

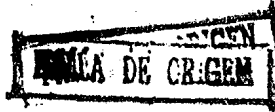
61
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL ESTADO MEXICANO



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE FRANCO ARMENTA CORTES



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

" LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO MEXICANO "

INTRODUCCION.

CAPITULO I. EL ESTADO Y LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA

1.1. CONCEPTO DE ESTADO

1.1.1. FINES ESENCIALES DEL ESTADO

1.1.2. INTERESES FUNDAMENTALES DEL ESTADO

1.2. CONCEPTO DE SEGURIDAD PUBLICA

1.2.1. OBJETIVOS POLITICOS Y JURIDICOS DE LA
SEGURIDAD PUBLICA

1.2.2. AMBITOS DE INTERVENCION DE LOS CUERPOS
DE SEGURIDAD PUBLICA

1.2.3. TRASCENDENCIA DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO II RESEÑA HISTORICA DE LAS CORPORACIONES CREADAS PARA
LA SEGURIDAD PUBLICA

2.1. EN LA EPOCA ANTIGUA

2.1.1. EN BABILONIA

2.1.2. EN EGIPTO

2.1.3. EN LA INDIA

2.1.4. EN GRECIA

2.1.5. EN ROMA

2.2. EN LA EPOCA MEDIEVAL

2.3. EN LA EPOCA MODERNA

CAPITULO III LAS CORPORACIONES CREADAS PARA LA SEGURIDAD EN
MEXICO

3.1. EPOCA PREHISPANICA

3.2. EPOCA COLONIAL

3.3. EPOCA INDEPENDIENTE

3.4. EPOCA DE LA REVOLUCION MEXICANA

CAPITULO IV ORGANISMOS QUE CONSTITUYEN LA SEGURIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN LA EPOCA ACTUAL

- 4.1. EL EJERCITO MEXICANO Y LA ARMADA
- 4.2. PROCURADURIA DE JUSTICIA DE LO MILITAR
- 4.3. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- 4.4. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.
- 4.5. DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL
- 4.6. SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD
- 4.7. PROCURADURIAS DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION, POLICIAS ESTATALES Y POLICIAS MUNICIPALES
- 4.8. POLICIA FEDERAL DE CAMINOS
- 4.9. RELACIONES DE COORDINACION ENTRE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD
- 4.10. ARMAMENTOS NACIONALES DE TIERRA, CIELO Y MAR
- 4.11. COORDINACION DE LAS REDES DE SEGURIDAD ENTRE LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES.

CAPITULO V FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD

- 5.1. DOCTRINA
- 5.2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES
- 5.3. FUNDAMENTO LEGAL DE CADA ORGANISMO DE SEGURIDAD
- 5.4. JURISPRUDENCIA APLICABLE

CAPITULO VI MISION Y ACCION DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO MEXICANO

- 6.1. SISTEMAS DE INVESTIGACION
- 6.2. ANALISIS DE LA INFORMACION
- 6.3. MEDIDAS CONSTITUCIONALES
- 6.4. ACCION PENAL Y LA IMPARTICION DE JUSTICIA

CONSECUENCIAS.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO, LA VIGENCIA DE ADECUADOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA ESTA CONFUNDIDA CON LA HISTORIA DE MEXICO, DE MANERA ESPECIAL CON EL DESPERTAR DEL S.XIX, EN CUYOS AÑOS INICIALES LOS HOMBRES PARTIDARIOS DE LA INDEPENDENCIA PROCLAMARON LA NECESIDAD DE RODEAR DE GARANTIAS A LOS HOMBRES DE AQUELLA GENERACION QUE SE LANZO CON HIDALGO A LA TENAZ LUCHA DE DARNOS PATRIA Y LIBERTAD.

CONSUMADA LA GESTA LIBERTADORA, LOS INTELECTUALES Y POLITICOS MAS REPRESENTATIVOS DE LA NACIENTE REPUBLICA, SE AFANARON POR ELEVAR A LA CATEGORIA DE TEXTOS CONSTITUCIONALES LAS DEMANDAS POPULARES POR ESTABLECER EN EL PAIS MODOS Y METODOS QUE ASEGURAN EL FUNCIONAMIENTO DE AUTENTICOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA EN BIEN DE LOS CIUDADANOS.

DESDE EL GRITO DE DOLORES HASTA LA PROMULGACION DE LA CARTA MAGNA DE QUERETARO, EN 1917, TAL HA SIDO UNA DE LAS PREOCUPACIONES MAS GRANDES DE LOS LEGISLADORES Y GOBERNANTES MEXICANOS. POR EL HOMBRE, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD HAN LEVANTADO SU VOZ QUIENES TIENEN EL DON DE LA PALABRA Y DEL PENSAMIENTO ESCRITO. ALGUNOS DE ELLOS HAN SUFRIDO EN ESTAS LIDES PERSECUCIONES, ENCIERROS Y ATENTADOS PERSONALES.

A LO LARGO DE MIS ESTUDIOS EN ESTA BENEMERITA UNIVERSIDAD ESCUCHE REPETIDAMENTE DE MIS MAESTROS LA URGENCIA DE ARMONIZAR EL ESPIRITU DE LA LEY CON LA REALIDAD OBJETIVA. LLEVADA ESTA IDEA AL CAMPO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES ESTAS FLORECERAN PLENAMENTE CUANDO LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA ALCANCEN LA MAYOR PERFECCION. PORQUE CIERTO ES QUE SIN PAZ PERSONAL Y COLECTIVA NO HAY PAZ Y SIN PAZ NO HAY PROGRESO GENERAL E INDIVIDUAL.

HOY HACE MAS PATENTE EL ANHELO DE ARMONIZAR TODOS LOS INTERESES Y ESFUERZOS DE LOS COMPATRIOTAS AL AMPARO DE LA APLICACION PERMANENTE DE MEDIDAS QUE HAGAN POSIBLE LA TRANQUILIDAD NACIONAL DENTRO DE UN MARCO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PARTICULAR.

ESTAS CONSIDERACIONES ME FUERON CONDUCIENDO AL ESTUDIO DEL TEMA A GRADO TAL QUE FUE PARA MI UN DESEO REITERADO FORMULAR MI TESIS PROFESIONAL, COMO LO HAGO AHORA, CON EL ANALISIS DE LO HECHO Y DE LO QUE DEBE HACERSE PARA QUE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, ASI COMO LAS INSTITUCIONES QUE GUIAN NUESTRO DIARIO TRABAJO, GOCEN DE OPTIMAS GARANTIAS COMO REFLEJO DE LA EXISTENCIA DE UN MADURO SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA.

I I I

ES HORA DE VIVIR DENTRO DE UN ESTADO DE DERECHO, EL CUAL HA SIDO EDIFICADO POR LOS GOBIERNOS EMANADOS DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO INICIADO EN 1910, QUE, A SU VEZ, FUE NUTRIDO IDEOLOGICAMENTE POR LA BRILLANTE GENERACION DEL 57, CUYOS ORIGENES SE REMONTAN AL IDEARIO DE LOS CAUDILLOS QUE PROCLAMARON E HICIERON FELIZ REALIDAD LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

HAGO VOTOS PORQUE ESTE MODESTO ESTUDIO CONTRIBUYA A UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LOS SIEMPRE PERFECTIBLES SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA VIGENTES.

C A P I T U L O I
EL ESTADO Y LOS SISTEMAS DE
SEGURIDAD PUBLICA.

CAPITULO I. EL ESTADO Y LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA.

1.1. CONCEPTO DE ESTADO.

DESDE LA MAS REMOTA ANTIGÜEDAD SE HA CONSIDERADO QUE LA MISION DEL ESTADO Y SU RAZON DE SER, ES LA DE PROCURAR EL BIEN COMUN OBEDECIENDO A UNA NECESIDAD DE LA NATURALEZA.

ARISTOTELES AFIRMABA:

"EL ESTADO ES UN HECHO NATURAL Y TRATANDOSE DE UNA ASOCIACION SE FORMA SOLO CON MIRAR AL BIEN, DADO QUE LO UNICO QUE A LOS HOMBRES MUEVE ES LA ESPERANZA DE ALGO QUE LES PARECE PROVECHOSO".

CONCEPTO ES LA EXPRESION INTELLECTUAL DE UN CONOCIMIENTO. CUANDO NUESTRO INTELLECTO HA ADQUIRIDO UN CONOCIMIENTO, LO EXPRESA POR MEDIO DEL CONCEPTO. EL CONOCIMIENTO DEL ESTADO, CUANDO SE OBTIENE POR LA MENTE, SE EXPRESA POR MEDIO DE SU CONCEPTO. EN ESTE CAPITULO VAMOS A ESTUDIAR EL CONCEPTO DEL ESTADO, EXAMINANDO DIVERSAS POSICIONES DE LA DOCTRINA EN TORNO DE ESTE TEMA.

SEGUIREMOS A ADOLFO POSADA. VAMOS A VER ANTE TODO LA ELABORACION DEL CONCEPTO DEL ESTADO. UNO DE LOS TEMAS PRIMORDIALES DE LA TEORIA DEL ESTADO CONSISTE EN ELABORAR EL CONCEPTO PROPIO DEL OBJETO DE SU CONOCIMIENTO, EL CONCEPTO DEL ESTADO. PODEMOS LLEGAR A OBTENER ESTE CONCEPTO EN DISTINTAS FORMAS. UNA DE ELLAS ES MEDIANTE LA GENERALIZACION DE HECHOS, MEDIANTE UNA INDUCCION; TOMEMOS LOS HECHOS QUE OCURRIERON EN EL DESARROLLO DE LA HISTORIA UNIVERSAL O BIEN LOS ACAECIDOS EN UN PERIODO DETERMINADO DE ESTA MISMA HISTORIA, Y CON BASE EN LOS HISMOS, COMO FUNDAMENTO DE UNA INDUCCION, COMPARANDO LOS DISTINTOS ESTADOS QUE EXISTIERON Y EXISTEN, LLEGAREMOS A UN CONCEPTO DEL ESTADO. ¹

SIGUIENDO EL METODO PROPUESTO POR POSADA, ESTO BASANDONOS EN LOS DATOS QUE NOS PROPORCIONA LA OBSERVACION DE LA REALIDAD PRETERITA Y CONTEMPORANEA, Y CONTRASTANDO ESOS DATOS CON LAS ELABORACIONES DE NUESTRO RACIOCINIO HEMOS LOGRADO DESCUBRIR LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN EL CONCEPTO DEL ESTADO.

ESA CONSTRUCCION ANALITICA TIENE FINES DIDACTICOS. EN LA REALIDAD EL ESTADO PRESENTA UNA UNIDAD INDISOLUBLE, NO ES UNA YUXTAPOSICION DE LAS PARTES QUE LO COMPONEN, SU VIDA ES EL RESULTADO DE LA UNION DE ESAS NOTAS, QUE INTEGRAN SU CONCEPTO.

¹ PORRUA PEREZ FRANCISCO; " TEORIA DEL ESTADO " TERCERA EDICION CON REFORMAS Y ADICIONES. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1962 PAG. 155.

LA DOCTRINA POLITICA HA LLAMADO A ESAS NOTAS DEL CONCEPTO DEL ESTADO ELEMENTOS, Y SI BIEN NO TODOS LOS PENSADORES CONTEMPORANEOS ESTAN DE ACUERDO CON ESA DENOMINACION, POR RAZONES PEDAGOGICAS ES CONVENIENTE CONSERVARLA.

LA ENUMERACION DE ESAS NOTAS O ELEMENTOS DEL ESTADO, EN FORMA COORDINADA, NOS PROPORCIONA LA EXPRESION DE LA DEFINICION ANALITICA DEL CONCEPTO DEL ESTADO, QUE SEGUN DEJAMOS ANOTADO EN UN CAPITULO PREVIO, PODRIA ENUNCIARSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

"EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD HUMANA, ASENTADA DE MANERA PERMANENTE EN EL TERRITORIO QUE LE CORRESPONDE, SUJETA A UN PODER SOBERANO QUE CREA, DEFINE Y APLICA UN ORDEN JURIDICO QUE ESTRUCTURA LA SOCIEDAD ESTATAL PARA OBTENER EL BIEN PUBLICO TEMPORAL DE SUS COMPONENTES".

ENSEGUIDA AGREGA PORRUA PEREZ:

"EL ANALISIS DE CADA UNA DE LAS PARTES DE QUE SE COMPONE ESA DEFINICION NOS PROPORCIONA EL CONVENCIMIENTO DE LA EXISTENCIA EN LA REALIDAD ESTATAL DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS O NOTAS DE SU CONCEPTO":

- A) LA PRESENCIA DE UNA SOCIEDAD HUMANA COMO GENERO PROXIMO POR DEFINIR Y LA EXISTENCIA, EN ESA SOCIEDAD, DE LAS DIFERENCIAS ESPECIFICAS QUE ANOTAMOS A CONTINUACION.
- B) UN TERRITORIO QUE SIRVE DE ASIEN TO PERMANENTE A UNA SOCIEDAD
- C) UN PODER QUE SE CARACTERIZA POR SER SUPREMO, ESTO ES SOBERANO, EN EL SEN O DE LA MISMA SOCIEDAD.
- D) UN ORDEN JURIDICO QUE ES CREADO, DEFINIDO Y APLICADO POR EL PODER ESTATAL Y QUE ESTRUCTURA A LA SOCIEDAD QUE ESTA EN SU BASE.
- E) UNA TEOLOGIA PECULIAR QUE CONSISTE EN LA REUNION DEL ESFUERZO COMUN, PARA OBTENER EL BIEN PUBLICO TEMPORAL.

LA REUNION DE ESAS NOTAS EN LA REALIDAD PERMITE TAMBIEN OBSERVARLAS NO DE MANERA ANALITICA, SINO SINTETICA Y EN ESTA FORMA DARNOS CUENTA QUE ADEMAS DE ESAS NOTAS O ELEMENTOS, EL ESTADO PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS ESENCIALES:

- A) SOBERANIA COMO ADJETIVO DEL PODER, PERO CALIFICANDO AL ESTADO MISMO EN SU UNIDAD TOTAL COMO SOBERANO.
- B) PERSONALIDAD MORAL Y JURIDICA, AL SER EL ESTADO UN SER SOCIAL CON POSIBILIDAD DE TENER DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- C) SUMISION AL DERECHO QUE SIGNIFICA LA NECESIDAD DE QUE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Y SU FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTREN REGULADOS POR UN ORDEN JURIDICO IMPRESCINDIBLE.

EL CONCEPTO DEL ESTADO ES COMPLETO SI NO LO REFERIMOS AL ASPECTO JURIDICO. EL ESTADO SE AUTOLIMITA SOMETIENDOSE AL ORDEN JURIDICO QUE LO ESTRUCTURA Y DA FORMA A SU ACTIVIDAD. EL ESTADO ES SUJETO DE DERECHOS Y DEBERES, ES PERSONA JURIDICA, EN ESTE SENTIDO ES TAMBIEN UNA CORPORACION ORDENADA JURIDICAMENTE. EL SUBSTRATO DE ESA CORPORACION LO FORMAN HOMBRES QUE CONSTITUYEN UNA UNIDAD DE ASOCIACION, UNIDAD QUE PERSIGUE LOS MISMOS FINES Y QUE PERDURA COMO UNIDAD A INFLUJO O POR EFECTO DEL PODER QUE SE FORMA DENTRO DE LA MISMA. ESTA PERSONALIDAD JURIDICA DEL ESTADO NO ES UNA FICCION, ES UN HECHO QUE CONSISTE EN QUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO LE ATRIBUYE DERECHOS Y DEBERES, MISMOS QUE CREAN EN EL HOMBRE LA PERSONALIDAD JURIDICA Y EN LOS ENTES COLECTIVOS LA PERSONA IDEAL MORAL.

COMO CONCEPTO JURIDICO DEFINE JELLINEK AL ESTADO COMO "LA CORPORACION FORMADA POR UN PUEBLO DOTADO DE UN DETERMINADO TERRITORIO": O, EN FORMA MAS RESUMIDA, "LA CORPORACION TERRITORIAL DOTADA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO".

1.1.1. FINES ESENCIALES DEL ESTADO.

EN PRIMER TERMINO, NOS VAMOS A OCUPAR DEL ELEMENTO, TEOLOGICO O ESPIRITUAL, DEL FIN QUE PERSIGUE EL ESTADO. ESTE FIN ES EL BIEN PUBLICO MORAL.

EL ESTADO, COMO ENTE CULTURAL, TIENE POR OBJETO LA OBTENCION DE UN FIN. YA SABEMOS QUE TODO PRODUCTO DE LA CULTURA HUMANA SE CARACTERIZA POR LLEVAR DENTRO DE SI UNA FINALIDAD, AQUELLO PARA LO CUAL ES CREADO POR EL HOMBRE. SIENDO EL ESTADO UNA INSTITUCION HUMANA, TIENE, NATURALMENTE, UN FIN. NO PUEDE DEJAR DE TENERLO. LOS HOMBRES QUE COMPOEN EL ESTADO, LOS GOBERNANTES Y LOS GOBERNADOS AL AGRUPARSE FORMANDO LA SOCIEDAD ESTATAL, PERSIGUEN UN FIN. EL ESTADO ENCIERRA EN SU ACTIVIDAD UNA INTENCION QUE ES LA DETERMINANTE Y EL MOTOR DE TODA SU ESTRUCTURA.

POR TANTO, PARA ESTUDIAR AL ESTADO HAY QUE ESTUDIAR EL OBJETO A QUE SE DIRIGE SU ACTIVIDAD. ESTE FIN DEBE ESTUDIARSE PARA COMPRENDER EL SENTIDO MISMO DE LA ORGANIZACION ESTATAL Y LAS MODALIDADES DE SU ESTRUCTURA. EL FIN SERA EL QUE DETERMINE LAS ATRIBUCIONES, LA COMPETENCIA MATERIAL DE LOS DIFERENTES ORGANOS DEL ESTADO, Y EN FUNCION DE ESA COMPETENCIA SE CREARAN LOS ORGANOS DEL ESTADO. EN ESTE FIN ESTA LA RAZON ULTIMA DEL ESTADO Y SU DIFERENCIA ESPECIFICA CON OTRAS SOCIEDADES.

PERO ¿CUAL ES EL FIN DEL ESTADO? SE DICE QUE ES EL BIEN COMUN.

TAMBIEN SE AFIRMA QUE ES EL INTERES GENERAL PERO SIN ESPECIFICAR EN LO QUE ESTE CONSISTE. EN CONSECUENCIA, SE EMPLEAN EXPRESIONES VAGAS, POR LO QUE ES NECESARIO TRATAR DE ENCONTRAR CON CLARIDAD CUAL ES EL FIN PERSEGUIDO POR EL ESTADO.

BIEN COMUN Y BIEN PUBLICO.

POR ELLO, PARA PRECISAR EN LO QUE CONSISTE ESE BIEN, DEBEMOS DISTINGUIR ENTRE "BIEN COMUN", FIN DE TODA SOCIEDAD Y "BIEN PUBLICO", FIN ESPECIFICO DE LA SOCIEDAD ESTATAL.

SIEMPRE QUE LOS HOMBRES SE AGRUPAN SOCIALMENTE PARA LA OBTENCION DE UN FIN QUE BENEFICIE A TODOS, ESE FIN, AL PERSEGUIRSE PRECISAMENTE PARA BENEFICIAR A UN CONJUNTO DE HOMBRES, ES UN BIEN COMUN. LA SOCIEDAD MERCANTIL PERSIGUE UN FIN DE LUCRO PARA TODOS LOS MIEMBROS QUE LA COMPONEN. ESE FIN, CONSISTENTE EN LOS BENEFICIOS ECONOMICOS ES EL BIEN COMUN DE LOS QUE INTEGRAN ESA SOCIEDAD. EL SINDICATO PERSIGUE EL BIEN COMUN DE SUS AFILIADOS, CONSISTENTE, ESE BIEN COMUN, EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS QUE COMPONEN ESE SINDICATO. LA AGRUPACION RELIGIOSA PERSIGUE TAMBIEN UN BIEN COMUN CONSISTENTE EN EL PERFECCIONAMIENTO ESPIRITUAL DE SUS MIEMBROS, Y ASI TODAS LAS AGRUPACIONES HUMANAS SE DIRIGEN HACIA UN FIN QUE CONSISTE EN OBTENER EL BIEN COMUN PARA SUS INTEGRANTES.

EL ESTADO TAMBIEN PERSIGUE UN BIEN COMUN, UN BIEN QUE BENEFICIE POR ENTERO A TODOS LOS QUE LO COMPONEN. PERO POR SER UNA SOCIEDAD MAS AMPLIA, UNA PRIMERA DISTINCION DEL BIEN COMUN PUEDE SER ESTA: BIEN COMUN PARTICULAR O BIEN COMUN PUBLICO, SEGUN QUE SE RELACIONE DE MANERA INMEDIATA CON INTERESES PARTICULARES O CON EL INTERES PUBLICO. EL BIEN COMUN PERSEGUIDO POR EL ESTADO ES EL BIEN PUBLICO.

EL FIN PERSEGUIDO POR PARTICULARES PUEDE SER EGOISTA; POR EJEMPLO: EL BIEN COMUN EGOISTA O LUCRATIVO. Y EL BIEN COMUN PARTICULAR TAMBIEN PUEDE SER ALTRUISTA; POR EJEMPLO: CUANDO SE TRATA DE UNA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA .

EL FIN DE INTERES PUBLICO NO IMPLICA QUE SEA ALTRUISTA, PUES ESTA DESTINADO A APROVECHAR A LOS PARTICULARES, MIEMBROS DEL GRUPO POLITICO. PERO, ADEMAS, PUEDE SER TAMBIEN ALTRUISTA, POR CUANTO PUEDE REDUNDAR EN BENEFICIO DE UNA CLASE ESPECIAL Y NO SER LUCRATIVO, SINO CULTURAL. ²

EL FONDO DEL PROBLEMA CONSISTE EN DETERMINAR LA NATURALEZA DEL BIEN PUBLICO, INDEPENDIEMENTE DE QUIEN LO REALICE.

EL BIEN PARTICULAR ES EL QUE CONCIERNE DE MANERA INMEDIATA A CADA INDIVIDUO O GRUPO.

EL BIEN PUBLICO ES EL QUE CONCIERNE A LA MASA DE TODOS LOS INDIVIDUOS Y DE TODOS LOS GRUPOS. EL BIEN PUBLICO NO SOLO COMPRENDE A LA GENERACION PRESENTE, SINO INCLUSO A LAS VENIDERAS. (HAURIUO).

²CON ESTAS LINEAS HACEMOS CONSTAR QUE ESTOS TEXTOS CONSTITUYEN UNA SELECCION DE LA TESIS QUE AL RESPECTO SUSTENTA EL MAESTRO FRANCISCO PORRUA PEREZ EN SU CONOCIDA OBRA: "TEORIA DEL ESTADO".

HAURIUO DICE QUE EL BIEN PUBLICO, EN EL SENTIDO DE UNA ABSTRACCION QUE EXPRESA UNA IDEA DE GENERALIDAD, ES EL FIN PROPIO E IRREEMPLAZABLE DEL ESTADO.

EL BIEN PARTICULAR ES EL QUE PERSIGUE CADA INDIVIDUO O GRUPO EN CONCRETO; NO CAE SU OBTENCION EN FORMA DIRECTA DENTRO DE LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL ESTADO; ES ALGO QUE CONCIERNE A CADA INDIVIDUO O GRUPO. EL PAPEL DEL ESTADO ES COMPLEMENTAR LA INDIGENCIA SOCIAL DEL HOMBRE, PERO NO REEMPLAZARLO COMPLETAMENTE. EL INDIVIDUO TIENE QUE ACTUAR EN FORMA DIRECTA PARA ALCANZAR SU FIN, SIENDO AUXILIADO PARA ESA OBTENCION POR EL ESTADO, CUYA ACTUACION EN VISTA DEL BIEN COMUN SE REFLEJARA EN FORMA INDIRECTA EN LOS ESFUERZOS DE LOS INDIVIDUOS PARA ALCANZAR SU BIEN PARTICULAR. LA CONOCIDA MAXIMA RELIGIOSA "AYUDATE, QUE DIOS TE AYUDARA" OPERA TAMBIEN EN LA ACTIVIDAD DE LOS INDIVIDUOS O DE LOS GRUPOS EN BUSCA DE SU BIEN PARTICULAR; LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA, SERA AYUDAR AL INDIVIDUO O AL GRUPO, PERO ESTOS TIENEN QUE ACTUAR, TIENEN QUE OBRAR TRATANDO DE DIRIGIRSE EN FORMA PARTICULAR, POR SU PROPIO ESFUERZO PARA LA OBTENCION DE LOS BIENES PARTICULARES QUE NECESITEN.

ELEMENTOS FORMALES DEL BIEN PUBLICO.

ESTOS ELEMENTOS PUEDEN REDUCIRSE A TRES CATEGORIAS:

- 1.- NECESIDAD DE ORDEN Y PAZ.
- 2.- NECESIDAD DE COORDINACION, QUE ES TAMBIEN ORDEN, PERO DESDE ESTE ESPECIAL PUNTO DE VISTA.
- 3.- NECESIDAD DE AYUDA, DE ALIENTO Y EVENTUALMENTE DE SUPLENCIA DE LAS ACTIVIDADES PRIVADAS.

A) EL ORDEN Y LA PAZ. LA INDOLE EGOISTA DE LOS SERES HUMANOS NOS LLEVA A LUCHAR UNOS CONTRA OTROS POR LOS BIENES MATERIALES. SI ESA LUCHA NO ES MODERADA Y ENCAUSADA POR EL ESTADO, SURGE LA ANARQUIA.

POR ELLO DEBE LOGRAR EL ORDEN Y LA PAZ. A CONSEGUIRLOS SE DIRIGE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO QUE SE MANIFIESTA EN LA PRODUCCION DEL DERECHO, QUE ES UN CONJUNTO DE NORMAS QUE HABRAN DE REGIR LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES Y QUE CUENTAN CON EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA, Y ESTAN FORMULADAS DE ACUERDO CON LOS DICTADOS DE LA JUSTICIA. POR TANTO, EL ORDEN SUPONE LA JUSTICIA, ES DECIR, LA DEFINICION DE LOS DERECHOS DE CADA UNO POR EL JUEZ, Y POR LA LEY. EN ESTA FORMA PODEMOS DECIR CON DUGUIT QUE EL ESTADO TIENE POR FIN LA REALIZACION DEL DERECHO. ESTE ORDEN Y ESTA PAZ, ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL BIEN COMUN QUE PERSIGUE EL ESTADO CON SU ACTIVIDAD, TIENEN EL DOBLE ASPECTO DE INTERNO Y DE INTERNACIONAL. EL ESTADO TRATARA DE OBTENER EL ORDEN Y LA PAZ INTERIORES DE LA ARMONICA CONVIVENCIA CON LOS OTROS ESTADOS QUE EXISTEN TRATARA, IGUALMENTE, DE OBTENER EL ORDEN Y LA PAZ INTERNACIONALES.

B) EN SEGUNDO TERMINO, COMO ELEMENTO FORMAL DEL BIEN COMUN, CONSIDEREMOS LA ACTIVIDAD DEL ESTADO DIRIGIDA A COORDINAR LA ACTUACION DE LOS PARTICULARES. LA LIBRE ACTIVIDAD DE LOS INDIVIDUOS EN EL ORDEN ESPIRITUAL Y EN EL ECONOMICO, CONSIDERADA NO EN SU ASPECTO DE LUCHA COMO EN LA CONSIDERACION ANTERIOR, SINO COMO ALGO QUE LO LLEVAMOS EN FORMA DISPERSA HACIA LA CONSECUION DE SUS FINES PARTICULARES, TAMBIEN CONDUCE A LA ANARQUIA, PUES AUN CUANDO NO SEA ORIENTADA EN UNA FORMA ABIERTA DE LUCHA CON LOS INTERESES DE LOS DEMAS, SI PUEDE SER DESORBITADA Y A LA LARGA CHOCAR CON LA ACTIVIDAD DE LOS DEMAS, O, SIN CHOCAR, DISGREGARSE IMPRODUCTIVA E INUTILMENTE.

POR ELLO, EL ESTADO DEBE INTERVENIR COORDINANDO LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES DE MANERA QUE LA MISMA SE VERIFIQUE EN FORMA ARMONICA. ESTA COORDINACION TAMBIEN LA EFECTUA POR MEDIO DEL ORDEN JURIDICO.

C) POR ULTIMO, DENTRO DEL BIEN COMUN, ENCONTRAMOS UN TERCER ELEMENTO, CONSISTENTE EN LA AYUDA DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE DETERMINADOS INTERESES PARTICULARES, EN MULTIPLES OCASIONES, LOS PARTICULARES POR SI SOLOS NO PUEDEN REALIZAR CIERTAS FUNCIONES DE INTERES GENERAL, YA SEAN ECONOMICAS, CULTURALES, DE BENEFICENCIA ETC. PARA ELLO LOS PARTICULARES NECESITAN DEL CONCURSO DEL ESTADO.

SOLO CON ESE COMPLEMENTO DE SU ACTIVIDAD EN FORMA DIRECTA PUEDEN REALIZARSE ESAS FUNCIONES. POR ELLO, EN ESOS CASOS LA AYUDA DEL ESTADO ES INDISPENSABLE Y FORMA PARTE DEL BIEN PUBLICO, AL QUE DEBE DIRIGIRSE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO. TODOS SABEMOS QUE EXISTE, POR EJEMPLO, LA BENEFICENCIA PUBLICA, EN LA QUE CONCRETAMENTE ENCONTRAMOS UNA MANIFESTACION DE ESTE TERCER ELEMENTO DEL BIEN PUBLICO. LA BENEFICENCIA PUBLICA ESTA FORMADA DIRECTAMENTE POR LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, QUE ACUDE ASI EN AYUDA DE LOS NECESITADOS.

1.1.2 INTERESES FUNDAMENTALES DEL ESTADO.

EL HOMBRE, SEGUN LA RAZA A QUE PERTENEZCA, SU EDUCACION, SU CRITERIO POLITICO, O EL CONCEPTO DE FELICIDAD QUE TENGA, PIENSA DE MUY DIVERSA MANERA SOBRE CUAL PUEDA SER EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL BIEN COMUN, Y EN UNA ASPIRACION CONSTANTE POR CONSEGUIRLO, SIN ENCONTRARLO NUNCA, HA PROVOCADO, CON MOTIVOS DE LAS CRISIS POLITICAS, LAS HECATOMBES MAS GRANDES DE LA HUMANIDAD.

ARISTOTELES MIDE LA BONDAD DE LOS GOBIERNOS CON LAS SIGUIENTES PALABRAS: "EFECTO DE ESTOS PRINCIPIOS EN QUE TODO GOBIERNO CONSTITUIDO CON MIRAS AL INTERES GENERAL ES BUENO Y SEVERAMENTE JUSTO, Y QUE TODO GOBIERNO INSTITUIDO CON MIRAS AL INTERES DE LOS GOBERNANTES, ES VICIOSO EN SU ORIGEN, PORQUE NO ES MAS QUE LA CONCEPCION DE UNA ORGANIZACION SOCIAL CONVENIENTE". EL MEJOR GOBIERNO PARA ESTE FILOSOFO ES EL QUE MEJOR REALIZA LA ARMONIZACION DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS SOCIALES. EN TODO CONGLOMERADO, HAY RICOS, POBRES, ARTESANOS, CAMPESINOS, GRANEROS, ETC., Y EN ESTE CASO, "EL GOBIERNO PERFECTO QUE BUSCAMOS ES JUSTAMENTE AQUEL QUE ASEGURA AL CUERPO SOCIAL LA MAYOR SUMA DE BIENESTAR".

AL REALIZARSE EL CRISTIANISMO, EL CONCEPTO DEL ESTADO SUFRIO UNA HONDA MODIFICACION, ESTABLECIÓSE UNA DIFERENCIA FUNDAMENTAL AL PLANTEAR EL PROBLEMA DEL ORIGEN DE LA AUSTERIDAD. EN LAS IDEAS PAGANAS -AGREGA CHAVEZ HAYHOE- LA AUSTERIDAD RADICA EN LA LEY, Y ESTA ES, SE DICE EN LAS PANDECTAS, LA VOLUNTAD DEL PRINCIPE: LA LEY ES LA LEY Y DEBE SER OBEDECIDA. PARA EL CRISTIANISMO, LA AUSTERIDAD VIENE DE DIOS, QUIEN, EN SU PLAN PROVIDENCIAL PROCURA, A TRAVES DE ELLA, EL BIEN COMUN; POR TANTO, SI EL PRINCIPE AL DAR LA LEY DESPRECIA AL BIEN COMUN, NO ES LICITO OBEDECERLO, PORQUE EL MISMO PIERDE SUS PRERROGATIVAS, SE CONVIERTE EN TIRANO, TRANSTORNADOR DEL ORDEN, Y DESHECHO EL ORDEN, NO CABE OTRA ALTERNATIVA QUE LA DE VOLVER AL ORDEN.

EL BIEN PUBLICO, YA SE DIJO EN PAGINAS ANTERIORES, CONSTITUYE UN INTERES PRIMORDIAL DEL ESTADO MODERNO.

PARA QUE ESTE INTERES SE REALICE HASTA SUS ULTIMAS CONSECUENCIAS REQUIERE DE UNA AUTORIDAD, QUE HAGA POSIBLE EL ORDEN Y LA ARMONIA ENTRE TODOS LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD. REQUIERE DE UNA DISTRIBUCION DEL TRABAJO. UN GRUPO DETERMINARA LAS EXIGENCIAS DEL BIEN PUBLICO Y SU CONTENIDO Y "DESPUES DE ELLO -PORRUA PEREZ- DECIDIRA E IMPEDIRA SU VOLUNTAD CON EL OBJETO DE REALIZARLO. ES LA DISTINCION ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, DE ESTA MANERA, LA NOCION MISMA DEL ESTADO Y ESPECIALMENTE EL FIN QUE ESTE PERSIGUE, EXCLUYE UN REGIMEN DE IGUALDAD ENTRE LOS ASOCIADOS, Y, POR TANTO, DEBE EL ESTADO TENER AUSTERIDAD Y PODER PARA IMPONER UNA CIERTA CONDUCTA, CON EL OBJETO DE NO CAER EN LA ANARQUIA Y EN LA IMPOSIBILIDAD DE CONSEGUIR EL BIEN PUBLICO, NO SE LLEGA AL ORDEN POR LA VIA DE DIFUSION Y DE DESORDEN".

LOS INTERESES DEL ESTADO REQUIEREN DE LA EJECUCION DE TALLAS. LA AUSTERIDAD TIENE QUE DEFINIR LAS ACTIVIDADES POSITIVAS Y NEGATIVAS SUSCEPTIBLES DE LLEGAR AL FIN PROPIO DEL ESTADO. PERO UNA ORDEN QUE NO PUEDA IMPONERSE ES UNA ORDEN DADA EN EL VACIO, CARECE DE EFECTIVIDAD. POR ELLO ES LOGICO QUE LA AUSTERIDAD LLAMADA A MANDAR TENGA EL DERECHO DE OBLIGAR A LA OBEDIENCIA DE SUS ORDENES. Y EN ESTO CONSISTE LA PRIMERA TAREA EN QUE SE MANIFIESTE LA AUSTERIDAD. ESTE ASPECTO CONSISTE EN FORMULAR MANDATOS EXIGIENDO QUE SE REALICE O NO ACTIVIDADES EN TAL O CUAL ESTADO, PARA LA CONSERVACION DEL ESTADO Y PARA EL LOGRO DE SUS FINES.

EL SEGUNDO ASPECTO FORMAL O SEGUNDA TAREA DE LA AUSTERIDAD APARECE CUANDO ESTA ORGANIZA LOS SERVICIOS PUBLICOS DESTINADOS A AYUDAR A SUPLIR LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES EN VISTA DE LA OBTENCION DEL BIEN PUBLICO. LA PRIMERA TAREA REFLEJA AL GOBIERNO; LA SEGUNDA A LA ADMINISTRACION. EL GOBIERNO, DICE EL MAESTRO CITADO, ES LA DIRECCION GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN VISTA DEL BIEN PUBLICO EN TODOS SUS ASPECTOS. LA ADMINISTRACION EN LA FUNCION ORGANIZADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE DIRECCION, AYUDA Y SUPLENCIA DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.

AMBAS TAREAS SE IMPLICAN RECIPROCAMENTE. EL GOBIERNO NO FUNCIONA SIN LA ADMINISTRACION Y LA ADMINISTRACION REQUIERE DE UN GOBIERNO QUE LLEVE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

LA FUERZA MATERIAL DEL ESTADO.

VAMOS A OCUPARNOS DEL PAPEL QUE REPRESENTA LA FUERZA MATERIAL DEL ESTADO. COMO EL FIN DEL ESTADO ES LA OBTENCION DEL BIEN PUBLICO TEMPORAL, LA AUTORIDAD TIENE, NO SOLO EL DERECHO, SINO EL DEBER INELUDIBLE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS MANDATOS, HACIENDO USO DE LAS MANIFESTACIONES MATERIALES DE SU PODER. LAS EJECUCIONES FORZOSAS, LOS EMBARGOS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS POR EL ESTADO A QUIENES NO RESPETEN SUS DECISIONES SON LOS CASOS TÍPICOS DE ESA MANIFESTACION MATERIAL DEL PODER.

QUIEN DICE AUTORIDAD DICE PODER. SIN DUDA LA DOCTRINA ALEMANA CLASICA SE EQUIVOCABA CUANDO CONFUNDIA AL ESTADO CON EL PODER MATERIAL. PERO TAMBIEN ES CIERTO QUE PARA PODER GOBERNAR, LA AUTORIDAD NECESITA DE LA FUERZA MATERIAL QUE LE PERMITA LLEVAR A EFECTO OBLIGATORIAMENTE LAS DECISIONES.

PERO ESA FUERZA DEBE ESTAR ENCAUZADA HACIA LOS FINES DEL ESTADO, QUE EN SU ASPECTO DE AUTORIDAD, DEBE DICTAR ORDENES EN VISTA DEL BIEN PUBLICO.

LA FUERZA NO ES LA JUSTIFICACION NI LA REALIDAD DEL PODER QUE ES DE ESENCIA ESPIRITUAL; PERO SI ES SU AUXILIAR INDISPENSABLE.

EN CONSECUENCIA, EL GOBIERNO QUE POR PRINCIPIO O POR DEBILIDAD NO HAGA USO DE LA FUERZA, FALTARA SU DEBER. SI POR DEBILIDAD O POR PRINCIPIO EL ESTADO NO LOGRA QUE EXISTAN ESE ORDEN Y ARMONIA NECESARIAS PARA EL BIEN PUBLICO A QUE DESTINA SU ACTIVIDAD, ENTONCES DESVIRTUA SU PROPIA ESENCIA.

EN CONSECUENCIA, TAMBIEN EL GOBIERNO ESTA OBLIGADO A ARMARSE DE TAL SUERTE QUE NINGUN PARTIDO, GRUPO O INDIVIDUO ESTE EN POSIBILIDAD DE COMBINAR CON EL ESTADO.

LA FUERZA EN EL ESTADO NO SOLO SIRVE PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO

DE SUS ORDENES, ES TAMBIEN LA CONDICION DE LA LIBERTAD DE LAS DECISIONES DE SUS GOBERNANTES. EL GOBIERNO SERA DEBIL MIENTRAS NO DISPONGA DE UNA FUERZA CAPAZ DE VENCER TODOS LOS OBSTACULOS QUE PUEDAN SURGIR EN SU INTERIOR.

LA DEBILIDAD ES UNA FALTA Y SIEMPRE UN VICIO.

LAS DEMAS FUERZAS SOCIALES DEBEN SER MAS DEBILES QUE LA DEL ESTADO, QUE DEBE MANTENERLAS EN SU JUSTO DESENVOLVIMIENTO.

PERO, NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE ESA FUERZA, EXISTE TAMBIEN LA NECESIDAD DE OTRO ELEMENTO: LA LIBRE ADHESION DE LOS CIUDADANOS, SIENDO ESTA ADHESION LA BASE FUNDAMENTAL EN QUE DESCANSA LA AUTORIDAD. LA FUERZA, POR SI SOLA, ESPECIALMENTE LA FUERZA MILITAR, NO BASTA PARA FUNDAR DE HECHO, Y MENOS PARA JUSTIFICAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO Y DE LOS GOBERNANTES.

EL EJERCITO ES NECESARIO PARA PROPORCIONAR LA FUERZA MATERIAL INDISPENSABLE PARA LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DEL ESTADO. PERO LA EXPERIENCIA ENSEÑA QUE NINGUN GOBIERNO SE HACE RESPETAR POR EL SOLO PRESTIGIO DE LA FUERZA. SI LA MASA DEL PUEBLO SE NIEGA A OBEDECER, NI LA MAYOR FUERZA PUEDE OBLIGARLA A NADA. UN ESTADO ESTA CONDENADO A LA DESAPARICION CUANDO NO GOZA DE LA ADHESION, GUSTOSA O RESIGNADA, DE LOS CIUDADANOS.

ESTA ADHESION NACE DE LA CONFIANZA, DE LA SIMPATIA O DE LA AUTORIDAD, EN SENTIDO PSICOLOGICO.

POR ELLO CONVIENE ORGANIZAR AL GOBIERNO DE TAL SUERTE QUE SE PERMITA EL JUEGO DE ESTOS DOS FACTORES: LA COMPETENCIA TECNICA Y EL VALOR MORAL DE LOS QUE GOBIERNAN.

PERO LA FUERZA DEBE TENER LA INDISCIPLINA, QUE, SI NO SE REFRENA, CONDUCE A LA ANARQUIA Y A LA DESAPARICION DEL ESTADO MISMO.

RELACION ENTRE EL PODER CIVIL Y EL MILITAR.

PERO SI HEMOS ADMITIDO LA NECESIDAD DE QUE EXISTA UNA FUERZA MILITAR, UN PODER MILITAR, DEBEMOS PRECISAR EL PAPEL QUE DEBE ESTE DESEMPEÑAR DENTRO DEL ESTADO.

¿CUAL ES LA RELACION QUE DEBE EXISTIR ENTRE EL PODER MILITAR Y EL PODER CIVIL?

LA FUERZA PUBLICA NO DEBE ESTAR MAS QUE AL SERVICIO DE AQUELLOS QUE ESTEN CAPACITADOS PARA DAR ORDENES, SIN QUE PUEDA PORTARSE COMO ORGANISMO INDEPENDIENTE NI DAR ORDENES, FUERA DE LAS RELATIVAS A SU PROPIA ORGANIZACION.

DEBE SUBORDINARSE EL PODER MILITAR AL PODER CIVIL, PORQUE SU PAPEL SE LIMITA A SERVIR. EL PODER POLITICO CORRESPONDE A LOS GOBERNANTES, NO A LOS JEFES DEL EJERCITO.

CUANDO UNA PERSONA, COMO EL PRESIDENTE EN MEXICO, ES EL JEFE NATO DEL EJERCITO, TIENE ESAS DOS PERSONALIDADES; PERO SIEMPRE TENDRA SUS FUNCIONES DELIMITADAS POR LA COMPETENCIA PROPIA DE CADA ESFERA, Y EN PRIMER TERMINO, DEBE PREVALECER EL ASPECTO POLITICO, AL QUE EL OTRO ASPECTO, EL MILITAR, LE SIRVE DE APOYO; LA FUERZA MILITAR LE CONSERVA Y PERMITE DESARROLLAR SU EXISTENCIA."⁴

1.2. CONCEPTO DE SEGURIDAD PUBLICA.

PRIMERAMENTE NO VAMOS A SUGERIR AL CONCEPTO DE SEGURIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAMATICAL. ESTA PALABRA TIENE LAS SIGUIENTES ACEPCIONES: CERTEZA, CERTIDUMBRE, CONFIANZA, CONVICCION, EVIDENCIA, CONVENCIMIENTO, FE, FIJEZA, FIRMEZA, INVULNERABILIDAD, INMUNIDAD, FLEMA, SERENIDAD, RESGUARDO, PROTECCION, SALVAGUARDIA, TRANQUILIDAD, CALMA, DEFENSA, SOSTEN, APOYO, COBIJO, CUIDADO, ABRIGO, ASILO, REFUGIO, ESCOLTA, ACOMPAÑAMIENTO Y TUTELA.

GRAMATICALMENTE, LA EXPRESION PUBLICA ALUDE AL PUEBLO, ES DECIR, A TODOS LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD ESTA DIRIGIDA EN CLASES SOCIALES, CUYAS DIFERENCIAS PARTEN PRINCIPALMENTE DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS BIENES MATERIALES QUE POSEAN SUS COMPONENTES. ⁵

CON ESTE ACERVO INFORMATICO, NOS REFERIMOS ENSEGUIDA AL CONCEPTO DE SEGURIDAD PUBLICA.

LA PALABRA SEGURIDAD PROVIENE DE SECURITAS, LA CUAL DERIVA DEL ADJETIVO SECURUS (DE SECURA) QUE, EN SU SENTIDO MAS GENERAL, SIGNIFICA ESTAR LIBRE DE CUIDADOS.

EN SENTIDO AMPLIO, LA PALABRA SEGURIDAD INDICA LA SITUACION DE ESTAR ALGUIEN SEGURO FRENTE A UN PELIGRO. UNA PERSONA DENTRO DE UNA CASA PUEDE SENTIRSE SEGURA RESPECTO DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO; UN COMBATIENTE PUEDE ESTAR SEGURO EN UNA TRINCHERA RESPECTO DEL PELIGRO DE UN ATAQUE DEL ENEMIGO. ESTO NOS MUESTRA QUE EL CONCEPTO DE SEGURIDAD VARIA SEGUN SEA EL TIPO DE PELIGRO CON EL CUAL SE RELACIONA. EN LA VIDA SOCIAL, EL HOMBRE NECESITA, POR UNA PARTE TENER LA SEGURIDAD DE QUE LOS DEMAS RESPETARAN SUS BIENES Y, POR OTRA, SABER COMO HA DE COMPORTARSE RESPECTO DE LOS BIENES DE LOS DEMAS. ESTA SEGURIDAD REFERENTE A LAS RELACIONES CON LOS SEMEJANTES ES LA QUE PUEDE DENOMINARSE SEGURIDAD JURIDICA.

⁴PORRUA PEREZ, FRANCISCO. O.C. p.p 265 a 271.

⁵CORRPIO, FERNANDO.- " GRAN DICCIONARIO DE SINONIMOS ". (VOCES A FINES E INCORRECCIONES). BRUGUERA MEXICANA DE EDICIONES, S.A. 1984. p. 985.

EL ASEGURAR LA EXISTENCIA DE CIERTOS COMPORTAMIENTOS EN LA VIDA SOCIAL ES NECESARIO PARA LA SUBSISTENCIA DE LA MISMA VIDA SOCIAL. PARA QUE EXISTA PAZ HACE FALTA QUE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD RESPETEN LOS BIENES Y LAS VIDAS AJENAS, Y POR ESO ES NECESARIO QUE LA SOCIEDAD ASEGURE, COMBINANDO EN LA COACCION PUBLICA, QUE DICHO COMPORTAMIENTOS HABRAN DE LLEVARSE A CABO. RECAENS SICHES ESTIMA QUE ES TAN IMPORTANTE LA SEGURIDAD EN LA VIDA SOCIAL QUE SU CONSECUION ES EL MOTIVO PRINCIPAL (HISTORICO O SOCIOLOGICO) DEL NACIMIENTO DEL DERECHO. (6)

1.2.1. OBJETIVOS POLITICOS Y JURIDICOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

EL CONCEPTO DE SEGURIDAD PUBLICA EN RELACION CON SUS OBJETIVOS POLITICOS Y JURIDICOS TIENE ESTRECHA VINCULACION CON LA IDEA DE SEGURIDAD NACIONAL QUE SE REFIERE A TODOS AQUELLOS PROGRAMAS, MEDIDAS E INSTRUMENTOS QUE CIERTO ESTADO ADOPTA PARA DEFENDER A SUS ORGANOS SUPREMOS DE UN EVENTUAL DERROCAMIENTO VIOLENTO POR UN MOVIMIENTO SUBVERSIVO INTERNO O POR UNA AGRESION INTERNA.

LA SEGURIDAD PUBLICA NO SE CIRCUNSCRIBE UNICAMENTE A LA POTENCIALIDAD MILITAR PARA IMPOSIBILITAR ESA SUPUESTA ALTERACION DEL ORDEN SOCIAL POR LA VIA VIOLENTA. SUPERA LA HABILIDAD DEL GOBIERNO PARA FUNCIONAR CON EFICACIA Y DAR PLENA SATISFACCION A LOS SUPREMOS INTERESES PUBLICOS. LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES DE SEGURIDAD PUBLICA QUE ABARCAN LA INSTALACION DE MODERNAS PLANTAS BELICAS HASTA LA IMPARTICION DE EDUCACION MILITAR DEFENSIVA Y OFENSIVA NO DEBEN VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS, CONCRETAMENTE LAS LIBERTADES, POLITICAS E INDIVIDUALES CONSIGNADAS EN EL TITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD PUBLICA PASAREMOS AL DE SEGURIDAD NACIONAL Y NECESARIAMENTE ELLO NOS LLEVA A LA CONCEPCION DE SEGURIDAD DEL ESTADO. SOBRE ESTE PARTICULAR PRESENTAMOS LA INTERESANTE TESIS DEL MAESTRO J. JESUS OROZCO HENRIQUEZ. LA EXPRESION "SEGURIDAD NACIONAL" EQUIVALE A LA DE SEGURIDAD DEL ESTADO, MISMA QUE SE UTILIZA CON MENOR FRECUENCIA PERO QUE, DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO, SE PUEDE CONSIDERAR MAS PRECISA; EN EFECTO MIENTRAS EL CONCEPTO DE "NACION" TIENE UN CARACTER PRIMORDIALMENTE SOCIOLOGICO, ES CLARO QUE EL DE "ESTADO" ES, POR ESENCIA Y NATURALEZA, DE CONTENIDO JURIDICO COMO APUNTA KELSEN, EL ESTADO NO ES MAS QUE LA PERSONIFICACION DE UN ORDEN JURIDICO ESPECIFICO QUE HA ALCANZADO CIERTO GRADO DE CENTRALIZACION, RAZON POR LA CUAL EN CONTEXTOS JURIDICOS ES PREFERIBLE EL VOCABLO "SEGURIDAD DEL ESTADO".

A EFECTO DE PRESERVAR SU EXISTENCIA, EL ESTADO MEXICANO PREVE DIVERSAS MEDIDAS DE CARACTER JURIDICO. ASI, POR EJEMPLO, A NIVEL CONSTITUCIONAL, EL ARTICULO 29 ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE SE SUSPENDAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES PREVISTAS POR LA

PROPIA CONSTITUCION , EN AQUELLOS "CASOS DE INVASION, PERTURBACION GRAVE DE LA PAZ PUBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO", PARA CUYO EFECTO FACULTA AL PRESIDENTE DE LA * REPUBLICA, PREVIO ACUERDO CON SUS AUXILIARES INMEDIATOS, REQUIRIENDO LA APROBACION DEL CONGRESO DE LA UNION, Y EL LOS RECESOS DE ESTE, DE LA COMISION PERMANENTE SUJETANDOLO A CIERTAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL MISMO A, : DE ESTE MODO, AUN CUANDO NO SE ALUDA EXPRESAMENTE A LA "SEGURIDAD NACIONAL", ES CLARO QUE ATENDIENDO A ELLA ES QUE SE CONFIERE TAL FACULTAD, PARA QUE SE PUEDA "HACER FRENTE RAPIDA Y FACILMENTE A LA SITUACION", PUES SE ESTIMA QUE SI LOS ORGANOS DEL ESTADO SE ENCONTRARAN SUJETOS A LAS LIMITACIONES CONSTITUCIONALES PREVISTAS EN FAVOR DE LOS PARTICULARES SE CORRE EL RIESGO DE QUE SU ACTUACION NO SOLO SEA DEBIL E INADECUADA, SINO DE QUE SE AGRAVE LA SITUACION Y PROVOQUE LA CAIDA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

IGUALMENTE, LA CONSTITUCION ESTABLECE QUE LOS ESTADOS MIEMBROS NO PUEDEN, SIN CONSENTIMIENTO DEL CONGRESO DE LA UNION, HACER LA GUERRA POR SI A ALGUNA POTENCIA EXTRANJERA, SALVO QUE SE TRATE DE INVASION Y DE PELIGRO TAN INMINENTE QUE NO ADMITA DEMORA, EN CUYO CASO DARAN CUENTA INMEDIATA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; Y QUE LOS ORGANOS FEDERALES TIENEN EL DEBER DE PROTEGER A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONTRA TODA INVASION O VIOLENCIA EXTERIOR, ASI COMO EN CADA CASO DE SUBLEVACION O TRASTORNO INTERIOR PREVIA EXCITACION POR LA LEGISLATURA ESTATAL O POR SU EJECUTIVO, SI AQUELLA NO ESTUVIERE REUNIDA.

EL CODIGO PENAL, POR SU PARTE PROSCIBE TODA UNA SERIE DE CONDUCTAS QUE SE ESTIMA PONEN EN PELIGRO LA EXISTENCIA DEL ESTADO MEXICANO Y LAS TIPIFICA EN EL TITULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, PRECISAMENTE REFERIDO A LOS "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION"; LOS DELITOS RESPECTIVOS SON: TRAICION A LA PATRIA, ESPIONAJE, SEDICION, MOTIN, REBELION, TERRORISMO, SABOTAJE, CONSPIRACION E INSTIGACION, INCITACION O INVITACION A EJECUTAR ALGO DE LOS ANTERIORES, CUYAS CARACTERISTICAS Y ALCANCES PUEDEN CONSULTARSE BAJO ESTAS VOCES EN ESTA MISMA OBRA. COMO SE APUNTO, ALGUNAS OCASIONES SE HA ESTIMADO QUE CIERTAS DE ESTAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ORDEN JURIDICO MEXICANO PARA EVITAR SU DESTRUCCION O EL EVENTUAL DERROCAMIENTO DE SUS ORGANOS SUPREMOS, HAN ENTRADO EN CONFLICTO CON LAS LIBERTADES POLITICAS CONSTITUCIONALES GARANTIZADAS; EN ESTE ULTIMO SENTIDO PUEDE CITARSE, POR EJEMPLO, EL ANTIGUO DELITO, DEROGADO EN 1970, DENOMINADO DE "DISOLUCION SOCIAL" Y CUYA CONSTITUCIONALIDAD FUE VARIAS VECES COMBATIDA, PERO REITERADAMENTE SUSTENTADA POR LOS TRIBUNALES FEDERALES.

ES NECESARIO PUES, QUE SE BUSQUE UN ADECUADO EQUILIBRIO ENTRE LAS MEDIDAS QUE EL ESTADO MEXICANO TIENE DERECHO A ADOPTAR PARA PRESERVAR SU EXISTENCIA Y, POR OTRA PARTE, EL MARGEN DE LIBERTAD POLITICA INDISPENSABLE EN TODO ESTADO DEMOCRATICO CONSTITUCIONAL.

LA DOCTRINA DE LA "SEGURIDAD NACIONAL" TAMBIEN HA TENIDO UN CARACTER MERAMENTE IDEOLOGICO: HABIENDO TENIDO SU ORIGEN EN LOS ESTADOS UNIDOS, SE DIFUNDIO EN OTROS PAISES EN LOS AÑOS QUE PRECEDIERON A LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, DURANTE LA CUAL SE CONSOLIDO PARTICULARMENTE EN AMERICA LATINA, BAJO LA INFLUENCIA ESTADOUNIDENSE, AL ESTABLECERSE EL SISTEMA DE DEFENSA HEMISFERICA.

CON LA POSTERIOR DIVISION DEL MUNDO EN DOS BLOQUES, LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL POSTULO DENTRO DEL CONTINENTE AMERICANO LA "NECESIDAD" DE UNA DEFENSA COMUN EN CONTRA DE UN SUPUESTO PELIGRO "COMUNISTA" HACIENDO FUNCIONAR TODA UNA SERIE DE PACTOS MILITARES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DE AMERICA LATINA. ANTE EL FRACASO EN ESTOS DE LOS ESQUEMAS DEL ESTADO LIBERAL BURGUES Y DEL LIBERAL POPULISTA, ADVIENE UN NUEVO TIPO DE ESTADO EN LOS PAISES LATINOAMERICANOS A CARGO DE LOS MILITARES Y BAJO LA INFLUENCIA ESTADOUNIDENSE, MISMO QUE LA DOCTRINA HA DENOMINADO "ESTADO DE SEGURIDAD NACIONAL", Y QUE SE CARACTERIZA PORQUE CORRESPONDE A LAS FUERZAS ARMADAS LA CONDUCCION DE TODO EL PROCESO POLITICO, BAJO UN SISTEMA AUTORITARIO Y TOTALITARIO, CON UN ABSOLUTO DESINTERES Y DESPRECIO POR LAS ASPIRACIONES DEL PUEBLO, PRETENDIENDO JUSTIFICAR SU ACTUACION EXCLUSIVAMENTE EN LA SUPUESTA "UNIDAD NACIONAL" Y LA SALVAGUARDA DE LOS "INTERESES NACIONALES".

OBJETIVOS JURIDICOS.

LA SEGURIDAD JURIDICA LA DEFINE DE LOS ASI: "ES LA GARANTIA DADA AL INDIVIDUO DE QUE SU PERSONA, SUS BIENES Y SUS DERECHOS NO SERAN OBJETO DE ATAQUES VIOLENTOS O QUE, SI ESTOS LLEGAN A PRODUCIRSE, LE SERAN ASEGURADAS POR LA SOCIEDAD, PROTECCION Y REPARACION". DICHO EN OTRAS PALABRAS, LA SEGURIDAD JURIDICA ES LA CERTEZA QUE TIENE EL INDIVIDUO DE QUE SU SITUACION JURIDICA NO SERA MODIFICADA MAS QUE POR PROCEDIMIENTOS REGULARES, ESTABLECIDOS PREVIAMENTE.

LA SEGURIDAD JURIDICA PUEDE ENTENDERSE DESDE DOS PUNTOS DE VISTA, UNO OBJETIVO Y OTRO SUBJETIVO. DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO, LA SEGURIDAD EQUIVALE A LA CERTEZA MORAL QUE TIENE EL INDIVIDUO DE QUE SUS BIENES LE SERAN RESPETADOS; PERO ESTA CONVICCION NO SE PRODUCE SI DE HECHO NO EXISTEN EN LA VIDA SOCIAL LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO: LA ORGANIZACION JUDICIAL, EL CUERPO DE POLICIA, LEYES APROPIADAS ETC. DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO LA SEGURIDAD EQUIVALE A LA EXISTENCIA DE UN ORDEN SOCIAL JUSTO Y EFICAZ CUYO CUMPLIMIENTO ESTA ASEGURADO POR LA COACCION PUBLICA.

IV. LA SEGURIDAD JURIDICA ES UNO DE LOS FINES PRINCIPALES DEL DERECHO. PARA LOS AUTORES EMPARENTADOS CON EL IDEALISMO KANTIANO, INCLUIDO KELSEN, QUE NIEGAN LA EXISTENCIA DE UNA ETICA

MATERIAL DE BIENES Y FINES, LA SEGURIDAD VIENE A SER LA CARACTERISTICA ESENCIAL DE LO JURIDICO, INDEPENDIEMENTE DE CUAL SEA SU CONTENIDO. ESTA AFIRMACION LLEVA A EXAMINAR LA CUESTION DE LAS RELACIONES QUE EXISTEN ENTRE LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA. LA SEGURIDAD JURIDICA IMPLICA, POR CONSIGUIENTE, NO SOLO QUE EL ORDEN SOCIAL SEA EFICAZ SINO QUE TAMBIEN SEA JUSTO.

1.2.2. AMBITOS DE INTERVENCION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA.

EL CAMPO DE ACCION QUE ABARCAN LOS DISTINTOS CUERPOS DE SEGURIDAD SE HAYAN DETERMINADOS POR SU MISMA NATURALEZA, ES DECIR QUE AL SER CONSTITUIDOS SE DETERMINA BAJO QUE CIRCUNSTANCIAS EJERCERAN SU TRABAJO.

ASI TENEMOS QUE CADA ORGANISMO POSEE SUS NORMAS, REGLAMENTOS, Y LEYES QUE ESPECIFICAN SUS TAREAS; ES POR EJEMPLO, LA POLICIA DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL LA ENCARGADA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE TRANSITO. LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. SE ENCARGA DE LA OBSERVANCIA DEL CODIGO CIVIL DE ESTA ENTIDAD, ETC.

ES ASI MISMO IMPORTANTE QUE EXISTA UNA CLARA EXPOSICION DEL AMBITO DE INTERVENCION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA, CON EL FIN DE EVITAR ABUSOS Y DE NO PROPICIAR QUERELLAS O CONFLICTOS LEGALES DE COMPETENCIA, COMO SUELE SUCEDER AUN.

COMO APUNTAREMOS MAS ADELANTE, CADA ORGANISMO SE ENCUENTRA BIEN DELIMITADO, POR LO QUE SOLO ES NECESARIO UN CONOCIMIENTO MAS PROFUNDO, PARA DETERMINAR SUS FACULTADES DE LAS LEYES.

1.2.3. TRASCENDENCIA DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

CON BASE EN LOS PUNTOS DE VISTA QUE HEMOS VENIDO EXPONRIENDO EN EL CUERPO DE ESTA TESIS PROFESIONAL, ESTAMOS EN APTITUD DE AFIRMAR QUE LA SEGURIDAD PUBLICA ES HOY UNA DE LAS MAYORES PREOCUPACIONES DE LOS GOBIERNOS Y DE LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN A SU CARGO LA PRESERVACION DE LA PAZ, QUE CONSTITUYE EL ANHELO MAS SUPERIOR DE LA SEGURIDAD PUBLICA, CON EL OBJETO DE QUE LA COMUNIDAD NACIONAL PUEDA SEGUIR, SIN TREGUA ALGUNA, SU MARCHA HACIA EL PROGRESO Y LA FELICIDAD DE UNO Y DE TODOS.

MEXICO REQUIERE DE LA SUPREMACIA DE LA LEY SOBRE LA FUERZA. EL ESTADO DE DERECHO, QUE SIGNIFICA QUE TODOS LOS ACTOS DE

NUESTRA VIDA ESTAN REGULADOS POR UNA NORMA JURIDICA, SE MANTIENE ENHIESTO CUANDO CUENTA CON UN SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA LO MAS PERFECTO POSIBLE, EN ESTA TAREA ESTA EMPENADO EL ACTUAL GOBIERNO, CUYA META ESENCIAL ES MODERNIZAR AL MAXIMO LA ESFERA DE ACCION DEL GOBERNANTE Y GOBERNADOS.

NUESTRO PAIS HA VIVIDO ETAPAS DIFICILES CARACTERIZADAS POR LA VIOLACION PERMANENTE DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES. TAL ACONTECIO EN LA EPOCA ATRABILARIA DE SANTA ANA. IGUAL SITUACION DE FALTA DE GARANTIAS SE SUFRIO DURANTE LA PROLONGADA DICTADURA PORFIRIANA.

SANTA ANA FUE DERROCADO POR LA REVOLUCION DE AYUTLA, EN 1854; DIAZ, POR LA REVOLUCION JEFATURADA POR MADERO EN 1910. HOY FELIZMENTE, AL AMPARO DE LA CONSTITUCION POLITICA QUE NOS RIGE, EL DERECHO COORDINA EL QUE HACER COTIDIANO DE LOS MEXICANOS.

LA PAZ ORGANICA DE QUE DISFRUTAMOS EN LA ACTUALIDAD DEBE PERDURAR, SIEMPRE Y CUANDO LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA SE VAYAN PERFECCIONANDO, DIA A DIA.

LA TAREA NO ES FACIL, PERO CON EL APOYO DE TODOS ES FACTIBLE SU REALIZACION. ASI LO EXPRESAMOS, TENEMOS CONFIANZA EN LAS AUTORIDADES Y GOBERNANTES QUE RIGEN NUESTRO DESTINO.

C A P I T U L O I I
RESEÑA HISTORICA DE LAS
CORPORACIONES CREADAS PARA LA
SEGURIDAD PUBLICA.

CAPITULO II. RESEÑA HISTORICA DE LAS CORPORACIONES CREADAS PARA LA SEGURIDAD PUBLICA.

2.1. EN LA EPOCA ANTIGUA.

DESDE LOS MAS REMOTOS TIEMPOS DE NUESTRA HISTORIA LOS HOMBRES, PRIMERO POR INTENTO DE CONVERSACION, POSTERIORMENTE, COMO RESULTADO DE LOS PRIMITIVOS SISTEMAS DE ORGANIZACION SOCIAL, SE FUERON CREANDO RUDIMENTARIOS SISTEMAS DE SEGURIDAD COLECTIVA, TANTO PARA DEFENDERSE DE LOS GRUPOS ENEMIGOS, COMO PARA PROTEGERSE MUTUAMENTE DE LOS FENOMENOS ADVERSOS DE LA NATURALEZA.

LOS GOBERNANTES, PARA MANTENER EL ORDEN INTERNO Y HACERSE RESPETAR EN EL CAMPO EXTERNO, CREARON CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA, NACIERON LAS MILICIAS. "PARA FORMARSE UNA IDEA EXACTA DE LO QUE ES Y PUEDE SER UNA INSTITUCION, HAY QUE VERLA Y ESTUDIARLA A TRAVES DE LOS TIEMPOS; Y EL EJERCITO ES UNA DE LAS INSTITUCIONES HUMANAS MAS ANTIGUAS EN EL UNIVERSO. POR LO TANTO, YA QUE DE MILICIA SE TRATA AQUI, LA CUESTION MERECE LOS HONORES DE UN ESTUDIO LARGO Y RECIO, MARQUEMOS PUNTOS. LA MILICIA TIENE QUE SER TAN ANTIGUA COMO EL MUNDO, AL GRADO DE ATREVERME A ASEGURAR QUE ESTE NOMBRE FUE LA PRIMERA PALABRA QUE SONO EN LAS VOCES DEL PRIMER HOMBRE, EN EL PRIMER ESTADO DE LA EPOCA IMPECABLE, SI HEMOS DE ADMITIR LAS TEORIAS TEODICEAS. "

LA MILICIA SE DEFINE, AGREGA -DIDAPP- POR EL ARTE DE LA GUERRA O LA PROFESION DE LOS QUE SE DEDICAN A LA GUERRA. O MAS BIEN, PARA SER UN POCO MAS EXTENSO: ES EL ARTE QUE, MEDIANTE CIERTAS REGLAS DE ORDEN Y DISCIPLINA, SIRVE PARA PONER EN PIE DE GUERRA A DETERMINADO NUMERO DE INDIVIDUOS O CIUDADANOS, DEDICANDOLOS A LA DEFENSA DE UNA NACION, O COLECTIVIDAD, MORAL Y CIVILMENTE CONSTITUIDA. EN EL CASO DE NUESTRA PATRIA, "ES EL ARTE QUE, MEDIANTE CIERTAS REGLAS DE ORDEN Y DISCIPLINA, SIRVE PARA MANTENER EN PIE DE GUERRA A CIERTO NUMERO DE CIUDADANOS, DEDICANDOLOS A LA DEFENSA DE LOS INTERESES NACIONALES DEL PUEBLO MEXICANO.

LA MILICIA SE CONFUNDE CON EL ORIGEN DEL MUNDO, PORQUE, TAL CUAL ESTA PRESENTADA, ABARCA PERFECTAMENTE A TODAS LAS COLECTIVIDADES QUE HABITABAN EL PLANETA TERRESTRE ...LOS HOMBRES DISPUESTOS EN ORDEN DE GUERRA Y CUYA MISION ES HACER RESPETAR LA PAZ EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO VIGILAR LA INTEGRIDAD DE LA REPUBLICA, PERTENECER A LA MILICIA Y LA PROFESAN.

LA MILICIA SE REMONTA A LA EPOCA DE LA CREACION, EN LOS TEXTOS SAGRADOS SE HABLA DE NIVELES. "DE ALLI PROVIENE LA DIVISION EN GRUPOS Y JERARQUIAS, LLEGANDO A NUESTRAS NOTICIAS QUE HUBO ANGELES, ARCANGELES, QUERUBINES, SERAFINES Y POTESTADES ... HUBO UNA LUCHA TERRIBLE ENTRE REBELDES Y BUENOS, QUEDANDO DERROTADOS LOS PRIMEROS Y SEPULTADOS EN LAS SINUOSIDADES DEL ABISMO, DE AQUEL COMBATE EN LAS ALTURAS TUVO ORIGEN LA MILICIA, PORQUE EL PRIMER GENIO DE LA GUERRA FUE EL ARCANGEL GABRIEL, SERVIDOR LEAL DEL SEÑOR. Y COMO LA ESCALA CELESTE ESTA TAN BIEN TRAZADA, DESDE ENTONCES, AL FRENTE DE CADA CUERPO DE AQUELAS REGIONES SE ENCUENTRA UN GRUPO BIEN DISCIPLINADO, Y GUARDANDO EL ORDEN Y VIGILANDO LOS DESTINOS DEL CIELO Y LA TIERRA. LOS ESPIRITUS AMBICIOSOS, DESOBEDIENTES Y ALTANEROS, EN PROMEDIO DE SU INICUA HAZAÑA, SE CONVIRTIERON EN TERRIBLES ENEMIGOS DE LOS FIELES Y EN GUARDIANES DE LAS REGIONES INFERNALES." *

EN LOS PRIMEROS SIGLOS DEL HOMBRE PRIMITIVO, LOS HOMBRES -HORDA, CLAN, TRIBU- SE AGRUPARON INSTITUTIVAMENTE, ARMADOS DE PEDERNALES, FLECHAS Y PIEDRAS, PARA DEFENDERSE COLECTIVA E INDIVIDUALMENTE.¹⁰

EN OTROS ESTUDIOS DE SU PERMANENTE EVOLUCION, PERFECCIONO SUS ARMAS Y SUS SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA.

2.1.1. EN BABILONIA.

RESULTADO DE LA DESAPARICION DEL PRIMER IMPERIO ASIRIO.

CUATRO GRANDES PUEBLOS RESULTARON DE ESTA DESAPARICION: LOS ASIRIOS, LOS BABILONIOS, LOS MEDOS, LOS PERSAS.

EL SEGUNDO IMPERIO ASIRIO.

LA CIVILIZACION HABIA PASADO AL ASIA OCCIDENTAL, Y CON ELLA SE TRASLADARON TAMBIEN LAS HORDAS ASIRIAS HASTA LAS ORILLAS DEL MEDITERRANEO, INVADIENDO A SIRIA Y FENICIA. SE SUCEDIERON EN EL TRONO ASIRIO, SARDANAPALO II, TEGLAT FALASAR, SALMANASAR, SERGON (SENAQUERIB), ASHARADOR Y NABUCODONOSOR I; NABUCODONOSOR II (NABOPOLASAR) PRINCIPE PODEROSO Y BRILLANTE, EXTENDIO SUS DOMINIOS A CALDEA, ASIRIA, ARABIA Y PALESTINA. EN SUEÑOS CONTEMPLA UNA VISION QUE EL PROFETA DANIEL, CAUTIVO A LA SAZON

¹⁰DIDAPP, JUAN PEDRO. O.C. pp. 46-48.

¹⁰GUZMAN, EULALIA.- "HISTORIA UNIVERSAL".- PRIMER CURSO. INSTITUTO FEDERAL DE CAPACITACION DEL MAGISTERIO. SEP. MEXICO, D.F. 1945. pp 40-41.

EXPLICO, VATICINANDO LOS TRES GRANDES IMPERIOS QUE VENDRIAN DESPUES DEL PODEROSO DE LOS ASIRIOS (PERSIA, GRECIA, ROMA). NABUCODONOSOR II SE APODERO DE JERUSALEM Y DE TIRO. EL FARAON NECAO LE RESISTIO, Y NO PUDO SER EL DUEÑO DE EGIPTO.

RUINA DEL SEGUNDO IMPERIO ASIRIO.

DESPUES DE NABUCODONOSOR II, SUS SUCESORES NO FUERON CAPACES DE LLEVAR LA CORONA. CIRO PUSO SITIO A BABILONIA, MIENTRAS EL REY BALTAZAR SE ENTRETENIA EN UN FESTIN. LOS SOLDADOS DE CIRO SE APODERARON DE LA GRAN CIUDAD, CON LO CUAL TERMINO EL IMPERIO DE BABILONIA.

DESPUES DE LOS ESTUDIOS IMPORTANTISIMOS LLEVADOS A CABO POR LOS ARQUEOLOGOS EN EGIPTO (EGIPTOLOGOS), UN GRUPO DE SABIOS EUROPEOS SE HA CONSAGRADO A LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS EN LA MESOPOTAMIA (ASIRIOLOGOS). TALES SON BOTTA, LAYARD, FRESNEL Y OPPERT, QUE COMENZARON SUS TRABAJOS EN 1843; DESPUES LAS EXPLORACIONES DE SARZER, REVELADORAS DEL ARTE CALDEO (1877-1881), Y LAS DEL FRANCÉS DE MORGAN, EN LA METROPOLIS (CIUDAD DE LOS MUERTOS; CEMENTERIO) DE SUSA. LA LECTURA DE LAS INSCRIPCIONES CUNEIFORMES HA PERMITIDO INTERPRETAR LOS MONUMENTOS.

LA RELIGION. LOS MAGOS.

SU RELIGION ERA SUBEISTA (CULTO DE LOS ASTROS). EL SOL (BELO O BAAL), LA LUNA (MILITIA), JUPITER (HARDUK), VENUS (ISTAR), SATURNO (NINIP), MERCURIO (NEBO), MARTE (NERGAL), FUERON ADORADOS COMO DIOS. TAMBIEN SE RINDIO CULTO AL TIGRIS Y AL EUFRATES. LA ASTROLOGIA Y LA HECHICERIA FORMARON PARTE DE LAS PRACTICAS RELIGIOSAS, A CARGO DE LOS SACERDOTES. ESTOS LLEGARON A SER EMINENTES ASTRONOMOS; PERO SU SABIDURIA DEGENERO EN LAS LOCURAS DE LA MAGIA (LOS MAGOS ERAN LOS DOCTORES Y LOS INSTRUIDOS DE LA NACION) Y DE LA ASTROLOGIA JUDICIARIA (FALSO ARTE DE PRONOSTICAR LOS SUCESOS POR LA SITUACION Y EL ASPECTO DE LOS PLANETAS).

EL REY. EL EJERCITO.

EL REY ERA MONARCA ABSOLUTO; HABITABA EN UN PALACIO Suntuoso, SE VESTIA CON FALDA DORADA Y CEÑIA LA MITRA CARACTERISTICA. EN ASIRIA TODOS ERAN SOLDADOS, QUE DOMINABAN EL ARTE DE LA GUERRA, ESPECIALMENTE EL ACEDIO DE LAS CIUDADES. USARON LA CABALLERIA, CON SUS ARQUEROS, Y LA INFANTERIA.

EL ARTE.

SUS PALACIOS Y TEMPLOS FUERON MARAVILLOSOS, CONSTRUIDOS DE LADRILLO; EMPLEARON LAS COLUMNAS DE MADERA FORRADAS DE METAL, LO

MISMO QUE LAS BOVEDAS. SUS CASAS MODERNAS RECUERDAN LA FORMA ANTIGUA; APARECEN CUBIERTAS DE CUPULAS. EL PALACIO DEL REY SARGON (EL SENAQUERIB DE LA BIBLIA) EN KHORSABAD SE CONSIDERA COMO EL TIPO DE ESTAS CONSTRUCCIONES.

LA ESCULTURA CALDEA REVELASE EN LAS SOBERBIAS ESTATUAS DEL REY GUDEA; LA ASIRIA SE DESARROLLA DESPUES, Y TIENE MAS BIEN CARACTER HISTORICO. SE APLICA ASI MISMO, A LA EJECUCION DE LOS BAJOS RELIEVES QUE DECORAN LOS GRANDES MUROS DE LOS TEMPLOS, COMO LOS GIGANTESCOS TOROS ALADOS DEL MISMO PALACIO DE SARGON.

LA PINTURA SE MANIFIESTA ENTRE LOS ASIRIOS, EN LOS LADRILLOS ESMALTADOS (PERSONAS, ANIMALES, ADORNOS) DE TONOS BRILLANTES.

ESTA CUALIDAD DEL COLORIDO LA APLICARON TAMBIEN A LA FABRICACION Y AL BORDADO DE PAÑOS Y TAPICES. ERAN HABILES EN TRABAJAR EL BRONCE Y DIVERSOS METALES (MUEBLES, COPAS, ARMAS RICAMENTE DECORADAS).¹¹

EN BABILONIA.

CIRO E. GONZALEZ BLACKALLER NOS TRANSMITE VALIOSA INFORMACION RELACIONADA CON LA SEGURIDAD PUBLICA PRACTICADA EN UN PAIS BELICOSO COMO FUE EL PUEBLO ASIRIO.

LA CIVILIZACION MESOPOTAMICA FUE EXHAUSTIVAMENTE ESTUDIADA POR ESTE PRECLARO ESTUDIADOR, DEL CUAL PRESENTAMOS UNA VERSION INTEGRADA ACERCA DE LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS BABILONICOS:

LA MESOPOTAMIA ES UNA REGION FERTIL FORMADA POR LOS RIOS EUFRATES Y TIGRIS. EN ELLA SE DISTINGUEN DOS ZONAS GEOGRAFICAS DIFERENTES: LA ASIRIA ESTEPARIA Y MONTAÑOSA AL NORTE, Y LA CALDEA AL SUR FORMADA POR RICAS LLANURAS REGADAS POR LAS AGUAS DE AMBOS RIOS.

EL FAMOSO ARQUEOLOGO INGLES RAWLISON CONSIDERO DIVIDIDA A LA MESOPOTAMIA EN DOS ZONAS HISTORICAS: LA ALTA MESOPOTAMIA AL NORTE, MONTAÑOSA, DONDE VIVIERON LOS ASIRIOS; Y LA BAJA MESOPOTAMIA AL SUR, DE LLANURA DONDE VIVIERON LOS CALDEOS.

¹¹GALINDO Y VILLA JESUS.- " ELEMENTOS DE HISTORIA GENERAL".- LIBRERIA DE LA VDA. DE CH. BOURET. MEXICO, 1919.- pp 48-50.

ENTRE LOS PUEBLOS DE LA MESOPOTAMIA, LA ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL FUE LA AGRICULTURA QUE REGADIO QUE RINDIO MUY BUENAS COSECHAS DE CEREALES. LOS MEDIOS DE PRODUCCION QUE EMPLEABAN ERAN ANIMALES DE TIRO Y UN ARADO DE SU INVENCION.

LA TIERRA ERA PROPIEDAD DEL REY (LAGAL), DEL TEMPLO Y DE ALGUNOS PARTICULARES AMIGOS DEL SOBERANO.

LA PRODUCCION ARTESANAL QUE SE REALIZABA EN LOS CENTROS URBANOS, TAMBIEN FUE MUY IMPORTANTE, AUNQUE ESTUVO SUPEDITADA AL SERVICIO DEL REY O DEL TEMPLO.

OTRO RENGLON ECONOMICO DE GRAN INTERES ESTUVO REPRESENTADO POR EL COMERCIO. EN EL CRECIENTE FERTIL, EL COMERCIO SE REALIZO ACTIVAMENTE EN TODAS DIRECCIONES: DE NORTE A SUR Y DE ESTE A OESTE. NUMEROSAS CARAVANAS DE CAMELLOS Y ASNOS TRANSPORTABAN CEREALES, METALES, PRODUCTOS Y OBJETOS DE LUJO, ENTRE LAS FLORECIENTES CIUDADES MESOPOTAMICAS (UR, ERIDU, EL OBEID, URUK, NIPPUR, BABILONIA, LAGASH, Y OTRAS) QUE A SU VES, MANTENIA RELACIONES COMERCIALES CON LAS CIUDADES PENICAS QUE YA COMENZABAN A DESTACAR EN LA NAVEGACION MARITIMA.

ESTAS ACTIVIDADES ECONOMICAS FAVORECIERON LA FORMACION DE TRES GRUPOS SOCIALES: LOS PRIVILEGIADOS (NOBLES, SACERDOTES, FUNCIONARIOS, TERRATENIENTES Y COMERCIALES), LA CLASE MEDIA FORMADA POR LOS HOMBRES LIBRES (AGRICULTORES, ARTESANOS, SOLDADOS) Y LOS ESCLAVOS QUE ERAN DE DOS CLASES: PERSONAS QUE HABIAN PERDIDO SU LIBERTAD GENERALMENTE POR NO CUBRIR DEUDAS, PERO QUE POSEIAN DERECHOS REGULADOS POR LA LEY Y HOMBRES CARENTES DE DERECHOS POR SER PRISIONEROS DE GUERRA.

EN ALGUNAS DE LAS CIUDADES MESOPOTAMICAS SE INVENTO UN SISTEMA DE ESCRITURA, EL CUNEIFORME O EN FORMA DE CUÑAS, QUE FUE USADO POR TODOS LOS PUEBLOS DEL CRECIENTE FERTIL. INVENTARON TAMBIEN UN SISTEMA DE NUMERACION SEXAGESIMAL COMBINADO CON OTRO DECIMAL. SU SISTEMA DE MEDICION COMPRENDIA UNIDADES DE LONGITUD (DEDO, MANO, PIE, CODO), DE SUPERFICIE, DE CAPACIDAD Y DE PESO, QUE EMPLEARON PARA CALCULAR EL AREA DE UN CAMPO, LA CAPACIDAD DE UN SILO O EL PESO DE UN SACO DE CEREALES. PARA SOLUCIONAR PROBLEMAS EN LOS QUE INTERVENIA LA FORMA CIRCULAR DIVIDIERON LA CIRCUNFERENCIA EN 360 GRADOS, EL GRADO EN 60' Y EL MINUTO EN 60''.¹²

¹²GONZALEZ BLACKALLER CIRO E. - "HOY EN LA HISTORIA. EDITORIAL HERRERO, S.A. MEXICO D.F., 1976. p. -35.

2.1.2 EN EGIPTO .

" TENIAN UNA POLICIA BIEN ORGANIZADA ", AFIRMA DON JUSTO SIERRA AL REFERIRSE AL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA VIGENTE EN EL ESPLENDOR DE LA CIVILIZACION EGIPCIA, A LA CUAL TANTO DEBE EL GENERO HUMANO PARA COMPRENDER BIEN ESTA CUESTION, SIERRA NOS ENTREGO ESTA SEMBLANZA SOCIOLOGICA DE LOS EGIPCIOS:

MIENTRAS LOS HOMBRES NO ESCRIBIERON NO TUVIERON HISTORIA; LOS PRIMEROS QUE INVENTARON UN MODO DE ESCRIBIR, ES DECIR, DE EXPRESAR CON SIGNOS LO QUE PENSABAN, FUERON LOS EGIPCIOS. VIVIAN EN AFRICA A ORILLAS DEL RIO NILO. LOS MONUMENTOS MAS FAMOSOS QUE NOS HAN DEJADO, ENTRE MUCHISIMOS OTROS CUYAS RUINAS PUEBLAN LAS ORILLAS DEL NILO, SON LAS PIRAMIDES, CONSTRUIDAS POR MILLARES DE CAUTIVOS Y ESCLAVOS A FUERZA DE LATIGAZOS. SON ENORMES MASAS DE PIEDRA PLANTADAS EN EL DESIERTO, DENTRO DE LA MAYOR DE LAS CUALES QUEDARIAN CUBIERTAS LAS TORRES DE LA CATEDRAL DE MEXICO. ESTAS HOLES ERAN SEPULCROS REGIOS, Y PARECIAN TEMPLOS PORQUE LOS EGIPCIOS TENIAN UN VERDADERO CULTO POR SUS MUERTOS Y ERAN ADEMAS MUY RELIGIOSOS; SU DIOS PRINCIPAL ERA EL SOL, CON NOMBRES DIVERSOS; PERO CONSERVABAN, DE LOS TIEMPOS EN QUE ERAN TODAVIA SALVAJES, EL CULTO DE LOS ANIMALES. ENTRE ESTOS ANIMALES SAGRADOS EL MAS FAMOSO ERA EL BUEY APIS, ADORADO EN MEMFIS. LOS EGIPCIOS, CUANDO LOS PUEBLOS DE ASIA Y EUROPA ESTABAN SUMIDOS EN LA BARBARIE, SABIAN LABRAR LOS CAMPOS, TEJER FINAS TELAS, EMBALSAMAR SUS MUERTOS, CONVIRTIENDOSLOS EN MOMIAS, HACER ESTATUAS, RELIEVES Y EDIFICIOS SUNTUOSOS; SUS TEMPLOS QUE SOLIAN SER SUBTERRANEOS, ASOMBRAN AUN EN RUINAS, POR SUS ESTUPENDAS COLUMNATAS, SUS ESCULTURAS Y SUS RELIEVES PINTADOS. TENIAN UNA POLICIA BIEN ORGANIZADA; HABIAN INVENTADO LA MEDICINA Y ESCRIBIAN LIBROS PARA SUS ESCUELAS. SON LOS MAESTROS DE LOS OTROS PUEBLOS. LOS EGIPCIOS TUVIERON DOS GRANDES CAPITALES SOBRE EL RIO NILO: MEMFIS Y TEBAS.

13.

2.1.3. EN LA INDIA.

GUERREROS Y MAGISTRADOS.

PAPEL DE LA INDIA EN LA ANTIGÜEDAD.

LA INDIA, LO MISMO QUE CHINA, DOS IMPERIOS MILENARIOS, PARA NADA INFLUYERON EN LA POLITICA DE LOS PUEBLOS DE LA ANTIGÜEDAD, NI SU HISTORIA ES CLASICA: PERO SU EXISTENCIA REMOTA Y LA CIVILIZACION DE CADA UNO DE ESTOS INMENSOS PAISES, OBLIGA A TRATAR DE ELLOS COMO FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LOS ANALES DE LA HUMANIDAD.

13SIERRA JUSTO. -" ELEMENTOS DE HISTORIA GENERAL ".- NUEVA EDICION. MEXICO, 1899.P.P. 15-17.

EL MEDIO GEOGRAFICO.

LA INDIA OCUPA EL GRAN PROCURRENTE SUDASIATICO ENTRE EL GOLFO DE BENGALA (E) Y EL MAR DE OMAN (ANTIGUO MAR ERITREO), Y AL SUR DEL PALACIO DE LAS NIEVES, COMO LOS GEOGRAFICOS RECLUS LLAMAN A LA CORDILLERA DEL HIMALAYA, LA MAS ALTA DEL MUNDO; PENINSULA FECUNDADA POR LOS RIOS SAGRADOS INDO, GANGES Y BRAHAMAPUTRA, POSEE TODOS LOS CLIMAS, PERO TAMBIEN PESTE, PIEBRES, HAMBRES HORRIBLES, FIERAS, REPTILES DE VENENO ACTIVO EN LOS BOSQUES, PANTANOS Y CAMPOS.

LA POBLACION.LAS CASTAS.

RAZAS DIFERENTES SOBREPUESTAS HAN POBLADO ESTA INMENSA REGION DESDE REMOTOS TIEMPOS: QUIZA LA MAS VIEJA DE LA TIERRA; ALGUNAS DE LAS CUALES RAZAS DIFUNDIERON SU LENGUA MAGNIFICA. CUATRO CASTAS SE DISTINGUEN EN EL FONDO DE LA MASA SOCIAL: LA DE LOS SACERDOTES (BRAHAMANES) Y SABIOS: LAS DE LOS GUERREROS Y MAGISTRADOS (RATRYAS); LA DE LOS MERCADERES Y LABRADORES (VAISCIAS); LA DE LOS ARTESANOS (SUDRAS).

EL SANSKRITO.LOS LIBROS SAGRADOS.

EL SANSKRITO ES LA LENGUA DE LOS LIBROS SAGRADOS, LA LENGUA DE LOS DIOS, QUE PARECE SER LA MADRE DE TODAS LAS QUE SE HABLAN EN EL MUNDO CULTO. CUATRO LIBROS PRINCIPALES CONTIENEN SU LITERATURA SAGRADA: LOS VEDAS, QUE SON POEMAS ESCRITOS POR VISNU; LOS PURANAS, TAMBIEN POEMAS NARRATIVOS; EL MAHABARATA, POEMA EPICO; EL RAMAYANA, EL GRAN POEMA HINDU, ATRIBUIDO A VALMIKI, HIJO DE UN SABIO BRAHAMAN. LAS LLAMADAS LEYES DEL MANU SE CONSIDERAN COMO LA BIBLIA DEL BRAHAMANISMO.¹⁴

2.1.4. EN GRECIA.

DECLARACION DE GUERRA.

EN TODAS LAS POLIS GRIEGAS -HUBO MAS DE DOSCIENTAS- SE ADVIERTEN CIERTAS CARACTERISTICAS COMUNES EN CUANTO A SU ORGANIZACION.

ECONOMICAMENTE SE DEDICAN, EN TERMINOS GENERALES, AL PASTOREO, A LA AGRICULTURA (DE TRIGO, VID, Y OLIVO, QUE SON PRODUCTOS MEDITERRANEOS), A LAS ARTESANIAS (CERAMICA, TELAS, HERRERIA, ETC.), A LA NAVEGACION Y AL COMERCIO MARITIMO.

¹⁴GALINDO Y VILLA JESUS.-O.C. p.p. 64 Y 65.

SOCIALMENTE LOS GRIEGOS RESPONDIAN A SU ESTRUCTURA ECONOMICA; HABIA TANTAS CLASES SOCIALES COMO POSIBILIDADES ECONOMICAS: TENIAN ESCLAVOS -QUE FUERON TODOS LOS PUEBLOS CONQUISTADOS-, CAMPESINOS, ARTESANOS, COMERCIANTES Y NOBLES. A EXCEPCION DE LOS ESCLAVOS, TODOS ERAN HOMBRES LIBRES; ESTO ES, CIUDADANOS QUE FORMABAN PARTE DE UNA POLIS.

POLITICAMENTE LOS GRIEGOS ESTUVIERON ORGANIZADOS EN CIUDADES-ESTADOS INDEPENDIENTES, CUYAS FORMAS DE GOBIERNO EVOLUCIONARON PASANDO POR CUATRO FASES SUCESIVAS; LA MONARQUIA (GOBIERNO DE UNO), LA ARISTOCRACIA (GOBIERNO DE LOS MEJORES), LA TIRANIA (GOBIERNO DE UN INDIVIDUO QUE SE ADUEÑA DEL PODER POR LA FUERZA) Y LA DEMOCRACIA (GOBIERNO DEL PUEBLO).

ESTA EVOLUCION POLITICA PUEDE OBSERVARSE EN ALGUNAS CIUDADES COMO ATENAS, AUNQUE LAS HUBO TAN CONSERVADORAS COMO ESPARTA DONDE PREVALECIO SIEMPRE LA OLIGARQUIA (GOBIERNO DE POCOS) REPRESENTADA POR DOS REYES HEREDITARIOS.

LA LLAMADA DEMOCRACIA ATENIENSE SE CARACTERIZO POR LA IGUALDAD POLITICA DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE TENIAN EL MISMO DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE LA POLIS. QUEDABAN EXCLUIDOS, DESDE LUEGO, LOS EXTRANJEROS Y LOS ESCLAVOS, AUNQUE FUERAN RESIDENTES. TODOS LOS CIUDADANOS DE UNA POLIS FORMABAN LA ASAMBLEA POPULAR (ECCLESIA) EN LA QUE TENIAN VOZ Y VOTO PARA DESIGNAR A LOS DIEZ ESTRATEGAS O DIRIGENTES POLITICOS Y OTRAS AUTORIDADES MENORES, PARA DECLARAR LA GUERRA, PARA ADMINISTRAR JUSTICIA Y PARA REALIZAR FUNCIONES LEGISLATIVAS. ESTA ASAMBLEA ERA ASESORADA POR EL CONSEJO DE LOS QUINIENTOS QUE PREPARABA LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE LA ASAMBLEA DECIDIRIA DESPUES.

POR SU PARTE, LA OLIGARQUIA ESPARTANA FUE UNA FORMA DE GOBIERNO EN LA QUE PARTICIPARON POCAS PERSONAS. EL ESTADO ERA DIRIGIDO POR DOS REYES HEREDITARIOS CARENTES DE FUERZA POLITICA. SOBRE ELLOS ESTABAN LOS CINCO EFOROS DESIGNADOS POR LA ARISTOCRACIA QUE TAMBIEN ELEGIA A LOS TREINTA MIEMBROS QUE INTEGRABAN AL CONSEJO DE ANCIANOS (GERUSIA) QUE EJERCIO BASTANTE INFLUENCIA POLITICA. CON ESCASA FUERZA POLITICA, TAMBIEN FUNCIONO LA ASAMBLEA DEL PUEBLO.

DUENOS DEL MEDITERRANEO.

TALES FUERON LAS PRINCIPALES FORMAS DE GOBIERNO PRACTICADAS POR LOS HELENOS EN LAS DIFERENTES POLIS DISTRIBUIDAS POR TODO EL AMBITO GEOGRAFICO CONOCIDO COMO EL MUNDO GRIEGO.

NO FUE EL ESPIRITU DE AVENTURA EL QUE EMPUJO A LOS GRIEGOS A COLONIZAR LA CUENCA EUROPEA DEL MEDITERRANEO. NO. ESTE FENOMENO OBEDECIO A VARIAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRIERON PROGRESIVAMENTE

LA INVASION DE LOS DORIOS, EL AUMENTO DE POBLACION, LA POBREZA DEL SUELO Y LAS LUCHAS POLITICAS. LA COLONIZACION SE REALIZO EN DOS DIRECCIONES; HACIA EL ORIENTE Y HACIA EL OCCIDENTE. LA PRIMERA TUVO LUGAR A RAIZ DE LA INVASION DORIA. VARIOS GRUPOS EGEO, PORTADORES DE LA ANTIGUA CIVILIZACION MICENICA, ASI COMO OTROS GRUPOS INDOEUROPEOS COMO LOS JONIOS Y LOS EOLIOS, SE INSTALARON EN EL ASIA MENOR. ALLI FUNDARON VARIAS POLIS COMO FOCEA, SAMOS, EFESO, MILETO Y ESMIRNA, QUE FUERON NOTABLES CENTROS DE CULTURA. DESTACARON EN EL CAMPO DE LAS LETRAS, LAS CIENCIAS, LAS ARTES, LA POLITICA Y LA FILOSOFIA. ESTA ZONA DE COLONIZACION SE LLAMO JONIA Y FUE EN ELLA DONDE SE SENTARON LAS BASES DE LA EXTRAORDINARIA CIVILIZACION GRIEGA QUE CONOCEMOS.

EN JONIA ESCRIBIO HOMERO SUS GRANDES EPOPEYAS, LA ILIADA Y LA ODISEA; CADMOS, EL PRIMER HISTORIADOR Y HERODOTO, EL PADRE DE LA HISTORIA, FUERON JONIOS, COMO TAMBIEN LO FUERON EL GEOGRAFO HECATEOS, EL MATEMATICO PITAGORAS Y LOS ASTRONOMOS ANAXAGORAS Y TALES DE MILETO. LOS SABIOS JONIOS FUERON LOS PRIMEROS EN EMPLEAR LA OBSERVACION Y LA EXPERIMENTACION PARA CREAR LA NOCION DE LEY CIENTIFICA; LOS JONIOS INVENTARON LA POLEA Y APLICARON LAS MATEMATICAS A LA CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERIA. LOS JONIOS ADEMÁS, DIERON ORIGEN A LA MITOLOGIA Y A LA RELIGION GRIEGA. EN LA ARQUITECTURA CREARON EL ORDEN JONICO. EN POLITICA IDEARON UN NUEVO SISTEMA DE GOBIERNO, LA POLIS, EN EL QUE LOS CIUDADANOS YA NO SE RIGEN POR LA VOLUNTAD DIVINA SINO POR LA LEY QUE ES VOLUNTAD DE LA MAYORIA. ACUÑARON MONEDA E INSTITUYERON BANCOS Y, SOBRETUDO, DESARROLLARON CIENTIFICAMENTE LA FILOSOFIA, INDEPENDIZANDOLA DE LA RELIGION.

CUANDO LA COLONIZACION SE DIRIGIO AL OCCIDENTE, LOS GRIEGOS SE INSTALARON EN EL SUR DE LA PENINSULA ITALICA DONDE FORMAN LA MAGNA GRECIA QUE TUVO CIUDADES COMO SIBARIS, CROTONA, TARENTO Y SIRACUSA; EN FRANCIA ESTABLECEN MARSELLA Y EN ESPAÑA FUNDAN OTRAS CIUDADES Y ENTRAN EN CONTACTO CON LOS FENICIOS DE CARTAGO CON QUIENES REALIZAN UN INTENSO COMERCIO.

ALEJANDRO MAGNO.

LA COLONIZACION GRIEGA FUE IMPORTANTE NO SOLO PORQUE DIFUNDO LA CIVILIZACION HELENICA, SINO PORQUE PERMITIO A LOS GRIEGOS ENTRAR EN CONTACTO CON OTRAS CULTURAS, LES PROPORCIONO NUEVOS PAISES DONDE ESTABLECERSE Y LES HIZO SENTIR LA IDEA DE NACION POR CONSIDERAR QUE TENIAN NEXOS COMUNES; RAZA, IDIOMA, RELIGION, ETC.

AUNQUE DIVIDIDOS EN UNA MULTITUD DE CIUDADES-ESTADOS POR TODA LA CUENCA DE MEDITERRANEO, LOS GRIEGOS FORMABAN UN PUEBLO CON AFINIDAD DE RAZA Y DE LENGUA Y QUE ADEMÁS, POSEIA CIERTAS INSTITUCIONES COMUNES A TODOS ELLOS. ESAS INSTITUCIONES PANHELENICAS FUERON: LA RELIGION, LAS ANFICIONIAS Y LOS GRANDES JUEGOS.

ADEMAS, ESA IDENTIDAD COLECTIVA SE PUDO OBSERVAR TAMBIEN EN LAS PRINCIPALES CONTIENDAS DE LA HISTORIA GRIEGA: LAS GUERRAS MEDICAS, LAS GUERRAS DEL PELOPONESO Y LA CONQUISTA DEL IMPERIO PERSA POR ALEJANDRO.

EL CONTACTO QUE LOS GRIEGOS TUVIERON CON LAS CIVILIZACIONES AGRICOLAS COMO MARITIMAS Y PASTORAS DE LA ANTIGÜEDAD, MAS AVANZADAS ENTONCES, LES PERMITIO COMPRENDER ANALIZAR Y REELABORAR UNA NUEVA CIVILIZACION, LA HELENICA, QUE ES EL FUNDAMENTO DE NUESTRA CIVILIZACION OCCIDENTAL.

¿COMO FUE POSIBLE A LOS GRIEGOS SUPERAR A LAS CIVILIZACIONES PROCEDENTES? FUE POSIBLE, PRECISAMENTE, GRACIAS A QUE FUERON CAPACES DE ENTENDER RACIONALMENTE TODOS LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA, TANTO FISICOS COMO HUMANOS, DESECHANDO LAS EXPLICACIONES MAGICO-RELIGIOSAS ACEPTADAS PARA ESOS FENOMENOS POR OTROS PUEBLOS. DE ESTE MODO, EN EL ORDEN INTELECTUAL BUSCAN LA VERDAD EMPLEANDO LA OBSERVACION Y LA EXPERIMENTACION; EN EL ORDEN POLITICO PREFIEREN LA DEMOCRACIA A LOS GOBIERNOS DE ORDEN DIVINO Y EN EL ORDEN ARTISTICO TRATAN DE LOGRAR LA BELLEZA, TOMANDO EN CUENTA LA PROPORCION, LA ARMONIA Y LAS DIMENSIONES DE LA OBRA.

TEMPLO DE LA VICTORIA.

CUANDO ALEJANDRO MAGNO CONQUISTO EL ENORME IMPERIO PERSA Y TODAVIA ALCANZO A LLEGAR VICTORIOSO HASTA LA INDIA, LA CIVILIZACION GRIEGA SE DIFUNDIO EN EL ORIENTE Y, AL MISMO TIEMPO, SE ENRIQUECIO CON LOS APORTES CULTURALES DE LOS PUEBLOS CONQUISTADOS. ENTONCES SE ORIGINO UNA CIVILIZACION MESTIZA QUE SE CONOCE COMO HELENISMO. AUNQUE LA ACTIVIDAD INTELECTUAL DE ESTA EPOCA FUE MENOS POPULAR QUE LA EPOCA HELENICA, LA CIENCIA HELENISTICA ALCANZO UN EXTRAORDINARIO DESARROLLO. SU PRINCIPAL CENTRO DE DIFUSION ESTUVO EN ALEJANDRIA (EGIPTO), DONDE HABIA UNA BIBLIOTECA CON CIENTOS DE MILES DE VOLUMENES Y SE ENCONTRABA EL PALACIO DE LAS MUSAS O MUSEO CON AMPLIOS SALONES PARA CONFERENCIAS, GABINETES DE COLECCIONES CIENTIFICAS, OBSERVATORIOS ASTRONOMICOS Y JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS.

EN RESUMEN, LA CIVILIZACION GRIEGA DESTACA, ESENCIALMENTE, EN EL ASPECTO INTELECTUAL, POLITICO Y ARTISTICO; GRUPOS SELECTOS DE HELENOS DESARROLLARON LAS CIENCIAS, LA FILOSOFIA Y LAS BELLAS ARTES, EN TODOS ASPECTOS. EN EFECTO BASTA DE TRATAR DE PROFUNDIZAR EN LOS ANTECEDENTES DE CUALQUIER CONOCIMIENTO O MANIFESTACION ARTISTICA PARA ENCONTRARNOS CON EL GENIO GRIEGO QUE SE PROYECTA HASTA NUESTROS DIAS.¹⁰

¹⁰GONZALEZ BLACKALLER, CIRO E. Y GUEVARA RAMIREZ, LUIS O.C.
p.p. 84-91

2.1.5. EN ROMA.

EL EJERCITO ROMANO.

PARA SER ADMITIDO A SERVIR EN EL EJERCITO ROMANO NO ES BASTANTE SER CIUDADANO SINO QUE SE NECESITA ADEMAS POSEER RECURSOS SUFICIENTES PARA ARMARSE Y EQUIPARSE A COSTA PROPIA, PUES EL ESTADO NO SUMINISTRA ARMAS AL SOLDADO Y, HASTA 402 A.C. , NI SIQUIERA LE PAGABA SUELDO.

LOS UNICOS ADMITIDOS EN LOS LISTAMIENTOS, SON LOS CIUDADANOS QUE DISFRUTAN DE UNA PEQUEÑA FORTUNA. LOS POBRES (DENOMINADOS PROLETARIOS) ESTAN EXENTOS DEL SERVICIO O, MEJOR DICHO, NO TIENEN DERECHO A SERVIR. TODO CIUDADANO BASTANTE RICO PARA SER ADMITIDO EN EL EJERCITO, DEBE AL ESTADO VEINTE CAMPAÑAS; MIENTRAS NO LAS HA HECHO PERMANECE A DISPOSICION DEL GENERAL, Y ESTO DESDE LOS 17 HASTA LOS 46 AÑOS.

EL EJERCITO ROMANO HABIA EMPEZADO POR LLAMARSE LEGION (LA LEVA). CUANDO EL PUEBLO AUMENTO, HUBO VARIAS LEGIONES EN LUGAR DE UNA. ESTE CUERPO ES UNA UNIDAD COMPUESTA DE 4200 A 5000 HOMBRES, TODOS CIUDADANOS ROMANOS.

PERO LAS LEGIONES CONSTITUYEN APENAS LA MITAD DE LOS EJERCITOS ROMANOS. TODOS LOS PUEBLOS DE ITALIA SOMETIDOS A ROMA DEBEN ENVIARLE SUS TROPAS, Y ESTOS SOLDADOS QUE SE LLAMAN ALIADOS, ESTAN A LAS ORDENES DE OFICIALES ROMANOS. EN TODO EJERCITO ROMANO, LOS ALIADOS SON SIEMPRE ALGO MAS NUMEROSOS QUE LOS CIUDADANOS DE LAS LEGIONES.

EL CAMPAMENTO.

EL SOLDADO ROMANO LLEVABA ENCIMA UNA PESADA CARGA SUS ARMAS, SUS UTENSILIOS; VIVERES PARA 10 Y 7 DIAS, Y UNA ESTACA, EN JUNTO 60 LIBRAS ROMANAS. DE ESTE MODO LIBRE DE CONVOYES Y BAGAJES, LAS MANIOBRAS SON MAS RAPIDAS. CADA VEZ QUE UN EJERCITO ROMANO SE DETIENE, UN AGRIMENSOR TRAZA UN RECINTO CUADRADO, LOS SOLDADOS ABREN A LO LARGO DE ESA LINEA UN FOSO PROFUNDO, Y LA TIERRA HECHADA HACIA LA PARTE DE AFUERA, FORMA UN TALUD QUE SE GUARNECE DE ESTACAS. DE ESTE MODO, EL CAMPAMENTO QUEDA PROTEGIDO POR UNA EMPALIZADA Y UN FOSO. EN ESA FORTALEZA IMPROVISADA, ESTABLECEN LOS SOLDADOS SUS TIENDAS, ENMEDIO DE LAS CUALES SE ALZA EL PRETORIO, O TIENDA DEL GENERAL. VARIOS CENTINELAS ESTAN DE GUARDIA DURANTE LA NOCHE. ASI SE ENCUENTRA EL EJERCITO AL ABRIGO DE TODA SORPRESA.

LA DISCIPLINA.

EL EJERCITO ROMANO ESTA SOMETIDO A DISCIPLINA RUDISIMA. EL GENERAL TIENE DERECHO DE VIDA O MUERTE SOBRE TODOS SUS HOMBRES.

EL SOLDADO QUE ABANDONA SU PUESTO O QUE HUYE DURANTE LA BATALLA, ES CONDENADO A MUERTE: LOS LECTORES LO AMARRAN EN UN POSTE, LE DAN DE AZOTES Y LE CORTAN LA CABEZA, O BIEN SUS COMPAÑEROS LO ACABAN A PALOS. CUANDO TODO UN CUERPO DE TROPAS SE HA AMOTINADO, EL GENERAL DIVIDE LOS CULPABLES EN GRUPOS DE DIEZ, Y DE CADA UNO DE ELLOS SE SACA POR SORTEO UN HOMBRE QUE ES EJECUTADO; ESTO SE LLAMA DECIMARLOS (DE, DECIMOS, DECIMO).

LOS RESTANTES QUEDAN REDUCIDOS A NO COMER MAS QUE PAN DE CEBADA Y ACAMPAN FUERA DEL RECINTO, CON LO CUAL ESTAN SIEMPRE EXPUESTOS A UNA SORPRESA. LOS ROMANOS NO ADMITEN QUE SUS SOLDADOS SE DEJEN VENCER O CAIGAN PRISIONEROS. EN LA BATALLA DE CANNES ESCAPARON A LA MATANZA 3000 HOMBRES; EL SENADO LOS MANDO A SERVIR A SICILIA, SIN SUELDO Y SIN HONORES, HASTA QUE EL ENEMIGO FUERA ARROJADO DE ITALIA: ANIBAL OFRECIO DEVOLVER POR UN PEQUEÑO RESCATE 8000 PRISIONEROS QUE HABIAN HECHO LOS CARTAGINESES; PERO EL SENADO RECHAZO LA PROPOSICION.

LA GUERRA.

EN ROMA HABIA UN TEMPLO CONSAGRADO AL DIOS JANO, CUYAS PUERTAS PERMANECIAN ABIERTAS, MIENTRAS QUE EL PUEBLO ESTABA EN GUERRA CON ALGUIEN. PUES BIEN, DURANTE QUINIENTOS AÑOS QUE DURO LA REPUBLICA, ESTE TEMPLO NO SE CERRO MAS QUE UNA VEZ, Y ESO POR CORTO PERIODO; DE MODO QUE ROMA VIVIO EN ESTADO DE GUERRA, Y COMO TENIA EL EJERCITO MEJOR DE AQUELLA EPOCA ACABO POR VENCER A LOS DEMAS PUEBLOS Y POR CONQUISTAR EL MUNDO ANTIGUO.

CUANDO UN GENERAL A OBTENIDO UNA GRAN VICTORIA, EL SENADO LE PERMITE COMO HONOR INSIGNE CELEBRAR EL TRIUNFO, QUE CONSISTIA EN UNA PROCESION RELIGIOSA AL TEMPLO DE JUPITER. AL FRENTE DEL CORTEJO MARCHAN LOS MAGISTRADOS Y LOS SENADORES, DESPUES VIENEN LOS CARROS CARGADOS DE BOTIN, LOS CAUTIVOS ENCADENADOS A PIE, Y AL FIN, EN UNA CARROZA DORADA, DE LA CUAL TIRAN CUATRO CABALLOS, EL GENERAL VENCEDOR ES CORONADO DE LAURELES. SUS SOLDADOS LE SIGUEN ENTONANDO CANCIONES EN QUE LA LETRILLA ES LA EXPRESION RELIGIOSA: TRIUNFO. LA PROCESION ATRAVIESA LA CIUDAD ENGALANADA Y SUBE AL CAPITOLIO: ALLI EL TRIUNFADOR COLOCA LA CORONA DE LAUREL SOBRE LAS RODILLAS DE JUPITER Y LE DA GRACIAS POR HABERLE CONCEDIDO LA VICTORIA. DESPUES DE LA CEREMONIA, LOS CAUTIVOS SON DECAPITADOS, COMO VERCINGITORIX, O HECHADOS EN UN CALABOZO PARA MORIR ALLI DE HAMBRE COMO YUGURTA, O POR LO MENOS, ENCERRADOS EN UNA PRISION.

EN LAS GUERRAS ANTIGUAS, EL VENCEDOR SE APROPIA DE TODO CUANTO EL VENCIDO POSEIA, NO SOLO LAS ARMAS Y BAGADAJES DEL EJERCITO, SINO EL DINERO, LOS MUEBLES, EL GANADO DEL PUEBLO ENEMIGO, Y HASTA LOS HOMBRES, LAS MUJERES Y LOS NIÑOS. EN ROMA NO SE DEJA EL BOTIN A LOS SOLDADOS; ESTE PERTENECE AL PUEBLO; ASI ES QUE SE VENDEN LOS OBJETOS Y LOS PRISIONEROS COGIDOS, Y EL PRODUCTO SE DEPOSITAN EN EL ARCA PUBLICA. DE ESTE MODO, TODA GUERRA ES PARA EL ESTADO UNA OPERACION LUCRATIVA. LOS REYES DE ASIA HABIAN REUNIDO INMENSOS TESOROS, QUE LOS GENERALES DE LA REPUBLICA LLEVARON A ROMA. EL VENCEDOR DE CARTAGO ENTREGO AL TESORO MAS DE CIEN MIL LIBRAS DE PLATA; EL DE ANTIOCO CIENTO CUARENTA MIL DE PLATA Y CIEN DE ORO, SIN CONTAR LAS MONEDAS ACUÑADAS; EL DE PERSEO, CIENTO VEINTE MILLONES DE SEXTERCIOS.

LOS ALIADOS DE ROMA.

EL MUNDO ANTIGUO ESTABA REPARTIDO ENTRE GRAN NUMERO DE REYES, DE PEQUEÑOS PUEBLOS Y DE CIUDADES QUE SE DETESTABAN UNOS A OTROS.

NUNCA SE PUSIERON DE ACUERDO PARA RESISTIR, Y ROMA LOS FUE VENCRIENDO UNO POR UNO. LOS QUE LA REPUBLICA NO ATACABA, PERMANECIAN NEUTRALES DEJANDO CORRER, Y A VECES SE UNIAN CON LOS ROMANOS.

ASI OCURRIO QUE EN LA GALIA, MARSELLA FUE LA QUE ABRIÓ A LOS ROMANOS EL VALLE DEL RODANO, Y LOS EDNOS, EL PUEBLO DE AUTUN, QUIENES LES PERMITIERON ESTABLECERSE EN EL CORAZON DEL MISMO PAIS.¹⁴

2.2. EN LA EPOCA MEDIEVAL.

TRANSFORMACION DE LA CABALLERIA.

CABALLERIA CORTESANA.

A FINES DEL SIGLO XIII SE EFECTUO UN CAMBIO IMPORTANTE EN LA ARMADA DE LOS CABALLEROS: COMO LA COTA DE MALLA NO ERA YA BASTANTE FUERTE, PUES LOS TIROS DE LAS BALLESTAS LA ATRAVESABAN, LOS CABALLEROS LA REEMPLAZARON POR PIEZAS DE HIERRO UNIDO, LA CORAZA, LAS PARTES QUE PROTEGIAN LOS BRAZOS Y LAS PIERNAS, Y EL CASCO DE VISERA; ESTE GENERO DE ARMADURA EMPEZO EN EL SIGLO XIV Y DURO HASTA FINES DEL XVI.

¹⁴SEIGNABOS, CH.- "COMPENDIO DE LA HISTORIA DE LA CIVILIZACION DESDE LOS TIEMPOS MAS REMOTOS HASTA NUESTROS DIAS.". LIBRERIA DE LA VDA. DE CH. BOURET, MEXICO, 1897 PGS. 52-55.

LOS NOBLES CONTINUARON LLEVANDO LA VIDA DE CABALLEROS. LA MAYOR PARTE PERMANECIA EN EL CAMPO EN SU RESIDENCIA, PASANDO EL TIEMPO EN NO HACER NADA O EN CAZAR.

LOS MAS RICOS ACUDIAN A LA CORTE DE LOS GRANDES SEÑORES, DEL REY O DEL DUQUE DE BORGÑA. ASI SE FORMO UNA CABALLERIA DE CORTE, MUY DISTINTA DE LA FEUDAL. LOS ANTIGUOS NOBLES HABIAN VIVIDO COMO SOLDADOS, SENCILLAMENTE Y SIN LUJO. PERO ESTE HABIA NACIDO YA EN EL SIGLO XIV, Y LOS CABALLEROS QUERIAN DISFRUTAR DE EL. EN AQUELLA CLASE OCIOSA Y POCO ILUSTRADA TODAVIA, TODOS QUERIAN HOMBRES Y MUJERES, COMO SI HUBIESEN SIDO NIÑOS, POSEER LOS TRAJES MAS DESLUMBRADORES Y LAS ALHAJAS MAS COSTOSAS. AQUEL FUE EL TIEMPO DE LAS MODAS RUINOSAS Y EXTRAVAGANTES, EN QUE LOS HOMBRES LLEVABAN ZAPATOS DE LARGUISIMA PUNTA, PARECIDOS A SERPIENTES, Y LAS MUJERES TOCAS DE UN PIE DE ALTO; LA EPOCA EN QUE EMPLEABAN EN UN JOLO ABRIGO TRES MIL PIELS DE UN ANIMAL BASTANTE RARO, Y EN QUE EL DUQUE DE ORLEANS GASTABA 700 PERLAS PARA HACER QUE LE BORDASEN EN LA MANGA UNA CANCION.

LA BATALLA ENTRE DOS BANDOS (EL TORNEO). EL ANTIGUO TORNEO NO SE DISTINGUIA CASI NADA DE UNA VERDADERA BATALLA, PUES EN EL LAS DOS PARTES PELEABAN EN CAMPO ABIERTO Y A MENUDO CON VERDADERAS ARMAS; EL VENCIDO QUEDABA PRISIONERO DEL VENCEDOR Y DEBIA PAGAR RESCATE; SIEMPRE QUEDABA EN EL TERRENO ALGUN MUERTO. EN 1240 HUBO CERCA DE COLONIA UN TORNEO DONDE MURIERON 60 CABALLEROS (MUCHOS MAS QUE EN LA BATALLA DE BREMULO).

LOS CABALLEROS CORTESANOS HICIERON DE ESTOS COMBATES UN JUEGO REGULAR. A PARTIR DEL SIGLO XIV, YA NO SE COMBATIO MAS QUE CON ARMAS CORTESES (LA LANZA DE MADERA SIN PUNTA Y LA ESPADA EMBOTADA). EN LA JUSTA SE TRATABA DE RECIBIR SIN MOVERSE DE LA SILLA EL BOTE DE LANZA DEL ADVERSARIO; LA LANZA SE ROMPIA; DE AHI LA EXPRESION ROMPER LANZAS. EL TORNEO ERA UNA GRAN CEREMONIA REGLAMENTADA PUNTO POR PUNTO.

EL COMBATE SE EFECTUABA EN UN ESPACIO RODEADO DE BARRERAS, UN CAMPO CERRADO. LOS HERALDOS TOCABAN LA TROMPETA, LAS DOS TROPAS SE LANZABAN UNA SOBRE OTRA. LAS SEÑORAS, SENTADAS EN ESTRADOS QUE RODEABA EL CAMPO, ALENTABAN A SUS AMIGOS, ARROJANDOLES CINTAS Y SUS PAÑUELOS. LOS JUECES DESIGNABAN EL VENCEDOR Y EN OCASIONES SE ENCARGABA A UNA SEÑORA DE ENTREGARLE EL PREMIO.

LAS COMPANIAS.- UN PRINCIPE NO PODIA HACER UNA GUERRA DE CIERTA DURACION RECURRIENDO SOLO A LOS VASALLOS QUE LE DEBIAN EL SERVICIO FEUDAL; AL CABO DE CUARENTA DIAS TODO LO MAS, TERMINABA ESTA OBLIGACION Y LOS CABALLEROS SE VOLVIAN A SUS CASAS. PARA HACER QUE LOS HOMBRES PERMANECIESEN EN UN EJERCITO, HABIA QUE PAGARLOS, COSA QUE PRACTICO FELIPE AUGUSTO. EN EL SIGLO XIV, TODO PRINCIPE TIENE A SUELDO HOMBRES DE ARMAS, QUE PAGAN EN PROPORCION

DE SU CATEGORIA Y QUE AGRUPA EN BANDAS MANDADAS POR UN JEFE (CAPITAN). CUANDO LA GUERRA SE HIZO PERMANENTE, LOS PRINCIPES PREFIRIERON TRATAR SOLO CON EL CAPITAN, QUE SE ENCARGABA DE FORMAR PERSONALMENTE SU COMPAÑIA.

ESTA PELEABA POR EL QUE LA SOSTENIA, SE PASABA EN OCASIONES DE UN CAMPAMENTO A OTRO, Y A MENUDO SEGUIAN HACIENDO LA GUERRA POR SU PROPIA CUENTA, CUANDO EL PRINCIPE NO LE PAGABA.

LA BANDA RECORRIA EL PAIS. SOMETIENDO LAS CIUDADES A TRIBUTOS, SO PENA DE QUEMARLAS SI SE NEGABAN A SATISFACERLO, Y ROBANDO A LOS CAMPESINOS SU GANADO Y SUS MUEBLES. ENTONCES SE INVENTARON MIL SUPLICIOS PARA OBLIGAR A LAS VICTIMAS A DECIR DONDE TENIAN ESCONDIDO EL DINERO; YA LOS SUSPENDIAN ENCIMA DE UNA HUMAREDA, YA LOS ENCERRABAN EN UN COFRE, YA LES TORCIAN UNA CUERDA ALREDEDOR DE LA CABEZA O LES QUEMABAN LAS PLANTAS DE LOS PIES, PROCEDIMIENTOS QUE LOS SOLDADOS DE TODAS LAS NACIONES SIGUIERON PRACTICANDO HASTA FINES DEL SIGLO XVIII.

ESTOS HOMBRES DE ARMAS, MEDIO SOLDADOS Y MEDIO BANDIDOS, SE LLAMABAN BANDOLEROS Y FORMABAN LAS COMPAÑIAS. LOS LABRADORES DEL SIGLO XV LES DIERON, SIN EMBARGO, OTRO NOMBRE, QUE ERA EL QUE MEJOR LES CUADRABA, APELLIDANDOSLOS DESPELEJADORES.

LAS NUEVAS INFANTERIAS.

BALLESTEROS Y ARQUEROS.

LOS CRISTIANOS HABIAN TRABADO RELACIONES CON LA BALLESTA DURANTE LA GUERRA DE LAS CRUZADAS; ESTA ARMA CONSISTIA EN UN ARCO COLOCADO SOBRE UN MONTANTE, DEL CUAL SE TIRABA POR MEDIO DE UN RESORTE, Y QUE LANZABA UN DARDO PEQUEÑO CON FUERZA SUFICIENTE PARA ATRAVESAR UN HOMBRE A DOSCIENTOS PASOS DE DISTANCIA.

EL ARCO QUE NUNCA HABIA DEJADO DE EMPLEARSE, FUE POR ESPACIO DE MUCHO TIEMPO UN ARMA POCO TEMIBLE; PERO EN EL SIGLO XIV APARECIERON EN LOS EJERCITOS DEL REY DE INGLATERRA TROPAS REGULARES DE ARQUEROS PROVISTOS DE GRANDES ARCOS DE MADERA DE TEJO DE DOS METROS DE ALTO QUE DISPARABAN SEIS VECES POR MINUTO Y MATABAN UN HOMBRE A DOS CIENTOS METROS; LOS QUE MEJOR MANEJABAN ESTA ARMA ERAN LOS SOLDADOS DEL PAIS DE GALES.

TANTO LOS BALLESTEROS COMO LOS ARQUEROS, COMBATIAN A PIE Y SIN ARMADURA DE HIERRO, NINGUNO DE ELLOS ERA NOBLE.

SUIZOS Y LANSQUENETES.

EN EL SIGLO XV SE FORMO LA INFANTERIA, A IMITACION DE LOS CONFEDERADOS SUIZOS QUE DERROTARON EN CUATRO GRAND'S BATALLAS A LOS EJERCITOS DEL DUQUE DE AUSTRIA Y DEL DE BORGOÑA. ESTOS SOLDADOS LLEVABAN UNA PICA MAS LARGA QUE LA LANZA DE LOS CABALLEROS, Y COMBATIAN A PIE EN MASAS COMPACTAS LANZANDOSE A LA CARRERA SOBRE EL ENEMIGO CON SU PICA DE SEIS METROS, SIN DESBARATAR SU FORMACION. SUS VICTORIAS SOBRE CARLOS EL TEMERARIO (1476) LES DIERON LA REPUTACION DE SER LOS PRIMEROS SOLDADOS DE EUROPA, Y TODOS LOS PRINCIPES QUISIERON TENER ALGUNOS A SU SERVICIO.

POCO TIEMPO DESPUES SE ORGANIZARON EN ALEMANIA LOS LANSQUENETES, A IMITACION DE LOS SUIZOS.

TAMBIEN ESTOS LLEVABAN UNA LARGA PICA, QUE LOS DEFENDIA MEJOR QUE UNA ARMADURA. REUNIANSE EN BANDAS, NOMBRABAN UN CAPITAN Y LE JURABAN OBEDIENCIA. CADA BANDA LLEVABA CONSIGO MUJERES, NIÑOS Y CARROS EN QUE TRANSPORTABAN SUS BAGAJES Y EL BOTIN QUE GANABAN; ADEMAS, TENIA SU BANDERA Y FORMABA UNA PEQUEÑA SOCIEDAD.

CUANDO UN LANSQUENETE HA COMETIDO UN CRIMEN, LO JUZGA SU BANDA; Y SI CREE DEBER CONDENARLO, LO EJECUTA A LANZADAS.

PARA ESTOS AVENTUREROS SUIZOS O LANSQUENETES, LA GUERRA ERA UN OFICIO, Y SOLO SE BATIAN POR DINERO. DE AHI EL PROVERBIO FRANCES: SIN DINERO NO HAY SUIZOS. MAS LA VERDAD ES QUE SE BATIAN BIEN, Y GANABAN LEALMENTE SU DINERO.

DEBILIDAD DE LA CABALLERIA.

DURANTE LOS PRIMEROS SIGLOS DE LA EDAD MEDIA NO HUBO MAS SOLDADOS QUE LOS CABALLEROS.

PERO A PARTIR DEL SIGLO XIV, CADA VEZ QUE LOS CABALLEROS SE HALLARON FRENTE A FRENTE DE INFANTERIA REGULARMENTE ORGANIZADA, FUERON VENCIDOS: VENCIERONLOS LOS ARQUEROS INGLESSES, NO OBSTANTE LA INFERIORIDAD DEL NUMERO, EN CRECY, EN POITIERS Y AZINCOURT; VENCIERONLOS LOS SUIZOS EN MORGATEN, SEMPACH, GRANSON Y MORAT; LOS JANISARIOS EN NICOPOLIS Y VARNA; Y HASTA LOS BURGUESES DE GANTE Y DE BRUJAS LOS DERROTARON.

LOS HOMBRES DE AQUELLA EPOCA NO PODIAN DARSE CUENTA DE COMO AQUELLA BRILLANTE CABALLERIA, FORMADA POR LOS HOMBRES MAS NOBLES, VALIENTES Y EXPERIMENTADOS, ERA VENCIDA SIEMPRE POR INFANTES VILLANOS, PERO NADA ES MAS FACIL DE EXPLICAR. LOS CABALLEROS INDIVIDUALMENTE ERAN SIN DUDA MAGNIFICOS SOLDADOS; MAS EN

CONJUNTO FORMARON SIEMPRE UN EJERCITO DETESTABLE. UNA VEZ CUBIERTOS CON UNA ARMADURA BASTANTE FUERTE PARA NO CORRER EL RIESGO DE MORIR, CADA CUAL PENSO SOLO EN LA MANERA DE PROTEGERSE ASI MISMOS. ES VERDAD QUE LA ARMADURA LOS PRESERVABA CASI SIEMPRE DE LAS HERIDAS; PERO NO DE SER DERRIBADOS, Y EN LAS BATALLAS UN HOMBRE CAIDO EN TIERRA DEBAJO DE SU CABALLO NO VALE MUCHO MAS QUE UN HOMBRE MUERTO.

LOS CABALLEROS ESTABAN EQUIPADOS COMO PARA COMBATIR SOLOS, Y POR ESTO ERA PRECISAMENTE POR LO QUE MANIOBRABAN MAL EN CONJUNTO. CADA UNO DE ELLOS ESTORBABA A SU VECINO. TAN PESADAS MASAS NECESITABAN TERRENO UNIDO Y SOLIDO PARA MANIOBRAR, Y UN ESPACIO LIBRE EN QUE TOMAR CARRERA; UN FOSO, UNA COLINA, UN PANTANO LOS DETENIAN, Y DESDE QUE ESTABAN TODOS JUNTOS, YA LES ERA IMPOSIBLE AVANZAR O RETROCEDER. ADEMAS PARA LUCHAR EN BANDA LES FALTABA OTRA COSA, LA DISCIPLINA. ACOSTUMBRADOS A LOS COMBATES EN PEQUEÑO NUMERO, NO SABIAN ORGANIZARSE COMO UN EJERCITO. CADA SEÑOR SE EMPEÑABA EN BATIRSE CON SUS GUERREROS COMO MEJOR LE PARECIA Y EL GENERAL EN JEFE NO PODIA HACERSE OBEDECER. EN CRECY, LOS ARQUEROS QUE ESTABAN AL SERVICIO DEL REY DE FRANCIA OCUPABAN EL FRENTE DEL EJERCITO: LOS CABALLEROS FRANCESES, ANSIOSOS DE BATIRSE, SE ARROJARON SOBRE ELLOS Y LOS DESTROZARON, PORQUE AQUELLA GENTUALLA LES CERRABA EL CAMINO. ¹⁷

2.3. EN LA EPOCA MODERNA. LA REVOLUCION FRANCESA.

PARA REMEDIAR LA BANCARROTA (QUE ES LA SITUACION EN QUE SE DEBE MAS DE LO QUE SE TIENE) DEL TESORO FRANCES Y ENTRAR, CON EL APOYO DE LA NACION, EN EL CAMINO DE LAS REFORMAS, LUIS XVI CONSINTIO EN CONVOCAR UNA ESPECIE DE CONGRESO, QUE EN LOS SIGLOS PASADOS HABIAN SOLIDO CONSULTAR LOS REYES DE FRANCIA Y QUE SE LLAMABA LOS ESTADOS GENERALES, PORQUE EN EL SE REUNIAN LOS DIPUTADOS DE LAS TRES CLASES O ESTADOS SOCIALES: LA NOBLEZA, EL CLERO Y LA BURGUESIA O ESTADO LLANO (TIERS ETAT EN FRANCES). SE REUNIERON LOS ESTADOS Y EN EL ESTADO LLANO COMENZARON A DISTINGUIRSE HOMBRES DE GRAN CAPACIDAD, COMO MIRABEAU, ELOCUENTISIMO ORADOR, Y SIEYES, HABIL POLITICO. LOS ESTADOS, A PESAR DE LA OPOSICION DE LA CORTE ACAUDALADA POR LA REINA MARIA ANTONIETA, SEÑORA AUSTRIACA DEVOTISIMA DEL PODER ABSOLUTO Y ACOSTUMBRADA A PRODIGAR EL DINERO DEL REINO, SE CONVIRTIERON EN ASAMBLEA NACIONAL, Y JURARON NO SEPARARSE HASTA HABER DADO A FRANCIA UNA CONSTITUCION, ES DECIR, UNA LEY A QUE TODOS, DEL REY A ABAJO, TENIAN QUE SUJETARSE PARA GOBERNAR. ENTRE TANTO EL PUEBLO, EXALTADO HASTA EL DELIRIO POR EL ENTUSIASMO, POR LA MISERIA, Y CALENTADO INCESANTEMENTE POR LOS PERIODICOS Y LOS CLUBS, HABIA HECHO PEDAZOS LA BASTILLA, VIEJO CASTILLO QUE SIMBOLIZA EN EL CENTRO DE PARIS EL PODER ABSOLUTO DE LOS REYES (QUE PODIAN ENCERRAR EN EL A QUIENES QUISIERAN, SEGUN SU

CAPRICO), Y OBLIGABA AL REY Y A SU FAMILIA A INSTALARSE EN PARIS.

EN LA INMENSA FIESTA FEDERAL CELEBRADA EL 14 DE JULIO DE 1790, EN TODAS LAS COMUNAS O MUNICIPIOS DE FRANCIA ESTABAN REPRESENTADOS, LUIS XVI, A SU PESAR, JURO LA NUEVA CONSTITUCION. LA MAYOR PARTE DE LA NOBLEZA HABIA HUIDO DE FRANCIA Y DE LA CORTE CONSPIRABA PARA TRAER EN SU AUXILIO A LOS EJERCITOS EXTRANJEROS.

CONVENCIDOS DE ESTO LOS PARISIENSES, DESPUES QUE EL REY INTENTANDO FUGARSE, HABIA COMPROBADO LAS SOSPECHAS QUE DE EL SE TENIAN, CUANDO LA INVASION DEL TERRITORIO FUE UN HECHO, Y SE CREIA QUE EL MISMO EJERCITO FRANCES IBA A TRAICIONAR, SE APODERARON DE LUIS XVI Y SU FAMILIA Y LOS ENCERRARON EN UNA PRISION, Y LAS TURBAS DESENFRENADAS SE LANZARON SOBRE LAS PRISIONES EN QUE HABIA MUCHOS PRESOS POR SOSPECHAS Y LOS DEGOLLARON SIN PIEDAD.

POR FIN LOS FRANCESES, CON EJERCITOS DESORGANIZADOS, OBLIGARON A LOS PRUSIANOS Y AUSTRIACOS A EVACUAR EL TERRITORIO Y PROCLAMARON LA REPUBLICA. COMO EL PARTIDO JACOBINO O EXALTADO SE HABIA APODERADO DEL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA O CONVENCION, DECIDIO LA MUERTE DE LUIS XVI (QUE PAGO ASI, NO SUS CULPAS PERSONALES, SINO LAS DE LA MONARQUIA), Y LO HIZO DECAPITAR EN ENERO DE 1793. ENTONCES TODA EUROPA SE UNIO CONTRA FRANCIA, QUE FUE INVADIDA POR CINCO PARTES, AL MISMO TIEMPO QUE ESTALLABA LA GUERRA CIVIL. EL POPULACHO Y LOS JACOBINOS SE PROPUSIERON ATERRORIZAR A LOS ENEMIGOS DE LA REPUBLICA, QUE ERAN NUMEROSOS EN EL INTERIOR, Y ORGANIZARON TRIBUNALES DE SANGRE QUE MATABAN HASTA POR EL CRIMEN DE PENSAR DE UN MODO DISTINTO QUE LOS JACOBINOS; LA REINA MARIA ANTONIETA, QUE EL SUFRIMIENTO CONVIRTIO EN UNA MARTIR, Y LOS MEJORES Y MAS PUROS SERVIDORES DE LA REPUBLICA, COMO LOS DIPUTADOS DEL MEDIO DIA DE FRANCIA (LLAMADOS LOS GIRONDINOS) Y EL MAS NOTABLE DE LOS EXALTADOS MISMOS, POR SU INTELIGENCIA SUPERIOR Y SU INMENSO PATRIOTISMO, DANTON, FUERON SACRIFICADOS POR LOS DEMAGOGOS, CON CENTENARES DE HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS INOCENTES. AFORTUNADAMENTE, MIENTRAS QUE LOS JACOBINOS ACAUDILLADOS POR ROBESPIERRE (HOMBRE HONRADO, PERO LLENO DE AMBICION, DE ENVIDIA Y DE IDEAS IRREALIZABLES, APRENDIDAS EN LOS LIBROS DEL FILOSOSO ROUSSEAU) CREIAN QUE SALVABAN LA REPUBLICA A EXPENSAS DE LA LIBERTAD Y DE LA VIDA HUMANA, LOS SOLDADOS BISOÑOS QUE HABIAN DEJADO ARADOS Y TALLERES PARA IR A LA GUERRA, SALVABAN LA PATRIA EN LOS CAMPOS DE BATALLA, ENTONANDO LA MARSELLESA (QUE ES EL HIMNO NACIONAL EN FRANCIA) INVADIAN LOS REINOS ENEMIGOS Y LLAMABAN A LOS PUEBLOS A LA LIBERTAD. UN GRUPO DE GENERALES IMPROVISADOS MANDABA LOS EJERCITOS, Y EL MAS NOTABLE DE ELLOS, HOICHE, TIENE ESTA INSCRIPCION EN EL PEDESTAL DE SU ESTATUA: SOLDADO A LOS 16 AÑOS, GENERAL EN JEFE A LOS 24, MUERTO A LOS 29.

EL PAIS ESTABA YA CANSADO DEL TERROR Y ENTRE LOS MISMOS EXALTADOS SE URDIO UNA CONSPIRACION CONTRA ROBESPIERRE, QUE FUE GUILLOTINADO. EN 1794 CAMBIO EL GOBIERNO EN FRANCIA Y SE NOMBRO UN DIRECTORIO, QUE ENCARGO EL MANDO DEL PRINCIPAL EJERCITO DE LA

REPUBLICA A UN JOVEN GENERAL, ITALIANO DE ORIGEN, NAPOLEON BONAPARTE, QUE TENIA 24 AÑOS, GRAN GENIO Y UNA AMBICION IGUAL A SU GENIO.

LA REVOLUCION FRANCESA.

ESTE MOVIMIENTO SOCIAL QUE CONMOVIO AL MUNDO FUE DETERMINADO POR LA DESIGUALDAD SOCIAL, EL MAL GOBIERNO, LA PROPAGANDA DE LAS NUEVAS IDEAS Y EJEMPLO DE LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA NORTEAMERICANA.

SI A ELLO AGREGAMOS EL DESCREDITO DE LA MONARQUIA Y DE LA CORTE POR LA CONDUCTA DISIPADA DE LUIS XVI; LA INCAPACIDAD Y DEBILIDAD DE SU NIETO Y SU SUCESOR, LUIS XVI, PARA MANTENER EL ORDEN Y OTORGAR SEGURIDADES PUBLICAS A LOS FRANCESES; LA APATIA DE LA NOBLEZA Y DEL ALTO CLERO PARA ACABAR CON LOS EXAGERADOS PRIVILEGIOS DE QUE GOZABAN, Y LA CRITICA SITUACION FINANCIERA DERIVADA DE LOS GASTOS EXCESIVOS DE LA MONARQUIA, SE ENTENDERA CLARAMENTE QUE TODO ELLO HABIA GENERADO UN AMBIENTE DE DESCONFIANZA Y DE ANARQUIA EN LAS RELACIONES SOCIALES.

LA FALTA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PRIVADA FUE VISIBLE EN ESA EPOCA, SI TENEMOS EN CUENTA EL HECHO DE QUE LOS CIUDADANOS ERAN CONDUCIDOS A LAS MAZMORRAS SIN ORDENES DE APREHENSION, POR EL SIMPLE HECHO DE EXPRESAR SUS IDEAS LIBREMENTE COMO HOMBRES LIBRES QUE ELLOS SE CONSIDERABAN A SI MISMO.

LA DIFICIL SITUACION OBLIGO A LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO, ENTRE ELLOS A JACOBO NECKER, MINISTRO DE HACIENDA, A CONVOCAR A LOS ESTADOS GENERALES, QUE NO SE REUNIAN DESDE 1614, CUYOS DIPUTADOS REPRESENTABAN PROPORCIONALMENTE AL CLERO, A LA NOBLEZA Y AL ESTADO LLANO, ES DECIR, AL PUEBLO, INTEGRADO POR LOS PROPIETARIOS, COMERCIANTES, MEDICOS, ABOGADOS Y BURGUESES.

EN EL AFAN DE RESTABLECER LA SEGURIDAD PUBLICA, LOS ELECTORES FUERON AUTORIZADOS PARA MANIFESTAR EN CUADERNOS LAS SOLICITUDES QUE QUIESIEREN FORMULAR, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES. EN EL DESEO DE ENCONTRAR UNA FORMULA QUE PERMITIERA AL ESTADO FRANCES OTORGAR SEGURIDAD COLECTIVA PARA HACER POSIBLE EL TRABAJO CREADOR DENTRO DE LA PAZ SOCIAL, "LOS CUADERNOS REDACTADOS EN TERMINOS MODERADOS, CON MULTIPLES MANIFESTACIONES DE CARIÑO Y RESPETO AL REY, RECLAMABAN UNA CONSTITUCION ESCRITA, LA REGLAMENTACION DE LA CENSURA, LA IGUALDAD ANTE EL IMPUESTO, LA ABOLICION DE LAS PRISIONES ARBITRARIAS Y LA SIMPLIFICACION Y REORGANIZACION DE LA JUSTICIA. MUCHOS DE LOS (DIPUTADOS) CORRESPONDIENTES A LAS DOS PRIMERAS CLASES CONSIGNABAN TAMBIEN ESTOS PEDIDOS: TODOS CONVENIAN EN QUE SEMEJANTE TRANSFORMACION SE HICIERA LENTAMENTE, EN FORMA

PRUDENCIAL Y SIN PROVOCAR DISTURBIOS. LOS DEL TERCER ESTADO DEMANDABAN ASI MISMO LA SUPRESION DE LOS DERECHOS SEÑORIALES."

REUNIDOS LOS ESTADOS GENERALES EN VERSALLES, EN MAYO DE 1789 LUIS XVI, PRONUNCIO UN BREVE DISCURSO EN EL QUE DIJO QUE "LA MISION ESENCIAL DE LA ASAMBLEA DEBIA CONSISTIR EN EL ARREGLO DE LAS CUESTIONES FINANCIERAS; EN CUANTO A LA AUTORIDAD REAL Y A LOS PRINCIPIOS DE LA MONARQUIA, NADA HABIA QUE MODIFICARSE".

ESTA INUSITADA DECLARACION PROVOCO DESCONTENTO GENERALIZADO ENTRE LOS ASAMBLEISTAS. LOS DELEGADOS DEL ESTADO LLANO ADUJERON QUE REPRESENTABAN EL 96% DE LA POBLACION Y SE ERIGIERON EN ASAMBLEA NACIONAL. DE HECHO, ESTOS ASUMIERON LA SOBERANIA DEL PUEBLO FRANCES. LUIS XVI DESATO UNA OLA DE PERSECUCIONES CONTRA LOS OSADOS DIPUTADOS. SE ESTABLECIO UN REGIMEN DE DELACION Y PRIVO UN SISTEMA DE INSEGURIDAD PUBLICA. SE REFUGIARON EN UNA CANCHA DE JUEGO DE PELOTA Y ALLI JURARON "NO SEPARARSE JAMAS MIENTRAS NO QUEDASE ESTABLECIDA LA CONSTITUCION DEL REINO". A ESTE ACTO SE LE LLAMA JURAMENTO DEL JUEGO DE PELOTA.

ANTE LA FUERZA DEL ESTADO LLANO, LOS ADVERSARIOS CEDIERON Y EL 9 DE JULIO LA ASAMBLEA NACIONAL SE TRANSFORMO EN ASAMBLEA CONSTITUYENTE. LA PAZ APARENTE ERA UNA PAZ DE LOS SEPULCROS. EL REY PREPARABA UN GOLPE DE FUERZA. Y ASI FUE. SE ENSEÑOREO EN LA CAPITAL FRANCESA LA INSEGURIDAD PUBLICA. ASTOLFI DESCRIBE ASI, CON MUCHA PRECISION, LA SITUACION ANARQUICA CREADA. "DIVERSOS REGIMIENTOS MERCENARIOS EXTRANJEROS FUERON LLEGANDO A PARIS Y VERSALLES, E INESPERADAMENTE NECKER Y SUS MINISTROS, PRESUNTOS PARTIDARIOS DE LOS SUCESOS, FUERON DESPEDIDOS POR EL REY. LA ASAMBLEA, QUE HASTA ENTONCES NO DISPONIA DE FUERZAS, LAMENTO EL HECHO. LA ACTITUD DEL PUEBLO DE PARIS IBA A SALVAR LA SITUACION. DESDE TIEMPO ATRAS VENIAN PRODUCIENDO EN LA CIUDAD TUMULTOS Y MOTINES, ALGUNOS DE ELLOS SANGRIENTOS. LA NOTICIA DE LA SEPARACION DE NECKER Y DE LA INMINENTE DISOLUCION DE LA ASAMBLEA, PROPALADA POR ELOCUENTES AGITADORES, ENTRE LOS CUALES DESCOLLABA CAMILO DESMOULINS, LO LLEVO A EMPUÑAR LAS ARMAS. EL 14 DE JULIO DE 1789, NUTRIDAS COLUMNAS TOMARON LA BASTILLA, PRISION POLITICA ESCASAMENTE DEFENDIDA, A LA SAZON CASI VACIA, PUES SOLO ENCERRABA 7 PERSONAS. SU JEFE Y EL ALCALDE DE PARIS FUERON DEGOLLADOS Y SUS CABEZAS PASEADAS SOBRE PICAS".

LOS INSURRECTOS REACCIONARON E INTEGRARON LA GUARDIA NACIONAL. ADOPTARON UNA NUEVA BANDERA, FORMADA POR UNA FRANJA VERTICAL BLANCA, COLOR DEL REY, ENTRE OTRAS ROJA Y AZUL, COLORES PARISIENSES. NUMEROSOS CASTILLOS Y RESIDENCIAS SEÑORIALES FUERON DESTRUIDOS POR LAS CHUSMAS ENARDECIDAS. CUNDIO EL PANICO AL CUAL SE LE DENOMINO "EL GRAN MIEDO". ENMEDIO DE ESTE AMBIENTE, LA ASAMBLEA, EL 4 DE AGOSTO SUPRIMIO LOS PRIVILEGIOS. LA IGUALDAD

"ASTOLFI, JOSE CARLOS.- "SINTESIS DE HISTORIA MEDIA, MODERNA Y CONTENPORANEA". ED. KAPELUSZ Y CIA. BUENOS AIRES ARGENTINA 1946 PAGS. 277-298.

"IBIDEM. PAGS. 278-279.

SOCIAL QUEDO ESTABLECIDA COMO FUNDAMENTO DE LA SEGURIDAD GENERAL. EL HISTORICO 26 DE ESE MISMO MES, SE APROBO LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, QUE CONTENIA ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS GARANTIZADORES DE LA TRANQUILIDAD Y PAZ PUBLICAS:

- 1.- LOS HOMBRES NACEN Y SON LIBRES E IGUALES EN DERECHO.
- 2.- LOS DERECHOS NATURALES DEL HOMBRE SON LA PROPIEDAD, LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y LA RESISTENCIA A LA OPRESION.
- 3.- LA SOBERANIA RESIDE EN LA NACION.
- 4.- NADIE ESTA OBLIGADO A HACER LO QUE LA LEY NO ORDENA, NI PUEDE SER PRIVADO DE LO QUE NO PROHIBE.
- 5.- LOS HOMBRES GOZAN DE LIBERTAD DE OPINION, DE RELIGION Y DE PRENSA.
- 6.- LOS IMPUESTOS SE DEBEN REPARTIR EN PROPORCION A LA RIQUEZA.
- 7.- LOS IMPUESTOS DEBEN SER DETERMINADOS POR LOS DIPUTADOS.
- 8.- LA PROPIEDAD PRIVADA ES INVIOLABLE, SALVO EN EL CASO DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.
- 9.- SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.
- 10.- LOS HOMBRES TIENEN DERECHO A DESEMPEÑAR EMPLEOS OFICIALES.
- 11.- LOS HOMBRES DEBEN GOZAR DE GARANTIAS PERSONALES EN CASOS DE ARRESTO Y ENJUICIAMIENTO.

EL REY SE NEGÓ A PROMULGAR LA TRASCENDENTAL DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. ENTONCES, EL PUEBLO SE ENCARGO DE LA PROTECCION DIRECTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y DE LA CORTE.

LA ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO, QUE SE INTENSIFICABA AL PASO DE LOS DIAS, SE REALIZABA POR ESTOS MEDIOS:

- 1.- LOS CLUBS, SOCIEDADES POLITICAS QUE CONTABAN CON GENTE MUY AVEZADA EN ESTOS MENESTERES. POR EJEMPLO, EL DE LOS "JACOBINOS" Y EL DE LOS "CORDELEROS".
- 2.- LAS SECCIONES, ASAMBLEAS SIMPATIZANTES DEL ESTADO LLANO, CON SEDE EN LOS MAS IMPORTANTES BARRIOS PARISINOS.
- 3.- LOS PERIODICOS DE COMBATE, CON " EL AMIGO DEL PUEBLO", DIRIGIDO POR JUAN PABLO MARAT.

LA REVOLUCION ADQUIRIA CATEGORIA NACIONAL. ELLO QUEDO PATENTIZADO EL 14 DE JULIO DE 1790, PRIMER ANIVERSARIO DE LA TOMA DE LA BASTILLA, CON MOTIVO DE LA FIESTA DE LA FEDERACION. ALLI, ANTE MILES DE DELEGADOS MILITARIZADOS, EL MARQUES DE LAFAYETTE Y LUIS XVI JURARON FIDELIDAD A LA CONSTITUCION.

SIN EMBARGO EL REY, POR FALTA DE CARACTER SE DOBLEGO ANTE EL CLERO, Y HUYO AL EXTRANJERO. NO OBSTANTE ELLO, FUE LLAMADO DESPUES POR LOS ELEMENTOS MODERADOS. LA CARTA MAGNA FUE SANCIONADA Y APROBADA POR EL SOBERANO. EL 30 DE SEPTIEMBRE, LA ASAMBLEA CLAUSURO SUS SESIONES.

COMO EL IMPERIO DE LA LEY ES SIGNO INEQUIVOCO DE QUE EN UN PAIS DETERMINADO PREVALECE UN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CABE PREGUNTAR ¿CUAL FUE LA OBRA DEL CONSTITUYENTE PARA DAR AL ESTADO FUERZA Y PODER PARA INSTAURAR LA SEGURIDAD PUBLICA EN FRANCIA?

VEAMOS:

- 1.- LA CONSTITUCION DE 1791 ESTABA PRECEDIDA POR LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.
- 2.- DIVIDIA EL GOBIERNO EN TRES PODERES: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.
- 3.- FRANCIA FUE DIVIDIDA EN 83 DEPARTAMENTOS, QUE A SU VEZ, SE DIVIDIAN EN DISTRITOS Y ESTOS EN COMUNAS.
- 4.- LA GABELA, LAS AYUDAS Y LAS ADUANAS INTERIORES FUERON SUPRIMIDAS.
- 5.- NACIONALIZACION DE LOS BIENES DEL CLERO.

6.- EMISION DE PAPEL MONEDA DE CIRCULACION OBLIGATORIA.

7.- CREACION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Y ASI, LAS INSTITUCIONES FUERON TOMANDO FORMA PARA HACER REALIDAD UN VIEJO ANHELO DE LOS FRANCESES: LA PAZ ORGANICA, POR ENCIMA DE LAS MANIOBRAS POLITICAS TAN EN BOGA EN ESA EPOCA DE CONFUSION SOCIAL.

SE DECLARO LA GUERRA A LOS PAISES BAJOS AUSTRIACOS, LA CUAL CONSTITUYO UN ROTUNDO FRACASO. EN JULIO DEL REFERIDO AÑO PRUSIA SE ALIO CON AUSTRIA Y AMBOS PAISES INVADIERON FRANCIA. OTRA VEZ LA ANARQUIA Y LA INSEGURIDAD PUBLICAS. SE DECLARO A LA "PATRIA EN PELIGRO". DE TODOS LOS RINCONES DEL PAIS LLEGABAN VOLUNTARIOS A LA CAPITAL. LA DELEGACION DE MARSELLA -RELATAN CASI EN LA MISMA FORMA TODOS LOS LIBROS DE HISTORIA - ENTRO EN PARIS CANTANDO UN HIMNO RAPIDAMENTE DIVULGADO CON EL NOMBRE DE "LA MARSELLESA", OBRA DE UN POETA Y MUSICO, CLAUDIO JOSE ROUGET DE LISLE, QUIEN LO COMPUSO EN ESTRASBURGO. ES LA ACTUAL CANCION NACIONAL FRANCESA.

SE PIDIO LA DESTITUCION DE LUIS XVI EN EL ASALTO A LAS TULLERIAS. LA FAMILIA REAL SE REFUGIO EN EL RECINTO DE LA LEGISLATURA Y DESPUES FUE ENCERRADA EN LA TORRE DEL TEMPLE. LOS INVASORES FUERON HECHADOS DEL TERRITORIO FRANCES. LA CONVENCION NACIONAL, REUNIDA EN SEPTIEMBRE DE 1792, PUGNO POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DEMOCRATICO, DANDO PLENAS GARANTIAS A LOS GRUPOS EN QUE SE DIVIDIERON LOS DIPUTADOS:

EL GIRONDINO, EL MONTAÑES, GRUPO ESTE ANTAGONICO AL ANTERIOR, Y LLAMADO ASI POR OCUPAR SUS ADEPTOS LOS ASIENTOS ,MAS ALTOS EN LA SALA DE SESIONES, ESTABA FORMADO POR JACOBINOS Y CORDELEROS; CONTABA CON MARAT, DANTON Y EL ABOGADO MAXIMILIANO ROBESPIERRE, PARTIDARIO DECIDIDO DE LAS IDEAS DE ROUSSEAU: PROCLAMABA LA NECESIDAD DE EMPLEAR EL TERROR, Y LA LLANURA, COMPUESTO POR LA MAYORIA DE LOS DIPUTADOS DE VOLUNTAD INDEFINIDA Y FLUCTUANTE, CUYA CONQUISTA PROCURABAN LOS OTROS DOS GRUPOS.

LA CONVENCION ABOLIO LA MONARQUIA, INDIRECTAMENTE ESTABLECIO LA REPUBLICA Y LLEVO A LA GUILLOTINA A LUIS XVI EL CAOS. FALTA ABSOLUTA DE GARANTIAS PUBLICAS Y PRIVADAS. PREDOMINO UNA TEMPORADA DE QUERELLAS INTERNAS CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE "EL TERROR".

LOS CONVENCIONISTAS SE TRANSFORMARON EN GOBIERNO REVOLUCIONARIO PARA ANIQUILAR EL TERROR. DE SU LABOR REORGANIZADORA DE LA PAZ PUBLICA DESTACAN ESTOS HECHOS:

- 1.- COMITE DE SALVACION PUBLICA, CREADO EN ABRIL PARA ATENDER CON ENERGIA LOS ASUNTOS INTERIORES Y EXTERIORES.
- 2.- COMITE DE SEGURIDAD GENERAL, CREADO PARA VIGILAR LA CONDUCTA POLITICA DE LOS HABITANTES.
- 3.- TRIBUNAL REVOLUCIONARIO, CREADO PARA JUZGAR SIN APELACION A TODOS LOS ACUSADOS POLITICOS.
- 4.- LOS REPRESENTANTES EN MISION, CONSISTENTES EN DELEGACIONES DE DIPUTADOS, CON PODERES ILIMITADOS, CREADOS PARA INSPECCIONAR LOS EJERCITOS Y LOS DEPARTAMENTOS.
- 5.- LOS COMITES DE VIGILANCIA, SOCIEDADES POPULARES Y AGENTES NACIONALES, CREADOS PARA CONTRIBUIR AL ESPIONAJE, ARRESTO DE PERSONAS Y APLICACION DE MEDIDAS DE FUERZA.
- 6.- LEY DE SOSPECHOSOS, QUE AUTORIZO EL ARRESTO DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS COMO ENEMIGAS DE LA REPUBLICA, AUNQUE NO HUBIERAN ACTUADO DIRECTAMENTE CONTRA ELLA.

EL TRIBUNAL REVOLUCIONARIO CONDENO A MUERTE, DIARIAMENTE, A GRAN NUMERO DE PERSONAS DETENIDAS; 1697, EN PARIS SOLAMENTE.²⁰

LA OBRA POSITIVA DE LA CONVENCION, TENDIENTE A DAR SEGURIDAD GENERAL A TODOS LOS FRANCESES, PUEDE SINTETIZARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- OBRA POLITICA:

- A) PROMULGO DOS CONSTITUCIONES REPUBLICANAS.
- B) REORGANIZO EL EJERCITO SOBRE LA BASE DEL SERVICIO OBLIGATORIO, LA UNIFICACION DE LAS TROPAS Y EL ASCENSO POR MERITOS.
- C) REESTABLECIO EL ORDEN INTERIOR Y VENCIO A LAS POTENCIAS EXTRANJERAS.

²⁰IDEM

D) PROCEDIO A LA DEPURACION DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.

2.- OBRA FINANCIERA:

A) INSTITUYO EL "GRAN LIBRO DE LA DEUDA PUBLICA", OBRA DE PABLO CAMBON, ANOTACION ORDENADA DE TODAS LAS DEUDAS PUBLICAS, REDUCIDAS A UN SOLO TIPO DE INTERES UNIFORME.

B) REGULO EL PRECIO DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD MEDIANTE LA LLAMADA LEY DEL MAXIMO, Y FIJO EL MONTO DE LOS SALARIOS OBREROS POR OTRA DENOMINADA LEY DEL MINIMO.

C) CONFISCO LOS BIENES DE LOS NOBLES EMIGRADOS.

D) EMITIO CANTIDADES ENORMES DE " ASIGNADOS ", LO QUE REDUJO SU VALOR EFECTIVO A CIFRAS IRRISORIAS.

3.- OBRA CULTURAL:

A) SE ESTABLECIO LA ENSEÑANZA PRIMARIA, LAICA, GRATUITA Y OBLIGATORIA.

B) DISPUSO LA FUNDACION DE "ESCUELAS CENTRALES" PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA CON EL REGIMEN DEL INTERNADO: UNA POR CADA DEPARTAMENTO.

C) FUNDO LA ESCUELA NORMAL PARA PREPARAR EL PROFESORADO DE LOS FUTUROS MAESTROS, LA POLITECNICA Y LA SALUD; REORGANIZO LA ACADEMIA FRANCESA Y LE AGREGO OTRAS CUYO CONJUNTO FORMO EL INSTITUTO DE FRANCIA.

D) ADOPTO EL SISTEMA METRICO DECIMAL.

E) CREO EL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION, LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, LOS ARCHIVOS NACIONALES, EL MUSEO DE LOUVRE Y LA BIBLIOTECA NACIONAL."

"SOBOUL, ALBERT.- "LA REVOLUCION FRANCESA". BIBLIOTECA DE HISTORIA. EDICIONES ORBIS, S.A., BARCELONA, ESPAÑA. 1981 PAGS. 84-86 Y 92-93.

DE LO ANTERIOR SE INFIERE QUE LA REVOLUCION FRANCESA, EN SU MAS ELEVADA ACEPCION, PROPICIO EN SU PROYECCION INSTITUCIONAL, EL ORDEN PUBLICO Y, CONSECUENTEMENTE, FLORECIO UN CLIMA SOCIAL DE SEGURIDAD PUBLICA, COMO ACABAMOS DE ADVERTIR CON LA ENUMERACION DE LOS ACTOS POSITIVOS QUE MATERIALIZO EN BREVES AÑOS.

LA REVOLUCION FRANCESA MARCA EL PRINCIPIO DE UNA ERA NUEVA PARA LOS PUEBLOS CIVILIZADOS. LA ASAMBLEA DE 1789 PROCLAMO NO SOLO LOS DERECHOS DE LOS FRANCESES, SINO DE TODOS LOS HOMBRES. SON LOS MISMOS QUE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS PROCLAMABAN YA: LOS HOMBRES SON LIBRES PARA CREER, ESCRIBIR, PUBLICAR, ASOCIARSE, IR Y VENIR; SOLO PUEDEN SER CONDENADOS POR UN CRIMEN DE QUE JUZGUE UN JURADO, COMPUESTO DE SUS IGUALES. LOS CIUDADANOS NOMBRAN SUS DIPUTADOS, QUE VOTAN LOS IMPUESTOS Y HACEN LAS LEYES. LA OBRA MAGNA DE LA REVOLUCION CONSISTE EN HABER PROPAGADO ESTOS PRINCIPIOS POR EL MUNDO: EN 1789 LOS EUROPEOS ESTABAN SOMETIDOS A REYES Y PRINCIPES ABSOLUTOS, COMO LOS TURCOS Y PERSAS (EXCEPTUANDO A INGLATERRA, HOLANDA, SUIZA). CADA UNO DE LOS INNUMERABLES PRINCIPES ALEMANES SE CREIA UN LUIS XIV Y AGOBIABA CON LOS IMPUESTOS A SUS SUBDITOS. ESTO LO DESTRUYO LA REVOLUCION; - HOY EXCEPTUANDO RUSIA Y TURQUIA), NO EXISTEN EN EUROPA REYES ABSOLUTOS.

LA REVOLUCION FUNDO EN FRANCIA LA SOBERANIA DEL PUEBLO, QUE HOY ES UN HECHO, Y LAS LIBERTADES PUBLICAS, PUES QUE EL GOBIERNO NO PUEDE SER ARBITRARIO COMO ANTES, SIN VIOLAR LA LEY; SUPRIMIO TODOS LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LOS SEÑORES FEUDALES, LO QUE HIZO LIBRE AL LABRADOR EN SU PERSONA Y EN SUS BIENES; SUPRIMIO LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS, DISTRIBUYO LOS BIENES DE LOS NOBLES Y DE LOS ECLESIASTICOS ENTRE LOS CAMPESINOS, ES DECIR, HIZO A ESTOS PROPIETARIOS, DE DONDE VIENE LA RIQUEZA ACTUAL DE FRANCIA. EN MATERIA DE INSTRUCCION PUBLICA, DECRETO LA INSTRUCCION PRIMARIA GRATUITA Y OBLIGATORIA, SIN LA QUE NO PUEDE COMPRENDERSE QUE UN PUEBLO SE GOBIERNE ASI MISMO, ESTO ES, QUE SIN ELLA, LA VERDADERA DEMOCRACIA NO EXISTE; CREO ESCUELAS SECUNDARIAS Y ESCUELAS ESPECIALES (CENTRAL, MINAS, INGENIEROS), Y ENTRE ELLAS LA ESCUELA NORMAL PARA HACER PROFESORES, EN LA QUE ALGUNOS DE LOS SABIOS MAS ILUSTRES DEL MUNDO, FUERON, COMO DECIA EL DIPUTADO LAKANAL, LOS PRIMEROS MAESTROS DE ESCUELA DEL PUEBLO FRANCES. A ESTAS ESCUELAS HAY QUE AÑADIR OTRAS DE ESTUDIOS SUPERIORES, CONSERVATORIOS, MUSEOS, ETC. Y EL INSTITUTO, FINALMENTE, EN QUE LOS HOMBRES MAS EMINENTES DE LA CIENCIA SE ASOCIARON PARA TRABAJAR EN EL PROGRESO INTELLECTUAL.

LA REVOLUCION COMETIO CRIMENES INJUSTIFICABLES; EL PUEBLO REY, FUE UN TIRANO MAS OPRESOR QUE MUCHOS TIRANOS JUNTOS; ESTO ERA OBRA DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y TENIA QUE PASAR; PERO LA DEMOCRACIA, LA IGUALDAD EN LA LEY CIVIL, LAS ESCUELAS, ESTOS SON LOS TITULOS ETERNOS DE LA REVOLUCION ANTE LA HISTORIA. PARA ELLOS LA REVOLUCION FRANCESA ES LA MADRE DE LAS DEMOCRACIAS DE LA AMERICA LATINA, ENTRE LAS QUE FIGURA NUESTRA PATRIA.

NAPOLEON.

LA MONARQUIA FRANCESA FUNDADA POR LOS CAPETOS Y LLEVADA A SU PLENO DESARROLLO POR LUIS XIV, HABIA AGONIZADO CON LUIS XVI CADALSO LEVANTADO POR LA REVOLUCION. NAPOLEON BONAPARTE, UN GENERAL APORTUNADO Y DE GENIO, DESPUES DE HABER OBTENIDO MUCHAS VICTORIAS COMO SOLDADO DE LA REPUBLICA, INTENTO FUNDAR UNA NUEVA MONARQUIA. LOS ACONTECIMIENTOS DE LA REVOLUCION, EL TERROR, SOBRE TODO, HABIA PROBADO QUE EL PUEBLO FRANCES NO TENIA MAYOR APEGO POR LA LIBERTAD, QUE LE BASTABA CON LA IGUALDAD. ABURRIDA DE SENTIRSE MAL GOBERNADA, AQUELLA NACION EDUCADA EN VARIOS SIGLOS DE ABSOLUTISMO, FUE APLAUDIENDO LOS PASOS QUE DIO EL GENERAL VICTORIOSO HASTA DESTRUIR LA REPUBLICA.

SUS ADMIRABLES VICTORIAS EN ITALIA, OBTENIDAS CON UN EJERCITO DESNUDO Y HAMBRIENTO, HABIAN ASOMBRADO AL PUEBLO; DESPUES LAS DERROTAS Y EL DESGOBIERNO SOBREVINIERON MIENTRAS QUE BONAPARTE VENCIA EN EGIPTO; ENTONCES EL PUEBLO SUSPIRO POR EL GENERAL AUSENTE, SALUDO CON ALEGRIA SU VUELTA Y LO VIO TRANQUILAMENTE VIOLAR LA CONSTITUCION Y DECLARARSE AL CABO, CON EL TITULO DE CONSUL, EL SOLO JEFE DE LA REPUBLICA. NUEVAS VICTORIAS EN ITALIA AUMENTARON EL ENTUSIASMO NACIONAL Y EL JOVEN VENCEDOR DE HARENGO DICHO LA PAZ A EUROPA. ENTONCES EL CONSUL RESTAURO EL CULTO CATOLICO, TRATO CON EL PAPA, COMPARTIENDO CON EL GOBIERNO DE LA IGLESIA, ABRIO LAS PUERTAS DE FRANCIA A LOS NOBLES Y REALIZO LA PAZ INTERIOR. POCO DESPUES SE HIZO PROCLAMAR EMPERADOR. EL EMPERADOR ERA UN MONARCA ABSOLUTO, PERO NO DE DERECHO DIVINO, COMO LOS ANTIGUOS, SINO POR LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, (ESTE GOBIERNO EN QUE EL PUEBLO ABDICA SU SOBERANIA EN UN HOMBRE, SE LLAMA EL CESARISMO).

EL EMPERADOR HIZO DE FRANCIA LA PRIMERA NACION DEL MUNDO POR SU PODER. INGLATERRA, LA GRAN ENEMIGA DE LA REVOLUCION Y DEL IMPERIO, PAGABA LAS LIGAS DE LOS PUEBLOS EUROPEOS EN CONTRA DE FRANCIA, Y DE NAPOLEON LAS DESHACIA CON SU ESPADA. DERROCO EN BATALLAS ADMIRABLES A LOS AUSTRIACOS, A LOS PRUSIANOS, A LOS RUSOS, DESMEMBRO A LAS POTENCIAS ENEMIGAS, CREO REINOS NUEVOS QUE DIO A LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA PLEBEYA, MIENTRAS HACIA PRINCIPES Y DUQUES A SUS GENERALES, ENSANCHO A FRANCIA CON LA ANEXION DE MUCHOS PAISES VECINOS Y, DENOMINADOR DE EUROPA, DECLARO EN NOMBRE DE EUROPA LA GUERRA A INGLATERRA. LA PASMOSA FORTUNA DEL COMANDANTE DE ARTILLERIA DE TOLON, QUE HABIA HECHO VENIR A PARIS A UN PAPA PARA UNGIR SU FRENTE PLEBEYA Y QUE ARRASTRABAN EN POS SUYA UN SEQUITO DE REYES Y PRINCIPES, ENCONTRO UN OBSTACULO.

LAS AVENTURAS DE LA CASA DE AUSTRIA HABIAN AGOTADO LA SAVIA Y EL VIGOR DE ESPAÑA; LA CASA DE BORBON HABIA EMPEZADO A GOBERNAR EL PRINCIPIAR DEL SIGLO PASADO Y ESPAÑA FUE UNA ESPECIE DE SATELITE DE FRANCIA, DESDE ENTONCES. AUN EL PRINCIPE MAS DISTINGUIDO ENTRE LOS BORBONES DE ESPAÑA, CARLOS III, HABIA SUBALTERNADO A LA DEL MONARCA FRANCES, SU POLITICA EXTERIOR. EN

EL INTERIOR HABIA GOBERNADO CON EL PARTIDO AMIGO DE QUE LA IGLESIA ESTUVIERA SUBORDINADA AL GOBIERNO, EXPULSO A LOS JESUITAS Y EMPRENDO SALUDABLES REFORMAS EN LA ADMINISTRACION. LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCION HICIERON PROSELITOS EN ESPAÑA Y LAS CLASES ILUSTRADAS ESTABAN MINADAS POR LAS IDEAS NUEVAS DURANTE EL REINADO DE CARLOS IV QUE ERA UN DESGRACIADO REY; SU FAVORITO, GODOY, GOVERNABA EL REINO. NAPOLEON, DE QUIEN ERAN MUY ENTUSIASTAS AUN LOS CLERICALES, HIZO ENTRAR SUS TROPAS EN ESPAÑA Y PERFIDAMENTE SE APODERO DE ALGUNAS PLAZAS. POCO DESPUES LLAMO A FRANCIA A FERNANDO QUE HABIA OBLIGADO A SU PADRE A ABANDONARLE LA CORONA, Y A CARLOS IV: AMBOS CONSINTIERON EN DEJARLO DISPONER DEL TRONO DE ESPAÑA, Y NAPOLEON NOMBRO REY A SU HERMANO JOSE.

PERO ESPAÑA HABIA TENIDO LA VERGÜENZA Y EL VALOR QUE LE FALTARON A SUS SOBERANOS Y SE LEVANTO COMO UN HOMBRE. INGLATERRA AYUDO A LA INSURRECCION Y LOS MEJORES EJERCITOS FRANCESES SE CONSUMIERON EN LA PENINSULA, GRACIAS AL INCOMPARABLE HEROISMO CON EL QUE LOS ESPAÑOLES DEFENDIERON EL SUELO PATRIO. ENTRE TANTO LAS CORTES (ASI SE LLAMABAN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS EN ESPAÑA) EXPIDIERON EN CADIZ UNA CONSTITUCION (1812) EN QUE CAMPEABAN LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCION FRANCESA.

AUN ESTABA EMPEÑADO NAPOLEON EN LA GUERRA DE ESPAÑA, CUANDO SU POLITICA, ESCLAVA DE UNA DESMESURADA AMBICION LO LLEVO A EMPRENDER LA INMENSA CAMPAÑA DE RUSIA. A PESAR DE SUS VICTORIAS, EL EMPERADOR TUVO QUE RETIRARSE ANTE MOSCU INCENDIADO Y EL INVIERNO ESPANTOSO DE LAS ESTEPAS RUSAS; LA RETIRADA FUE UN DESASTRE INVEROSIMIL POR SU MAGNITUD. NAPOLEON, EXPRIMIENDO HASTA LA ULTIMA GOTA DE SANGRE DE FRANCIA, HIZO PRODIGIOS DE ACTIVIDAD Y DE GENIO PARA RESTABLECER SU FORTUNA, PERO FUE IMPOSIBLE; EUROPA COALIGADA LLEVO SUS EJERCITOS A PARIS Y AHI DICTO LA LEY AL VENCIDO. ESTE VOLVIO A POCO DE SU DESTIERRO Y RECUPERO A FRANCIA, FASCINADA POR LA GLORIA IMPERIAL; PERO DEFINITIVAMENTE VENCIDO EN WATERLOO (1815) TUVO QUE ACEPTAR LA PRISION QUE LE DESIGNO INGLATERRA EN EL OCEANO (ISLA DE SANTA ELENA). AHI RINDIO EN 1821 EL ESPIRITU MAS PODEROSO QUE HAYA ANIMADO JAMAS LA ARCILLA HUMANA, COMO DICE CHETEAUBRIAND.

NAPOLEON FUE UNA GENTE DE LA REVOLUCION; SUS EJERCITOS PROPAGARON LAS IDEAS REVOLUCIONARIAS POR EUROPA, Y SU OBRA PRINCIPAL, EL CODIGO CIVIL, NO ES OTRA COSA QUE LOS JUSTOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE LA REVOLUCION, APLICADOS A LAS RELACIONES INDIVIDUALES. PERO EL MAL QUE HIZO A FRANCIA, EN CAMBIO DE UNA GRANDEZA EFIMERA, ES INCALCULABLE. SU VIDA ES UNA LECCION QUE DEMUESTRA QUE EL PUEBLO QUE ABDICA SU LIBERTAD EN MANOS DE UN HOMBRE, AUNQUE SEA UN GENIO, ES UN PUEBLO PERDIDO."

LA ONU, POR LA SEGURIDAD INTERNACIONAL.

SERIA MUY DIFICIL, PERO NO IMPOSIBLE, PODER CONCILIAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL AUN RITMO ACEPTABLE CON LA CONTINUACION DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS. ES IMPRESCINDIBLE QUE SE CONCEDA UNA ATENCION MAYOR Y MAS URGENTE QUE LA PRESTADA EN EL PASADO EN LAS NEGOCIACIONES SOBRE UN DESARME GENERAL Y COMPLETO. ESTAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SE CUENTAN ENTRE LAS QUE FIGURAN EN EL INFORME UNANIME DE UN GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL GRUPO DE EXPERTOS SUGIRIO QUE:

"LAS OPCIONES SOCIALES, POLITICAS, TECNOLOGICAS E INDUSTRIALES DE LOS PAISES SON AFECTADAS POR SU PARTICIPACION EN LA CARRERA DE ARMAMENTOS. MUCHOS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE ENCARA LA COMUNIDAD MUNDIAL -PROBLEMAS DE DESARROLLO, DE DESEQUILIBRIO ECONOMICO Y DE INFLACION, DE CONTAMINACION, DE ENERGIA Y MATERIAS PRIMAS, DE RELACIONES COMERCIALES Y TECNOLOGIA, ETC.

SE INTENSIFICAN DEBIDO A LA CARRERA DE ARMAMENTOS. EL PROGRESO EN OTRAS ESFERAS, COMO SON LA SANIDAD, LA EDUCACION Y LA VIVIENDA, SE DEMORA POR LA FALTA DE RECURSOS.

LAS DOS METAS MAS IMPORTANTES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL - EL DESARME Y EL DESARROLLO- ESTAN INTIMAMENTE VINCULADAS. EL DESARROLLO A UN RITMO ACEPTABLE NO PUEDE COMPAGINARSE CON LA CONTINUACION DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS.

LA AUTENTICA SEGURIDAD SOLAMENTE PUEDE ASEGURARSE POR MEDIO DEL DESARME Y LA COOPERACION INTERNACIONAL.

EL PROGRESO HACIA EL DESARME LIBERARIA RECURSOS INTERNOS, TANTO EN LOS PAISES DESARROLLADOS COMO EN LOS PAISES EN DESARROLLO, Y LES PERMITIRIA HACER UN NUEVO DESPLIEGUE CON MIRAS AL DESARROLLO.

EL PROGRESO HACIA EL DESARME ELIMINARIA ALGUNAS DE LAS BARRERAS QUE AHORA IMPIDEN LA LIBRE CIRCULACION DE MATERIAS PRIMAS Y TECNOLOGIA AVANZADA Y FACILITARIA LA LIBRE ELECCION POR CADA PAIS DE SU PARTICULAR TRAYECTORIA HACIA EL DESARROLLO.

EL PROGRESO HACIA EL DESARME REPRESENTARIA GRANDES AHORROS EN LOS PAISES INDUSTRIALIZADOS Y HARIA POSIBLES AUMENTOS SUSTANCIALES EN LA ASISTENCIA AL DESARROLLO.

EL GRUPO DE EXPERTOS LLEGO A LA CONCLUSION DE QUE:

EL DESARME GENERAL Y COMPLETO BAJO UN CONTROL INTERNACIONAL EFICAZ DEBE SEGUIR SIENDO LA META FINAL.

LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL DESARME GENERAL Y COMPLETO DEBEN SER OBJETO DE UNA MAYOR Y MAS URGENTE ATENCION QUE EN EL PASADO.

EL PROGRESO EFECTIVO HACIA EL DESARME PRESUPONE LA ELABORACION DE UN PLAN GLOBAL, LO QUE PODRIA LLAMARSE UNA "ESTRATEGIA DE DESARME". ESTO DEBE BASARSE EN UNA EVALUACION A FONDO QUE ELLO ENTRAÑA, LAS FUERZAS QUE PROPULSAN LA CARRERA DE ARMAMENTOS Y LA EXPERIENCIA DEL PASADO.

TODOS LOS ESTADOS DEBEN PARTICIPAR EN LA TAREA DE ELIMINAR LAS FUERZAS DE CONFLICTO Y TENSION, Y DE PROCEDER RAPIDAMENTE A LA ADOPCION Y APLICACION DE MEDIDAS DE DESARME BAJO UN CONTROL INTERNACIONAL EFICAZ.

UN DESARME EFECTIVO SUPONDRA UN PROGRESO EN DOS DIRECCIONES SIMULTANEAMENTE: LA REDUCCION DE LA CARRERA CUALITATIVA DE ARMAMENTOS Y LA REDUCCION DE LOS PRESUPUESTOS MILITARES.

DEBEN HABER REDUCCIONES SUSTANCIALES EN LOS PRESUPUESTOS MILITARES DE TODOS LOS PAISES, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS CUYOS PRESUPUESTOS MILITARES SON LOS MAS ELEVADOS.

EL DESARME NUCLEAR DEBE SER OBJETO DE LA MAS ALTA PRIORIDAD, A CAUSA DE LA INTOLERABLE AMENAZA QUE PLANTEAN LAS ARMAS NUCLEARES. LA PERSPECTIVA DE SU PROLIFERACION A NUEVOS ESTADOS PODRIA HACER INMENSAMENTE MAS DIFICIL EL DESARME EN LO FUTURO.

EL DESARME Y LA SEPARACION DE LAS FUERZAS ARMADAS REGIONALES, DESTINADOS A DISMINUIR LAS FUENTES DE TENSION Y CONFLICTO, DEBEN FORMAR PARTE DE UN ENFOQUE TOTAL.

LAS NACIONES UNIDAS DEBEN DESEMPEÑAR SU FUNCION DE GUIA GENERAL EN LA ESFERA DEL DESARME CON MAS EFICACIA DE LO QUE HAN PODIDO HACERLO EN EL PASADO". ²²

²²ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) OFICINA DE INFORMACION PUBLICA. "LAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS Y DE LOS GASTOS MILITARES ". NUEVA YORK, 1977. PP. 2-11.

C A P I T U L O I I I
LAS CORPORACIONES CREADAS PARA
LA SEGURIDAD DE MEXICO.

CAPITULO III. LAS CORPORACIONES CREADAS PARA LA SEGURIDAD DE MEXICO.

3.1. EPOCA PREHISPANICA.

EL 12 DE OCTUBRE DE 1492 SE REGISTRO UNO DE LOS ACONTECIMIENTOS HISTORICOS MAS RELEVANTES DE LA HISTORIA UNIVERSAL. CON EL APOYO DE LA CORONA ESPAÑOLA, CRISTOBAL COLON, EL GENIAL NAVEGANTE GENOVES, DESCUBRIO UN NUEVO CONTINENTE, QUE AÑOS MAS TARDE SE LLAMARIA AMERICA EN HONOR DE UN DISTINGUIDO MARINO ITALIANO LLAMADO AMERICO VESPUCCIO.

ENTRE OTROS SUCESOS DERIVADOS DE ESTE NOTABLE SUCESO, RESALTA LA POLEMICA SUSCITADA ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL POR LA POSESION DE LAS TIERRAS DESCUBIERTAS, QUE EN EL FONDO, ENCUBRIRIA LA AMPLIACION DE LA SOBERANIA DE UNO Y OTRO REINOS EN LOS PRODIGIOSOS TERRITORIOS. ¿EN QUE LUGARES DEL NUEVO MUNDO IBAN A ONDEAR LAS BANDERAS DE AMBOS PAISES? ESTA DISCUSION FUE RESUELTA POR EL PAPA ALEJANDRO VI EN UNA EPOCA EN QUE LA SANTA SEDE ERA DE HECHO LA MAXIMA AUTORIDAD EN MATERIAS INTERNACIONALES, MEDIANTE LA EXPEDICION DE LAS BULAS "EXIMAE DEVOTIONIS" E "INTER CAETERA", EN 1493, AL ESTABLECER UNA LINEA IMAGINARIA, CIENTO LEGUAS AL OESTE DE LAS ISLAS AZORES Y CABO VERDE, DE MODO QUE LO QUE ESTUVIESE AL ORIENTE SERIA EL CAMPO DE ACCION DE PORTUGAL, Y LO QUE ESTUVIESE AL OCCIDENTE, PARA ESPAÑA, CON OBLIGACION PARA LOS REYES RESPECTIVOS DE EVANGELIZAR A LOS NATURALES.

"MAS TARDE, LA LINEA FUE CORRIDA 270 LEGUAS MAS AL OCCIDENTE, MEDIANTE EL TRATADO DE TORDECILLAS PROMOVIDO POR PORTUGAL ANTE LA CORONA ESPAÑOLA, CON LO QUE EN TOTAL, FUERON 370 LEGUAS. DE ACUERDO CON ELLO, DESDE FINES DEL SIGLO XV LAS POSESIONES ESPAÑOLAS SE FUERON AMPLIANDO SOBRE TERRITORIO AMERICANO, DEJANDOSE A PORTUGAL EL DOMINIO DEL BRASIL".*

HABIA NACIDO EL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO. Y CON LA INSTAURACION DE NUEVOS SISTEMAS DE VIDA, VENDRIA LA CONSOLIDACION DE LOS DESCUBRIDORES, DEVENIDOS EN CONQUISTADORES.

LA APROPIACION DE LAS NUEVAS TIERRAS SE APOYO EN EL PRINCIPIO DE QUE CONSTITUIA UNA "ENCOMIENDA PARA CRISTALIZAR", COMO LA DENOMINO EL LICENCIADO TORIBIO ESQUIVEL OBREGON. SIN EMBARGO, LOS INDIOS NO SE SINTIERON MUY SEGUROS CON EL DESPOJO. AL RESPECTO, EL ESCRITOR PERUANO LUIS ALBERTO SANCHEZ DICE LO SIGUIENTE:

*ALVEAR ACEVEDO CARLOS. HISTORIA DE MEXICO (EPOCAS PRECORTESIANA, COLONIAL E INDEPENDIENTE). 9 EDICION. EDIT. JUS, MEXICO, 1968. PAG. 108.

"EL INDIOS NO FUE JAMAS UN RESIGNADO, FUE UN SOJUZGADO. NUNCA UN CONVENCIDO; APENAS UN VENCIDO. SOPORTO MIENTRAS NO PUDO HACER OTRA COSA, EXCEPTO AHI DONDE EL DESAMPARO Y EL RIGOR ACABARON POR SEGAR TODA FUENTE DE VIRILIDAD Y DE ENERGIA. DICE BIEN UN COMENTADOR DE AQUELLA GESTA: CUANDO LA PACIENCIA DE LOS INDIOS SE ACABE, LO MISMO VOLVERAN ELLOS SU DESESPERACION CONTRA EL REY QUE CONTRA EL CURA. EL LEVANTAMIENTO DE LOS INDIOS NO SERA CONTRA LAS PERSONAS, SINO CONTRA EL SISTEMA"22

SE INICIABA ASI EL TRANSPLANTE DE LAS INSTITUCIONES ESPAÑOLAS Y PORTUGUESAS EN EL NUEVO MUNDO, ENTRE ELLAS LAS REFERENTES AL OTORGAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, TANTO A LOS VENCIDOS, LOS AZTECAS, COMO A LOS VENCEDORES O SEA LOS PENINSULARES.

LA INFLUENCIA ESPAÑOLA TUVO DOS PUNTOS DE PARTIDA: SANTO DOMINGO O ISLA ESPAÑOLA Y TIERRA FIRME, EN LO QUE AHORA ES VENEZUELA. POSTERIORMENTE, CUBA, LLAMADA TAMBIEN JUANA O ISLA FERNANDINA, FUE OTRO PUNTO DESTACADO PARA LA MARCHA HACIA EL TERRITORIO PROPIAMENTE CONTINENTAL.

OFICIALMENTE, FRANCISCO HERNANDEZ DE CORDOBA, ENVIADO POR DIEGO DE VELAZQUEZ DESDE CUBA, FUE EL DESCUBRIDOR DE LAS QUE AHORA SON COSTAS MEXICANAS. EN MARZO DE 1517, DESPUES DE PASAR POR LA ISLA DE MUJERES, LLEGO CON SU GENTE A CABO CATOCHE. DESAFIANDO LOS FLECHAZOS DE LOS INDIOS, LOS DESCUBRIDORES ARRIBARON A CAMPECHE. LES SIGUIO EN 1518 JUAN DE GRIJALVA, QUIEN PAULATINAMENTE ENTRE CONSTANTES COMBATES CONTRA LOS ABORIGENES, LOGRO DESEMBARCAR EN LA ORILLA DEL RIO PAPALOAPAN. EN EL RIO JAMAPAC O DE LAS BANDERAS, NOS INFORMA ALVEAR ACEVEDO "UNOS SUBDITOS DE MOCTEZUMA AGASAJARON A LOS EXPEDICIONARIOS Y QUEMARON COPAL EN SU HONOR COMO A DIOS, LO QUE ACASO SE EXPLICA POR LA LEYENDA DE QUETZALCOATL DE QUE HABRIAN DE VENIR DEL RUMBO DE DONDE SALE EL SOL, HOMBRES CON BARBAS QUE LOS HABRIAN DE SEÑOREAR AL DECIR DE LAS CRONICAS".

ESTE ACONTECIMIENTO PATENTIZA QUE LOS INDIGENAS DESEABAN LA PAZ QUE ES EL ANHELO SUPREMO DE QUIEN TIENE A SU CARGO LA APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA. CUANDO HAY CONFLICTOS HAY INTRANQUILIDAD SOCIAL. Y LA GENTE NATIVA NO DESEABA LA GUERRA, BUSCABA LA PAZ. NO FUE PRECISAMENTE UN ACTO DE COBARDIA RECIBIR CON OBSEQUIOS Y REVERENCIAS A LOS RECIEN LLEGADOS. FUE ELLO LA EXPRESION DE UN PUEBLO CULTO QUE POR LOS CAMINOS DE LA CONCERTACION BUSCABA EL IZAMIENTO PERMANENTE DE BANDERAS BLANCAS EN LOS MASTILES MAS ALTOS DE ESTAS NUESTRAS COMARCAS.

22CASARRUBIAS C., VICENTE. -"REBELIONES INDIGENAS EN LA NUEVA ESPAÑA." COLECCION METROPOLITANA. NUM. 40 DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. MEXICO, D.F., 1975 PAG. 21.

GRIJALVA DESCUBRIO LA ISLA DE SACRIFICIOS Y SAN JUAN DE ULUA. RETORNO A CUBA EN 1518.

UN AÑO DESPUES (1519) SE ORGANIZO LA TERCERA EXPEDICION DE DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA AL MANDO DE HERNAN CORTES, UN TIPICO ESPAÑOL DEL RENACIMIENTO. HACIENDO A UN LADO SUS QUERELLAS CON EL GOBERNADOR VELAZQUEZ, SE HIZO A LA MAR CON EL APOTEGMA: "AMIGOS, SIGAMOS LA SEÑAL DE LA CRUZ Y CON ELLA VENCEREMOS".

ESTA OSADA EXPEDICION SALIO DE CUBA DISPUESTA A TODO CON TAL DE IMPONER SU VOLUNTAD, ESPARCIR LA RELIGION CATOLICA ENTRE LOS NATURALES Y ESTABLECER LAS INSTITUCIONES PENINSULARES EN NOMBRE DE LOS REYES DE ESPAÑA. CORTES CONTO CON 10 NAVIOS, 100 MARINEROS, 508 SOLDADOS, 200 INDIOS DE CUBA Y ALGUNOS NEGROS, MAS 16 CABALLOS, 10 CAÑONES, 13 ESCOPETAS, Y 4 FALCONETES. ENTRE SUS CAPITANES FIGURABAN TEMERARIOS COMBATIENTES COMO PEDRO DE ALVARADO, FRANCISCO DE MONTEJO, ALFONSO DE AVILA Y JUAN VELAZQUEZ DE LEON.²⁴

EN ABRIL DE ESE AÑO LOS CONQUISTADORES FONDEARON FRENTE A SAN JUAN DE ULUA, Y DESEMBARCARON EN CHALCHIHUECAN. RECIBIO CORTES GRANDES Y HERMOSOS REGALOS DE MOCTEZUMA, CON LA RESPETUOSA SUPLICA DE QUE SE MARCHASE ENTRE LOS OBSEQUIOS DESTACABAN ROPA DE ALGODON, OBJETOS DE PLUMA, MASCARAS DE MOSAICO Y ANIMALES HECHOS DE METALES PRECIOSOS, Y "UN SOL DE ORO MUY FINO, GRAN OBRA DE MIRAR, TAMAÑA COMO RUEDA DE CARRETA", UNA LUNA DE PLATA, Y ORO EN GRANOS CHICHOS QUE LLENABAN UN CASCO DE SOLDADO.

CORTES, QUIEN HABIA SALIDO DE CUBA SIN LA AUTORIZACION DEL REY, ES DECIR, SIN LA RESPECTIVA CAPITULACION, ASTUTAMENTE REALIZO UNA MANIOBRA POLITICA PARA RECOBRAR LA LEGALIDAD DE LA EMPRESA, CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: FUNDO EL PRIMER AYUNTAMIENTO EN MEXICO, EN LA VILLA RICA DE LA VERA CRUZ, Y ESTE DESIGNO A CORTES COMO JUSTICIA MAYOR Y CAPITAN GENERAL. DE ESTA MANERA, LOS EXPEDICIONARIOS QUEDARON DESLIGADOS DEL GOBERNADOR DE CUBA, DIEGO VELAZQUEZ, Y REITERARON SU LEALTAD Y SUMISION A LA CORONA ESPAÑOLA.

EN ZEMPOALA, CORTES SE PERCATO DE UN HECHO DE SIGNIFICADA IMPORTANCIA: HABIA ENORME DESCENTENTO ENTRE LOS PUEBLOS VECINOS CONTRA EL ARBITRARIO DOMINIO DE LOS AZTECAS; ALGUNOS DE ELLOS SE LOCALIZABAN HASTA NICARAGUA, EN CENTROAMERICA. HABIA ENTONCES, CONDICIONES PARA DOMINAR A MOCTEZUMA, CONTANDO CON LA ALIANZA DE LOS TONACAS, OTOMIES, Y TLAXCALTECAS. EN SU SEGUNDA CARTA DE RELACION AL REY DE ESPAÑA, CORTES DESCRIBIO ESTA CIRCUNSTANCIA

²⁴GUZMAN, EULALIA. - "MOCTEZUMA XOCOYOTZIN". SELECCIONES HISTORICAS DE "MAGISTERIO". NUM. 2 (LA EPOCA PRECOLOMBINA Y LA INVASION ESPAÑOLA). EDITORIAL DEL MAGISTERIO, MEXICO, D.F. 1969. PAGS. 9-47.

CON ESTAS PALABRAS SUYAS: LOS TONACAS "ME INDICARON QUE ERAN SUBDITOS DE AQUEL SEÑOR MOCTEZUMA, Y SEGUN FUI INFORMADO LO ERAN POR FUERZA Y DE POCO TIEMPO ACA...(Y) DIJERON ... QUE ME ROGABAN QUE LOS DEFENDIESE DE AQUEL GRAN SEÑOR, QUE LOS TENIA POR FUERZA Y TIRANIA Y QUE LES TOMABA SUS HIJOS PARA MATAR Y SACRIFICAR A SUS IDOLOS, Y ME DIJERON OTRAS MUCHAS COSAS DE EL ".

TREINTA PUEBLOS TONACAS HICIERON ALIANZA PACIFICA CON EL CONQUISTADOR Y QUEDARON COMO SUBDITOS DEL REY DE ESPAÑA. Y PARA LIGAR SU DESTINO PARA SIEMPRE CON LOS NATURALES DE ESTAS TIERRAS, CORTES ORDENO EL VARAMIENTO Y DESMANTELAMIENTO DE LOS NAVIOS.

Y EMPRENDO LA MARCHA A TENOCHTITLAN. A SU PASO POR LOS PUEBLOS RECIBIO NUMEROSAS MUESTRAS DE ADHESION. QUERIAN QUE LOS LIBERASE DEL YUGO AZTECA. "¿QUIEN NO ES VASALLO DE MOCTEZUMA? - LE DIJO UN CACIQUE AL CONQUISTADOR. DESPUES DE HABLES NEGOCIACIONES RECIBIO LA AYUDA DE LOS OTOMIES Y DE LOS TLAXCALTECAS. EN CHOLULA ACABO A SANGRE Y FUEGO CON LOS AZTECAS, QUIENES PERDIERON EN LA REFRIEGA A NO MENOS DE TRES MIL HOMBRES. Y ADELANTE, SIN DAR TREGUA AL ENEMIGO. AL FIN, HIZO SU ENTRADA A TENOCHTITLAN, POR EL CAMINO A IXTAPALAPA, DESPUES DE HABER CRUZADO LA SERRANIA POR UNA VEREDA TENDIDA ENMEDIO DE LOS VOLCANES POPOCATEPETL E IZTACCIHUATL.

LOS ESPAÑOLES FUERON ALOJADOS EN EL PALACIO DE AXAYACATL. POCOS DIAS DESPUES, MOCTEZUMA FUE APREHENDIDO. LOS PENINSULARES DEDICARONSE A DESTRUIR IDOLOS EN EL TEMPLO MAYOR, LO QUE PRODUJO EL ENOJO DE LOS AZTECAS. ENTRE TANTO, SALIO A COMBATIR, AL CUAL DERROTO, A PANFILO DE NARVAEZ, ENVIADO POR VELAZQUEZ PARA REMITIRLO PRESO A ESPAÑA.

"EN LA CAPITAL MEXICA LA ESCARNECIDA POBLACION SE LEVANTO CONTRA PEDRO DE ALVARADO, EL DE LA MATANZA DEL TEMPLO MAYOR. DE REGRESO AL ALTIPLANO, CORTES HIZO FRENTE A LA REBELDIA DE CUITLAHUAC, SURGIO LA INMORTAL Y VARONIL FIGURA DE CUAUHTEMOC, NUESTRO JOVEN ABUELO. EL ULTIMO EMPERADOR AZTECA SE ENFRENTO A LOS ESPAÑOLES, AL GRADO DE QUE LES HIZO HUIR RUMBO A TACUBA, EN DONDE CORTES, ACONGOJADO, LLORO EN EL ARBOL DE LA NOCHE TRISTE. EN TENOCHTITLAN, COMO ADVERTENCIA BELICA, -HABIAN QUEDADO LOS CADAVERES DE LOS REYES DE LA TRIPLE ALIANZA: CACAMA, TOTOQUIHUATZIN Y MOCTEZUMA. LOS SUPERVIVIENTES DEL EJERCITO INVASOR HUYERON SIN RUMBO FIJO. EN OTUMBA FUERON ALCANZADOS NUEVAMENTE POR LOS NATIVOS. LOS INDIOS PERDIERON ESTA BATALLA,

QUE HUBIERA SIDO DECISIVA. LOS SOLDADOS BLANCOS Y BARBADOS SE REHICIERON Y RETORNARON HACIA LA CODICIADA CAPITAL INDIGENA. MURIO CUITLAHUAC Y HEREDO EL MANDO EL INSIGNE EMPERADOR CUAUHEMOC".²⁷

CUAUHEMOC ORGANIZO LA RESISTENCIA Y COMENZO EL MEMORABLE SITIO. EL PUEBLO PERDIO EL COMBATE, PERO NO MURIO.

EL 13 DE AGOSTO DE 1521, ENTRE FOGONAZOS DE LA METRALLA PENINSULAR Y EL PETREO SILENCIO DE INDIGENAS VENCIDOS, CAPITULABA TENOCHTITLAN, LA QUIMERICA CAPITAL AZTECA, CENTRO DE TODO UN MUNDO QUE SERIA NUEVO ANTE LOS OJOS INMENSAMENTE ABIERTOS DE LOS RECIEN LLEGADOS, PERO QUE SIN EMBARGO, PARA EL NATIVO ERA YA CENTENARIO, POR LO PROFUNDO DE SU SABER Y POR LOS DONES DE SU MULTIFORME CULTURA.

"HE CUMPLIDO CON LO QUE ESTABA OBLIGADO A HACER EN DEFENSA DE MI CIUDAD Y DE MIS VASALLOS Y NO PUEDO MAS - LE DIJO CUAUHEMOC A CORTES CON SERENA VALENTIA, EN EL MOMENTO DE SU INEVITABLE RENDICION A BORDO DE UNA CANOA - , Y PUES VENGO POR FUERZA Y PRESO ANTE TU PERSONA Y PODER, HAZ DE MI LO QUE TE PLAZCA".

CORTES CALLO. NUESTRO JOVEN ABUELO PUSO UNA MANO EN EL ARMA CEÑIDA POR EL CONQUISTADOR Y LE LANZO ESTAS PALABRAS: " TOMA ESTE PUÑAL Y MATA ME CON EL."

EN LA FUNEBRE FECHA DE LA SOLEMNE ENTREGA DE LA PLAZA SITIADA "LLOVIO Y TRONO Y RELAMPAGUEO AQUELLA NOCHE, MUCHO MAS QUE OTRAS VECES", DIRIA CORTES A CARLOS V. EL INFORME ERA SIMBOLICAMENTE REVELADOR DE QUE EL ABATIDO INDIGENA NO VIVIRIA EN PAZ, A PESAR DE SER YA UN SOMETIDO. REFLEJABA RECONDITOS TEMORES DEL" BLANCO Y BARBADO" INVASOR. RESPECTO DE LA FUTURA CONDUCTA DE LAS AGRESIVAS CHUSMAS DE CUAUHEMOC. COMO QUE PARA LLEGAR A LA GRAN TEOCALLI HABIA SIDO MENESTER SITIAR LA DESLUMBRANTE CIUDAD POR MUCHO TIEMPO Y SOPORTAR LAS DURAS INCLEMENCIAS DE UNA AUTENTICA GUERRA A MUERTE.

LA CAIDA DE TENOCHTITLAN ES RELATADA POR EL VALIENTE Y AUDAZ CAPITAN EN SU TERCERA CARTA DE RELACION, DE LA CUAL SE SELECCIONAN ESTOS PARRAFOS:

²⁷MORALES JIMENEZ ALBERTO.- LA INDEPENDENCIA DE MEXICO SECRETARIA DE GOBERNACION. MEXICO, 1960. PAGS. 13-14

"QUISO NUESTRO SEÑOR DAR TANTO ESFUERZO A LOS SUYOS QUE LES ENTRAMOS HASTA LOS METER POR EL AGUA, A LAS VECES A LOS PECHOS, Y OTRAS NADANDO, Y LES TOMAMOS MUCHAS CASAS DE LAS QUE ESTAN EN EL AGUA; Y YA MURIERON MAS DE 6000 ANIMAS ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y NIÑOS, PORQUE LOS INDIOS NUESTROS AMIGOS, VISTA LA VICTORIA QUE DIOS NOS DABA, NO ENTENDIAN EN OTRA COSA SINO EN MATAR A DIESTRO Y SINIESTRO.

AQUEL DIA SE MATARON Y PRENDIERON MAS DE 40,000 ANIMAS. Y ERA TANTA LA GRITA Y LORO DE LOS NIÑOS Y MUJERES, QUE NO HABIA PERSONA A QUIEN NO QUEBRANTASE EL CORAZON. Y YA NOSOTROS TENIAMOS MAS QUE HACER EN ESTORBAR A NUESTROS AMIGOS QUE NO MATASEN E HICIESEN TANTA CRUELDAD, QUE NO EN PELEAR CON LOS INDIOS. LA CUAL CRUELDAD NUNCA EN GENERACION TAN RECIA SE VIO NI TAN FUERA DE TODA ORDEN DE NATURALEZA COMO EN LOS NATURALES DE ESTAS PARTES. NUESTROS AMIGOS HUBIERON ESTE DIA MUY GRAN DESPOJO, EL CUAL EN NINGUNA MANERA LES PODIAMOS RESISTIR PORQUE NOSOTROS ERAMOS OBRA DE 900 ESPAÑOLES, Y ELLOS MAS DE CIENTO Y CINCUENTA MIL HOMBRES, Y NINGUN RECAUDO NI DILIGENCIA BASTABA PARA LOS ESTORBAR QUE NO ROBASEN AUNQUE DE NUESTRA PARTE SE HACIA TODO LO POSIBLE (...)

VIENDO QUE ESTOS DE LA CIUDAD ESTABAN REBELDES Y MOSTRABAN TANTA DETERMINACION DE MORIR O DEFENDERSE, COLEGI DOS COSAS: LA UNA, QUE HABIAMOS DE HABER Poca O NINGUNA DE LA RIQUEZZA QUE NOS HABIAN TOMADO Y LA OTRA, QUEDABAN OCASION Y NOS FORZABAN A QUE TOTALMENTE LOS DESTRUYESEMOS. DE ESTA POSTRERA TENIA MAS SENTIMIENTO, Y ME PESABA EN EL ALMA, Y PENSABA QUE FORMA TENIA PARA LOS ATEMORIZAR DE MANERA QUE VINIESEN EN CONOCIMIENTO DE SU YERRO Y DEL DAÑO QUE PODIAN RECIBIR DE NOSOTROS, Y NO HACIA SINO QUEMALLERES Y DERROCALLES LAS TORRES DE IDOLOS Y SUS CASAS. E PORQUE LO SINTIESEN MAS, ESTE DIA HICE PONER FUEGO A ESTAS CASAS GRANDES DE LA PLAZA, DONDE LA OTRA VEZ QUE NOS HECHARON DE LA CIUDAD, LOS ESPAÑOLES Y YO ESTABAMOS APOSENTADOS, QUE ERAN TAN GRANDES, QUE UN PRINCIPE CON MAS DE SEISCIENTAS PERSONAS DE SU CASA Y SERVICIO SE PODIA APOSENTAR EN ELLAS; Y OTRAS QUE ESTABAN JUNTO A ELLAS, QUE, AUNQUE ALGO MENORES, ERAN MUY MAS FRESCAS Y GENTILES, Y TENIA EN ELLAS MOCTEZUMA TODOS LOS LINAJES DE AVES QUE EN ESTAS PARTES HABIA; Y AUNQUE A MI ME PESO MUCHO, PORQUE A ELLOS LES PESABA MUCHO MAS, DETERMINE DE LAS QUEMAR, DE QUE LOS ENEMIGOS MOSTRARON HARTO PESAR, Y TAMBIEN LOS OTROS NUNCA PENSARON QUE NUESTRA FUERZA BASTANTE A LES ENTRAR TANTO EN LA CIUDAD; Y ESTO LES PUSO HARTO DESMAYO (....).

MIRE (DESDE UNA) TORRE LO QUE TENIAMOS GANADO DE LA CIUDAD, QUE SIN DUDA DE OCHO PARTES TENIAMOS GANADO LAS SIETE; E VIENDO QUE TANTO NUMERO DE GENTE DE LOS ENEMIGOS NO ERA POSIBLE SUFRIRSE EN TANTA ANGOSTURA, MAYORMENTE QUE AQUELLAS CASAS QUE LES QUEDABAN ERAN PEQUEÑAS, Y PUESTA CADA UNA SOBRE SI EN EL AGUA Y SOBRE TODO LA GRANDISIMA HAMBRE QUE ENTRE ELLOS HABIA, Y QUE POR LAS CALLES HALLABAMOS ROIDAS LAS RAICES Y CORTEZAS DE LOS ARBOLES, ACORDE DE LOS DEJAR DE COMBATIR POR ALGUN DIA, Y MOVELLES ALGUN PARTIDO POR EL QUE NO PERECIESE TANTA MULTITUD DE GENTE; QUE ES CIERTO ME PONIA EN MUCHA LASTIMA Y DOLOR EL DANO

QUE EN ELLOS SE HACIA Y CONTINUAMENTE LES HACIA ACOMETER CON LA PAZ; Y ELLOS DECIAN QUE EN NINGUNA MANERA SE HABIAN DE DAR, Y QUE UNO SOLO QUE QUEDASE HABIA DE MORIR PELEANDO, Y QUE DE TODO LO QUE TENIAMOS NO HABIAMOS DE HABER NINGUNA COSA, Y QUE LO HABIAN DE QUEMAR Y HECHAR AL AGUA, DONDE NUNCA PARECIESE. Y YO, POR NO DAR MAL POR MAL, DISIMULABA EN NO LES DAR COMBATE.

OTRO DIA SIGUIENTE TORNAMOS A LA CIUDAD, Y MANDE QUE NO PELESEN NI HICIESEN MAL A LOS ENEMIGOS. Y COMO ELLOS VEIAN TANTA MULTITUD DE GENTE SOBRE ELLOS Y CONCIAN QUE LOS VENIAN A MATAR SUS VASALLOS Y LOS QUE SOLIAN MANDAR, Y VEIAN SU EXTREMA NECESIDAD, Y COMO NO TENIAN DONDE ESTAR SINO SOBRE LOS CUERPOS MUERTOS DE LOS SUYOS, CON DESEO DE VERSE FUERA DE TANTA DESVENTURA, DECIAN QUE PORQUE NO LOS ACABABAMOS YA DE MATAR; Y A MUCHA PRISA DIJERON QUE ME LLAMASE, QUE ME QUERIAN HABLAR. E COMO TODOS LOS ESPAÑOLES DESEABAN QUE YA ESTA GUERRA CONCLUYESE, Y HABIAN LASTIMA DE TANTO MAL COMO HACIAN, HOLGARES MUCHO, PENSANDO QUE LOS INDIOS QUERIAN PAZ. CON MUCHO PLACER VINIERONME A LLAMAR Y A IMPORTUNAR QUE ME LLEGASE DE UNA ALBARRADA DONDE ESTABAN CIERTOS PRINCIPALES, PORQUE QUERIAN HABLAR CONMIGO.

AUNQUE YO SABIA QUE HABIA DE APROVECHAR POCO MI IDA, DETERMINE IR, COMO QUIERA QUE BIEN SABIA QUE EL NO DARSE ESTABA SOLAMENTE EN EL SEÑOR Y OTROS TRES O CUATRO PRINCIPALES DE LA CIUDAD, PORQUE LA OTRA GENTE, MUERTOS O VIVOS, DESEABAN YA VERSE FUERA DE AHI. Y LLEGANDO AL ALBARRADA, DIJERONME QUE PUES ELLOS ME TENIAN POR HIJO DEL SOL, Y EL SOL EN TANTA BREVEDAD COMO ERA EN UN DIA Y UNA NOCHE DABA VUELTA A TODO EL MUNDO, QUE PORQUE Y ASI BREVEMENTE NO LOS ACABA.. DE MATAR Y LOS QUITABA DE PENAR TANTO, PORQUE YA ELLOS TENIA. DESEOS DE MORIR Y IRSE AL CIELO PARA SU OCHILOBUS QUE LOS ESTABA ESPERANDO PARA DESCANSAR; Y ESTE IDOLO ES EL QUE EN MAS VENERACION ELLOS TIENEN.

YO LES RESPONDI MUCHAS COSAS PARA LOS ATRAER A QUE SE DIESEN, Y NINGUNA COSA APROVECHABA, AUNQUE EN NOSOTROS VEIAN MAS MUSTRAS Y SEÑALES DE PAZ QUE JAMAS HA NINGUNOS VENCIDOS SE MOSTRARON, SIENDO NOSOTROS, CON EL AYUDA DE NUESTRO SEÑOR, LOS VENCEDORES".²²

LAS CORPORACIONES CREADAS PARA LA SEGURIDAD PUBLICA.

²²CORTES HERNAN. LA CAIDA DE TENOCHTITLAN. "(EL ENCUENTRO DE LA CONQUISTA)", SESENTA TESTIMONIOS. PROLOGO , SELECCION Y NOTAS DE LUIS GONZALEZ. S.E.P. MEXICO, 1984. PAGS. 87-89.

3.2. EPOCA COLONIAL.

ADEMAS DEL VIRREY, QUE ERA LA MAXIMA AUTORIDAD EN NUEVA ESPAÑA, HABIA OTRAS AUTORIDADES, COMO ERAN: LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO Y LA REAL AUDIENCIA DE GUADALAJARA, QUE ERAN TRIBUNALES SUPERIORES, AUNQUE A VECES, POR MANDATO DE LA LEY PODIAN GOBERNAR, COMO DE HECHO GOBERNABA PERMANENTEMENTE, LA DE GUADALAJARA, EN EL REINO DE NUEVA GALICIA, O LA DE MEXICO EN LOS CASOS CITADOS YA.

OTRAS AUTORIDADES MENOS FUERON: LOS ALCALDES MAYORES, LOS CORREGIDORES Y LOS GOBERNADORES GENERALES, MIENTRAS QUE HUBO REINOS. MAS TARDE, CON MOTIVO DE LA REFORMA QUE HUBO EN EL SIGLO XVIII, QUEDARON AL FRENTE DE LAS INTENDENCIAS LOS FUNCIONARIOS LLAMADOS INTENDENTES.

HABIA TAMBIEN MUNICIPIOS, CUYOS ANTECEDENTES ESTABAN EN LA TRADICION CASTELLANA, PERO, AL IGUAL QUE EN ESPAÑA MISMA, LOS MUNICIPIOS TUVIERON UNA VIDA DEBIL EN LA COLONIA, DEBIDO AL ABSOLUTISMO MONARQUICO.

EN CUANTO A LOS INDIOS, LA SITUACION ERA VARIADA: SI SE TRATABA DE INDIOS DE UN PUEBLO YA ESTABLECIDO, SUS AUTORIDADES ERAN INDIOS TAMBIEN, DESCENDIENTES DE SUS ANTIGUOS CACIQUES, PORQUE SEGUN LAS DISPOSICIONES DADAS POR LA CORONA ESPAÑOLA, DEBIAN CONSERVARSE LAS PRACTICAS Y COSTUMBRES ANTIGUAS MIENTRAS QUE NO CONTRARIARIAN NI AL CRISTIANISMO NI A LAS LEYES ESPAÑOLAS.

EN CAMBIO, EN LOS PUEBLOS NUEVOS DE INDIOS, SE PROCURO INTRODUCIR LAS COSTUMBRES ESPAÑOLAS, INCLUSO EN CUANTO A LA ELECCION DE INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO.

HABIA TAMBIEN EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA, QUE DESDE 1722 TENIA POR OBJETO PERSEGUIR A LOS LADRONES RURALES POR MEDIO DE LA ACCION REPRESIVA DE LOS MISMOS VECINOS DE CADA REGION (BASICAMENTE EN EL CENTRO DEL PAIS), AGRUPADOS AL EFECTO COMO OCURRIA CON LA SANTA HERMANDAD EN ESPAÑA.

EL SANTO OFICIO.

EN NUEVA ESPAÑA ACTUO ASIMISMO, CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO O SANTA INQUISICION.

ESTE TRIBUNAL FUE ESTABLECIDO POR LOS REYES CATOLICOS A FINES DEL SIGLO XV CUANDO EL PELIGRO QUE REPRESENTABAN LOS JUDIOS APARENTEMENTE CONVERTIDOS A LA FE CATOLICA SE CONSIDERABA GRANDE.

ERA, SIN EMBARGO, UN ORGANISMO DISTINTO DE LA INQUISICION ROMANA.

LA INQUISICION ESPAÑOLA TENIA POR OBJETO PRIMORDIAL PERSEGUIR LA HEREJIA, A LA CUAL LA LEY CONSIDERABA COMO UN DELITO, Y PRETENDIA, ASIMISMO, CASTIGAR OTROS TIPOS DE DELITOS MENORES.

EN NUEVA ESPAÑA SOLO FUERON EJECUTADAS 43 PERSONAS EN LOS CASI TRES SIGLOS DE EN QUE FUNCIONO LA INQUISICION, LA CUAL, POR OTRA PARTE, NO TENIA DERECHO DE JUZGAR A LOS INDIOS, SINO A LOS DEMAS HABITANTES.

SUMAMENTE DESFIGURADA SU HISTORIA POR LA "LEYENDA NEGRA" -CONJUNTO DE OPINIONES INTERESADAS QUE REPRUEBAN TODA LA OBRA DE ESPAÑA Y DE LA IGLESIA, ESPECIALMENTE EN AMERICA-, LA INQUISICION CUMPLIO UNA FINALIDAD HISTORICA AL DAR OPORTUNIDAD A ESPAÑA Y A SUS COLONIAS DE MANTENER SU UNIDAD RELIGIOSA, DE EVITAR EN SU SUELO LAS TERRIBLES GUERRAS DE RELIGION QUE ASOLARON A EUROPA, DE DESTERRAR EN BUENA PARTE LA BRUJERIA, Y DE PERSEGUIR OTRAS FORMAS DE ACTIVIDAD DELICTUOSA Y ANTISOCIAL DE SU EPOCA.

EL EJERCITO.

EL EJERCITO PERMANENTE NO EXISTIO EN NUEVA ESPAÑA SINO HASTA LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII. EN TIEMPOS DE LA CONQUISTA, FUERON LOS CONQUISTADORES QUIENES FORMABAN DE ALGUN MODO LAS FUERZAS DE LA ARMADA. MAS TARDE HUBO GUARNICIONES PARA LA PROTECCION DE LOS CAMINOS, SOBRE TODO LOS QUE COMUNICABAN CON LAS MINAS. EL VIRREY DISPONIA TAMBIEN DE UNA GUARDIA DE 23 ALABARDEROS Y DOS OFICIALES, MAS VARIAS DOCENAS DE SOLDADOS DE INFANTERIA Y CABALLERIA QUE RESGUARDABAN SU RESIDENCIA, SEGUN FUE COSTUMBRE EN EL SIGLO XVII. EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA SIGUIENTE CENTURIA, HABIA YA FUERZAS MILITARES EN VERACRUZ PARA PREVENIR POSIBLES ATAQUES DE LOS INGLESES O DE LOS PIRATAS, LO MISMO QUE EN ACAPULCO Y EXISTIAN RESGUARDOS FRONTERIZOS EN EL NORTE, PARA CONTENER A LOS INDIOS BRAVOS.

PERO SALVO EN TERMINOS AMPLIOS PUEDE AFIRMARSE QUE EL VASTO TERRITORIO DE NUEVA ESPAÑA CARECIO DE UN EJERCITO PERMANENTE Y NUMEROSO DURANTE CASI DOS SIGLOS, YA QUE VIVIA EN UNA SITUACION DE PAZ GENERALIZADA QUE APENAS SE QUEBRANTO POR ALGUNAS POCAS REBELIONES INDIGENAS (TEPEHUANES, YAQUIS, TARAHUMARAS, ETC.), SIEMPRE LOCALIZADOS EN UNOS CUANTOS SITIOS, Y QUE NUNCA PERTURBARON PROPIAMENTE AL PAIS EN SU CONJUNTO.

NO OBSTANTE ELLO, EL TEMOR A LOS ATAQUES DE LOS INGLESES, COMO UNA MEDIDA PRECAUTORIA, CUANDO YA SE PENSABA EXPULSAR A LOS JESUITAS Y SE TEMIA QUE ESTO PROVOCARA DESCONTENTO, LA CORONA ESPAÑOLA, EN TIEMPOS DE CARLOS III DISPUSO

LA FORMACION DE UNA FUERZA ARMADA PERMANENTE. CON TAL MOTIVO SE ENVIARON DE ESPAÑA INSTRUCTORES Y SOLDADOS, A QUIENES SE AGREGARON ELEMENTOS NACIDOS EN LA COLONIA. CON ELLOS SE FORMO EL EJERCITO VIRREINAL QUE A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX TENIA ALREDEDOR DE 40 MIL HOMBRES, DE LOS CUALES 6,000 ERAN SOLDADOS PROFESIONALES Y LOS DEMAS SE AGRUPABAN EN LAS SECCIONES DE: MILICIAS DE LAS COSTAS, MILICIAS DE PROVINCIAS INTERNAS Y MILICIAS DE YUCATAN.

AL PRINCIPIO DEL SIGLO XIX, LA INMENSA MAYORIA DE LOS COMPONENTES DE ESE EJERCITO REALISTA ERAN CRIOLLOS, MESTIZOS O MULATOS, YA QUE EN PRINCIPIO LOS INDIOS ESTUVIERON EXCLUIDOS DEL SERVICIO MILITAR.

INSTITUCIONES JURIDICAS.

LA VIDA GENERAL DE NUEVA ESPAÑA, DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, SUPONIA, COMO SE HA INDICADO ANTES, LA EXISTENCIA DE UNA AUTORIDAD SUPREMA, QUE ERA EL REY. SIN EMBARGO, AUN CUANDO LA ACTUACION DE LOS REYES DE LAS CASAS DE AUSTRIA Y DE BORBON SE INSPIRABAN EN EL ABSOLUTISMO, NO ES MENOS CIERTO QUE ESE ABSOLUTISMO TENIA LIMITACIONES, YA QUE, POR EJEMPLO, NO PODIAN IR EN CONTRA DEL DERECHO NATURAL NI EN CONTRA DE LA FE RELIGIOSA. EN TERMINOS AMPLIOS, EL REY SE RESERVO EL PODER LEGISLATIVO, DE TAL MODO QUE LAS LEYES GENERALES ERAN DADAS POR EL; PERO EN CUANTO A LO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, DEJO QUE LAS AUTORIDADES LOCALES SE ENCARGARAN DE ESO; ASI, EN LO ADMINISTRATIVO, ACTUARON LOS VIRREYES, LOS GOBERNADORES GENERALES Y LAS OTRAS AUTORIDADES; Y EN MATERIA JUDICIAL, ACTUARON A SU VEZ LAS REALES AUDIENCIAS, COMO TRIBUNALES SUPERIORES, A MAS DE LOS JUECES QUE CONOCIAN DE LOS ASUNTOS CIVILES Y PENALES.

HABIA PROCEDIMIENTOS JUDICIALES VARIADOS, Y ERA COMUN LA ACTUACION DE LOS ABOGADOS.

EN CUANTO A LAS LEYES QUE RIGIERON EN NUEVA ESPAÑA, PUEDE DECIRSE QUE PERTENECIERON A TRES CATEGORIAS; A) LAS LEYES COMUNES A TODO EL IMPERIO ESPAÑOL (COMO LAS SIETE PARTIDAS, LAS LEYES DE TORO, ETC.); B) LAS LEYES DICTADAS PARA AMERICA (QUE FUERON CODIFICADAS EN TIEMPOS DE CARLOS II, A FINES DEL SIGLO XVII, CON EL NOMBRE DE RECOPIACION DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS); Y C) LAS LEYES PROPIAS DE NUEVA ESPAÑA, UN EJEMPLO DE LAS CUALES FUE EL CEDULARIO DE PUGA, DE 1563, A MAS DE OTRAS.

CONVIENE INDICAR FINALMENTE QUE, DE ACUERDO CON LAS TRADICIONES JURIDICAS ESPAÑOLAS, CUANDO LAS AUTORIDADES SUPERIORES DABAN UNA LEY QUE LAS AUTORIDADES CONSIDERABAN QUE NO PODIA APLICARSE, USABAN ESTAS LA FORMULA : "OBEDEZCASE PERO NO SE CUMPLA", ENTENDIENDOSE "OBEDECER" COMO "RESPETAR", "DAR ACATAMIENTO", DEBIENDO EXPLICAR ENSEGUIDA DICHAS AUTORIDADES ANTE

SUS SUPERIORES, POR QUE NO HABIAN APLICADO LA LEY.

EN ESTO ULTIMO QUIERE VER DON TORIBIO ESQUIVEL OBREGON UNO DE LOS ANTECEDENTES DE NUESTRO JUICIO DE AMPARO.

3.3.EPOCA INDEPENDIENTE.

HIDALGO JEFATURO, CON ALGUNOS CRIOLLOS, LA ULTIMA GRAN INSURRECCION INDIGENA DE LA EPOCA COLONIAL. EL EJERCITO INSURGENTE, SEGUN LOS CALCULOS MAS CONSERVADORES, CONTABA EN SUS FILAS CON MAS DE 70 MIL HOMBRES, EN SU MAYORIA INDIOS, A LOS POCOS DIAS DEL GRITO DE DOLORES, LANZANDO A TODOS LOS RUMBOS CARDINALES EL 16 DE SEPTIEMBRE, LA MADRUGADA DE 1810. "

EL PADRE DE LA PATRIA SE LEVANTO EN ARMAS CONTRA EL SISTEMA POLITICO Y SOCIAL PREDOMINANTE DURANTE 300 AÑOS, COMPRENDIDOS ENTRE LOS SIGLOS XVI, XVII, Y XVIII, Y CARACTERIZADOS POR LA FALTA DE GARANTIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS EN FAVOR DE LA POBLACION DOMINADA Y DIVIDIDA EN DEGRADANTES CASTAS.

EL Y SU IMPROVISADO EJERCITO INICIARON LA DESTRUCCION DE ESE INJUSTO SISTEMA DE GOBIERNO PARA SUSTITUIRLO POR OTRO EN QUE IMPERARA LA SEGURIDAD PUBLICA, BASADA EN UN ESTADO DE DERECHO VIGILADO POR UN EJERCITO POPULAR.

ENSEGUIDA HARE REFERENCIA A LOS HECHOS MAS NOTABLES, TANTO MILITARES COMO JURIDICOS, ACAECIDOS ENTRE 1810 Y 1821, AÑO ESTE ULTIMO EN QUE SE CONSUMO PLENAMENTE LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA, ASI COMO EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA, DE 31 DE ENERO DE 1824, Y A LA CONSTITUCION DE 1824. MI OBJETIVO: BUSCAR LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA VIGENTES EN ESTA IMPORTANTE ETAPA DE NUESTRA HISTORIA PATRIA.

EN PARALELO CON LA LUCHA ARMADA, EL 19 DE OCTUBRE DE 1810 HIDALGO DECRETO LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD, LO QUE EQUIVALE A OTORGAR SEGURIDAD PUBLICA. EL DECRETO FUE REFRENDADO EN GUADALAJARA A FINES DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO. "DEBERAN LOS AMOS SEAN AMERICANOS O EUROPEOS, DARLES LIBERTAD (A LOS ESCLAVOS) DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS SO PENA DE MUERTE QUE POR INOBSERVANCIA DE ESTE ARTICULO SE LES APLICARA". EN EL MISMO DECRETO SE EXIME A LOS INDIOS DEL PAGO DE TRIBUTO, SE LAS NULIFICAN LAS LEYES Y ORDENES QUE "ESTABLECIERON EL USO DE PAPEL SELLADO, Y SE DECLARABA QUE EN TODOS LOS DESPACHOS, ESCRITOS, ACTUACIONES Y DOCUMENTOS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES, SE HICIERA

"COVARRUBIAS VICENTE.- "REBELIONES INDIGENAS EN LA NUEVA ESPAÑA". COLECCION METROPOLITANA. NUM. 40 DPTO. DEL D.F.MEXICO, D.F. 1975. P. 9.

USO DE PAPEL COMUN. SE DECLARABAN TAMBIEN ABOLIDOS LOS ESTANCOS DEL TABACO Y DE LA POLVORA Y DE TODA CLASE DE COLORES, LAS DEMAS EXACCIONES DE BIENES, LAS CAJAS DE COMUNIDAD Y DE TODA CLASE PENSIONES QUE SE EXIGIA A LOS INDIOS". 30

TALES SON LOS BALBUCEOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. HIDALGO NO TERMINA LA OBRA EMANCIPADORA. EL 30 DE JULIO DE 1811 UN PELOTON DE SOLDADOS REALISTAS LE ARRANCO LA VIDA, EN CHIHUAHUA. SU DIGNO Y ESCLARECIDO SUCESOR, DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, REVIVIO LA LUCHA POR LA LIBERTAD DEL PUEBLO CONTRA LA OPRESION.

DON IGNACIO LOPEZ RAYON, A LA MUERTE DE HIDALGO Y DE ALLENDE, SE ESTABLECIO EN ZITACUARO, MICHOACAN. EN SU AFAN DE VIVIR DENTRO DE LA LEY, ORGANIZO UN CUERPO COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES LIBERTARIAS CON EL NOMBRE DE SUPREMA JUNTA GUBERNATIVA DE AMERICA. ESTA JUNTA DE ZITACUARO LANZO UN MANIFIESTO, SUSCRITO POR EL MISMO Y POR LOS SEÑORES JOSE MARIA LICEAGA Y JOSE SIXTO VERDUZCO.

CON EL PROPOSITO DE CIMENTAR LAS BASES DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA NACION, JOSE MARIA MORELOS Y PAVON CONVOCO A UN CONGRESO NACIONAL, EN CHILPANCINGO, QUE SE INSTALO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813. LEIDO EL DISCURSO DE BIENVENIDA, FUE DADO A CONOCER SOLEMNEMENTE EL HISTORICO DOCUMENTO LLAMADO SENTIMIENTOS DE LA NACION, INTEGRADO POR 23 PUNTOS. ELLOS REFLEJAN LAS IDEAS POLITICAS Y SOCIALES DE MORELOS, EN LO TOCANTE AL ESTABLECIMIENTO DE UN ORDEN CONSTITUCIONAL EN EL PAIS, QUE OTORGARA A LOS MEXICANOS SEGURIDAD PUBLICA. SUSTANTIVAMENTE PROCLAMABAN LO SIGUIENTE:

- 1.- SE DECLARA LA INDEPENDENCIA ABSOLUTA DE LA NACION.
- 2.- LA SOBERANIA DIMANA DEL PUEBLO, LA CUAL SE DEPOSITA EN SUS REPRESENTANTES.
- 3.- EL GOBIERNO SE DIVIDE EN TRES PODERES: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.
- 4.- LA UNICA RELIGION ACEPTADA OFICIALMENTE ES LA CATOLICA.

30SANCHEZ JIMENEZ MELCHOR.- "HIDALGO, ANTORCHA DE ETERNIDAD" PREMIO "EL NACIONAL", EN 1953, CORRESPONDIENTE AL CONCURSO ANUAL PERMANENTE DE ENSAYO Y BIOGRAFIA, PATROCINADO POR ESE DIARIO. MEXICO, D.F. 1956. PAGS. 36-40.

- 5.- QUEDA SUPRIMIDA LA ESCLAVITUD, SIN DISTINCION DE CASTAS.
- 6.- TODOS LOS HOMBRES SON IGUALES ANTE LA LEY.
- 7.- SE DICTARAN LEYES QUE MODEREN LA RIQUEZA Y ACABEN CON LA POBREZA.
- 8.- SUPRIMEN LAS ALCABALAS, LOS ESTANCOS Y EL TRIBUTO. ³¹

LOS AZARES DE LA GUERRA IMPIDIERON QUE LOS DIPUTADOS SE CONSAGRASEN A REDACTAR LA CONSTITUCION. SIN EMBARGO, EN ESE MISMO MES LA OPINION PUBLICA CONOCIO EL MANIFIESTO DEL CONGRESO EN EL CUAL SE DIERON A CONOCER LOS PUNTOS ESENCIALES EN QUE SE SUSTENTARIA EL NACIENTE ESTADO LIBRE Y SOBERANO ANHELADO POR LOS INSURGENTES.

NO OBSTANTE ELLO, EN LAPROS DE REPOSO, SE PROMULGO Y JURO LA CONSTITUCION DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814. SE INSTALARON LOS PODERES DE LA NACION: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL. ESTABLECIO LA SOBERANIA DEL CONGRESO SOBRE LOS OTROS PODERES.

EL NOMBRE CORRECTO DE LA CONSTITUCION ES EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE AMERICA MEXICANA. LA SEGURIDAD PUBLICA QUEDO GARANTIZADA CON ESTOS SUS PUNTOS FUNDAMENTALES:

- 1.- LIBERTAD DE OPINION Y DE REUNION.
- 2.- INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO.
- 3.- APLICACION DE PENAS CORRECTIVAS, EN VEZ DE CASTIGOS INFAMES.
- 4.- ABOLICION DE TORTURAS.
- 5.- DERECHO DE DIRIGIRSE A LAS AUTORIDADES.

³¹BUSTAMANTE CARLOS MARIA DE.- "EL CONGRESO DE CHILPANCINGO". EL LIBERALISMO MEXICANO EN PENSAMIENTO Y EN ACCION. COLECCION DIRIGIDA POR MARTIN LUIS GUZMAN. EMPRESAS EDITORIALES, S. A. MEXICO, D.F., 1958. PAGES. 165-170.

- 6.- TODO CIUDADANO DEBERA SER JUZGADO POR LEYES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS AL DELITO DE QUE PUEDA ACUSARSELE.
- 7.- LA SOBERANIA RESIDE EN EL PUEBLO.
- 8.- LA INSTRUCCION DEBE SER FOMENTADA PARA BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.
- 9.- QUEDAN DEBIDAMENTE SEÑALADAS LAS PROVINCIAS INTEGRANTES DE LA FEDERACION MEXICANA.²²

A TRAVES DE ESTE CONJUNTO DE PRINCIPIOS GENERALES QUEDABAN EXPUESTOS, UNA VEZ MAS, LOS IDEALES DEMOCRATICOS DE LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA.

EL CONGRESO FUE IMPLACABLEMENTE PERSEGUIDO POR LAS TROPAS REALISTAS. BUSCO COBIJO EN TEHUACAN. QUERELLAS INTERNAS LLEVARONLO A SU DISOLUCION. QUEDO CON PRECARIA EXISTENCIA LA JUNTA SUBSIDIARIA DE JAUIJILLA. EL GENERAL VICENTE GUERRERO LE DIO PROTECCION Y EN NOVIEMBRE DE 1819 DESAPARECIO.

EN EL TEMPLO DE LA PROFESA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, SURGIO UNA CONSPIRACION QUE PRETENDIO ALCANZAR LA INDEPENDENCIA. OFRECIO EL MANDO A UN INFANTE ESPAÑOL, INVESTIDO CON PODERES ABSOLUTOS. AGUSTIN DE ITURBIDE FUE DESIGNADO PARA LLEVAR A LA PRACTICA EL ANTIPATRIOTICO PLAN. Y FUE AL ENCUENTRO DE LAS CIRCUNSTANCIAS. DESPUES DE SER VENCIDO POR GUERRERO, ENTRO EN NEGOCIACIONES CON LOS INSURGENTES.

LA LIBERTAD DE LA COLONIA FUE PROCLAMADA EL 24 DE FEBRERO DE 1821. EN AGOSTO DE ESE MISMO AÑO FUE RATIFICADA LA INDEPENDENCIA EN CORDOBA ENTRE EL VIRREY RECIEN LLEGADO, DON JUAN O'DONOJU Y EL GENERAL AGUSTIN DE ITURBIDE.

EL 24 DE FEBRERO DE 1822 SE INSTALO EL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE EN LA IGLESIA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, EN LA CIUDAD DE MEXICO. ACUDEN VOCEROS DE TODAS LAS TENDENCIAS IDEOLOGICAS. EN RIGOR HABIA DADO COMIENZO LA PROFUNDA CONTIENDA HISTORICA ENTRE REPUBLICANOS Y MONARQUISTAS, ENTRE ESCOCESOS Y YORKINOS, ENTRE LIBERALES Y CONSERVADORES, ENTRE FEDERALISTAS Y CENTRALISTAS, "CHAQUETAS" Y POLKAS, ENTRE CHICANOS Y MOCHOS.

²²ALBA PEDRO DE Y RANGEL NICOLAS.- "PRIMER CENTENARIO DE LA CONSTITUCION DE 1824". (OBRA COMMEMORATIVA PUBLICADA POR LA H. CAMARA DE SENADORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MEXICO, 1924. PAGS. 20-50.

EN MAYO DE 1822, MEDIANTE UN CUARTELAZO, ITURBIDE SE AUTONOMBRO EMPERADOR. "PERO EL IMPERIO ERA TAN ABSURDO Y LOS ABSURDOS POLITICOS SOLO PUEDEN SOSTENER SU VIDA EFIMERA POR MEDIO DE LA FUERZA: ITURBIDE DISOLVIO EL CONGRESO". "

DERROCADO ITURBIDE EN MARZO DE 1823, EL CONGRESO FUE REINSTALADO, EL CUAL DECRETO, EL 31 DE ENERO DE 1824, EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA, "EN ESE DOCUMENTO HISTORICO ESTAN SINTEZADOS MUCHOS DE LOS ANHELOS DE INDEPENDENCIA, DE ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL, BASADOS EN LOS DERECHOS DEL HOMBRE; EN DICHA ACTA SE DIO FORMA A MUCHAS DE LAS IDEAS DISPERSAS Y FRAGMENTADAS DE LOS HEROES DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, AUNQUE, DESGRACIADAMENTE, NO SE RECOGIERON LAS IDEAS BASICAS SOBRE LA MEJOR DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA Y DE LA PROPIEDAD, PERO A PESAR DE ESTO, CONSTITUYE EL DOCUMENTO PRIMORDIAL DE NUESTRAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS". "

LOS PUNTOS SALIENTES DEL VALIOSO Y TRASCENDENTAL DOCUMENTO SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- SEÑALA LOS TERRITORIOS COMPONENTES DE LA NACION MEXICANA.
- 2.- SUS REPRESENTANTES ESTAN FACULTADOS PARA ADOPTAR LA FORMA DE GOBIERNO MAS CONVENIENTE Y PARA REFORMAR LAS LEYES FUNDAMENTALES.
- 3.- SE DECLARA QUE LA RELIGION CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA, SERAN PERPETUAMENTE LA QUE PROFESEN LOS MEXICANOS, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRA.
- 4.- EL GOBIERNO ADOPTA LA FORMA DE REPUBLICA REPRESENTATIVA, POPULAR, FEDERAL, INTEGRADA POR LOS ESTADOS LIBRES, Y SOBERANOS E INDEPENDIENTES EN LO QUE A SU ADMINISTRACION INTERIOR ATAÑE.
- 5.- EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACION SE DIVIDIRA PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL Y "JAMAS PODRAN REUNIRSE DOS O MAS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA CORPORACION O PERSONA, NI

"RABASA EMILIO. "LA CONSTITUCION Y LA DICTADURA". ESTUDIO SOBRE LA ORGANIZACION POLITICA DE MEXICO". MEXICO, D.F. 1912. (EL TEMA ESTA DILUIDO EN TODA LA OBRA).

"TENA RAMIREZ FELIPE. "LEYES CONSTITUCIONALES DE MEXICO (1808-1897) , PORRUA. MEXICO, 1987. PAG. 153 Y 519.

DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO", DICE TEXTUALMENTE LA REFERIDA ACTA.

DESPUES DE VARIOS MESES DE ARDUO TRABAJO, LAS DIPUTACIONES PROMULGARON LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL 4 DE OCTUBRE DE 1824. ESTARIA VIGENTE HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1836, FECHA EN QUE FUE SUSTITUIDA POR UNA CONSTITUCION DE TIPO CENTRALISTA.

CONFORME A LA CARTA MAGNA DE ESE AÑO SE ADOPTO EL SISTEMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR Y FEDERAL. LA REPUBLICA QUEDO DIVIDIDA EN 19 ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN SU REGIMEN INTERIOR Y EN 4 TERRITORIOS DEPENDIENTES DEL CENTRO. SE CREO EL DISTRITO FEDERAL COMO RESIDENCIA DE LOS PODERES DE LA UNION. EL PODER SE DIVIDIO EN LEGISLATIVO, DEPOSITADO EN LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES; EN EJECUTIVO, ENCOMENDADO A UN PRESIDENTE Y A UN VICEPRESIDENTE, Y EN JUDICIAL, CONFIADO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, A LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y A LOS JUECES DE DISTRITO. SE PROHIBIO LA IMPOSICION DE PENAS NO CATALOGADAS POR TRIBUNALES COMPETENTES ESTABLECIDOS PREVIAMENTE A LOS HECHOS LLAMADOS DELICTUOSOS. SE GARANTIZAN LAS LIBERTADES DE PENSAMIENTO Y DE PRENSA, Y SE LEVANTA LA BANDERA DE LA EDUCACION PRIMARIA Y SUPERIOR, DEL DESARROLLO DE LAS RIQUEZAS PUBLICAS Y DE LAS VIAS DE COMUNICACION.

LOS PRINCIPIOS QUE DEBERIAN NORMAR LA ACCION DE LOS ESTADOS EN LOS REFERENTES A ADMINISTRACION DE JUSTICIA CONTENIAN "REGLAS QUE NO SON SINO UNA ENUMERACION RAQUITICA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES... LA PARTE DOGMATICA DE LA OBRA DE LOS LEGISLADORES DE 24, NO OFRECIA CIERTAMENTE GRAN INTERES SI NO ENCONTRAMOS EN ELLA LOS ANTECEDENTES NACIONALES DEL ARTICULO 14 DE NUESTRA CONSTITUCION"²²

3.4. EPOCA DE LA REVOLUCION MEXICANA.

LA DICTADURA PORFIRIANA FUE LA ANTITESIS DE LA SEGURIDAD PUBLICA. SU SISTEMA FUE NO TENER NINGUNO. DICHO DE OTRA MANERA: A LO LARGO DE DURANTE UN POCO MAS DE TREINTA AÑOS DE VIDA, SU REGLA FUE LA ARBITRARIEDAD. NI LA VIDA DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES NI LA PROPIEDAD, NI EL DERECHO DE TRANSITO, NI LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO; EN UNA PALABRA, NI EL CONJUNTO DE DERECHOS INDIVIDUALES CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCION FUERON RESPETADOS.

"CAMPILLO AURELIO.- "EVOLUCION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". COMPILACION DE LOS ESTUDIOS DE REPUTADOS PUBLICISTAS. JALAPA, VER., 1928. PAGS. 32-36.

EN CIERTA FORMA, LA REVOLUCION MEXICANA, INICIADA EN 1910 POR DON FRANCISCO I. MADERO, FUE UNA REACCION VIOLENTA CONTRA LA ACCION OPRESORA DEL PROLONGADO GOBIERNO DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ. UN EXAMEN SOMERO DE LA SITUACION PREVALECIENTE EN LOS ULTIMOS AÑOS DE LA DICTADURA NOS PONDRÁ DE MANIFIESTO QUE EL LEVANTAMIENTO ARMADO Y POPULAR DE ESE AÑO TUVO, ENTRE OTROS FINES, EL DE ESTABLECER UN VERDADERO SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA, EL CUAL, AUNQUE LENTAMENTE, VIENE SIGUIENDO EN EL PAIS.

EN EL CAMPO, DIO AL "AMO" PODER ECONOMICO EN EXTREMO Y LE RODEO DE AUREOLA POLITICA. "MAS AL PROTEGER A LOS GRANDES PROPIETARIOS COMO CLASE DIRIGENTE, EL ESTADO, TEMEROSOS DE PERDER SU PODERIO, HIZO SABER A LOS GRANDES PROPIETARIOS, POR MEDIO DE SUS PORTAVOCOS EN EL CONGRESO, QUE CONTINUARIA POSEYENDO COMO REPARTIDOR Y JUEZ DE LA PROPIEDAD. NINGUNA ADVERTENCIA MAS CLARA A ESTE RESPECTO PUDIERON HABER RECIBIDO LOS PROPIETARIOS QUE EL PROYECTO DEL EJECUTIVO FEDERAL REGLAMENTANDO EL DERECHO DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA SOMETIDO AL CONGRESO DE LA UNION EN DICIEMBRE DE 1881."²⁶

EL PORFIRISMO NO FUE LA PAZ, FUE LA GUERRA EN EL MEDIO CAMPESINO. EL DICTADOR CREO EL CONTINGENTE PARA ACALLAR LAS PROTESTAS, ES DECIR, UN SISTEMA DE RECLUTAMIENTO FORZADO PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL EJERCITO. CONTINGENTE EQUIVALIA A LA LLAMADA LEVA. " LOS INDIOS Y LOS MESTIZOS, SOBRETODOS ESTOS ULTIMOS, SUFRIAN MUCHO CON LAS CONSIGNACIONES AL CONTINGENTE QUE HERIAN MUCHAS VECES NO SOLO AL SUPUESTO CULPABLE, SINO A SUS PADRES, A SUS HIJOS Y A SUS HERMANOS, SIN QUE TAL FORMA DE PERSECUCION PARECIERA TENER REMEDIO POSIBLE... QUIEN LLEVABA SU OSADIA A HACER UNA RECLAMACION, A SOLICITAR UN AUMENTO EN NOMBRE DE LOS COMPANEROS DE TRABAJO; A INICIAR UNA LIGA DE DEFENSA, O A FORMULAR UNA PROTESTA DE JUSTICIA, PODIA ESTAR SEGURO DE SER INSCRITO EN LA LISTA FATAL, A TITULO DE AGITADOR PELIGROSO, PARA CUANDO FUERA PEDIDO AL CONTINGENTE".²⁷

Y A ESTO DEBEMOS AGREGAR EL REGIMEN INTERNO DEL LATIFUNDIO, UNO DE CUYOS PILARES FUE LA FATIDICA TIENDA DE RAYA. LOS BAJISIMOS SALARIOS OBLIGARON AL PEON ACASILLADO A RECURRIR A ELLA. ALCOHOL, MANTA, FRIJOLES, MAIZ, HUARACHES, ETC., DE MALA CALIDAD, LE ERAN ENTREGADOS A LOS INDIGENAS, POR CONCEPTO DE ANTICIPOS. DE ESTA MANERA SE ESCLAVIZABA AL HOMBRE MIENTRAS VIVIERA. LA DEUDA AUMENTABA Y A LA MUERTE DEL PADRE LA HEREDABA EL HIJO.

²⁶"DEL CASTILLO JOSE R." HISTORIA DE LA REVOLUCION SOCIAL DE MEXICO". PRIMERA ETAPA. LA CAIDA DEL GENERAL DIAZ.- MEXICO, 1915. p.p. 161-172.

²⁷"MOLINA ENRIQUEZ, ANDRES." LA REVOLUCION AGRARIA DE MEXICO" LIBRO CUARTO. MEXICO. 1934. p.p. 80-110.

EL GENERAL SALVADOR ALVARADO, REFIRIENDOSE A LA MAXIMA INSTITUCION ENCARGABA DE BRINDAR SEGURIDAD PUBLICA AL PUEBLO MEXICANO, EL EJERCITO, HIZO EL SIGUIENTE RELATO:

"EL RECLUTAMIENTO, BASE DE TODO EJERCITO, SE HACIA POR MEDIO DE LA LEVA, LA SIMULACION DE LAS ACTAS DE SORTEO IMPEDIA EL AMPARO, ASI ES QUE, EN LAS MANOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y JEFES POLITICOS, QUEDABAN LA LIBERTAD, LOS PEQUEÑOS, PERO SAGRADOS INTERESES Y LA HONRA DE LA CLASE HUMILDE.

¿QUE ALGUIEN ESTORBABA? ¿QUE ALGUNO TENIA UN PEQUEÑO TERRENO, UNA CASA O UNA MUJER QUE PLACIAN AL JEFE POLITICO? PUES CONSIGNARLO AL SERVICIO DE LAS ARMAS: EL ACTA CORRESPONDIENTE Y TODO ARREGLADO ¡QUEDABAN SATISFECHOS LOS DESEOS DE SU PEQUEÑA EXCELENCIA!"**

MAS ADELANTE, EL GENERAL ALVARO, QUIEN FUE PROGRESISTA GOBERNADOR DE YUCATAN EN EL PERIODO REVOLUCIONARIO, PUSO AL DESCUBIERTO OTRAS LACRAS DEL DECADENTE EJERCITO PORFIRIANO. LEAMOS."CON EL CONTINGENTE DE FORZADOS, CADA CUARTEL SE CONVERTIA EN UN PRESIDIO, DEJANDO DE SER LO QUE DEBIA; LA ESCUELA DONDE DEBE ENSEÑARSE AL CIUDADANO A SERVIR A LA PATRIA. EL OFICIAL DESCENDIA DE SU MISION DE EDUCADOR A LOS DE CARCELERO Y COMITE. EL UNICO ANHELO DEL SOLDADO ERA DESERTARSE; LA UNICA MISION DEL OFICIAL, IMPEDIRLO... EN RESUMEN, EL SOLDADO FEDERAL ANTIGUO ESTABA MAL INSTRUIDO, MAL PAGADO, MAL VESTIDO, MAL ALIMENTADO Y MAL ALOJADO; ERA UN PRESIDARIO CUYO UNICO ANHELO ERA RECOPRAR SU LIBERTAD. PARA EL LA PATRIA ERA UNA CRUEL MADRASTRA... LA REVOLUCION DESTRUYO AL EJERCITO FEDERAL ANTIGUO. POR LO DEMAS, CONSIDERANDO EL ESTADO DE CORRUPCION E INMORALIDAD A QUE HUERTA LO HABIA LLEVADO, MAS VALE QUE ASI HAYA SUCEDIDO; PERO LA REVOLUCION, HOY YA HECHA GOBIERNO, TIENE LA OBLIGACION DE RESTITUIR A LA NACION UN EJERCITO, UN ARMA CON QUE SE DEFIENDA Y SE HAGA RESPETAR." **

AGREGUEMOS A LO ANTERIOR OTROS HECHOS DEMOSTRADORES DE LA FALTA DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA, LA QUE DETERMINO QUE SE PRODUCERAN FENOMENOS SOCIALES QUE VENIAN INDICANDO QUE LAS COSAS NO ESTABAN BIEN ACOMODADAS EN LA SOCIEDAD DE PRINCIPIOS DE SIGLO, ES DECIR, DE LOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE 1900 Y 1910. ¿CUALES FUERON LAS MANIFESTACIONES DE LA INSEGURIDAD PUBLICA DURANTE LA DICTADURA DEL GENERAL DIAZ? LAS DEPORTACIONES EN MASA A VALLE NACIONAL, A QUINTANA ROO Y OTROS LUGARES DE ENCIERRO, COMO LAS TINAJAS DE SAN JUAN DE ULUA Y LA CARCEL DE BELEN; LA NEGACION DE LOS DERECHOS POLITICOS A LOS CIUDADANOS, EL

**ALVARADO SALVADOR. " LA RECONSTRUCCION DE MEXICO ". UN MENSAJE A LOS PUEBLOS DE AMERICA. TOMO III J. BALLESCA Y CIA. SUCS. MEXICO, 1919, p.p. 7-44.

**ALVARADO SALVADOR. OP. CIT.

DESEQUILIBRIO CULTURAL, EL DESPOJO DE TIERRAS A LOS CAMPESINOS, LA BRUTALIDAD DEL "AMO" CON EL PEON ACASILLADO, LA ESPANTOSA DIFERENCIA ENTRE LAS AFRANCESADAS CIUDADES Y LAS OLVIDADAS VILLAS PROVINCIANAS, LA HUMILLACION CONSUMADA AL RANCHERO POR EL HACENDADO, LA EXPLOTACION AL OBRERO, EL NAUFRAGIO DE LA MEXICANIDAD, ETC. ⁴⁰

EN VERDAD, DURANTE LOS AÑOS DEL GOBIERNO DEL GENERAL DIAZ, COMPRENDIDOS ENTRE 1876 Y 1911, SALVO EL CUATRIENIO PRESIDENCIAL DEL GENERAL MANUEL GONZALEZ ENTRE 1880 Y 1884, NO HUBO SEGURIDAD PUBLICA NI LOS MEXICANOS GOZARON DE PAZ. EN 1911, EL LICENCIADO ALONSO RODRIGUEZ MIRAMON, MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AL SEÑALAR LA RUPTURA DEL ORDEN JURIDICO SIMBOLIZADA POR LOS ABUSOS SIN FIN DE LOS PREFECTOS POLITICOS, DECIA LO SIGUIENTE:

"SI LA REVOLUCION QUE ACABA DE TRIUNFAR EN LA REPUBLICA ALCANZO EL NO PREVISTO E INCREIBLE EMPUJE QUE NO PUDIERON CONTENER NI CUANTIOSOS RECURSOS, NI GRANDES PRESTIGIOS, NI EL INTENSO ANHELO DE PAZ QUE SOBRESALIA EN TODAS LAS ASPIRACIONES, NO FUE PORQUE SE HABIA DESPOJADO AL PUEBLO DEL DERECHO DE NOMBRAR A LOS DIPUTADOS, SENADORES, MAGISTRADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS PUBLICOS; EN EL FONDO POR LO QUE PELEO UNA PARTE DEL PUEBLO MEXICANO, SECUNDADO EFICACISIMAMENTE CON LA DESBORDANTE APROBACION DE LA OTRA, FUE PORQUE EL JEFE POLITICO, IMPUNEMENTE, AL APODERARSE DE TERRENOS, VIOLABA SIN ESPERANZA DE REMEDIO, EL DERECHO DE PROPIEDAD; PORQUE ESTE DERECHO ERA IGUALMENTE CONCLUCADO. CON LA IMPOSICION DE MULTAS INDEBIDAS QUE PRIVABAN AL POBRE DEL FRUTO DE SU TRABAJO Y AL RICO DE PARTE DE SU PATRIMONIO; PORQUE NADIE PODIA TENER EN SEGURIDAD MUJER HERMOSA SI NO LA ESCONDIA A LAS MIRADAS LASCIVAS DEL CACIQUE DEL LUGAR; PORQUE EL OPERARIO NO ERA DUEÑO DE SU ACTIVIDAD Y TENIA QUE IR A RENDIR PARIAS TRABAJANDO DE BALDE AL QUE ESTABA PUESTO PARA VELAR POR SU SEGURIDAD PERSONAL; EN FIN, EL PUEBLO MEXICANO PELEO Y TRIUNFO PORQUE SU PROPIEDAD, SU HONRA, SU LIBERTAD Y SU VIDA ERAN EL BLANCO Y LAS VICTIMAS DE TODA CLASE DE DESAFUEROS ANTE EL SILENCIO SEPULCRAL DE LOS TRIBUNALES, QUE PERMANECIAN IMPASIBLES AL RECLAMO DE SUS QUEJAS..." ⁴¹

TANTO COMO LOS CAMPESINOS, LOS OBREROS TAMBIEN FUERON VICTIMAS DE LAS ATROCIDADES DE UN GOBIERNO, CUYO SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA FUE LA PERSECUCION, EL ENCARCELAMIENTO Y EL ASESINATO, EN OCASIONES GENOCIDA, COMO ACONTECIO EN LAS HUELGAS DE CANANEA, SONORA, EN 1906, Y DE RIO BLANCO, VERACRUZ, EN 1907.

"MORALES JIMENEZ ALBERTO. " HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. MEXICO, D.F., 1951. p. 30.

"RODRIGUEZ MIRAMON ALONSO."LA INMOVILIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA". MEXICO, D.F. 1911. p.p. 6 Y 7

NUMEROSOS FUERON LOS LEVANTAMIENTOS ARMADOS PRECURSORES DE LA INSURRECCION GENERAL DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910, CONVOCADO POR EL PLAN DE SAN LUIS POTOSI, DEL QUE FUE JEFE DON FRANCISCO

I. MADERO.

ANTES, EN FEBRERO DE 1908, EL PRESIDENTE DIAZ HABIA CONCEDIDO UNA ENTREVISTA AL PERIODISTA NORTEAMERICANO JAMES GREELMAN, DEL PERIODICO "PEARSON'S MAGAZINE", DE NUEVA YORK, EN LA CUAL INDICABA QUE VERIA CON BUENOS OJOS QUE LOS OPOSICIONISTAS SE ORGANIZARAN EN PARTIDOS POLITICOS PARA CONTENDER EN LAS LUCHAS POR EL PODER, DE INMEDIATO SURGIERON GRUPOS, COMO EL PARTIDO DEMOCRATICO, CUYOS DIRECTORES DIERON A CONOCER SU PROGRAMA DE ACCION, DEL CUAL DESTACAN ALGUNOS PUNTOS REFERENTES A LA NECESIDAD DE INSTAURAR UN VERDADERO SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LOS CUALES DESTACAN ESTOS:

- RESPECTO A LA LIBERTAD Y A LA VIDA DEL HOMBRE.
- MORALIZACION DE LA JUSTICIA.
- INAMOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL.

EN ABRIL DE 1910, EL PARTIDO NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA DIO A CONOCER SU PROGRAMA, EN EL QUE APARECEN TAMBIEN PUNTOS RELATIVOS A LA CUESTION DE CONTAR URGENTEMENTE CON EL ANHELADO SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA:

- RESTABLECER EL IMPERIO DE LA CONSTITUCION, PARA QUE EL PUEBLO DISFRUTE EN TODA LA LATITUD LOS DERECHOS QUE ELLE LE CONCEDE.
- ABOLICION DE LAS PREFECTURAS POLITICAS.

EN EL PLAN DE SAN LUIS POTOSI SE PONE AL DESCUBIERTO LA TREMENDA REALIDAD NACIONAL. EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL HISTORICO DOCUMENTO SE LEE ESTO:

" TANTO EL PODER LEGISLATIVO COMO EL JUDICIAL, ESTAN COMPLETAMENTE SUPEDITADOS AL EJECUTIVO; LA DIVISION DE LOS PODERES, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS, LA LIBERTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS DERECHOS DEL CIUDADANO, SOLO EXISTEN

ESCRITOS EN NUESTRA CARTA MAGNA; PERO DE HECHO EN MEXICO, CASI PUEDE DECIRSE QUE REINA CONSTANTEMENTE LA LEY MARCIAL; LA JUSTICIA EN VEZ DE IMPARTIR SU PROTECCION AL DEBIL, SOLO SIRVE PARA LEGALIZAR LOS DESPOJOS QUE COMETE EL FUERTE; LOS JUECES, EN VEZ DE SER LOS REPRESENTANTES DE LA JUSTICIA, SON AGENTES DEL EJECUTIVO, CUYOS INTERESES SIRVEN FIELMENTE, LAS CAMARAS DE LA UNION NO TIENEN OTRA VOLUNTAD QUE LA DEL DICTADOR; LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS SON DESIGNADOS POR EL Y ELLOS A SU VEZ DESIGNAN E IMPONEN DE IGUAL MANERA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES". "

TRIUNFANTE LA REVOLUCION, Y DESPUES DE VARIOS MESES DE INCERTIDUMBRE AUSPICADOS POR EL PRESIDENTE INTERINO FRANCISCO LEON DE LA BARRA, ASUMIO LA PRIMERA MAGISTRATURA, EL SEÑOR MADERO, QUIEN CON DON JOSE MARIA PINO SUAREZ COMO VICEPRESIDENTE, GOBERNO UN BREVE LAPSO COMPRENDIDO ENTRE DICIEMBRE DE 1911 Y FEBRERO DE 1913, ES DECIR, CATORCE MESES. LAS CARCELES FUERON ABIERTAS DE PAR EN PAR PARA LOS PRESOS POLITICOS, SE ABOLIERON LOS CONFINAMIENTOS A QUINTANA ROO Y VALLE NACIONAL, SE SUPRIMIO LA CENSURA A LA PRENSA, SE GARANTIZARON LOS DERECHOS INDIVIDUALES, EN FIN, "MEXICO VIVIO EL AMPARO DE UN VERDADERO SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA". "

LAMENTABLEMENTE MADERO Y PINO SUAREZ FUERON ASESINADOS EN FEBRERO DE 1913. USURPO EL PODER EL TRAIADOR VICTORIANO HUERTA, QUIEN ESTABLECIO EL TERROR Y LA ANARQUIA. SE ESFUMO TODO INDICIO DE SEGURIDAD PUBLICA.

EL 26 DE MARZO DE 1913, ENARBOLANDO EL PLAN DE GUADALUPE, DON VENUSTIANO CARRANZA, GOBERNADOR DE COAHUILA, SE LEVANTO EN ARMAS PARA RESTAURAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y, EN ATENCION A QUE TODA REVOLUCION AUTENTICA ES FUENTE DE DERECHO, ADEMAS DE LAS TRADICIONALES, COMO CON LA LEY, LA LEGISLACION, LA COSTUMBRE Y LA JURISPRUDENCIA, CONVOCAR A NUEVO CONGRESO CONSTITUYENTE QUE ESTABLECIERA EL ESTADO DE DERECHO EN QUE FLORECIERA UN VERDADERO SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA.

"MORALES JIMENEZ ALBERTO. OP. CIT. p. 86.

"FERRER DE MENDIOLA GABRIEL." PRESENCIA DE DON FRANCISCO I. MADERO " COLECCION METROPOLITANA, NUM. 15. TOMO 17.- DEPARTAMENTO DEL D.F., MEXICO D.F. 1973, p.p. 75-96.

CAPITULO IV
ORGANISMOS QUE CONSTITUYEN LA
SEGURIDAD DEL
ESTADO MEXICANO EN LA EPOCA
ACTUAL.

CAPITULO IV. ORGANISMOS QUE CONSTITUYEN LA SEGURIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN LA EPOCA ACTUAL.

4.1. EL EJERCITO MEXICANO Y LA ARMADA.

EL EJERCITO MEXICANO ESTA CONSTITUIDO POR LAS FUERZAS MILITARES TERRESTRES, AREAS Y NAVALES. ADEMÁS, FORMAN PARTE DE EL LOS CONSCRIPTOS, ES DECIR, LOS JOVENES DE 18 AÑOS Y LOS REMISOS QUE RECIBEN PREPARACION, EL SERVICIO MILITAR NACIONAL OBLIGATORIO; LOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA RESERVA, HASTA CON 30 AÑOS DE EDAD; DE LA SEGUNDA RESERVA, HASTA LOS 40 AÑOS, Y DE LA GUARDIA NACIONAL HASTA LOS 45.

LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) SUBSTANCIALMENTE, TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACION, FORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL INSTITUTO ARMADO.

EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS, EL EJERCITO ES UNA INSTITUCION ENCARGADA DE:

- A) DEFENDER LA INTEGRIDAD, INDEPENDENCIA Y SOBERANIA DE LA NACION MEXICANA;
- B) GARANTIZAR LA SEGURIDAD INTERIOR;
- C) AUXILIAR A LA POBLACION CIVIL EN CASO DE EMERGENCIA;
- D) COOPERAR CON LAS AUTORIDADES EN CASO DE DESASTRE;
- E) PROMOVER OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, Y DE
- F) INTENSIFICAR UNA MAYOR IDENTIFICACION ENTRE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LOS CIVILES.

EL JEFE SUPERIOR DEL EJERCITO, CONFORME AL TEXTO CONSTITUCIONAL, ES EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TIENE ESTA INSTITUCION UNA BRILLANTE Y, EN OCASIONES, HEROICA HISTORIA.

EN LA EPOCA PREHISPANICA, LOS AZTECAS CONTARON CON UN PODEROSO EJERCITO QUE EXTENDIO SUS DOMINIOS HASTA TIERRAS CENTROAMERICANAS, CERCANAS AL TERRITORIO QUE HOY FORMA NICARAGUA. LOS JOVENES ERAN ENTRENADOS EN LAS ARTES DE LA GUERRA. EL EJERCITO DE LAS ARMAS ERA OBLIGATORIO PARA TODOS LOS VARONES, SIN DISTINCION DE CLASES SOCIALES. LOS NOBLES IBAN AL CALMECAC Y LOS PLEBEYOS AL TELPUHCALLI.

EN EL COMBATE A CAMPO RASO, SE DIVIDIAN EN GRUPOS, DE LOS CUALES SOLO UNO HACIA FRENTE AL ENEMIGO, EN TANTO QUE LOS OTROS DESCANSABAN O ESTABAN EN ALERTA PARA CUALQUIER CONTINGENCIA. SUS ARMAS PRINCIPALES ERAN ESTAS: HONDAS, ARCOS, FLECHAS, DARDOS, MACANAS Y LANZAS.

A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES A TENOCHTITLAN, EL PUEBLO AZTECA SE CONSTITUYO TODO EL EN EJERCITO, CUYOS COMPONENTES RESISTIERON UN PROLONGADO SITIO QUE DURO 80 DIAS. EL 13 DE AGOSTO DE 1521 LA GRAN CIUDAD MEXICO-TENOCHTITLAN CAYO EN PODER DE LOS ESPAÑOLES.

EN LA EPOCA VIRREINAL, QUE ABARCO DESDE ESE AÑO HASTA EL DE 1821, QUE MARCA LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA, EL VIRREY, REPRESENTANTE DEL MONARCA, TENIA ATRIBUCIONES EN LO MILITAR, EN LO ECONOMICO Y EN LO ECLESIASTICO. EN EL CASO QUE NOS OCUPA ERA TAMBIEN EL CAPITAN GENERAL DEL EJERCITO DESTACADO EN LA COLONIA."

EN LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA, EL IMPROVISADO EJERCITO INSURGENTE LUCHO LIGERAMENTE CONTRA UN PODEROSO EJERCITO REALISTA DURANTE 11 AÑOS, COMPRENDIDOS ENTRE 1810 Y 1821. EN EL PERIODO MAS ALGIDO DE LA CONTIENDA, LAS FUERZAS PATRIOTICAS ESTUVIERON JEFATURADAS POR EL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, Y LAS MONARQUISTAS POR EL GENERAL JOSE MARIA CALLEJA.

"CONSTITUIDO YA EN NACION DEPENDIENTE, MEXICO HA TENIDO SUCESIVAMENTE A TRES EJERCITOS NACIONALES. EL PRIMERO SURGIO A FINES DE 1821, CON LAS UNIDADES DEL EJERCITO VIRREINAL QUE PROCLAMARON EL PLAN DE IGUALA Y LAS POCAS TROPAS REVOLUCIONARIAS INSURGENTES QUE SE ADHIRIERON A SE DOCUMENTO LIBERTARIO. A FINALES DE 1860 FUE DISUELTO, AL TRIUNFAR EL MOVIMIENTO LIBERTARIO DE LA REFORMA, POR DECRETO DEL GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA, EN SU CARACTER DE COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO LIBERAL. EL SEGUNDO EJERCITO NACIONAL TUVO SU ORIGEN EN LAS UNIDADES DE TROPAS QUE SE FORMARON DURANTE LA REVOLUCION DE AYUTLA Y EN LA GUERRA DE TRES AÑOS, SE ROBUSTECIO DURANTE LA

INTERVENCION FRANCESA, Y SE CONSOLIDO BAJO EL GOBIERNO DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ; SUBSISTIO HASTA MEDIADOS DE AGOSTO DE 1914 CUANDO FUE LICENCIADO Y DISUELTO AL TRIUNFAR LA REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA. EL TERCER EJERCITO SE ORIGINO EN NOVIEMBRE DE 1910, CUANDO SE INICIO LA REVOLUCION MEXICANA, SE CONSOLIDO DURANTE LA REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA EMPRENDIDA CONTRA EL GOBIERNO USURPADOR DEL GENERAL VICTORIANO HUERTA, Y CONSTITUYO LAS BASES DEL ACTUAL EJERCITO." 45

EL DECRETO QUE DIO ORIGEN AL ACTUAL EJERCITO MEXICANO ES LA SIGUIENTE:

"UN SELLO QUE DICE: REPUBLICA MEXICANA; GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA".

"VENUSTIANO CARRANZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL CONGRESO DEL MISMO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

EL XXII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE, INDEPENDIENTE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DECRETA:

"ARTICULO 1ero. NUMERO 1421. SE DESCONOCE AL GENERAL VICTORIANO HUERTA EN SU CARACTER DE JEFE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA, QUE DICE EL LE FUE CONFERIDO POR EL SENADO, Y SE DESCONOCEN TAMBIEN TODOS LOS ACTOS Y DISPOSICIONES QUE DICTE CON ESE CARACTER."

"ARTICULO 2ndo. SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, PARA QUE SUPRIMA LOS QUE CREA CONVENIENTES Y PROCEDA A ARMAR FUERZAS PARA COADYUVAR AL SOSTENIMIENTO DEL ORDEN CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA."

"ECONOMICO.- EXCITASE A LOS GOBERNADORES DE LOS DEMAS ESTADOS Y A LOS JEFES DE LAS FUERZAS FEDERALES RURALES Y AUXILIARES DE LA FEDERACION, PARA QUE SECUNDEN LA ACTITUD DE GOBIERNO DE ESTE ESTADO".

"ALVAREZ JOSE ROGELIO." ENCICLOPEDIA DE MEXICO ". TOMO V. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. CIUDAD DE MEXICO. MCMLXXXVII. p. 2441.

"DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SALTILLO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1913. Q. BARRERA, DIPUTADO PRESIDENTE; J. SANCHEZ HERRERA, DIPUTADO SECRETARIO, GABRIEL CALZADA, DIPUTADO SECRETARIO".

"IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE.- SALTILLO, 19 DE FEBRERO DE 1913. VENUSTIANO CARRANZA, E. GARZA PEREZ, SECRETARIO". "

RESPECTO DE LA ARMADA DE MEXICO, PODEMOS AFIRMAR, DESDE LUEGO QUE ESTA CONSTITUIDA POR LAS FUERZAS MARITIMAS, TANTO DEL OCEANO PACIFICO COMO DEL GOLFO DE MEXICO Y EL MAR CARIBE.

EN EL ARTICULO 32 DE NUESTRA CARTA MAGNA SE DENOMINA MARINA NACIONAL DE GUERRA. AL SER CREADA LA SECRETARIA DE MARINA, EN 1940, SE LE ENCOMENDO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, "ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y PREPARAR A LA ARMADA NACIONAL".

YA DESDE 1822 SE HABLABA DE LA "CONVENIENCIA DE ESTABLECER ALGUNA MARINA MAS O MENOS NUMEROSA; "SEGUN SE DESPRENDE DEL TEXTO DE LA MEMORIA PRESENTADA POR EL MINISTRO ANTONIO DE MEDINA. EN DICHO DOCUMENTO SE ANUNCIABA LA COMPRA DE UNA FRAGATA DE 34 CAÑONES Y 8 CORBETAS, CADA UNA CON 20 PIEZAS DE ARTILLERIA.

"ASEDIADO VERACRUZ POR QUIENES BOMBARDEARON EL PUERTO DESDE LA FORTALEZA (SAN JUAN DE ULUA), GUADALUPE VICTORIA ORDENO LA REUNION DE LAS FUERZAS QUE PUDIERAN HACER CAPITULAR EL BALUARTE. CONTABASE CON LAS BALANDRAS CHALOC, CHAPALA, ZUMPANGO, CAMPECHANA Y TEXCOCO, Y CON LAS GOLETAS IGUALA Y ANAHUAC. LA IGUALA, ADQUIRIDA EN ABRIL DE 1822 POR EUGENIO CORTEZ GENERAL DE MARINA MEXICANO DE ORIGEN SUDAMERICANO, FUE EL PRIMER BARCO QUE IZO LA ENSEÑA TRIGARANTE JUNTO CON LA ANAHUAC, CONSTITUYO EL PIE VETERANO DE LA ARMADA NACIONAL"."

EN ESTOS AÑOS SURGIO LA RECIA PERSONALIDAD DEL CAPITAN PEDRO SAINZ DE BARANDA, A QUIEN SE DEBIO EN GRAN PARTE EL PRECARIO IMPULSO QUE RECIBIO LA ARMADA HASTA MEDIADOS DEL SIGLO PASADO. LAMENTABLEMENTE, DURANTE LA INTERVENCION NORTEAMERICANA Y LA INVASION FRANCESA POCA, CASI NULA, FUE LA PARTICIPACION DE LA MARINA DE GUERRA EN DEFENSA DEL SUELO PATRIO.

EN JUNIO DE 1886 SE DIO A CONOCER EL ESCALAFON DE LA ARMADA NACIONAL. ESTABAN AL FRENTE DE ELLOS DON FLAVIANO PALIZA Y DON JOSE MARIA DE LA VEGA. SE CONTABA CON ESTOS BUQUES DE GUERRA:

"MORALES JIMENEZ ALBERTO. OP. p. 138.

"ALVAREZ JOSE ROGELIO. OP. CIT. TOMO I. p.p. 546-552.

"INDEPENDENCIA", "LIBERTAD" Y "DEMOCRATA". 297 HOMBRES CONSTITUIAN LAS FUERZAS DE ATAQUE Y DEFENSA. LA CORBETA "ZARAGOZA" BUQUE ESCUELA HIZO UN VIAJE ALREDEDOR DEL MUNDO EN 1894.

DURANTE LA REVOLUCION POCO PROGRESO LA ARMADA. Y FUE HASTA 1925 CUANDO YA SE CONTO CON UN PROGRAMA DE EXPANSION, QUE CONSIDERABA LA CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES PARA EL TRANSPORTE DE TROPAS, VIGILANCIA DE LOS LITORALES Y APROVISIONAMIENTO DE COMESTIBLES. YA PARA 1926 SE CONTABA CON UNA CUADRILLA DE GUERRA, AL MANDO DEL COMODORO HIRAM HERNANDEZ.

EN 1933 SE ENVIARON A ESPAÑA 40 OFICIALES PARA TRAER A NUESTRAS CESTAS EL TRANSPORTE "DURANGO", LOS CAÑONEROS "PATESI", "QUERETARO" Y "GUANAJUATO", ASI COMO LOS GUARDACOSTAS G-20 AL G-29. SE ORGANIZARON CUATRO COMANDANCIAS, 2 EN CADA LITORAL. SE CREARON ESCUELAS DE MARINERIA A BORDO DEL CAÑONERO "BRAVO" Y DEL TRANSPORTE "PROGRESO".

ESTABLECIDA LA SECRETARIA DE MARINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, LA ARMADA ADQUIRIO UN GRAN IMPULSO SE CUENTA CON ASTILLEROS, AVIACION NAVAL Y ESCUELAS NAVALES MILITARES.

4.2. PROCURADURIA DE JUSTICIA MILITAR.

ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE JUSTICIA MILITAR ESTA ENCARGADO DE VIGILAR EL IMPERIO DE LAS LEYES DEL FUERO MILITAR, EJERCIENDO POR SI O POR CONDUCTO DE SUS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO LA ACCION PENAL CUANDO LA VIOLACION A LA LEY CONSTITUYA UN DELITO DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES MILITARES.

EN EL ARTICULO 81 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, ESTA PROCURADURIA TIENE, ADEMAS, LA ENCOMIENDA DE ASEGURAR EN LAS DUDAS Y CONFLICTOS DE ORDEN JURIDICO DEL AMBITO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LO CUAL, CUENTA CON UN CUERPO CONSULTIVO.

A ELLO DEBEMOS AGREGAR QUE ESTE ORGANISMO TIENE LA MISION DE GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONCERNIENTES PARA QUE LOS DIVERSOS ORGANISMOS QUE LO INTEGRAN, DESARROLLEN SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MANDO Y PRECEPTOS LEGALES A TRAVES DE SU AYUDANTIA; ORDENAR A LOS AGENTES LAS INVESTIGACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA ESCLARECER LA COMISION DE UN DELITO, VIGILAR, MEDIANTE CIRCULARES Y MEDIDAS ECONOMICAS Y DISCIPLINARIAS CONVENIENTES, LA UNIDAD DE ACCION DEL MINISTERIO PUBLICO, A TRAVES DE LOS AGENTES ADSCRITOS Y AUXILIARES O POR CONDUCTO DE SU SECCION DE INVESTIGACIONES, ASI COMO CALIFICAN LAS EXCUSAS DE

SUS AGENTES Y PROPONER LAS REMOCIONES QUE PARA IMPARTIR UN BUEN SERVICIO SE CONSIDEREN NECESARIAS.

EN LA PRACTICA Y SIN REBASAR LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS QUE LEGALMENTE TIENE ASIGNADAS, LA PROCURADURIA, EN SU CARACTER DE ORGANISMO DE RANGO SUPERIOR, FORMULA LAS DIRECTIVAS GENERALES PARA LA ACTUACION O FUNCIONAMIENTO DE LOS DEMAS ORGANISMOS QUE LA CONSTITUYEN Y CENTRALIZA, A LA VEZ, LOS INFORMES Y ELABORA LAS SINTESIS, PREPARA EL ACUERDO Y AUXILIA AL SEÑOR PROCURADOR EN TODO LO SELECCIONADO CON EL TRABAJO COTIDIANO.

COMO ORGANISMO SUPERIOR QUE ES, EL CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO, TIENE A SU CUIDADO LA DEFENSA GRATUITA DE LOS PRESUNTOS AUTORES DE LOS DELITOS. TAL FUNCION IMPLICA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE TRAMITE Y DE CONTROL DEL PERSONAL DE DEFENSORES Y EMPLEADOS SUBALTERNOS, POR LO QUE -OPINA EL LICENCIADO ELISEO RODRIGUEZ RAMIREZ- TAMBIEN TIENE ATRIBUCIONES DE DICHO PERSONAL, SEGUN LAS FUNCIONES QUE DESARROLLEN, ASI COMO PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, TODOS LOS ESTUDIOS Y REGLAMENTOS QUE TIENDAN A MEJORAR EL SERVICIO DE JUSTICIA.

LA PROCURADURIA A QUE VENIAMOS HACIENDO REFERENCIA ESTA ATENTA AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS PRISIONES MILITARES Y OTROS ESCALONES SUBORDINADOS A LOS ORGANISMOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE JUSTICIA.

ESTE ORGANISMO TIENE DEPENDENCIAS DE FUNCION ADMINISTRATIVAS Y DE CONSULTA, Y DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA. ENTRE LAS PRIMERAS, FIGURAN LA DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA MILITAR; LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, EN LO TOCANTE AL CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO, LOS ORGANISMOS DISCIPLINARIOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA SUPERIORIDAD, EL CONSEJO DE HONOR Y EL PREBOSTE CUYAS ATRIBUCIONES DETERMINAN EL DERECHO DISCIPLINARIO, Y LA ASESORIA, ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA SE ENCUENTRAN EL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR, LOS CONSEJOS DE GUERRA ORDINARIOS, LOS CONSEJOS DE GUERRA EXTRAORDINARIOS Y LOS JUECES.

"ES PRECISO HACER REFERENCIA AL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL QUE ES EL FUNDAMENTO LEGAL DE MAYOR IMPORTANCIA, DE DONDE PARTE LO RELATIVO AL FUERO MILITAR. DICE EL CITADO ARTICULO EN SU SEGUNDA PARTE QUE: "SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR; PERO LOS TRIBUNALES MILITARES EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO PODRAN EXTENDER SU JURISDICCION SOBRE PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJERCITO. CUANDO EN UN DELITO O FALTA DEL ORDEN MILITAR ESTUVIERE COMPLICADO UN PAISANO, CONOCERA DEL CASO LA AUTORIDAD CIVIL QUE

CORRESPONDA". DE ELLO SE INFIERE QUE EL EJERCITO TIENE LOS ORGANISMOS NECESARIOS PARA SU APLICACION, LOS CUALES FORMAN, SEGUN EL ARTICULO 44 DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO, EL SERVICIO DE JUSTICIA MILITAR, QUE A LA LETRA DICE: "EL SERVICIO DE JUSTICIA MILITAR, TIENE A SU CARGO LA AVERIGUACION Y EL CASTIGO DE LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA".

LA MISHA LEY, EN SU ARTICULO 47 SE REFIERE AL PERSONAL DEL SERVICIO DE JUSTICIA MILITAR, QUE ESTARA ASIGNADO A LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: JEFE DEL SERVICIO, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR, MAGISTRADOS, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, JUECES MILITARES, JEFE DEL CUERPO DE DEFENSORES, SECRETARIOS DE SALAS, Y DE JUZGADO. DE ESTE ORDENAMIENTO JURIDICO, SE INFIERE QUE EL SERVICIO REFERIDO ESTA COMPUESTO POR DIVERSOS ORGANISMOS, ENTRE LOS QUE DESTACAN ESTOS: DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, SUPREMO TRIBUNAL MILITAR, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO Y JUZGADOS MILITARES.

4.3. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

NUESTRA LEY FUNDAMENTAL CONFIERE FACULTADES DE UNA EXTRAORDINARIA IMPORTANCIA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, "PERO POR CAUSAS DESCONOCIDAS, LOS GOBERNANTES CASI NUNCA LE RECONOCEN NI LE CONCEDEN LA CATEGORIA QUE LE CORRESPONDE Y NI SIQUIERA SE PREOCUPAN POR QUE CUMPLA DEBIDA Y ADECUADAMENTE, LA NOBLE, Y ALTA TAREA QUE NUESTRA CONSTITUCION LE SEÑALA".

SIENDO PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA EL LICENCIADO EMILIO PORTES GIL, CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1932 DIRIGIO A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL UNA IMPORTANTE CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SEÑALA CUESTIONES ACERCA DE LA TRASCENDENCIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DENTRO DEL MARCO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA QUE TANTO ESTA NECESITADA EL PUEBLO MEXICANO.

"RODRIGUEZ RAMIREZ ELISEO .- " ORGANISMOS DE SERVICIO JURIDICO MILITAR " TESIS PROFESIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, FACULTAD DE DERECHO. MEXICO, 1955, p.p. 101-108.

"NORIEGA ALFONSO. PROLOGO A " LA MISION CONSTITUCIONAL DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA " POR LOS LICENCIADOS, LUIS CABRERA Y EMILIO PORTES GIL. 2da. EDICION. EDICIONES BOTAS MEXICO, 1967, p.p. 7-28.

EN ESTE DOCUMENTO, EL LICENCIADO PORTES GIL ESTABLECE LA INTENSA RELACION QUE DEBE EXISTIR ENTRE LA PROCURADURIA REFERIDA Y EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, SIN LA CUAL NO PODIA PREVALECCER EN NUESTRO PAIS UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO. POR CONSTITUIR UNA VERDADERA CATEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, A CONTINUACION SE TRANSCRIBE LA MEMORABLE CIRCULAR:

"PARA LOS GOBIERNOS EMANADOS DE LA REVOLUCION EL MINISTERIO PUBLICO ES Y DEBE SER, POR DEFINICION, UNA INSTITUCION DE BUENA FE Y HASTA DE EQUIDAD, CUANDO SEA PRECISO, ENTENDIDA ESTA COMO COMPLEMENTO Y REALIZACION DE LA JUSTICIA."

ES MEDULAR ESTA NOCION COMO ESPIRITU DE LOS ARTICULOS 21 Y 102 DE LA CONSTITUCION DE 1917, EN CUANTO A LA ACCION JURIDICA Y SOCIAL DEL MINISTERIO PUBLICO, POR UNA PARTE COMO ENCARGADO EXCLUSIVO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL REPRESIVA Y, POR OTRA, COMO CONSEJERO JURIDICO EL PROCURADOR DE LA REPUBLICA DEL EJECUTIVO.

LA ACUSACION SISTEMATICA DEL MINISTERIO PUBLICO SERIA EN ESTA EPOCA UNA REMEMBRANZA INQUISITORIAL MUY AJENA A LAS NUEVAS ORIENTACIONES DEL DERECHO PUBLICO Y DEL DERECHO PENAL MODERNO, QUE DE EXPIATORIO ESTA PASANDO A SER PROTECTOR, AL MISMO TIEMPO QUE DE LOS INTERESES INDIVIDUALES, DE LOS INTERESES SOCIALES.

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEBE CUMPLIR CON LA FUNCION DE ORGANO REGULADOR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, MEDIANTE COLABORACION A BASE DE PROBIIDAD Y DE INDEPENDENCIA CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL REALICE LA SUPREMACIA JUDICIAL COMO POSTULADO DE NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL.

ESA FUNCION REGULADORA NO PUEDE EXISTIR SIN UN MINISTERIO PUBLICO CON UNIDAD Y CON RESPONSABILIDAD; SIN LA PRIMERA SU FUNCION ES ANARQUICA Y DISPERSA, Y LA AMPLITUD DE FACULTADES QUE LA CONSTITUCION HA DADO A LA INSTITUCION, LEJOS DE SER BENEFICA RESULTA PERJUDICIAL; SIN LA SEGUNDA, ES DECIR, SIN RESPONSABILIDAD, NO HAY INSTITUCION, NI PUBLICA NI PRIVADA, QUE PUEDA REALIZAR FINES DE VERDADERA UTILIDAD PARA LA COLECTIVIDAD.

DE AHI QUE SEA PREOCUPACION DEL SUSCRITO, COMO PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL SEAN FUNCIONARIOS, ADEMAS DE CAPACES TECNICAMENTE, RESPONSABLES EN SU TRABAJO Y DISPUESTOS A COORDINAR SU ESFUERZO CON EL DE SUS COMPAÑEROS, PARA LOGRAR LA UNIDAD DE LA INSTITUCION.

COMO ESE SENTIMIENTO DE RESPONSABILIDAD NO SE AFIRMA SINO CUANDO EL FUNCIONARIO SABE QUE SOLO LA LEY ES SU NORMA DE ACTUACION, Y QUE ANTES DE SERVIR A INTERESES PERSONALES HAY QUE SUBORDINARSE A LOS MANDATOS JURIDICOS, LA PROCURADURIA EXIGE Y ESPERA DE TODOS SUS COLABORADORES QUE CON TODO CELO VIGILEN QUE LA FUNCION QUE LES ESTA ENCOMENDADA POR LA SOCIEDAD Y POR EL GOBIERNO SE REALICE AJENA A CUALQUIER INFLUENCIA DE PARTICULARES O DE AUTORIDADES Y SOLO DE ACUERDO CON LA LEY Y CON LAS INSTRUCCIONES QUE DENTRO DE LA MISMA DE LA PROCURADURIA.

EL MINISTERIO PUBLICO SIRVE LEALMENTE AL EJECUTIVO, DEL QUE FORMA PARTE, DEFENDIENDO LOS INTERESES MATERIALES Y MORALES DEL GOBIERNO; PRESTANDO EFICAZ AYUDA A SUS DIVERSAS DEPENDENCIAS; SALVAGUARDANDO AL FISCO; PERO AL MISMO TIEMPO, COMO SERVIDOR DE LA COLECTIVIDAD, PROCURANDO QUE LAS GARANTIAS QUE LA CONSTITUCION OTORGA A LOS INDIVIDUOS SE RESPETEN, ASI COMO LAS NORMAS TUTELARES DEL PROCEDIMIENTO, PORQUE SERIA GRAVE ERROR QUE LA INSTITUCION SE SOLIDARIZARA POR SISTEMA CON LOS INTERESES DE LAS AUTORIDADES, CUANDO ESTAS APARECIEREN COMO RESPONSABLES DE LA VIOLACION Y DE LAS LEYES.

LA CONSECUION DE ESTOS PROPOSITOS DE LA PROCURADURIA PARA LOGRAR LA UNIDAD E INDEPENDENCIA TECNICA Y JURIDICA DE SU FUNCION, AL MISMO TIEMPO QUE LA SOLIDARIDAD MUY AMPLIA DEL MINISTERIO PUBLICO CON LOS INTERESES LEGALES DEL GOBIERNO, AL QUE SIRVE Y DEL QUE DEPENDE, IMPLICA DEJAR A LOS COMPONENTES DE LA INSTITUCION EL DERECHO DE INICIATIVA, LA FACULTAD DE SEÑALAR ERRORES Y EL DEBER DE DENUNCIAR LAS IRREGULARIDADES QUE COMETAN MODESTOS O ELEVADOS FUNCIONARIOS. ⁵⁰

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, PERO DENTRO DEL MISMO TEMA, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA ESTA CONSIDERADA EN TODOS LOS CICULOS JURIDICOS Y EN LA LEGISLACION VIGENTE COMO UN "ORGANISMO CONSEJERO DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA JURIDICA Y PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA".

BUSCANDO SU ORIGEN EN EL PASADO ENCONTRAMOS SUS RAICES EN LAS REALES AUDIENCIAS DE LA EPOCA COLONIAL, INTEGRADAS POR LOS FISCALES ENCARGADOS DE VELAR POR LA EXACTA APLICACION DE LA JUSTICIA Y DE PERSEGUIR A LOS DELINCUENTES. LA CONSTITUCION DE APATZINGAN -1814-INCORPORO DOS FISCALES AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. LA DE 1824, UNO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. POR LA LEY DE TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL 22 DE MAYO DE 1826, SE ADSCRIBIO UN PROMOTOR FISCAL DE CADA TRIBUNAL.

DE CIRCUITO. LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 Y LAS BASES ORGANICAS DE 1843 MANTUVIERON UN FISCAL EN LA CORTE SUPREMA."

"EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE LA NACION FUE INSTITUIDO POR LAS BASES PARA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA DEL 22 DE ABRIL DE 1853, CON FACULTADES PARA INTERVENIR Y ATENDER LOS INTERESES NACIONALES EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSOS, PROMOVER TODO CUANTO CONVINIERA A LA HACIENDA PUBLICA Y PROCURAR QUE SE PROCEDIERA EN TODOS LOS RAMOS CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN MATERIA DE DERECHO".

DE LO ESCRITO ANTERIORMENTE ENTRE COMILLAS NOS INFORMO EL ERUDITO HUMANISTA JOSE ROGELIO ALVAREZ, AUTOR DE LA MAGNA OBRA CITADA EN LA CITA BIBLIOGRAFICA NUMERO 33, QUIEN NOS DIJO, ADEMAS LO SIGUIENTE: "EL PROCURADOR TENIA RANGO SIMILAR AL DE MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y ERA DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. CON BASE EN LA CONSTITUCION DE 1857, SE CONSERVARON LA FISCALIA EN LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION Y UN PROCURADOR GENERAL EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CON FACULTADES PARA PROMOVER LA INSTANCIA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

EL 29 DE JULIO DE 1862, EL PRESIDENTE BENITO JUAREZ EXPIDIO EL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CONFORME AL CUAL EL MINISTRO FISCAL DEBIA ATENDER TODAS LAS CAUSAS CRIMINALES O DE RESPONSABILIDAD, LOS ASUNTOS DE LA JURISDICCION O COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES, LAS CONSULTAS O DUDAS SOBRE LA LEY Y TODOS LOS NEGOCIOS DE LA HACIENDA PUBLICA, INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL RAMO.

LA LEY DE SECRETARIAS DE ESTADO DEL 13 DE MAYO DE 1891 ASIGNO A LA SECRETARIA DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MINISTERIO PUBLICO. EN MAYO DE 1900, ESTE Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA FUERON SEPARADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN MAYO DE 1905, SE INCORPORO EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL A LA SECRETARIA DE JUSTICIA."

CONFORME AL ESPIRITU DEL ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL VIGENTE, LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO SON ESTAS:

"ALVAREZ JOSE ROGELIO.- "ENCICLOPEDIA DE MEXICO" .- TOMO XI. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.- CIUDAD DE MEXICO.- MCMLXXXVIII. p.p. 6596-6597.

"ALVAREZ JOSE ROGELIO.- OP. CIT. p.p. 6596-6597.

- 1a.- ES EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN MATERIAS PENALES.
- 2a.- ES EL VIGILANTE DE LOS INTERESES PRIVADOS DE CARACTER GENERAL O DE CIERTAS PERSONAS QUE NO PUEDEN DEFENDERSE POR INCAPACIDAD O AUSENCIA.
- 3a.- ES EL REPRESENTANTE DE LA LEY EN LOS CASOS DE INTERES PUBLICO.
- 4a.- ES PARTE EN LOS JUICIOS DE AMPARO.
- 5a.- ES EL REPRESENTANTE DE LA HACIENDA PUBLICA SIEMPRE QUE ESTA COMPARECE ANTE LOS TRIBUNALES, Y DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA FEDERACION EN LOS CASOS EN QUE ESTOS SON PARTE COMO ACTORES O COMO DEMANDADOR.
- 6a.- POR ULTIMO, ES EL CONSULTOR JURIDICO DEL GOBIERNO.

"LA FUNCION MAS TRASCENDENTAL DE TODAS LAS QUE SE HAN CONFIADO AL MINISTERIO PUBLICO -SOSTENIA EL LICENCIADO LUIS CABRERA- ES LA DE INTERVENIR COMO PARTE EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN QUE SE TRATA DE IMPEDIR LA VIOLACION DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES". LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA DE AMPARO ES, COMO HE DICHO ANTES, LA MAS ALTA Y LA MAS TRASCENDENTAL DE LAS QUE LA LEY LE ASIGNAN, PORQUE SIGNIFICA LA INTERVENCION DE ESE ORGANO PARA VIGILAR QUE LOS TRIBUNALES APLIQUEN LA CONSTITUCION. ESA FUNCION -EN MEXICO- ES NOTORIAMENTE INCOMPATIBLE, CON EL CARACTER DE SUBORDINADO AL PODER EJECUTIVO, QUE TIENE EL MINISTERIO PUBLICO EN SU CALIDAD DE CONSEJERO JURIDICO Y REPRESENTANTE JUDICIAL DEL MISMO PODER".³³

RETOMANDO LA SECUENCIA DE ESTA EXPOSICION, "LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y PROGRAMA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EL PERIODO DE 1982 A 1988, ESTAN SUSTENTADAS EN:

- 1) LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1982);
- 2) LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SUS REFORMAS (DIARIO OFICIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1983 Y DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1985);

³³CABRERA LUIS, LIC. Y PORTES GIL EMILIO. OP. CIT. p.p. 57-68

- 3) EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL 1982-1988;
- 4) EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988;
- 5) LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1976), Y
- 6) EL PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA 1970-1976 Y LAS CINCO ETAPAS DE ESTE (1977-1982).

"LAS ATRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SON LAS SIGUIENTES: ORGANIZAR EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, AL CUAL INCUMBE PERSEGUIR ANTE LOS TRIBUNALES TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL; SOLICITAR LAS ORDENES DE APREHENSION CONTRA LOS INCUPLADOS; BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS, HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD Y PEDIR LA APLICACION DE LAS PENAS; INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS EN QUE LA FEDERACION SEA PARTE Y EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MAS ESTADOS DE LA UNION, ENTRE UN ESTADO Y LA FEDERACION Y ENTRE LOS PODERES DE UN MISMO ESTADO; SER PARTE EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN QUE EXISTA UN INTERES PUBLICO; Y DENUNCIAR ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LAS CONTRADICTORIAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADO O DE CIRCUITO O LAS PROPIAS SALAS DE LA CORTE". "

4.4. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

ESTA PROCURADURIA RIGE SUS ACTIVIDADES POR UNA LEY ORGANICA, CON EL OBJETO DE QUE PUEDA REALIZAR DE LA MEJOR MANERA LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES SECUNDARIAS LE CONFIEREN.

DE ESTA MANERA SE VIENE LOGRANDO EL MAXIMO COMPLEMENTO DE LAS TAREAS QUE LAS LEYES OTORGAN A LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SIRVEN DE APOYO AL EJERCICIO, EN SU CASO, DE LA ACCION PENAL Y A FIN DE CONTINUAR COMO PARTE EN EL PROCESO PENAL DESPUES DE QUE SE HA INICIADO EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL MEDIANTE LA CONSIGNACION, ASI COMO OTRAS FUNCIONES DENTRO DE UNA NUEVA FILOSOFIA QUE SE HA DADO A LA REPRESENTACION SOCIAL.

LA MENCIONADA LEY ORGANICA COMPRENDE CUATRO TITULOS. EL PRIMERO SE REFIERE A LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO; EL SEGUNDO, AL REGIMEN DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION; EL TERCERO, A LA ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL SEÑOR PROCURADOR, Y CUARTO, A LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ESTA IMPORTANTE LEY ESTA CONSTITUIDA POR 67 ARTICULOS Y 3 TRANSITORIOS Y FUE DECRETADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1977, POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR LA TRASCENDENTAL NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO, ESTAS SE TRANSCRIBEN ENSEGUIDA:

TITULO PRIMERO

FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 1.- CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO:

I.- RECIBIR LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS SOBRE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITO. EL MINISTERIO PUBLICO RECIBIRA LAS DILIGENCIAS QUE DEBERA REMITIR DE INMEDIATO LA POLICIA JUDICIAL, CUANDO SOLO EN CASOS DE URGENCIA, HAYA RECIBIDO DENUNCIAS EN DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO.

II.- INVESTIGAR CON AUXILIO DE LA POLICIA JUDICIAL Y DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA;

III.- INCORPORAR A LA AVERIGUACION PREVIA LAS PRUEBAS DE EXISTENCIA DE DELITOS Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE QUIENES EN ELLOS HUBIEREN PARTICIPADO;

IV.- EJERCITAR LA ACCION PENAL,

V.- SOLICITAR LAS ORDENES DE COMPARECENCIA Y LAS DE APREHENSION Y CATEO, CUANDO SE REUNAN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

VI.- PONER A DISPOSICION DE AUTORIDAD COMPETENTE, A LAS PERSONAS DETENIDAS EN FLAGRANTE DELITO O EN CASOS URGENTES, EN

EL TIEMPO QUE SEÑALA EL ARTICULO 107 FRACCION XVIII, PARRAFO TERCERO, DE LA PROPIA CONSTITUCION, PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO Y SE SALVAGUARDEN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES:

VII.- RECABAR DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES LOS INFORMES, DOCUMENTOS Y PRUEBAS EN GENERAL, INDISPENSABLES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

VIII.- APORTAR LAS PRUEBAS Y PROMOVER EN EL PROCESO, LAS DILIGENCIAS CONDUCENTES A LA COMPROBACION DEL DELITO Y DE LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO, ASI COMO DE LA EXISTENCIA Y MONTO DE LA REPARACION DEL DAÑO QUE CORRESPONDA A QUIENES TUVIERON DERECHO;

IX.- PROMOVER LO NECESARIO PARA LA EXPEDITA ADMINISTRACION DE JUSTICIA;

X.- CUIDAR QUE LAS LEYES SE APLIQUEN DEBIDAMENTE Y PROCURAR JUSTICIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA;

XI.- RECIBIR LAS MANIFESTACIONES DE BIENES, INVESTIGAR DE OFICIO O POR DENUNCIA, LOS CASOS DE ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y PROCEDER DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO SE ACREDITE QUE HAY MOTIVOS PARA PRESUMIR, FUNDADAMENTE, LA FALTA DE PROBIIDAD EN SU ACTUACION;

XII.- AUXILIAR AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA;

XIII.- INTERVENIR EN LOS TERMINOS DE LA LEY, EN LA PROTECCION DE INCAPACES, Y EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN CIVIL Y FAMILIAR QUE SE VENTILEN ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS;

XIV.- INTERVENIR EN TODOS LOS DEMAS ASUNTOS QUE LAS LEYES DETERMINEN.

EN ATENCION A QUE LAS NECESIDADES DE LA VIDA ACTUAL SUBORDINADAS AL PERMANENTE CAMBIO DE LAS CONDICIONES EN QUE EL SER HUMANO SE DESENVUELVE, SE HAN VENIDO ACTUALIZANDO DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA MENCIONADA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

ASI TENEMOS, POR EJEMPLO, QUE EL SEÑOR PROCURADOR "CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 CONSTITUCIONAL, 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., Y 5to.,

FRACCION XI DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EXPIDIO UN ACUERDO -21 DE JULIO DE 1987- POR MEDIO DEL CUAL EL NUMERO DE MESAS DEL SECTOR CENTRAL SE REDUJO DE 20 A 18, CON EL PROPOSITO FUNDAMENTAL DE ACERCAR LOS SERVICIOS DE PROCURACION DE JUSTICIA A LA CIUDADANIA.

ADEMAS, EN CONSIDERACION A QUE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA LABORA SIN CESAR PARA BRINDAR A LOS CIUDADANOS UNA MEJOR ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE QUE LA MISION CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO ES PROCURAR A LA SOCIEDAD LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA QUE ELLA DEMANDA, EL SEÑOR PROCURADOR ACORDO LA CREACION DE CUATRO SECTORES DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CON CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL EN LAS ZONAS NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE DEL D.F., A FIN DE DESCONCENTRAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACION DELICTIVA, ACERCANDOSLOS AL PUEBLO, MEDIANTE LA UBICACION ESTRATEGICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

LA LOCALIZACION DE ESTOS SECTORES ES COMO SIGUE:

NORTE: DELEGACION EN AZCAPOTZALCO, GUSTAVO A. MADERO Y VENUSTIANO CARRANZA.

SUR: DELEGACIONES EN ALVARO OBREGON, CONTRERAS, COYOACAN, MILPA ALTA Y TLAHUAC, XOCHIMILCO.

ORIENTE: DELEGACION DE BENITO JUAREZ, IZTACALCO, IZTAPALAPA.

PONIENTE: DELEGACION DE CUAHUATEMOC, CUAJIMALPA Y MIGUEL HIDALGO

EL ACUERDO CORRESPONDIENTE SE PUBLICO EL LUNES 8 DE AGOSTO DE 1989 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

4.5. DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.

ANTES DEL AÑO DE 1985 EXISTIERON ALGUNAS DIRECCIONES, COMO LA FEDERAL DE SEGURIDAD Y LA GENERAL DE INVESTIGACIONES POLITICAS Y SOCIALES.

CON EL OBJETO DE EVITAR CONSTANTES INTERFERENCIAS ENTRE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE ESTAS CUESTIONES, FUE EN ESE AÑO QUE SE CREO LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CUYO PRIMER DIRECTOR FUE EL SEÑOR LICENCIADO PEDRO VAZQUEZ COLMENARES.

SE DEPURO EL PERSONAL DE MALOS ELEMENTOS, TANTO EN EL DISTRITO FEDERAL COMO EN EL ESTADO.

COMO COBRO IMPORTANCIA ESTA DIRECCION, AHORA SE DENOMINA CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL. SU FUNCION ESENCIAL EN INVESTIGAR ASUNTOS Y FENOMENOS POLITICOS Y SOCIALES. EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA EXISTE UNA DELEGACION, QUE CUENTA CON UN CUERPO DE INVESTIGADORES QUE SE ENCUENTRAN BIEN INFORMADOS DEL ACONTECER DIARIO EN TODO EL PAIS, A TRAVES DE LOS PERIODICOS, DE LA TELEVISION, DE LOS LIBROS DE INTERES GENERAL Y OTROS MEDIOS DE ALLEGARSE DATOS EN TURNO DE LA TRANQUILIDAD PUBLICA, CON EL OBJETO DE EVITAR PROBLEMAS SOCIALES Y POLITICOS.

DICHO CENTRO ES OPERATIVO, INFORMATIVO Y CONSULTIVO Y ENTRE SUS UNIDADES DESTACAN LAS DIRECCIONES DE INVESTIGACION, DE ANALISIS, ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION. EN SUMA EL MENCIONADO CENTRO ES VIGIA DEL ORDEN PUBLICO FEDERAL.

4.6. SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD.

EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978, SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION UN DECRETO DEL PRESIDENTE JOSE LOPEZ PORTILLO, MEDIANTE EL CUAL ENTRABA EN VIGOR LA NUEVA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, FECHADA EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO.

EN SU ARTICULO 3ero. SE LEE LO SIGUIENTE: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE AUXILIARA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE COMPRENEN EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

VI.- LA SECRETARIA DE PROTECCION Y VIALIDAD PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA VIALIDAD.

EL 23 DE AGOSTO DE 1985, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, EXPIDIO UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO ARTICULO 2do. SE DICE QUE "PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CONTARA CON LAS SIGUIENTES AREAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS:

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD.

LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD ESTAN CONSIGNADAS EN EL CAPITULO III DEL MENCIONADO REGLAMENTO, PRECISAMENTE EN EL ARTICULO 6to. QUE ESTA FORMADO POR XVII INCISOS.

PREOCUPADA POR LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL MISMO D.F. RECIBIO UNA DENUNCIA EN EL SENTIDO DE QUE "EN LA CIUDAD DE MEXICO EXISTEN MAS DE 200 CUERPOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, MUCHOS DE LOS CUALES CARECEN DE PERSONAL CAPACITADO Y DE DONDE SURGEN CON FRECUENCIA BANDOLEROS Y ASALTABANCOS."

"LUEGO DE SEÑALAR QUE TALES ORGANIZACIONES DE VIGILANCIA NO REPRESENTAN UNA GARANTIA PARA LA PROTECCION DE LA CIUDADANIA, REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS INDICARON QUE SE COMETE TAMBIEN FRAUDE, PUESTOS GRUPOS SE INTEGRAN CON ANARQUIA EN PREPARACION Y REGULARMENTE ENTRE EX-POLICIAS".

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ES INDISPENSABLE LA CREACION DE UN CENTRO DE CAPACITACION PARA VIGILANTES Y CUSTODIOS PARTICULARES, EN EL CUAL SE IMPARTAN CONOCIMIENTOS MODERNOS PARA MANTENER LA PAZ PUBLICA, SIN VIOLACIONES A LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS CIUDADANOS.

EN EL CAPITULO X, INTITULADO "DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS", ARTICULO 45, REFERENTE A LAS QUE CORRESPONDEN A LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, FRACCION X SE DICE LO SIGUIENTE: "COADYUVAR EN LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD EN MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICOS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES..." A MAYOR ABUNDAMIENTO, EN LA FRACCION XXXVII, LEEMOS LO QUE SIGUE: "COADYUVAR CON LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD A LA VIGILANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS, PRACTICANDO INSPECCIONES Y EN SU CASO, PROPONER LAS SANCIONES..."

ASIMISMO, Y COMO EN ESTA MATERIA LA LEGISLACION ES MUY ABUNDANTE, LO QUE REVELA LA ESPECIAL ATENCION QUE SE VIENE PRESTANDO A ESTE IMPORTANTE PROBLEMA, EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO EN CUESTION SE HACE MENCION A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE VIALIDAD Y TRANSITO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"EL UNIVERSAL". "EXISTEN MAS DE 200 CUERPOS DE SEGURIDAD PRIVADOS EN LA CIUDAD DE MEXICO". p. 3. PRIMERA SECCION. JUEVES 1ero. DE MARZO DE 1990.

- I.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PROGRAMA MAESTRO DE METRO, CONJUNTAMENTE CON LA COORDINACION GENERAL DEL TRANSPORTE;
- II.- PROYECTAR, PROGRAMAR, CONSTRUIR, CONTRATAR Y SUPERVISAR LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ADQUIRIR LOS EQUIPOS NECESARIOS Y ENTREGAR LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES COMPLETAS AL PROPIO SISTEMA;
- III.- CON BASE EN LOS ESTUDIOS EFECTUADOS, ELABORAR Y PONER EN VIGOR LOS SISTEMAS Y METODOS TECNICOS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO;
- IV.- PROGRAMAR, CONSTRUIR Y CONTRATAR LAS OBRAS VIALES PROPIAS DEL TRANSPORTE URBANO, Y EN SU CASO, MODIFICAR LAS EXISTENTES;
- V.- CON BASE EN LOS ESTUDIOS EFECTUADOS POR LA COORDINACION GENERAL DE TRANSPORTE PROYECTAR Y CONSTRUIR LOS ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL;
- VI.- SUPERVISAR LA OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ELECTRICOS, Y
- VII.- PROYECTAR Y CONSTRUIR LAS OBRAS E INSTALACIONES REQUERIDAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS Y AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS RUTA 100.

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 9 DE AGOSTO DE 1989 SE PUBLICO EL NUEVO REGLAMENTO DE TRANSITO, EL 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 73, BASE 3ra., INCISO A DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN ESTE DOCUMENTO SE ESTABLECEN LAS NORMAS A QUE DEBERAN SUJETARSE EL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

DIVIDIDO EN 13 CAPITULOS ENUNCIADOS EN 158 ARTICULOS Y 8 TRANSITORIAS, EXPLICA LOS SIGUIENTES TEMAS:

- I.- DEFINICIONES GENERALES.
- II.- DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS.

- III.- DE LOS VEHICULOS: CLASIFICACION, REGISTRO Y EQUIPO.
- IV.- DE LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.
- V.- DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR.
- VI.- DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRANSITO.
- VII.- DEL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA: DE LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PUBLICAS, DE LAS NORMAS DE CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA Y DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.
- VIII.- DE LA PRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE: DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DEL TRANSPORTE DE CARGA.
- IX.- DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.
- X.- DE LA EDUCACION E INFORMACION VIAL.
- XI.- DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE POLICIA.
- XII.- DE LAS SANCIONES, Y
- XIII.- DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD.

EN SUMA EN LA PROTECCION Y VIALIDAD DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTAN INVOLUCRADOS TODOS LOS ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS, TALES, POR EJEMPLO, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LAS CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, ETC.

4.7. POLICIAS ESTATALES, PROCURADURIAS DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION Y POLICIAS MUNICIPALES.

EL AMBITO Y ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE ESTOS ORGANISMOS TENDREMOS QUE BUSCARLOS EN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS Y EN LAS CONSTITUCIONES ESTATALES QUE SON TANTAS COMO ENTIDADES FEDERATIVAS INTEGRAN EL PAIS.

EL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION FEDERAL ESTA CONCEBIDA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU REGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACION ESTABLECIDA SEGUN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL".

EL ARTICULO 115, EN SU PARRAFO ESENCIAL ESTA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: "LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU REGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO, REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

EL ARTICULO 124 A LA LETRA DICE: "LAS FACULTADES QUE NO ESTAN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCION A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS".

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1976, EN SU ARTICULO 27 EXPRESA QUE LA SECRETARIA DE GOBERNACION CORRESPONDE "VII.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS OTROS PODERES DE LA UNION CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; ANTE ESTOS DOS ULTIMOS, IMPULSAR Y ORIENTAR LA CREACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO, Y MATERIAL".

DE TODO LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE SE DEBE PROCURAR LA MEJOR Y MAXIMA ARMONIA ENTRE LOS ORGANISMOS FEDERALES Y ESTATALES ENCARGADOS DE MANTENER EL ORDEN PUBLICO EN TODOS LOS ORDENES DE LA VIDA SOCIAL: CIUDADANOS, PROPIEDADES, GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES, ETC. TAMBIEN SE REDUCE DE ELLO QUE DEBE PREVALECER LA MAS PERFECTA CONCORDANCIA DE ACTIVIDADES ENTRE LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS INTEGRANTES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECEN CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE LOS ESTADOS Y LA FEDERACION Y ENTRE LOS ESTADOS ENTRE SI.

ESTA UNIDAD DE ACCION ES HOY MUY URGENTE, PARTICULARMENTE EN LAS CAMPAÑAS NACIONALES, DE LUCHA CONTRA EL MARCOTRAFICO INTERIOR Y EXTERIOR, CONTRA LA DELINCUENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, CONTRA LA PROPAGACION DE CALAMIDADES SOCIALES, COMO EL SIDA Y OTRO TIPO DE ENFERMEDADES PENADAS POR LA LEY, CONTRA LA SALIDA DE TRABAJADORES MEXICANOS AL EXTERIOR Y LA INTERNACION ILEGAL DE EXTRANJEROS AL TERRITORIO NACIONAL.

EL CAMPO DE ACCION DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES ESTATALES A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE SUBCAPITULO ES MUY VASTO. POR LO GENERAL, DADO QUE TODOS ELLOS DEBEN ACTUAR SIN SALIRSE NI UN APICE DE LA CARTA MAGNA, ES MUY PARECIDO EN SU ORGANIZACION Y FINES.

NO OBSTANTE EL ENTENDIMIENTO QUE DEBE PREVALEECER ENTRE ELLOS, NUESTRAS LEYES CONSTITUCIONALES Y ESTATALES SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE ABSOLUTO RESPETO A LA SOBERANIA INTERIOR DE CADA ESTADO, EN VIRTUD DE QUE PARA QUE HAYA PAZ Y SEGURIDAD NACIONAL DEBE HABER PAZ Y SEGURIDAD EN CADA UNO DE LOS HOGARES MEXICANOS, ASI SEAN DE SONORA O CHIAPAS, VERACRUZ O SINALOA.

4.8. POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.

A ESTE ORGANISMO ESTA ENCOMENDADA UNA GRAN RESPONSABILIDAD EN EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN LAS CARRETERAS DE TIPO FEDERAL, QUE CONSTITUYEN, HACIENDO UNA ANALOGIA CON EL CUERPO HUMANO, EL SISTEMA NERVIOSO DEL PAIS. EN LA MEDIDA QUE SE VAN AMPLIANDO LAS CARRETERAS NACIONALES, VA ADQUIRIENDO MAYOR IMPORTANCIA ESTE ESFORZADO CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE PERTENECE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

EN LA VIGENTE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTAN DEFINIDAS LAS ATRIBUCIONES DE DICHA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y, POR ENDE, DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS. EN EFECTO, EN EL ARTICULO 36, SE LEE LO SIGUIENTE:

ARTICULO 36.- A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLITICAS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PAIS;

X.- REALIZAR LA VIGILANCIA EN GENERAL Y EL SERVICIO DE POLICIA EN LAS CARRETERAS FEDERALES.

XXI.- CONSTRUIR Y CONSERVAR LOS CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, INCLUSO LOS INTERNACIONALES; ASI COMO LAS ESTACIONES Y CENTRALES DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL;

XXII.- CONSTRUIR Y CONSERVAR CAMINOS Y PUENTES, EN COOPERACION CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES;

EN EFECTO, LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS TIENE UNA NOBLE Y DESTACADA MISION: OTORGAR SEGURIDAD PUBLICA A LOS SERES HUMANOS QUE CAMINEN O TRANSITEN EN VEHICULOS POR LOS CAMINOS FEDERALES, ASI COMO A SUS BIENES Y ENSERES.

PARA LOGRAR ESTO, ESTE CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA DEBE:

- VIGILAR QUE LOS VEHICULOS NO CORRAN CON VELOCIDAD EXCESIVA.
- VIGILAR QUE LOS CONDUCTORES MANEJEN CON PLENO DOMINIO DE SUS FACULTADES FISICAS, MORALES Y ESPIRITUALES.
- VIGILAR QUE LOS VEHICULOS EN TRANSITO ESTEN EN CONDICIONES OPTIMAS DE CIRCULAR.
- VIGILAR QUE LOS CAMINOS SE ENCUENTREN EN BUENAS CONDICIONES PARA ASEGURAR UN TRANSITO SEGURO.
- VIGILAR QUE NO TRANSITEN DELINCUENTES O PRESUNTOS RESPONSABLES DE DELITOS FEDERALES Y COMUNES.
- VIGILAR QUE NO SE CONDUZCAN EN LOS VEHICULOS DROGAS QUE HACEN DAÑO A LA SALUD.
- VIGILAR QUE LOS VEHICULOS NO LLEVEN A BORDO MERCANCIAS INTRODUCIDAS AL PAIS ILEGALMENTE.

4.9. RELACIONES DE COORDINACION ENTRE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD.

PARA MANTENER EL ORDEN PUBLICO EN TODO EL PAIS SE REQUIERE DE UNA ESTRECHA COLABORACION ENTRE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE ELLO, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES Y MUNICIPALES Y AUN PRIVADOS.

EL SISTEMA FEDERAL ADOPTADO PARA LA ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA IMPIDE INVADIR LAS JURISDICCIONES ASIGNADAS, A CADA UNA DE LAS MENCIONADAS ENTIDADES, POR LO CUAL, CON LA INTERVENCION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DE LA DEFENSA NACIONAL, PRINCIPALMENTE, Y A PETICION DE PARTE, SUELEN SUSCITARSE CONVENIOS DE COORDINACION PARA DAR SEGURIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS A LA SOCIEDAD.

TAMBIEN CABE LEGALMENTE LA POSIBILIDAD DE UN TRABAJO COORDINADO ENTRE LOS ORGANISMOS OFICIALES Y LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE, CON LA DEBIDA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES, SE DEDICAN A OTORGAR SEGURIDAD DE TODA INDOLE A PERSONAS FISICAS Y MORALES, TANTO OFICIALES COMO PRIVADAS.

DE ESTA MANERA ES COMO SE RESUELVE LA CUESTION DE BRINDAR APOYOS EFECTIVOS A LOS CIUDADANOS Y A LAS PERSONAS MORALES, COMO SON LOS GIROS DEDICADOS A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.

4.10. ARMAMENTOS NACIONALES DE TIERRA, CIELO Y MAR.

DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, ENTRE 1939 Y 1945, EN LA QUE LAS NACIONES AMANTES DE LA CONVIVENCIA PACIFICA ENTRE LOS PUEBLOS, SIN PREJUZGAR DE SUS PROPIOS REGIMENES POLITICOS INTERNOS, VENCIERON A LAS POTENCIAS BELICISTAS INTEGRANTES DEL EJE ALEMANIA-JAPON-ITALIA, SE ACENTUO NOTABLEMENTE EL PRINCIPIO DE QUE PARA VIVIR ES NECESARIO CONVIVIR AL AMPARO DE UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS DE ACEPTACION GENERAL Y UNANIME POR PARTE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PAISES INTEGRANTES DE LOS CUATRO CONTINENTES.

BAJO ESTOS AUSPICIOS NACIO LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), CON SEDE EN NUEVA YORK, CUYO FIN ESENCIAL ES EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ UNIVERSAL, DE LA CUAL DEPENDEN NUMEROSOS ORGANISMOS QUE, POR DIVERSOS CAMINOS, CONDUCEN A UNA MISMA META: LA TRANQUILIDAD INTERNACIONAL REGIDA POR UN SISTEMA DE SEGURIDAD PROTECTOR DE LOS PAISES MIEMBROS DE ESA ALTA INSTITUCION, DE LA CUAL MEXICO FORMA PARTE.

EN CIERTA FORMA, LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA NACIONALES ESTAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD INTERNACIONAL, YA QUE TODA CLASE DE ARMAMENTOS AL SERVICIO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE CADA PAIS ESTAN SUJETAS A LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU; PARA MANTENER UNO Y CON TODA SU FUERZA Y VIGOR EL PROPOSITO DE QUE LAS ARMAS NO VIVAN PARA HACER LA GUERRA, SINO PARA FOMENTAR LA PAZ MUNDIAL.

EN MEXICO, EL EJERCITO, LA ARMADA Y LA FUERZA AEREA CUENTAN CON ARMAMENTO ACORDE CON LAS CARACTERISTICAS RECOMENDADAS PRO LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, LA QUE, POR LO DEMAS, CUENTA CON UN EJERCITO DE PAZ QUE INTERVIENE PARA ESTABLECER CONDICIONES PROPICIAS DE ARREGLO EN LOS CONFLICTOS BELICOS QUE LAMENTABLEMENTE SE REGISTRAN EN DIVERSAS LATITUDES.

EN CONCORDANCIA CON LAS PREMISAS ANTERIORES MEXICO PATROCINA LA DESMOBILIZACION DE TODA CLASE DE ARMAMENTOS MEDIANTE "EL TRATADO DE TIALTELLOICO" EN TODA AMERICA LATINA, PROPUESTA POR EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS. POR OTRA PARTE,

NUESTRO PAIS PERMANENTEMENTE ESTA REPRESENTADO EN TODAS LAS CONVENCIONES TENDIENTES A HACER DE LA SEGURIDAD PUBLICA INTERNA Y EXTERNA UNA FELIZ REALIDAD.

EN ESA VIRTUD, Y EN PARALELO A NUESTRA TRADICION PACIFISTA, CORRESPONDIO A DON VENUSTIANO CARRANZA EL MERITO DE HABER PUESTO LAS BASES JURIDICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA INDUSTRIA MILITAR MEXICANA. SIENDO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1916 EXPIDIO UN DOCUMENTO ORDENANDO LA CREACION DEL DEPARTAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y APROVISIONAMIENTOS MILITARES. LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN LA FABRICACION DE ARMAS LIGERAS DURANTE LA PRIMERA GUERRA -1914-1918- FUE APROVECHADA POR MEXICO PARA INCREMENTAR LA ELABORACION DE ELLAS EN LOS NIVELES DE LA TIERRA, MAR Y AIRE.

CON VISTA DE LOS BUENOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL 16 DE ABRIL DE 1947, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LICENCIADO MIGUEL ALEMAN VALDEZ, DECRETO LA CREACION DEL DEPARTAMENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR CON LO CUAL SE DIO UN PASO DE GRAN TRASCENDENCIA EN LA PATRIOTICA TAREA DE DOTAR AL PAIS DE PLANTAS MODERNAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ESTOS MATERIALES QUE, SIENDO BELICOS, PARADOJICAMENTE ESTAN DEDICADOS A MANTENER LA SEGURIDAD PUBLICA INTERNA.

LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES Y DE MANTENIMIENTO, SE LOCALIZAN EN DIVERSOS LUGARES DEL PAIS. POR RAZONES DE ESTADO, SUS ACTIVIDADES, SIN SER SECRETAS, SON POCO DIVULGADOS. ELLO ES PRECISO, PARA CUMPLIR CON COMPROMISOS INTERNACIONALES Y GUARDAN LA DISCRECION GUBERNAMENTAL QUE TAN DELICADA CUESTION REQUIERE.

SIN EMBARGO, EN ESTAS VARIADAS FABRICAS, QUE, COMO ES NATURAL, CENTRADAS ESTRICTAMENTE EN EL GOBIERNO, SE PRODUCEN ARMAS DE DIVERSOS TIPOS, CARTUCHOS, PROYECTILES Y MORTEROS, POLVORA, NITROCELULOSA, TNT, PENTRILLA Y MEXOGENO, NITRURO Y TRICINATO DE PLOMO, ASI COMO PARTES DE ARMAMENTO DE GUERRA CALIBRE PARA LAS FUERZAS DE TIERRA, MAR Y AIRE, SIEMPRE DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES APROBADAS EN EL SENO DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DEPENDIENTES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). "

4.11. COORDINACION DE LAS REDES DE SEGURIDAD ENTRE LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES.

LA SEGURIDAD PUBLICA NACIONAL ES UNA ACTIVIDAD TAN IMPORTANTE, QUE REQUIERE DE UNA ESTRECHA COLABORACION ENTRE LOS ORGANISMOS CONCRETAMENTE ENCARGADOS DE ELLA Y ORGANISMOS CIVILES

Y MILITARES. NO COMPETE ESTA FUNCION UNICAMENTE AL GOBIERNO, INCUMBE A TODOS LOS SECTORES SOCIALES POR IGUAL.

EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL ESTAN CONSIGNADAS LAS ATRIBUCIONES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES ENCARGADAS DE MANTENER CON TODA SU FUERZA Y VIGOR LA SEGURIDAD PUBLICA, LA QUE ES INDISPENSABLE PARA QUE FLOREZCA EL ORDEN PUBLICO EN SU MAS ALTA CONCEPCION. SIN LA PAZ SOCIAL NO HAY PROGRESO SOCIAL.

SE HACE MAS NECESARIA ESTA COORDINACION EN CASOS COMO LOS SIGUIENTES: GUERRA CONTRA PAISES EXTRANJEROS, DESGRACIAS NACIONALES COMO LOS TERREMOTOS, LAS INUNDACIONES PROVOCADAS POR EL DESBORDAMIENTO DE LOS RIOS Y DE LAS PRESAS, ASI COMO POR LAS TORMENTAS O TROMBAS, LAS EPIDEMIAS QUE ASOLAN A LA POBLACION EN GENERAL, A LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO NACIONAL E INTERNACIONAL, LA PERSECUCION DE DELINCUENTES, LOS DESORDENES POLITICOS, ETC.

EN TODOS ESTOS CASOS, MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACION, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LOS SECTORES PRIVADOS, SE HA ESTABLECIDO, CUANDO ELLO HA SIDO NECESARIO, LA COORDINACION PARA HACER POSIBLE LA SEGURIDAD PUBLICA.

EN LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, EN LA CAMPAÑA PARA LA ERRADICACION DEL PALUDISMO Y LA FIEBRE AFLESA, EN LOS TEMBLORES Y DAÑOS CAUSADOS POR LOS HURACANES, EN LAS EPIDEMIAS, ETC., LA SEGURIDAD PUBLICA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES SE HA OTORGADO A LA SOCIEDAD, GRACIAS A LA ESTRECHA Y RECIPROCA COLABORACION ENTRE TALEs INSTITUCIONES.

SE HAN EVITADO SAQUEOS, PANICOS, ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO, ATENTADOS CONTRA LA VIDA HUMANA, SABOTAJE CONTRA LAS INSTALACIONES OFICIALES Y PRIVADAS BASICAS PARA LA BUENA MARCHA DE SU NACION Y OTROS DAÑOS, EN VIRTUD DE ESTA CONJUNCION DE VOLUNTADES.

C A P I T U L O V

FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS
ORGANISMOS DE SEGURIDAD.

CAPITULO III. FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD.

5.1. DOCTRINA.

OTORGAR AL PUEBLO SEGURIDAD Y JUSTICIA ES LA FINALIDAD SUPREMA DEL ESTADO DE DERECHO. LAS ACTIVIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS TIENDEN A PRESERVAR LA PAZ ORGANICA. EL CONCEPTO MODERNO DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE DEBE ABARCAR A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, A SUS BIENES Y SERVICIOS Y A LAS INSTITUCIONES QUE LAS RIGEN, CONSISTE EN LA CONSTANTE APLICACION DE NORMAS JUSTAS EN TODOS LOS AMBITOS DE LA VIDA SOCIAL. UN PROGRAMA A SEGUIR PARA ALCANZAR A PLENITUD LA SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO DEBE CONCENTRARSE EN CUATRO ACCIONES FUNDAMENTALES:

1ero. PERSECUCION DE LOS DELITOS DENUNCIADOS. LA SEGURIDAD EN SI, ES UNA DEMANDA MANIFESTADA POR LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES. ADEMAS DE LA EXIGENCIA POR LA SEGURIDAD DESTACA EL CONSIDERABLE PORCENTAJE DE DELITOS DENUNCIADOS NO PERSEGUIDOS. LA IMPUNIDAD VIENE A SIGNIFICAR UNA BATALLA PERDIDA PARA LAS NORMAS JURIDICAS.

2do. COMBATE PERMANENTEMENTE AL NARCOTRAFICO POR PARTE DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD. ESTE COMERCIO ABOMINABLE CORROMPE A LA COMUNIDAD. POR FORTUNA, SE VA GANANDO LA LID CONTRA ESTA CALAMIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL.

3erc. DEBE EL GOBIERNO MEJORAR PERMANENTEMENTE EL SISTEMA PENITENCIARIO. EN ESTE CASO DEBEN ENLAZARSE LOS ESFUERZOS FEDERALES Y ESTATALES.

4to. DEPURACION ENERGICA DE LOS CUERPOS POLICIACOS, AUNQUE ES NECESARIO ACEPTAR QUE LA MAYOR PARTE DE SUS COMPONENTES SON SERVIDORES PUBLICOS HONRADOS, PATRIOTAS Y EFICIENTES.

TAL PODRIA SER EL MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL DE LAS RESPONSABILIDADES QUE DEBEN ASUMIR LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE MANTENER LA SEGURIDAD PUBLICA PARA HACER POSIBLE QUE EN UN AMBIENTE DE PAZ SOCIAL SE LOGRE EL PROGRESO DEFINITIVO DE MEXICO.

5.2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

EN PRINCIPIO, EN TODOS Y EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS QUE INTEGRAN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTAN DILUIDOS LOS BASAMENTOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA. LA CARTA MAGNA ES UNA SINFONIA JURIDICA QUE ARMONIZA TODOS LOS ASPECTOS DE LA

VIDA SOCIAL, ENTRE ELLOS EL REFERENTE ANHELO PERMANENTE DE GOZAR DE PAZ PARA PROGRESAR EN PAZ.

SIN EMBARGO, DE ENTRE LOS MENCIONADOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DESTACAN ALGUNOS, A LOS CUALES NOS VAMOS A REFERIR SUSCINTAMENTE.

EL ARTICULO 1ero. EXPRESA QUE: " EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARA DE LAS GARANTIAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCION, LAS CUALES NO PODRAN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SINO EN LOS CASOS, Y CON LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE".

DE ESTE ORDENAMIENTO JURIDICO SE INFIERE QUE SI EXISTEN PLENAS GARANTIAS INDIVIDUALES EXISTIRAN CABALES GARANTIAS PUBLICAS. AMBAS SON INDIVIDUALES, MONOLITICAS.

AL RESPECTO, LOS MAESTROS EMILIO O. RABASA Y GLORIA CABALLERO AFIRMAN QUE LA "CONSTITUCION MEXICANA, UNA DE LAS MAS AVANZADAS DEL MUNDO, TIENE LA DOBLE VENTAJA DE PROTEGER AL HOMBRE, TANTO EN SU ASPECTO INDIVIDUAL, COMO FORMANDO PARTE DE UN GRUPO. Y ASI, EN CUANTO ES PERSONA, LE OTORGA DETERMINADOS DERECHOS -SOBRE TODO DE LIBERTAD EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES-, Y LOS MEDIOS PARA DEFENDERLAS FRENTE AL PODER PUBLICO. MAS COMO EL HOMBRE VIVE EN SOCIEDAD, TAMBIEN LO PROTEGE CUANDO PERTENECE A UN SECTOR ECONOMICAMENTE DEBIL, FRENTE A LOS QUE SON MAS PODEROSOS. POR ESO LA CONSTITUCION CONTIENE GARANTIAS INDIVIDUALES Y GARANTIAS SOCIALES. LAS PRIMERAS SE HALLAN ESTABLECIDAS ESPECIALMENTE EN EL TITULO PRIMERO, CAPITULO I, LAS SEGUNDAS FIGURAN SOBRE TODO EN LOS ARTICULOS 27 Y 123". ³⁷

EL 5to. CONSTITUCIONAL -PRIMER PARRAFO- ESTA CONCEBIDO EN ESTOS TERMINOS: "A NINGUNA PERSONA PODRA IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESION, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE., SIENDO LICITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SOLO PODIA VEDARSE POR DETERMINACION JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCION GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TERMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCION JUDICIAL".

COMO SE ADVIERTE, LAS GARANTIAS DE QUE DISFRUTAN LOS MEXICANOS, ADEMAS DE RODEAR LA PROTECCION A LOS INDIVIDUOS, VELAN POR LA SOCIEDAD MISMA. LA LIBERTAD DE UNO CORRE PARALELA A LA LIBERTAD DE LOS DEMAS.

³⁷RABASA EMILIO O. Y CABALLERO GLORIA.- "MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION".- LI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. MEXICO D.F. 1982. p. 17.

VIDA SOCIAL, ENTRE ELLOS EL REFERENTE ANHELO PERMANENTE DE GOZAR DE PAZ PARA PROGRESAR EN PAZ.

SIN EMBARGO, DE ENTRE LOS MENCIONADOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DESTACAN ALGUNOS, A LOS CUALES NOS VAMOS A REFERIR SUSCINTAMENTE.

EL ARTICULO 1ero. EXPRESA QUE: " EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARA DE LAS GARANTIAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCION, LAS CUALES NO PODRAN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SINO EN LOS CASOS, Y CON LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE".

DE ESTE ORDENAMIENTO JURIDICO SE INFIERE QUE SI EXISTEN PLENAS GARANTIAS INDIVIDUALES EXISTIRAN CABALES GARANTIAS PUBLICAS. AMBAS SON INDIVIDUALES, MONOLITICAS.

AL RESPECTO, LOS MAESTROS EMILIO O. RABASA Y GLORIA CABALLERO AFIRMAN QUE LA "CONSTITUCION MEXICANA, UNA DE LAS MAS AVANZADAS DEL MUNDO, TIENE LA DOBLE VENTAJA DE PROTEGER AL HOMBRE, TANTO EN SU ASPECTO INDIVIDUAL, COMO FORMANDO PARTE DE UN GRUPO. Y ASI, EN CUANTO ES PERSONA, LE OTORGA DETERMINADOS DERECHOS -SOBRE TODO DE LIBERTAD EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES-, Y LOS MEDIOS PARA DEFENDERLAS FRENTE AL PODER PUBLICO. MAS COMO EL HOMBRE VIVE EN SOCIEDAD, TAMBIEN LO PROTEGE CUANDO PERTENECE A UN SECTOR ECONOMICAMENTE DEBIL, FRENTE A LOS QUE SON MAS PODEROSOS. POR ESO LA CONSTITUCION CONTIENE GARANTIAS INDIVIDUALES Y GARANTIAS SOCIALES. LAS PRIMERAS SE HALLAN ESTABLECIDAS ESPECIALMENTE EN EL TITULO PRIMERO, CAPITULO I, LAS SEGUNDAS FIGURAN SOBRE TODO EN LOS ARTICULOS 27 Y 123". "

EL 5to. CONSTITUCIONAL -PRIMER PARRAFO- ESTA CONCEBIDO EN ESTOS TERMINOS: "A NINGUNA PERSONA PODRA IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESION, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE., SIENDO LICITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SOLO PODIA VEDARSE POR DETERMINACION JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCION GUBERNATIVA, DICTADA EN LOS TERMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OPENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCION JUDICIAL".

COMO SE ADVIERTE, LAS GARANTIAS DE QUE DISFRUTAN LOS MEXICANOS, ADEMAS DE RODEAR LA PROTECCION A LOS INDIVIDUOS, VELAN POR LA SOCIEDAD MISMA. LA LIBERTAD DE UNO CORRE PARALELA A LA LIBERTAD DE LOS DEMAS.

"RABASA EMILIO O. Y CABALLERO GLORIA.- "MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION".- LI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. MEXICO D.F. 1982. p. 17.

"VELAR POR LA CONSERVACION DE ESAS LIBERTADES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS LIMITES QUE A SU EJERCICIO IMPONE LA LEY -OPINAN RABASA Y CABALLERO- ES ASEGURAR LA LIBERTAD PROPIA. POR ESO, EL SERVICIO DE LAS ARMAS Y EL DE JURADOS; EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CONAJILES Y DE ELECCION POPULAR, ASI COMO LAS FUNCIONES ELECTORALES, SON DEBERES QUE NECESARIAMENTE DEBEN CUMPLIR TODOS LOS MEXICANOS, EN LOS TERMINOS QUE FIJAN LAS LEYES RESPECTIVAS".

EL 6to. TAMBIEN FUNDAMENTA CONSTITUCIONALMENTE LA SEGURIDAD PUBLICA AL POSTULAR QUE "LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SEA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE LA MORAL, LOS DERECHOS TERCEROS, PROVOQUE ALGUN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO".

LA SEGURIDAD PUBLICA -YA DIJIMOS QUE ESTA CONSAGRADA EN CADA EXPRESION DE NUESTRA CARTA MAGNA- SE PONE DE RELIEVE EN EL 7mo. CONSTITUCIONAL CUANDO SE REFIERE A LA INVIOABILIDAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA YA QUE "NINGUNA LEY O AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPUNTA, QUE NO TIENE MAS LIMITES QUE EL RESPETO A VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PUBLICA".

EL ARTICULO 10 ES DE CAPITAL IMPORTANCIA EN MATERIA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA. DICE ASI: "LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENEN DERECHO A POSEER ARMAS EN SU DOMICILIO, PARA SU SEGURIDAD Y LEGITIMA DEFENSA, CON EXCEPCION DE LAS PROHIBIDAS POR LA LEY FEDERAL Y DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA Y GUARDIA NACIONAL. LA LEY FEDERAL DETERMINARA LOS CASOS, CONDICIONES, REQUISITOS Y LUGARES EN QUE SE PODRA AUTORIZAR A LOS HABITANTES LA PORTACION DE ARMAS".

RESPECTO DE LAS LIBERTADES DE POSEER Y PORTAR ARMAS RECORDEMOS QUE EL ARTICULO 160 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL AFIRMA QUE SON ARMAS PROHIBIDAS, LAS SIGUIENTES:

- I.- LOS PUÑALES Y CUCHILLOS, ASI COMO LOS VERDUGUILLOS Y DEMAS ARMAS OCULTAS O DISIMULADAS EN BASTONES Y OTROS OBJETOS;
- II.- LOS BOXERS, MANOPLAS, MACANAS, HONDAS, CORREAS CON BALAS, PESAS O PUNTAS Y LAS DEMAS SIMILARES;
- III.- LAS BOMBAS, APARATOS EXPLOSIVOS O GASES ASFIXIANTES O TOXICOS Y LAS DEMAS SIMILARES, Y

IV.- LAS QUE OTRAS LEYES O EL EJECUTIVO DESIGNEN COMO TALES.

ANTIGUAMENTE LA PORTACION DE ARMAS ESTABA SUJETA A SIMPLES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE POLICIA, LO QUE FOMENTABA EL LLAMADO "PISTOLERISMO". EL 22 DE OCTUBRE DE 1971, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION SE PUBLICO UN DECRETO EN EL SENTIDO DE QUE LA PORTACION DE ARMAS DEBE SER AUTORIZADA POR EL CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EXISTAN EN RELACION CON LIMITADAS LICENCIAS PARA ELLO.

HE AQUI OTRO ARTICULO DE SUMA IMPORTANCIA PARA EXPLICAR EL CONTENIDO CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE TESIS DE EXAMEN PROFESIONAL: EL ARTICULO 13: "NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES. NINGUNA PERSONA O CORPORACION PUEDE TENER FUERO, NI GOZAR MAS EMOLUMENTOS QUE LOS QUE SEAN COMPENSACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y ESTEN FIJADOS POR LA LEY. SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR; PERO LOS TRIBUNALES MILITARES, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO, PODRAN EXTENDER SU JURISDICCION SOBRE PERSONAS QUE NO PERTENECEN AL EJERCITO, CUANDO EN UN DELITO O FALTA DEL ORDEN MILITAR ESTUVIESE COMPLICADO UN PAISANO, CONOCERA DEL CASO LA AUTORIDAD CIVIL QUE CORRESPONDA".

TENEMOS QUE OBSERVAR QUE EL DE GUERRA NO ES PROPIAMENTE UN FUERO, CON BASE EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION NOMBRADA AL EFECTO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO. EN UNA PARTE ESENCIAL DE ESTE PUNTO DE VISTA SE LEE QUE "LO QUE OBLIGA A CONSERVAR LA PRACTICA DE QUE LOS MILITARES SEAN JUZGADOS POR MILITARES Y CONFORME A LEYES ESPECIALES, EN LA NATURALEZA MISMA DE LA INSTITUCION DEL EJERCITO. ESTANDO CONSTITUIDO ESTE PARA SOSTENER LAS INSTITUCIONES, URGE RODEARLO DE TODAS LAS PRECAUCIONES DIRIGIDAS A IMPEDIR SU DESMORALIZACION Y MANTENER LA DISCIPLINA, QUE ES SU FUERZA, PORQUE UN EJERCITO NO DEJA DE SER EL SOSTEN DE UNA NACION, SINO PARA CONVERTIRSE EN AZOTE DE LA MISMA. LA CONSERVACION DE LA DISCIPLINA MILITAR IMPONE LA NECESIDAD DE CASTIGOS SEVEROS, Y RAPIDOS QUE PRODUZCAN UNA FUERTE IMPRESION COLECTIVA; NO PUDIENDO OBTENER ESTE RESULTADO LOS TRIBUNALES ORDINARIOS POR LA VARIEDAD DE NEGOCIOS A QUE TIENEN QUE ATENDER CONSTANTEMENTE Y POR LA IMPOTENCIA A QUE SE VEN REDUCIDOS EN OCASIONES, POR DIVERSAS CAUSAS, EN FUERZA INSTITUIR TRIBUNALES ESPECIALES QUE JUZGUEN LOS DELITOS DEL ORDEN MILITAR, SI SE QUIEREN OBTENER LOS FINES INDICADOS ANTES".

PRECISO ES CENTRAR LA ATENCION EN EL ARTICULO 16 EN EL CUAL, FUNDAMENTALMENTE, SE PROCLAMA QUE NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSICIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES COMPRENDIDOS ENTRE EL 18 Y EL 23 CONSTITUYEN LAS BASES PARA LA PERSECUCION Y PROCESAMIENTO DE LOS PRESUNTOS DELINCUENTES Y PARA LA IMPOSICION Y CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS. LA CARTA MAGNA PROTEGE Y OTORGA GARANTIAS NO SOLO A QUIENES AJUSTAN SU CONDUCTA A LAS LEYES, SINO TAMBIEN A LOS INFRACTORES DE ELLAS, YA SEAN PRESUNTO O CONFESOS.

POR EJEMPLO, EL 21 ESTA REDACTADO EN ESTOS TERMINOS: "LA IMPOSICION DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCION DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA POLICIA JUDICIAL, LA CUAL ESTARA BAJO AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUEL. COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, EL CUAL UNICAMENTE CONSISTIRA EN MULTA O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARA ESTA POR EL RESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE QUINCE DIAS. SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO U OBRERO, NO PODRA SER CASTIGADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SUELDO DE UNA SEMANA".

CON EL ARTICULO 29 TERMINA EL CAPITULO I -GARANTIAS INDIVIDUALES- TERMINA EL TITULO PRIMERO DE LA CARTA MAGNA.

ESTE ORDENAMIENTO JURIDICO, PARA EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, ES DE TANTA IMPORTANCIA QUE PRESENTAMOS SU TEXTO COMPLETO CON UN COMENTARIO AL RESPECTO.

ARTICULO 29.- EN LOS CASOS DE INVASION, PERTURBACION GRAVE DE LA PAZ PUBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ACUERDO CON LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DE LA UNION, Y, EN LOS RECESOS DE ESTE, DE LA COMISION PERMANENTE PODRA SUSPENDER EN TODO EL PAIS O EN LUGAR DETERMINADO LAS GARANTIAS QUE FUESEN OBSTACULOS PARA HACER FRENTE, RAPIDA Y FACILMENTE A LA SITUACION; PERO DEBERA HACERLO POR UN TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIONES GENERALES Y SIN QUE LA SUSPENSION SE CONTRAIGA A DETERMINADO INDIVIDUO. SI LA SUSPENSION TUVIESE LUGAR HALLANDOSE EL CONGRESO REUNIDO, ESTE CONCEDERA LAS AUTORIZACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA QUE EL EJECUTIVO HAGA FRENTE A LA SITUACION, PERO SI SE VERIFICASE EN TIEMPO DE RECESO, SE CONVOCARA SIN DEMORA AL CONGRESO PARA QUE LAS ACUERDE.

CIERRA EL CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION ESTE PRECEPTO QUE REGULA LAS CONDICIONES QUE DEBEN ANTECEDER A LA SUSPENSION PARCIAL O TOTAL DE LAS GARANTIAS HUMANAS, YA SEA EN UNA PARTE DEL PAIS O EN TODA LA REPUBLICA.

EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES, CUANDO EXISTEN PAZ Y TRANQUILIDAD EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, NO SE PRESENTA CONFLICTO ENTRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y EL INTERES SOCIAL O PUBLICO, YA QUE LA CONSTITUCION ESTABLECE SU EQUILIBRIO.

POR EL CONTRARIO, EN TIEMPO ANORMAL, EN SITUACIONES DE REBELION, INVASION O GUERRA, SIEMPRE DEBE PREVALECER EL INTERES PUBLICO, PUES SE HALLA EN PELIGRO LA SUPERVIVENCIA MISMA DE LA NACION. CUANDO ESE DESEQUILIBRIO SURGE, LA CONSTITUCION AUTORIZA LA SUSPENSION DE GARANTIAS, QUE PUEDE DECRETARSE PARA UN LUGAR DETERMINADO O COMPRENDER A TODO EL PAIS, LO QUE NO SIGNIFICA LA TERMINACION DEFINITIVA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, SINO QUE SIMPLEMENTE SE INTERRUMPE LA EFECTIVIDAD DE ALGUNOS, HASTA EN TANTO SE RESTABLEZCAN EL ORDEN Y LA PAZ. AUN EN ESTE CASO EXTRAORDINARIO, LA CONSTITUCION FIJA CONDICIONES QUE, EN ULTIMA INSTANCIA, TAMBIEN SE TRADUCEN EN GARANTIAS INDIVIDUALES, PUES LA SUSPENSION DEBE SER POR TIEMPO LIMITADO, DECRETARSE POR MEDIO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y NO PUEDE REFERIRSE A UN SOLO INDIVIDUO.

CUANDO SE SUSPENDEN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, EL PODER LEGISLATIVO DOTA DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO, A FIN DE QUE DICTE LAS DISPOSICIONES Y ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA AFRONTAR, RAPIDA Y FACILMENTE, LA SITUACION: TAL ACTO SOLO SUPONE UNA EXCEPCION TRANSITORIA AL PRINCIPIO DE LA DIVISION DE PODERES, ESENCIAL EN NUESTRO REGIMEN POLITICO."

EL CAPITULO II , EN EL ARTICULO 31, SEÑALA LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS, DE LAS CUALES RESALTAN ESTAS:

I.- HACER QUE SUS HIJOS O PUPILOS, MENORES DE 15 AÑOS, CONCURRAN A LAS ESCUELAS PUBLICAS O PRIVADAS PARA OBTENER LA EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL Y MILITAR, DURANTE EL TIEMPO QUE MARQUE LA LEY DE INSTRUCCION PUBLICA DE CADA ESTADO;

II.- ASISTIR EN LOS DIAS Y HORAS DESIGNADAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL LUGAR DONDE RESIDAN, PARA RECIBIR INSTRUCCION CIVICA Y MILITAR QUE LOS MANTENGA APTOS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO, DIESTROS EN EL MANEJO DE LAS ARMAS Y CONOCEDORES DE LA DISCIPLINA MILITAR;

III.- ALISTARSE Y SERVIR EN LA GUARDIA NACIONAL, CONFORME A LA LEY ORGANICA RESPECTIVA, PARA ASEGURAR Y DEFENDER LA INDEPENDENCIA, EL TERRITORIO, EL HONOR, LOS DERECHOS E INTERESES DE LA PATRIA ASI COMO LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN INTERIOR, Y

IV.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION, COMO DEL ESTADO O MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

SON MUY ELEVADOS LOS PROPOSITOS DE ESTOS MANDAMIENTOS CONSTITUCIONALES, EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYE UN LLAMADO A LA POBLACION MEXICANA PARA UNIRSE EN PRO DEL DESTINO COMUN DE LA PATRIA, MEDIANTE LA PREPARACION MILITAR PARA SALIR EN DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES Y DEL TERRITORIO QUE CONFORMA A LA REPUBLICA MEXICANA.

EL SOLO HECHO DE TENER EL PRIVILEGIO DE SER MEXICANOS NOS OBLIGA A PONER NUESTRO GRANO DE ARENA EN LA ENORME TAREA DE CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL.

ENTRE LOS ARTICULOS BASICOS QUE SON INDISPENSABLES CONOCER PARA MEJOR ENTENDER LO RELATIVO A LOS SISTEMAS EN VIGOR PARA HACER REALIDAD LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL PAIS, FIGURA EL ARTICULO 32, EL CUAL, EN SU PARRAFO SEGUNDO, ASIENTA ESTOS VALIOSOS CONCEPTOS:

"PARA PERTENECER A LA MARINA NACIONAL DE GUERRA O A LA FUERZA AEREA, Y DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO O COMISION EN ELLOS, SE REQUIERE SER MEXICANO POR NACIMIENTO. ESTA MISMA CALIDAD SERA INDISPENSABLE EN CAPITANES, PILOTOS, PATRONES, MAQUINISTAS, MECANICOS Y, DE UNA MANERA GENERAL, PARA TODO EL PERSONAL QUE TRIPULE CUALQUIER EMBARCACION O AERONAVE QUE SE AMPARE CON LA BANDERA O INSIGNIA MEXICANA.

SERA TAMBIEN NECESARIA LA CALIDAD DE MEXICANO POR NACIMIENTO PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE CAPITAN DE PUERTO Y TODOS LOS SERVICIOS DE PERITAJE Y COMANDANTE DE AERODROMO, ASI COMO TODAS LAS FUNCIONES DE AGENTE ADUANAL EN LA REPUBLICA".

POR LAS MISMAS RAZONES DE SEGURIDAD PUBLICA, EN EL ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL SE ESTIPULA QUE "EL EJECUTIVO DE LA UNION TENDRA FACULTAD EXCLUSIVA DE HACER ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL, INMEDIATAMENTE Y SIN NECESIDAD DE JUICIO PREVIO, A TODO EXTRANJERO CUYA PERMANENCIA JUZGUE INCONVENIENTE. LOS EXTRANJEROS NO PODRAN, DE NINGUNA MANERA, INMISCUirse EN ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS".

ESTE ORDENAMIENTO JURIDICO TIENDE A VELAR POR LA SEGURIDAD NACIONAL, EVITANDO QUE ESPIAS DE OTROS PAISES TRATEN DE OBTENER DATOS, DOCUMENTOS, VERSIONES ORALES, ETC., QUE SOLO, POR RAZONES DE ESTADO, DEBEN CONOCER DETERMINADOS FUNCIONARIOS FEDERALES. HAN SIDO FRECUENTES LOS CASOS, PARTICULARMENTE DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, EN QUE EL GOBIERNO SE HA VISTO OBLIGADO A APLICAR

ESTA DRASTICA MEDIDA PARA EVITAR QUE EXTRANJEROS DE TAL NATURALEZA SE INMISCUYAN EN ASUNTOS QUE UNICAMENTE COMPETEN A LOS MEXICANOS.

EL ARTICULO 35 CONSTITUCIONAL REFERENTE A LAS PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO, EN SU FRACCION IV, DICE LO SIGUIENTE:

IV.- TOMAR LAS ARMAS EN EL EJERCITO O GUARDIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA REPUBLICA Y DE SUS INSTITUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE PRESCRIBEN LAS LEYES...

EL ARTICULO 36, QUE HABLA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA, EN SU FRACCION II EXPRESA ESTE CONCEPTO:

"ALISTARSE EN LA GUARDIA NACIONAL".

ENTRE LAS CAUSAS DETERMINANTES DE PERDIDA DE LA NACIONALIDAD -ARTICULO 37- FIGURA EN SU FRACCION IV LA DE QUE ESTA PROHIBIDO AYUDAR, EN CONTRA DE LA NACION, A UN EXTRANJERO O A UN GOBIERNO EXTRANJERO, EN CUALQUIER RECLAMACION DIPLOMATICA O ANTE UN TRIBUNAL INTERNACIONAL.

EN LA SECCION III -FACULTADES DEL CONGRESO- , ARTICULO 73, FRACCION XIII , SE ESTIPULA QUE ESTE ALTO CUERPO LEGISLATIVO TIENE ATRIBUCIONES "PARA DECLARAR LA GUERRA, EN VISTA DE LOS DATOS QUE LE PRESENTE EL EJECUTIVO". EN LA FRACCION XIV SE LEE: "PARA LEVANTAR Y SOSTENER A LAS INSTITUCIONES ARMADAS DE LA UNION, A SABER : EJERCITO, MARINA DE GUERRA Y FUERZA AEREA NACIONALES, PARA REGLAMENTAR SU ORGANIZACION Y SERVICIO". "XV.- PARA DAR REGLAMENTOS CON OBJETO DE ORGANIZAR, ARMAS Y DISCIPLINAR LA GUARDIA NACIONAL, RESERVANDOSE, A LOS CIUDADANOS QUE LA FORMAN, EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO DE JEFES Y OFICIALES, Y A LOS ESTADOS LA FACULTAD DE INSTRUIRLA CONFORME A LA DISCIPLINA PRESCRITA POR DICHOS REGLAMENTOS..."

EL ARTICULO 89 ENUNCIA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. ENTRE LAS PRIMERAS FIGURAN ESTAS:

"II.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, REMOVER A LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA Y NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA UNION, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION NO ESTEN DETERMINADOS DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCION O EN LAS LEYES"... "IV.- NOMBRAR, CON APROBACION DEL SENADO, LOS CORONELES Y DEMAS OFICIALES SUPERIORES DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONALES Y LOS EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA..." V.- NOMBRAR

A LOS DEMAS OFICIALES DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONALES CON ARREGLO A LAS LEYES. VI.- DISPONER DE LA TOTALIDAD DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE, O SEA DEL EJERCITO TERRESTRE, DE LA MARINA DE GUERRA Y DE LA FUERZA AEREA, PARA LA SEGURIDAD INTERIOR Y DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDERACION. VII.- DISPONER DE LA GUARDIA NACIONAL PARA LOS MISMOS OBJETOS, EN LOS TERMINOS QUE PREVIENE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 76. VIII.- DECLARAR LA GUERRA EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PREVIA LEY DEL CONGRESO DE LA UNION.

EL ARTICULO 102 DISPONE LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, AL CUAL INCUMBE, "LA PERSECUCION, ANTE LOS TRIBUNALES, DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL; Y, POR LO MISMO, A EL CORRESPONDERA SOLICITAR LAS ORDENES DE APREHENSION CONTRA LOS INculpADOS, BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS; HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA; PEDIR LA APLICACION DE LAS PENAS E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE LA LEY DETERMINE."

EN EL 119, SE ESTIPULA QUE "CADA ESTADO TIENE OBLIGACION DE ENTREGAR, SIN DEMORA, LOS CRIMINALES DE OTRO ESTADO O DEL EXTRANJERO A LAS AUTORIDADES QUE LO RECLAMEN..."

EN EL 122, "LOS PODERES DE LA UNION TIENEN EL DEBER DE PROTEGER A LOS ESTADOS CONTRA TODA INVASION O VIOLENCIA EXTERIOR. EN CADA CASO DE SUBLEVACION O TRANSTORNO INTERIOR LES PRESTARAN IGUAL PROTECCION, SIEMPRE QUE SEAN EXCITADOS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO, O POR SU EJECUTIVO, SI AQUELLA NO ESTUVIERE REUNIDA".

EN EL TITULO VII DE LA CARTA MAGNA RELATIVO A PREVENIONES GENERALES, EL ARTICULO 129 DICE: "EN TIEMPOS DE PAZ, NINGUNA AUTORIDAD MILITAR PUEDE EJERCITAR MAS FUNCIONES QUE LAS QUE TENGAN EXACTA CONEXION CON LA DISCIPLINA MILITAR. SOLAMENTE HABRA COMANDANCIAS MILITARES FIJAS Y PERMANENTES EN LOS CASTILLOS, FORTALEZAS Y ALMACENES QUE DEPENDAN INMEDIATAMENTE DEL GOBIERNO DE LA UNION, O EN LOS CAMPAMENTOS, CUARTELES O DEPOSITOS QUE, FUERA DE LAS POBLACIONES, ESTABLECIERE PARA LA ESTACION DE LAS TROPAS".

FINALMENTE, EN EL TITULO NOVENO, DENOMINADO "DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCION", ARTICULO 136, SE ARGUMENTA QUE EL DERECHO NO PUEDE RECONOCER QUE LA FUERZA SEA CAPAZ DE DEROGARLO.

LA HISTORIA MUESTRA PALPABLEMENTE QUE CUANDO UNA REVOLUCION TRIUNFA IMPONE SU PROPIO ORDEN JURIDICO; PERO TAL CAMBIO -OPINAN RABASA Y CABALLERO- NO PUEDE SER ACEPTADO POR EL DERECHO HASTA ENTONCES VIGENTE POR LA IMPORTANCIA DE QUE ESTA REVESTIDO,

CERRAMOS LA EXPOSICION DE ESTE PUNTO LA TRANSCRIPCION DEL REPERIDO ARTICULO 136:

"ESTA CONSTITUCION NO PERDERA SU FUERZA Y VIGOR , AUN CUANDO POR ALGUNA REBELION SE INTERRUMPA SU OBSERVANCIA. EN CASO DE QUE POR CUALQUIER TRANSTORNO PUBLICO SE ESTABLEZCA UN GOBIERNO CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS QUE ELLA SANCIONA, TAN LUEGO COMO EL PUEBLO RECobre SU LIBERTAD, SE RESTABLECERA SU OBSERVANCIA, Y CON ARREGLO A ELLA Y A LAS LEYES QUE EN SU VIRTUD SE HUBIEREN EXPEDIDO, SERAN JUZGADOS, ASI LO QUE HUBIERE FIGURADO EN EL GOBIERNO EMANADO DE LA REBELION, COMO LOS QUE HUBIEREN COOPERADO A ESTA".

5.3. FUNDAMENTO LEGAL DE CADA ORGANISMO DE SEGURIDAD.

EL TITULO TERCERO DE LA CONSTITUCION VIGENTE CONTIENE CUATRO CAPITULOS, UNO DE LOS CUALES, EL TERCERO, SE REFIERE AL PODER EJECUTIVO.

EL ARTICULO 89 SE REFIERE A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. SU FRACCION I EXPRESA QUE TIENE ATRIBUCIONES PARA "PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA".

ES DECIR, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PUEDE Y DEBE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA MEJOR INTERPRETAR Y APLICAR LAS LEYES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULADO CONSTITUCIONAL. DE TAL MANERA, EL PRIMER MAGISTRADO DE LA REPUBLICA EXPIDE LOS REGLAMENTOS QUE DAN FUERZA LEGAL A LOS DIVERSOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE CARACTER FEDERAL EXISTENTES EN EL PAIS. ESTAS SON TAN NUMEROSAS COMO ACTIVIDADES OFICIALES Y PRIVADAS SE REALIZAN PARA MANTENER EL ORDEN SOCIAL, EL QUE SE DERIVA DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

ESTAN VIGENTES, POR EJEMPLO, REGLAMENTOS DE LA POLICIA BANCARIA, DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS Y PUERTOS, POLICIAS DE JUEGOS DE PELOTA, POLICIA FORESTAL FEDERAL, POLICIA JUDICIAL FEDERAL, POLICIA JUDICIAL FEDERAL MILITAR, POLICIA PREVENTIVA Y DE POLICIAS PRIVADOS.

COMO ES NATURAL, Y PARA NO HACER MUY EXTENSO ESTE TRABAJO SOLO NOS REFERIMOS A LOS BASAMENTOS JURIDICOS DE LOS MAS IMPORTANTES ORGANISMOS DE SEGURIDAD PUBLICA.

DESDE LUEGO, LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y FINES DE LAS SECRETARIAS DE LA DEFENSA Y DE MARINA NACIONALES ESTAN DEFINIDAS EN LA LEY DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL A QUE SE A HECHO ALUSION EN PAGINAS ANTERIORES.

EN RELACION CON LA MODERNIZACION DE LAS POLICIAS JUDICIAL FEDERAL, JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDIA EL ARTICULO 89, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 9, 22, 27, 32 Y 44 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON FECHA 13 DE ENERO DE 1983 EXPIDIO UN ACUERDO, QUE EN SUS ARTICULOS 1ro. 2do. Y 3ro. SE REFIEREN A LA REESTRUCTURACION DE LAS POLICIAS JUDICIAL FEDERAL, JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN ATENCION, FUNDAMENTALMENTE, A "QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL... ESTA EMPENADA EN LA PROMOCION E INSTRUMENTACION DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROVEER A LA SOCIEDAD DE UN MEJOR SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIAS Y SEGURIDAD PUBLICA.

PARA LA EXPEDICION DEL ACUERDO REFERIDO TAMBIEN SE TOMO EN CUENTA QUE EL DERECHO ES GUIA FUNDAMENTAL DE LA RENOVACION MORAL A QUE PERMANENTE ESTA COMPROMETIDO EL GOBIERNO FEDERAL Y DE QUE RESULTA PROCEDENTE LA ADOPCION DE DIVERSAS MEDIDAS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS CONSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN UN MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A SUS ATRIBUCIONES SOBERANAS.

EL REGLAMENTO DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL MILITAR FUE EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, EL 19 DE MAYO DE 1941, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFERIA LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION VIGENTE.

EN EL TITULO PRIMERO, RELATIVO A LA ORGANIZACION, CAPITULO I, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, EL ARTICULO 1ro. EXPRESA LO SIGUIENTE: "LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL MILITAR TIENE POR OBJETO AUXILIAR AL MINISTERIO PUBLICO EN LOS DELITOS E INVESTIGACION DEL FUERO DE GUERRA, LA REUNION DE SUS PRUEBAS Y EL DESCUBRIMIENTO DE LOS AUTORES, COMPLICES Y ENCUBRIDORES".

"LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS ES UNA CORPORACION DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE TIENE A SU CARGO FUNDAMENTALMENTE LA VIGILANCIA, MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y GARANTIA DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN LOS CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL, ASI COMO ORIENTAR Y AUXILIAR AL PUBLICO Y LEVANTAR LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO O AQUELLAS QUE LE SEAN ORDENADAS POR ESCRITO POR LA SUPERIORIDAD".

TAL ES EL TEXTO DEL ARTICULO 1ro. CAPITULO I, DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS, DEL 16 DE AGOSTO DE 1978 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LICENCIADO JOSE LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, EXPIDIO EL ANTERIOR ORDENAMIENTO JURIDICO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDIAN LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XII DEL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ARTICULO 3ro. DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

5.4. JURISPRUDENCIA APLICABLE.

PRESENTAREMOS DIVERSOS CASOS QUE HAN SENTADO JURISPRUDENCIA , EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA GAMA DE EVENTOS DE ESTA INDOLE QUE HAN LLEGADO A LAS DIVERSAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ES TAN VARIADA Y NUMEROSA, QUE SU SOLA MENCION OCUPARIA UN VOLUMEN ESPECIAL, CUYAS ENSEÑANZAS SERIAN MUY UTILES PARA LOS LICENCIADOS EN DERECHO ESPECIALIZADOS EN CUESTIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.

HE AQUI ALGUNAS DE ELLAS:

1.- EL FUERO MILITAR NO ES APLICABLE CUANDO UN ELEMENTO DEL EJERCITO COMETE UN DELITO ESTANDO FRANCO. EL DELITO SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y NO EN EL CODIGO MILITAR.

PRIMERA SALA.- AMPARO DIRECTO 3349 /77.- VICTORIO LOYO. 17 DE AGOSTO DE 1978. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.- PONENTE: FERNANDO CASTELLANOS TENA.- SECRETARIO: JULIO CESAR VAZQUEZ MELLADO.

2.- DELITO DE PORTACION DE ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA.

PREVISTO Y SANCIONADO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

PRIMERA SALA.- AMPARO DIRECTO 2281/78.- ENRIQUE LOPEZ GAXIOLA.- 6 DE SEPTIEMBRE DE 1978.- 5 VOTOS.- PONENTE: MARIO G. REBALLEDES F. SECRETARIO: SALVADOR RAMOS SOSA.

3.- CASO EN QUE NO SE TIPIFICA LA RESISTENCIA DE PARTICULARES.

CUANDO UN PARTICULAR SE OPONE A QUE LOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL LLEVEN A CABO LA APREHENSION DE UNA PERSONA, NO SE TIPIFICA EL DELITO DE RESISTENCIA DE PARTICULARES SI DICHOS AGENTES NO SE IDENTIFICARON COMO TALES NI MOSTRARON LA ORDEN DE APREHENSION CORRESPONDIENTE.

PRIMERA SALA.- AMPARO DIRECTO 1068/68.- RODOLFO MANDUJANO GUILLEN.- 26 DE JULIO DE 1978 .- 5 VOTOS. PONENTE: ERNESTO AGUILAR ALVAREZ.- SECRETARIO: RAYMUNDO VELEZ SEGURO.

4.- TESTIMONIOS DE LOS POLICIAS.

LOS DICHOES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL DELITO IMPUTADO, CONSTITUYEN TESTIMONIOS SUJETOS A LOS PRINCIPIOS Y NORMAS REGULADORES DE LA PRUEBA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARACTER OFICIAL DE QUIENES DECLARAN.

SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- VOL. XXI.- PAG. 214. AMPARO DIRECTO 2615/58.- MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

5.- REBELION.

TIENE EL CARACTER DE DELITO FEDERAL CUANDO SE COMETE CONTRA EL GOBIERNO FEDERAL DE LA REPUBLICA, Y EL DE DELITO DEL ORDEN COMUN, CUANDO SE COMETE CONTRA AUTORIDADES LEGALES.

SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- QUINTA EPOCA.- TOMO II.- PAG. 1493.- JACINTO CETINA RIVERA. TOMO III.- PAG. 567.- RICARDO MOLINA Y COACUSADOS.

6.- DELITO CONTRA LA SALUD, PROVOCADO.- VENTA EN GRADO DE TENTATIVA.

SI NO SE CONSUMO LA VENTA DEL ESTUPEFACIENTE SINO QUE EL INculpADO SE CONCRETO TAN SOLO A OFRECERLO, Y EL POSIBLE COMPRADOR ERA ENVIADO POR AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL, PERO SIN ANIMO DE COMPRAR, SINO UNICAMENTE DE SORPRENDER AL INFRACTOR, ES LOGICO QUE NO SE CONSUMO EL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE VENTA, SINO QUE DEBE TIPIFICARSE COMO TENTATIVA.

SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- SEXTA EPOCA.- SEGUNDA PARTE.- VOL. CX.- PAG. 15. A.D. 3903/65.- DANIEL VILLEGAS GOMEZ.- RELACIONADO CON EL A.D. 3895/65.- 5 VOTOS.

C A P I T U L O V I
MISION Y ACCION DE LOS SISTEMAS
DE SEGURIDAD DEL ESTADO
MEXICANO.

CAPITULO VI. MISION Y ACCION DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO MEXICANO.

6.1. SISTEMAS DE INVESTIGACION.

PARA CADA CASO CONCRETO, EXISTE UN METODO CONCRETO QUE APLICAR. ES MUY VARIADO ESTE CAMPO, POR LO QUE NO HAY RIGIDEZ NI REGIMENTACION EN LOS SISTEMAS DE INVESTIGACION. SIN EMBARGO, EXISTEN REGLAS INVARIABLES QUE PUEDEN ACATARSE EN LAS AVERIGUACIONES CONECTADAS CON LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS Y DE LOS CAUSANTES DE LA ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO.

EN PRIMER TERMINO, SE DEBEN CONOCER LOS HECHOS PARA TIPIFICARLOS DENTRO DE LA LEY, DE ACUERDO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEL MINISTERIO PUBLICO. NOS REFERIMOS A LOS HECHOS DIRECTA E INTIMAMENTE CONECTADAS CON LOS POSIBLES ACTOS DELICTIVOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA, LA QUE ES, COMO SE HA DICHO, LA SUMA DE GARANTIAS DE QUE GOCEN EL INDIVIDUO, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD.

TODO ACTO SE REALIZA EN UN LUGAR Y TIEMPO DETERMINADOS, DE TAL SUERTE, QUE ES MUY IMPORTANTE MANTENER INTACTO EL SITIO EN DONDE SE HAYA PRODUCIDO UNA ACCION PRESUNTAMENTE DELICTIVA. ¡CUANTAS VIOLACIONES SE HAN COMETIDO EN ESTE CAMPO! DIARIAMENTE NOS ENTERAMOS POR CONDUCTO DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS DE CAMBIOS SUSTANCIALES DEL LUGAR DE LOS HECHOS, QUE OBLIGAN A ADOPTAR MEDIDAS QUE INJUSTA O JUSTAMENTE FAVORECEN A LOS PARTICIPANTES EN UN ACONTECIMIENTO DADO.

EL LABORATORIO ES UN PODEROSO AUXILIAR CIENTIFICO DE TODA INVESTIGACION. EXISTEN EN LA ACTUALIDAD LABORATORIOS DE BALISTICA, DACTILOSCOPICOS, DE RESISTENCIA DE MATERIALES, DE FOTOGRAFIA, DE CALIGRAFIA, DE QUIMICA Y DE FISICA, DE PSICOLOGIA, ETC. EN MEXICO CADA DIA SE EXTIENDE EL USO DE METODOS APOYADOS EN LAS CIENCIAS PARA DILUCIDAR LOS ENIGMAS DE QUE ESTAN RODEADOS LOS SUCEOS ALTERADORES DE LA PAZ SOCIAL.

¿COMO SUCEDIERON LOS HECHOS? ESTA ES LA PREGUNTA QUE DEBE TENER RESPUESTA EN TODA INVESTIGACION. ES CUANDO SE PROCEDE A LA RECONSTRUCCION DE LOS ACONTECIMIENTOS EN PRESENCIA DE LAS ACTIVIDADES COMPETENTES DE LOS FUNCIONARIOS OFICIALES, ASI COMO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS, QUE EN LA ACTUALIDAD SON MUY NUMEROSOS E INDISPENSABLES.

CON LAS DEBIDAS RESERVAS Y GARANTIAS DE LEY, SE DETIENE A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE ACTOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA. EXAMINADOS CADA UNO DE ELLOS, YA VA MEDIANTE DECLARACIONES ESCRITAS O HABLADAS, Y NI ELLO PROCEDE, SE LES DEJARA LIBRES

DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES O SE LES CONSIGNARA ANTE UN JUEZ PARA INICIAR EL PROCESO CORRESPONDIENTE.

6.2. ANALISIS DE INFORMACION.

QUIENES ESTAN ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA, DEBEN TENER UN VERDADERO CONTROL DE SI MISMOS PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS A TODA INVESTIGACION RELACIONADA CON LA ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO.

LA INFORMACION ACERCA DE LA CUESTION CONCRETA QUE REPLANTEE DEBE PARTIR DEL ANALISIS EXHAUSTIVO DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE PUEBAN CONDUCIR AL ESCLARECIMIENTO DE HECHOS DELICTIVOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, PARTIENDO DEL CONCEPTO MODERNO DEL DELITO.

"LA PALABRA DELITO DERIVA DEL VERBO LATINO DELINQUIRE, QUE UNIFICA ABANDONAR, APARTARSE DEL BUEN CAMINO, ALEJARSE DEL SENDERO SEÑALADO POR LA LEY. LOS AUTORES HAN TRATADO EN VANO DE PRODUCIR UNA DEFINICION DEL DELITO CON VALIDEZ UNIVERSAL PARA TODOS LOS TIEMPOS Y LUGARES, UNA DEFINICION FILOSOFICA ESENCIAL. COMO EL DELITO ESTA INTIMAMENTE LIGADO A LA MANERA DE SER DE CADA PUEBLO Y A LAS NECESIDADES DE CADA EPOCA, LOS HECHOS QUE UNAS VECES HAN TENIDO ESE CARACTER, LO HAN PERDIDO EN FUNCION DE SITUACIONES DIVERSAS Y AL CONTRARIO, ACCIONES NO DELICTIVAS, HAN SIDO ERIGIDAS EN DELITOS. A PESAR DE TALES DIFICULTADES, COMO SE VERA DESPUES, ES POSIBLE CARACTERIZAR AL DELITO JURIDICAMENTE, POR MEDIO DE FORMULAS GENERALES DETERMINANTES DE SUS ATRIBUTOS ESENCIALES".

FRANCISCO CARRARA DEFINE EL DELITO COMO "LA INFRACCION DE LA LEY DEL ESTADO, PROMULGADA PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE, POSITIVO O NEGATIVO, MORALMENTE IMPUTABLE Y POLITICAMENTE DAÑOSO". RAFAEL GARAFALO DEFINE EL DELITO COMO "LA VIOLACION DE LOS SENTIMIENTOS ALTRUISTAS DE PROLIDAD Y DE PIEDAD, EN LA MEDIDA INDISPENSABLE PARA LA ADAPTACION DEL INDIVIDUO A LA COLECTIVIDAD."

EN EL ANALISIS DE LA INFORMACION QUE RECIBIMOS CUANDO SE TRATE DE LA INTERVENCION DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PUBLICA, DEBEMOS ATENERNOS AL CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO, QUE ES, DIGAMOS COMO EDMUNDO MEZGER, "UNA ACCION PUNIBLE, ESTO ES EL CONJUNTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PENA", EL ARTICULO 7mo. DE NUESTRO CODIGO PENAL ESTABLECE LO SIGUIENTE: "DELITO ES EL ACTO DE OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES".

UNA VEZ CLASIFICADO SI ES UNA CONDUCTA PERSONAL O COLECTIVA SE HA COMETIDO UN DELITO -EL DELITO ES EL ENEMIGO NUMERO UNO DE LA SEGURIDAD PUBLICA PROCEDE ENTONCES EL EXAMEN TODA LA INFORMACION QUE SE TENGA A LA MANO:

CUERPOS DEL DELITO, CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS DE LA EJECUCION DEL MISMO, PERSONAS Y ASUNTOS CONECTADOS CON LA VICTIMA O VICTIMAS, LUGAR DE LOS ACONTECIMIENTOS, TESTIGOS, DECLARACIONES, ETC.

CON ESTE BAGAJE INFORMATIVO SE PUEDE, ENTONCES DETERMINAR EL TIPO MODELO DE INVESTIGACION A SEGUIR.

6.3. MEDIDAS CONSTITUCIONALES.

COMO VIVIMOS EN UN ESTADO DE DERECHO, ES DECIR, QUE TODOS LOS ACTOS DE LOS MEXICANOS ESTAN REGULADOS POR LA LEY, ES NATURAL QUE LOS SISTEMAS VIGENTES DE SEGURIDAD PUBLICA SE AJUSTAN A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEYES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. EN TERMINOS GENERALES, SE PUEDE AFIRMAR QUE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PUBLICA TIENEN ATRIBUCIONES LEGALES PARA INTERVENIR EN LOS CASOS EN QUE SEAN VIOLADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTICULOS QUE INTEGRAN LA CARTA MAGNA VIGENTE. NO OBSTANTE ELLO, HAREMOS REFERENCIAS A LOS ARTICULOS MAS RELEVANTES QUE DESTACAN MAS EN LO REFERENTE AL TEMA QUE NOS VIENE OCUPANDO EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE TESIS PROFESIONAL. ASI TENEMOS QUE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 5to. CONSTITUCIONAL EXPRESE LO QUE SIGUE A CONTINUACION:

"A NINGUNA PERSONA PODRA IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESION, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LICITOS. EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SOLO PODRA VEDARSE POR DETERMINACION JUDICIAL, CUANDO SE ATAQUEN LOS DERECHOS DE TERCERO, O POR RESOLUCION GUBERNATIVA, DICTADA EN TERMINOS QUE MARQUE LA LEY, CUANDO SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD. NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCION JUDICIAL".

AL RESPECTO, RABASA Y CABALLERO HICIERON EL SIGUIENTE COMENTARIO, AL CUAL NOS ADHERIMOS EN SU TOTALIDAD: "EL HOMBRE SOBREVIVE Y PROGRESA MEDIANTE SU PROPIO TRABAJO. GARANTIZAR QUE PUEDA LIBREMENTE ESCOGER SU MEDIO DE SUSTENTO O LA ACTIVIDAD QUE LE ACOMODE, SIENDO LICITOS -ES DECIR NO PROHIBIDOS POR LA LEY- Y EN CITAR QUE SEA, SALVO POR SENTENCIA JUDICIAL, PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO PUEDE SER LIMITADA POR SENTENCIA JUDICIAL O RESOLUCION GUBERNATIVA. EN ESTE SEGUNDO CASO, DEBE BASARSE LA MENCIONADA RESOLUCION EN UNA LEY, QUE A SU VEZ DETERMINE CUANDO CIERTA LABOR OFENDE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD". "

AHORA LEAMOS EL ARTICULO 6to.: "LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGUN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO". EN RELACION CON ESTE MANDAMIENTO CONSTITUCION, LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PUBLICA INTERVIENEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 6to. Y 7mo., CUANDO SE ATENTE CONTRA LA VIDA PRIVADA, O SEA CUANDO SE CAUSE ODIOS, DESPRECIO O DEMERITO HACIA UNA PERSONA, O CON TAL ACTITUD SE LE PERJUDICA EN SUS INTERESES; LA MORAL, CUANDO SE DEFIENDAN O ACONSEJEN VICIOS, FALTAS O DELITOS, O SE OFENDA AL PUDOR, DECENCIA O BUENAS COSTUMBRES, Y A LA PAZ PUBLICA, CUANDO SE DESPRESTIGIEN, RIDICULICEN O DESTRUYAN LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL PAIS, SE INJURIE A MEXICO, SE LASTIME SU BUEN CREDITO, O SE INCITE AL MOTIN, A LA REBELION O A LA ANARQUIA.

EN EL 9no. SE ALUDE AL DERECHO DE REUNION, SIEMPRE QUE SE EJERZA PACIFICAMENTE, CON FINES LICITOS Y SIN QUE LOS PARTICIPANTES EN ELLA PORTEN ARMAS.

LOS CUERPOS DE SEGURIDAD INTERVIENEN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, CUANDO INDIVIDUOS DESAFECTOS CON EL GOBIERNO CELEBRAN JUNTAS CLANDESTINAS PARA COMplotar E INCITAR A LA DESOBEDIENCIA ARMADA CONTRA EL REGIMEN LEGALMENTE INSTAURADO.

LAS AUTORIDADES JUDICIALES SE HAN VISTO OBLIGADAS A ORDENAR LA DISOLUCION DE JUNTAS SUBVERSIVAS EN LAS QUE PROLIFERAN PERSONAS ARMADAS PROPONIENDO PALABRAS SOCES CONTRA LAS INSTITUCIONES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION.

LA SEGURIDAD PUBLICA SE PONE DE MANIFIESTO EN EL ARTICULO 10 DEL MISMO CODIGO SUPREMO DE LA NACION: "LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENEN DERECHO A PORTAR ARMAS EN SU DOMICILIO, PARA SU SEGURIDAD Y LEGITIMA DEFENSA, CON EXCEPCION DE LAS PROHIBIDAS POR LA LEY FEDERAL Y DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA, FUERZA AEREA Y GUARDIA NACIONAL.

LA LEY FEDERAL DETERMINARA LOS CASOS, CONDICIONES, REQUISITOS Y LUGARES EN QUE SE PODRA AUTORIZAR A LOS HABITANTES LA PORTACION DE ARMAS".

CABE RECORDAR QUE CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA DEL 22 DE OCTUBRE DE 1917, HABIA PROLIFERADO EN EL PAIS EL "PISTOLERISMO" EN EL PAIS DEBIDO A QUE LA PORTACION DE ARMAS SE AUTORIZABA CON LA APLICACION ARBITRARIA DE SIMPLES REGLAMENTOS MUNICIPALES DE POLICIA. DESDE ESA FECHA, LOS PERMISOS RESPECTIVOS DEBEN

AJUSTARSE A LO PRESCRITO EN LA LEY FEDERAL O SEA QUE ESTOS REQUIEREN DE LA APROBACION DEL CONGRESO DE LA UNION PARA ERRADICAR LA PRACTICA DE TRAER CONSIGO ARMAS SIN EXHIBIR LA LICENCIA EXIGIDA POR LA LEY.

LA LIBERTAD DE VIAJAR LIBREMENTE POR LA REPUBLICA PRESCRITA EN EL ARTICULO II CONSTITUCIONAL ESTA LIMITADA CON LA INTERVENCION DE LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO SE TRATE DE HACER CUMPLIR LA ORDEN DE UN JUEZ PROHIBIENDO A UNA PERSONA SALIR DE UN LUGAR DETERMINADO. SE TRATA EN ESTE CASO DE ARRAIGARLA POR ALGUN MOTIVO JUDICIAL.

LOS CIMIENTOS LEGALES DE VARIOS DE LOS ORGANISMOS ASIGNADOS PARA MANTENER LA SEGURIDAD PUBLICA ESTAN CONTENIDOS EN EL ARTICULO 13 DE LA CARTA MAGNA, QUE ES DEMASIADO EXPRESIVO Y ELOCUENTE, Y CUYO TEXTO, DADA SU IMPORTANCIA, ES COMO SIGUE:

"NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES. NINGUNA PERSONA O CORPORACION PUEDE TENER FUERO, NI GOZAR MAS EMOLUMENTOS QUE LOS QUE SEAN COMPENSACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y ESTEN FIJADOS POR LA LEY.

SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR; PERO LOS TRIBUNALES MILITARES, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO, PODRAN EXTENDER SU JURISDICCION SOBRE PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJERCITO. CUANDO EN UN DELITO O FALTA DEL ORDEN MILITAR ESTUVIESE COMPLICADO UN PAISANO CONOCERA DEL CASO LA AUTORIDAD CIVIL QUE CORRESPONDA".

SUBSTANCIALMENTE, LO ANTERIOR ESTABLECE EL PRINCIPIO DE QUE TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY Y DE QUE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PUBLICA, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DEBEN VELAR PORQUE EN MEXICO SEA AUTENTICA REALIDAD EL PRINCIPIO DE QUE NADIE PUEDE SER JUZGADO POR TRIBUNALES ESPECIALES. JUECES, TRIBUNALES Y POLICIAS TIENEN DELIMITADO SU AMBITO DE ACCION PARA JUZGAR LOS ACTOS PREVISTOS EN LAS LEYES.

NADIE GOZA EN MEXICO, SALVO EN CASOS EXCEPCIONALES. EN EL SIGLO XVIII TODAVIA EXISTIAN NUMEROSOS TRIBUNALES ESPECIALES QUE GOZABAN DE CIERTOS FUEROS, TALES COMO UNOS DE CARACTER RELIGIOSO, HACENDARIO, MERCANTIL, MINERO Y HASTA DE INDOLE RACIAL, SOLO APLICABLES A LOS INDIOS. LA LEY JUAREZ, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1856, SUPRIMIO LOS FUEROS MILITARES Y ECLESIASTICOS EN MATERIA CIVIL.

EN EL CASO DEL "FUERO DE GUERRA" LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD NO INTERVIENEN, YA QUE EN ASUNTOS DE ESTA INDOLE LOS MILITARES TIENEN SUS PROPIOS ORGANISMOS QUE LES IMPARTEN SEGURIDAD PUBLICA.

LOS COMPONENTES DE LAS DIVERSAS POLICIAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD COLECTIVA DEBEN TENER MUY EN CUENTA EL ESPIRITU DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, PARA NO ACTUAR AL MARGEN DE LA LEY.

EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECE EN LOS PRIMEROS PARRAFOS QUE "A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETRACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA" Y DE QUE "NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO".

ESTE ARTICULO, UNIDO A LOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 13 Y EL 23, PREFERENTEMENTE, SUBORDINA A LOS CUERPOS NACIONALES DE SEGURIDAD A LA LEY, EN FAVOR DE LAS LIBERTADES DE QUE DEBE GOZAR TODO INDIVIDUO.

EN EL PASADO, CONCRETAMENTE DURANTE LA DICTADURA PORFIRIANA, LOS ORGANISMOS POLICIAICOS AL SERVICIO DE LA OLIGARQUIA, ABUSANDO DE SU PODER Y SIN PROCESO DE NINGUNA ESPECIE, IMPUSIERON A LOS CIUDADANOS PENAS INJUSTAS E INHUMANAS, COMO ENCARCELAMIENTOS EN LA CARCEL DE BELEN O EN LAS TINAJAS DE SAN JUAN DE ULUA , ASI COMO DEPORTACIONES AL VALLE NACIONAL O A LAS SELVAS DE QUINTANA ROO.

EL ARTICULO 16 ES BASICO PARA ENTENDER LA ORBITA DE LAS MEDIDAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN MATERIA DE INTERVENCION DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE VELAR POR LA SEGURIDAD INDIVIDUAL Y SOCIAL.

LA ESENCIA DE ESTE ARTICULO SE ENCUENTRA EN LAS PRIMERAS LINEAS DE SU ENUNCIADO. "NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. NO PODRA USARSE NINGUNA ORDEN DE APREHENSION O DETENCION A NO SER POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, SIN QUE PROCEDA DENUNCIA, ACUSACION O QUERRELLA DE UN HECHO DETERMINADO QUE LA LEY CASTIGUE CON PENA CORPORAL, Y SIN QUE ESTEN APOYADOS AQUELLAS POR DECLARACION, BAJO PROTESTA, DE PERSONA DIGNA DE FE O POR OTROS DATOS QUE HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO, HECHA EXCEPCION DE LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, EN QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE APREHENDER AL DELINCUENTE Y A SUS COMPLICES, PONIENDOLOS, SIN DEMORA, A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD INMEDIATA..."

EL SIGLO XIX ESTA PLAGADO DE EJEMPLOS EN QUE LOS LLAMADOS GOBERNANTES ATENTARON CONTRA LA VIDA Y PROPIEDADES DE LOS INDIVIDUOS Y FAMILIARES, POR MEDIO DE ORDENES VERBALES, CAPRICHOAS Y ABUSIVAS A LAS POLICIAS SUBORDINADAS AL DESPOTISMO.

LAS AUTORIDADES UNICAMENTE PUEDEN LIBERAR ORDEN DE APREHENSION O DETENCION CUANDO SE REUNAN ESTAS FORMALIDADES:

A) QUE HAYA DENUNCIA, ACUSACION A QUERRELLA RESPECTO A UN HECHO QUE LA LEY SANCIONE CON PENA DE PRISION.

B) LA DENUNCIA, ACUSACION O QUERRELLA DEBEN ESTAR APOYADAS POR DECLARACIONES DE PERSONAS DIGNAS DE TODO CREDITO O POR OTROS DATOS QUE LLEVEN AL JUZGADOR AL CONVENCIMIENTO DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SUJETO AUTOR DE LOS HECHOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD, Y

C) QUE EL DELITO QUE SE ATRIBUYE AL PRESUNTO RESPONSABLE SE CASTIGUE CON LA PENA DE PRISION.

EL ARTICULO TAN IMPORTANTE TAMBIEN SE PREVE EL SUPUESTO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PUEDA DICTAR UNA ORDEN A LA POLICIA RESPECTIVA PARA DETENER A UNA PERSONA. EN TAL CASO, DEBEN CUMPLIRSE CON ESTAS FORMALIDADES.

1.- QUE SE TRATE DE CASOS URGENTES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE REALIZAR LOS TRAMITES NORMALES PARA QUE SE DICTE LA ORDEN POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL.

2.- QUE SEAN DELITOS QUE SE PERSIGAN DE OFICIO.

3.- QUE NO HAYA EN EL LUGAR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL, Y

4.- QUE SE PONGA AL DETENIDO DE INMEDIATO, O A LA BREVEDAD POSIBLE, A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO.⁴⁰

LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES A LAS CUALES SE LES HA ENCOMENDADO EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PRIVADO Y PUBLICO TIENEN SIEMPRE PRESENTE LOS PROPOSITOS ENUNCIADOS EN LOS ARTICULOS QUE SIGUEN:

"17.- NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARACTER PURAMENTE CIVIL. NINGUNA PERSONA PODRA HACERSE JUSTICIA POR SI MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. LOS TRIBUNALES ESTARAN EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN LOS PLAZOS Y TERMINOS QUE FIJE LA LEY; SU SERVICIO SERA GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS CESTAS JUDICIALES".

"18.- SOLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL HABRA QUE LLEGAR A PRISION PREVENTIVA..."

EN ESE MISMO ARTICULO SE HABLA DE LAS "INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES" Y DEL CANJE DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Y, VICEVERSA, DE LOS EXTRANJEROS ENCARCELADOS EN MEXICO, MEDIANTE LA CONCERTACION DE TRATADOS INTERNACIONALES.

"19.- NINGUNA DETENCION PODRA EXCEDER DEL TERMINO DE TRES DIAS, SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE FORMAL PRISION... TODO MALTRATAMIENTO QUE EN LA APREHENSION, O EN LAS PRISIONES; TODA MOLESTIA QUE SE INFIERA SIN MOTIVO LEGAL; TODA GABELA O CONTRIBUCION EN LAS CARCELES, SON ABUSOS, QUE SERAN CORREGIDOS POR LAS LEYES Y SUPRIMIDAS POR LAS AUTORIDADES".

"20.- EN TODO JUICIO DEL ORDEN CRIMINAL TENDRA EL ACUSADO LAS SIGUIENTES GARANTIAS (ESTAS SE ENUMERAN EN 10 FRACCIONES)

"21.- LA IMPOSICION DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCION DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PUBLICO Y LA POLICIA JUDICIAL, LA CUAL ESTARA BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUEL. COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EL CASTIGO DE LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, EL CUAL UNICAMENTE CONSISTIRA EN MULTA O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, PERO SI EL INFRACTOR NO PAGASE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARA ESTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE QUINCE DIAS.

"SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO U OBRERO, NO PODRA SER CASTIGADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SUELDO EN UNA SEMANA".

EL ARTICULO 22 SE CONCRETA A LA PROHIBICION DE APLICAR PENAS DE MUTILACION Y DE INFAMIA, MARCAS, AZOTES, PALOS, TORMENTOS, MULTAS EXCESIVAS, CONFISCACION DE BIENES Y OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES. ESTIPULA, ADEMAS, QUE QUEDA PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE POR DELITOS DE CARACTER POLITICO.

NO DEBEN INTERVENIR LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PUBLICA -ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL- SI SE TIENE EN CUENTA QUE "NINGUN JUICIO CRIMINAL DEBERA TENER MAS DE TRES INSTANCIAS. NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO, YA SEA QUE EN EL JUICIO SE LE ABSUELVA O SE LE CONDENE. QUEDA PROHIBIDO LA PRACTICA DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA."

EN IGUAL FORMA -ARTICULO 26 CONSTITUCIONAL- EN TIEMPO DE PAZ NINGUN MIEMBRO DEL EJERCITO PODRA ALEJARSE EN CASA PARTICULAR CONTRA LA VOLUNTAD DEL DUEÑO, NI IMPONER PRESTACION ALGUNA. EN TIEMPO DE GUERRA, LOS MILITARES PODRAN EXIGIR ALOJAMIENTO, BAGAJES, ALIMENTOS Y OTRAS PRESTACIONES, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY MARCIAL CORRESPONDIENTE".

EL ARTICULO 29 CONSTITUCIONAL ES SUMAMENTE IMPORTANTE EN LA CUESTION QUE ESTAMOS ANALIZANDO, REFERENTE A LAS MEDIDAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN MATERIA DE COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS INSTITUIDOS PARA OTORGAR SEGURIDAD PUBLICA.

EN EFECTO, EL 29 SE REFIERE A QUIEN EN CASOS DE INVASION, PERTURBACION GRAVE DE LA PAZ PUBLICA O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, UNICAMENTE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY PODRA SUSPENDER EN TODO EL PAIS O EN LUGAR DE TERMINADO LAS GARANTIAS PARA HACER FUERTE LA SITUACION.

ENTRE LAS MEDIDAS CONSTITUCIONALES, ADEMAS DE LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS, FIGURA EL ARTICULO 94, COMPRENDIDO EN EL CAPITULO IV, DEL PODER JUDICIAL, ENMARCADO EN EL TITULO TERCERO. EN ESTE ORDENAMIENTO JURIDICO SE ESTABLECE QUE: "SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN TRIBUNALES DE CIRCUITO, COLEGIADOS EN MATERIA DE AMPARO Y UNITARIO EN MATERIA DE APELACION, Y EN JUZGADOS DE DISTRITO".

EL PODER JUDICIAL FEDERAL PROTEGE LOS DERECHOS DEL HOMBRE; INTERPRETA Y APLICA LA LEY EN CADA CASO ESPECIFICO QUE SE PONGA A SU CONSIDERACION Y SIRVE DE COLUMNA EQUILIBRADORA ENTRE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.

ESTE PODER ES EL UNICO FACULTADO PARA DAR SOLUCION A LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE PARTICULARES.

ES OPORTUNO RECORDAR QUE EL ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL HABLA DE QUE LA LEY ORGANIZARA EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, AL CUAL INCUMBE LA PERSECUCION, ANTE LOS TRIBUNALES, DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL Y, POR LO MISMO, A EL LE CORRESPONDERA SOLICITAR LAS ORDENES DE APREHENSION CONTRA LOS INculpADOS, BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS; HACER QUE LOS JUICIOS SE RIJAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA; PEDIR LA APLICACION DE LAS PENAS E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE LA LEY DETERMINE.

RABASA Y CABALLERO COMENTAN AL RESPECTO QUE EL 102 FIJA LAS BASES DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, ORGANISMO ENCARGADO DE

EJERCER LA ACCION PERSECUTORIA ANTE LOS TRIBUNALES DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL Y A EL CORRESPONDE INVESTIGARLOS, PRESENTAR LAS PRUEBAS Y PEDIR LAS ORDENES DE APREHENSION QUE , SI PROCEDEN , DICTARAN LOS JUECES DE DISTRITO. ASI MISMO, LE ATANE VELAR PARA QUE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SEA PRONTA Y RAPIDA, ADEMAS DE OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNAN DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y ORDINARIOS.

SE ACLARA QUE EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL NO ES UN ORGANO DEL PODER JUDICIAL, SINO QUE DEPENDE DEL EJECUTIVO, PORQUE ESTE ULTIMO ES EL QUE TIENE A SU CARGO VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL 103 ENUNCIA QUE DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA DE GOBIERNO MEXICANO, BASADO EN EL FEDERALISMO, FUNCIONA EN NUESTRO PAIS TRIBUNALES COMUNES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE CARACTER FEDERAL. LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE NO SE OTORGAN A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION CORRESPONDEN A LOS TRIBUNALES DE INDOLE COMUN. EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SE AVOCA ESENCIALMENTE AL CONOCIMIENTO DE DOS CLASES DE ASUNTOS:

1.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINEN CUANDO LEYES O ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE GARANTIAS INDIVIDUALES, CASO EN QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, SEGUN LO PRESCRIBE EL ARTICULO 1ro. Y 2do.
.- LAS CONTROVERSIAS Y CUESTIONES QUE SE RESUELVEN EN JUICIOS ORDINARIOS FEDERALES.

PARA LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS DEDICADAS A HACER REALIDAD QUE EN MEXICO RIJA UN SISTEMA ADECUADO DE SEGURIDAD PUBLICA, TAMBIEN ES NECESARIO QUE CONOZCAN EL ESPIRITU DE LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

104, RELATIVO A LO QUE CORRESPONDE CONOCER A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION:

105, EN EL QUE SE HABLA DE QUE "CORRESPONDE SOLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MAS ESTADOS, ENTRE LOS PODERES DE UN MISMO ESTADO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS Y DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA FEDERACION Y UNO O MAS ESTADOS, ASI COMO DE AQUELLAS EN QUE LA FEDERACION SEA PARTE EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY ";

106, "CORRESPONDE TAMBIEN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DIRIMIR LAS COMPETENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION, ENTRE ESTOS Y LOS DE LOS ESTADOS O ENTRE LOS DE UN ESTADO Y LOS DE OTRO".

Y EL 107, REFERENTE AL JUICIO DEL AMPARO, QUE CONSTITUYE UNA INSTITUCION DE MUY MARCADAS CARACTERISTICAS MEXICANAS, CARACTERIZADAS POR SU ALTO SENTIDO PROTECTOR DE LOS DERECHOS PERSONALES Y DE RESPETO A LA CARTA SUPREMA DE LA NACION MEXICANA.

EL TITULO CUARTO, QUE ALUDE A LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, ABARCA DE LOS ARTICULOS 108 AL 114.

RESUMIENDO, DIREMOS QUE EN EL CUERPO QUE INTEGRAN TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DILUYE LA JURISDICCION Y ATRIBUCIONES DE QUIENES TIENEN LA DELICADA Y HONROSA ENCOMIENDA DE RODEAR DE SEGURIDAD PUBLICA Y PRIVADA A TODOS LOS MEXICANOS, SIN DISTINCIONES NI DISCRIMINACIONES DE NINGUNA NATURALEZA , YA QUE TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY.

6.4. ACCION PENAL Y LA IMPARTICION DE JUSTICIA.

EL DERECHO DE CASTIGAR ES, ESENCIALMENTE, UNA ATRIBUCION DEL ESTADO. SE LE CONOCE COMO FUNCION PUNITIVA ESTATAL PARA IMPONER SANCIONES A LOS DELINCUENTES MEDIANTE LA APLICACION DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, DEL CODIGO PENAL Y LEYES COMPLEMENTARIAS.

EN ESTA VIRTUD ES NECESARIO HACER UNA EXPOSICION DOCTRINAL ACERCA DEL IMPORTANTE CONCEPTO DE ACCION PENAL, PARA ASI ENTENDER CON TODA CLARIDAD SU IDEA COMPLEMENTARIA, QUE ES LA IMPARTICION DE JUSTICIA.

JAVIER PINA Y PALACIOS NOS ENSEÑA QUE EN EL DERECHO PROCESAL PENAL RESULTA INACEPTABLE LA DEFINICION FORMULADA POR LOS ROMANOS DE LA ACCION, ENTENDIDA COMO "EL DERECHO DE PERSEGUIR EN JUICIO AQUELLO QUE SE NOS DEBIA ", PUES LA ACCION PROVOCA LA ACTIVIDAD DE LA NORMA Y LOS EFECTOS DE ESTA PROVOCACION CONSTITUYEN EL PROCESO, DE DONDE LA ACCION PENAL NO PUEDE SER EL DERECHO DE PERSEGUIR EN JUICIO LO QUE SE DEBE A LA SOCIEDAD Y AL PARTICULAR.

TAMBIEN SEÑALA QUE CONSIDERARLA COMO "EL EJERCICIO DEL DERECHO ANTE UN TRIBUNAL", TAMPOCO RESULTA CORRECTO EN TANTO QUE, SI BIEN LA SOCIEDAD TIENE DERECHO A LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO, SU EJERCICIO NO CONSTITUYE LA ACCION; PERO, LO QUE ES MAS, DICE, NO PUEDE ESTIMARSE COMO DERECHO, PUES SI ASI FUERA RESULTARIA UN BIEN PATRIMONIAL, Y EN TANTO QUE TAL , RENUNCIABLE, LO QUE NO PUEDE ACEPTARSE; COMO TAMPOCO ES ADMISIBLE CONSIDERARLA OBLIGACION, PORQUE CONSTITUYENDO ESTA UN VINCULO JURIDICO INSUSTITUIBLE, LA SOCIEDAD NO PODRA CUMPLIRLA NI DESLIGARSE DE ELLA.

POR ULTIMO, SE REFIERE A LA DEFINICION DE CHIOVENDA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y ADOPTADA PARA LA ACCION PENAL POR LOS TRIBUNALES DE ITALIA, QUE LE ATRIBUYE EL CARACTER DE PODER POTESTATIVO, CUYA ESENCIA INDICA LIBERTAD EN EL EJERCICIO Y CONCLUYE DICHIENDO QUE COMO EN NUESTRA LEGISLACION SE ADMITE EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL COMO POTESTATIVA DEL MINISTERIO PUBLICO, CONSIDERA QUE DEBE PARTIRSE DE ESA DEFINICION PARA OBTENER UNA ACORDE CON LA REALIDAD MEXICANA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "...NUESTRA ACCION PENAL ES UN PODER POTESTATIVO QUE TIENE EL MINISTERIO PUBLICO, MEDIANTE EL CUAL PROVOCA LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL PARA LA ACTUACION DE LA LEY PENAL".

GUILLERMO COLIN SANCHEZ TAN SOLO NOS INDICA QUE LA CONSIGNACION ES EL ACTO PROCEDIMENTAL A TRAVES DEL CUAL EL MINISTERIO PUBLICO EJERCITA LA ACCION PENAL, PONIENDO A DISPOSICION DEL JUEZ LAS DILIGENCIAS O AL INDICADO "INICIANDO CON ELLO AL PROCESO PENAL JUDICIAL" Y LOS ACTOS DE PERSECUCION DEL DELITO.

BORJA OSORNO EXPONE LAS IDEAS DE DIVERSOS AUTORES, MENCIONANDO A COUTURE, QUIEN LA CONSIDERA COMO SINONIMO DE DERECHO, QUE JUSTIFIQUE UNA SENTENCIA FAVORABLE AL ACTOR; O DE DEMANDA EN SU SENTIDO FORMAL; O, POR ULTIMO, COMO FACULTAD DE PROVOCAR LA ACTIVIDAD DEL PODER JUDICIAL. A CELSO, QUIEN LA ENTIENDE "COMO EL MEDIO LEGAL DE PEDIR JUDICIALMENTE LO QUE ES NUESTRO Y NO ES DEBIDO". PARA PASCATORE ES LA FACULTAD DE PEDIR A LA AUTORIDAD JUDICIAL EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCION DE UN DERECHO. MATTIROLO LA ENTIENDE COMO "EL DERECHO DE ACTUAR EN JUSTICIA PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO VIOLADO O DESCONOCIDO". QUE PARA CHIOVENDA ES "EL PODER JURIDICO DE DAR VIDA A LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA APLICACION DE LA LEY". GARRAUD LA ESTIMA "EL RECONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD JUDICIAL, HECHO EN NOMBRE O INTERES DE LA SOCIEDAD, PARA LLEGAR A LA COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DE UN HECHO PUNIBLE, A LA DEMOSTRACION DE LA CULPABILIDAD DE SU AUTOR Y A LA APLICACION DE LAS PENAS ESTABLECIDAS POR LA LEY". MASSARI LA DEFINE COMO "EL PODER JURIDICO DE ACTIVAR EL PROCESO, CON EL OBJETO DE OBTENER SOBRE EL DERECHO DEDUCIDO UNA RESOLUCION JUDICIAL". FLORIAN "VE EN LA ACCION EL PODER JURIDICO DE EXCITAR Y PROMOVER LA DECISION DEL ORGANISMO JURISDICCIONAL SOBRE UNA DETERMINADA RELACION DE DERECHO PENAL". PARA GOLDCHMIDT ES EL "MEDIO PARA HACER VALER UNA EXIGENCIA ESTATAL". Y, POR ULTIMO, QUE PARA EL ES "EL PODER DE EXCITAR LA JURISDICCION Y ACTUAR EN EL PROCESO FRENTE A UNA RELACION DE DERECHO PENAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO".

ARILLA BAZ NOS DICE QUE LA REALIZACION DE UNA CONDUCTA TIPICA GENERA LA PRETENSION PUNITIVA Y ESTA A SU VEZ LA ACCION PENAL, COMO VEHICULO DE ACTUALIZACION DE LA PUNIBILIDAD, OPERANDO EN EL AMBITO DEL DERECHO PROCESAL, DE DONDE RESULTA SER UN PODER JURIDICO DEL ESTADO PARA PROVOCAR LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y OBTENER DEL JUEZ UNA DECISION QUE ACTUALICE LA PUNIBILIDAD FORMULADA EN LA NORMA, RESPECTO DE UN SUJETO EJECUTOR DE LA CONDUCTA DESCRITA EN ELLA.

FRANCO SODI, AL COMENTAR EL ARTICULO 2do. DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO, INDICA QUE LA ACTIVIDAD PERSECUTORIA DE LOS DELINCUENTES ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL CONSTITUYE LA ACCION PENAL, EXCLUSIVA DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO, CONSISTENTE EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR ESTA INSTITUCION PARA PONER Y MANTENER EN MOVIMIENTO A LA TAMBIEN ACTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES, NECESARIA PARA APLICAR LA LEY PENAL EN CADA CASO CONCRETO, PUES CORRESPONDIENDO NUESTRO PROCESO PENAL A LA FORMA ACUSATORIA, ESTOS, LOS TRIBUNALES, NO PUEDEN PROCEDER OFICIOSAMENTE. COMPLEMENTA SUS IDEAS TRANSCRIBIENDO LA IDEA DE FLORIAN, QUIEN RESPECTO DE LA ACCION PENAL DICE "QUE DOMINA Y DA CARACTER A TODO EL PROCESO, LO INICIA Y LO HACE AVANZAR HASTA SU META"; TAMBIEN CITA LA DEFINICION DE MASSARI, QUE NOSOTROS NO REPETIMOS, PUES YA LA TRANSCRIBIMOS ANTES AL HACER REFERENCIA A BORJA OSORNO.

POR SU PARTE, FRANCO SODI DICE QUE EN SU CONCEPTO EL DERECHO HA DEDUCIR CON LA ACCION PENAL ES EL DEL ESTADO PARA IMPONER UNA PENA A LA PERSONA EN CUYA CONTRA SE EJERCITA Y QUE DOCTRINALMENTE SE CONOCE COMO "PRETENSION PUNITIVA" Y QUE SIENDO LA ACCION PENAL IRREVOCABLE, UNA VEZ EJERCITADA DEBE LLEVARSE HASTA SU FIN LEGAL.

AL REFERIRSE EL MISMO AUTOR DEL ARTICULO 3ro. DEL MISMO CODIGO ADJETIVO, NOS INDICA QUE EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL PRINCIPIA CON LA CONSIGNACION A PARTIR DE LA CUAL, O SEA DURANTE EL PROCESO PENAL PROPIAMENTE DICHO, EL MINISTERIO PUBLICO FIGURA COMO PARTE, REALIZANDO UNA ACTIVIDAD DIVERSA A LA QUE EFECTUA CON EL CARACTER DE AUTORIDAD DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA, ASEGURANDO QUE LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO CORRESPONDE A ESTA Y LAS DEMAS SE RELACIONAN CON EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL. "EDUARDO PALLARES NOS DICE QUE LA ACCION PENAL ES "UNA ACCION PUBLICA EJERCITADA EN REPRESENTACION DEL ESTADO, POR EL MINISTERIO PUBLICO, Y CUYO OBJETO ES OBTENER LA APLICACION EN LA LEY PENAL", FUNDADA EN EL DERECHO DEL ESTADO "DE CASTIGAR A QUIENES HAY COMETIDO UN DELITO" Y NO CONSTITUYE UN DERECHO SUBJETIVO, CUYO EJERCICIO SEA POTESTATIVO, SINO "UN PODER- DEBER, PORQUE MEDIANTE ELLA, EL PROPIO ESTADO CUMPLE LA OBLIGACION PRIMORDIAL DE MANTENER LA PAZ SOCIAL CON LA JUSTICIA".

GOLDSTEIN LA DEFINE COMO "LA EXTERIORIZACION DE LA VOLUNTAD INDISPENSABLE PARA LA ACTUACION DEL DERECHO PENAL OBJETIVO LA BASE Y LA RAZON DE SER DEL PROCESO PENAL, HACIENDO LEGITIMO SU NORMAL DESENVOLVIMIENTO. SIN LA ACCION PENAL NO ES IMAGINABLE EL

"MARTINEZ MILAN FERNANDO. "EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y LA PETICION DE LIBERTAD". "DINAMICA DEL DERECHO MEXICANO" 2. COLECCION. "ACTUALIDAD DEL DERECHO ". PROCURADURIA FEDERAL DE LA REPUBLICA. MEXICO, 1974. PAGS. 259-263.

PROCEDIMIENTO, DESDE QUE SIN ELLA, ESTE NO HA PODIDO SER PUESTO EN MOVIMIENTO PARA EL LOGRO DE SU FIN: TOMAR Y HACER CONCRETA LA VOLUNTAD CONTENIDA EN LA LEY PENAL".

ESCRICHE NOS OFRECE DOS DEFINICIONES DE "ACCION": LA PRIMERA, COMO EL DERECHO DE EXIGIR ALGUNA COSA Y , LA SEGUNDA, COMO EL MODO LEGAL QUE TENEMOS PARA PEDIR EN JUSTICIA LO QUE ES NUESTRO O SE NOS DEBE POR OTROS; EN ESTA ULTIMA ACEPTACION NOS DICE QUE SON LOS MEDIOS DE RECLAMAR O DEFENDER NUESTROS DERECHOS ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, PUES SIN ELLOS TENDRIA QUE VALERSE DE LA FUERZA.

DE "ACCION CRIMINAL", NOS DICE QUE ES LA QUE SE TIENE PARA PEDIR EL CASTIGO DE UN DELINCUENTE Y LA SATISFACCION DE LA VINDICTA PUBLICA. RESPECTO A LA ACCION PENAL, DICE QUE ES AQUELLA POR LA QUE PEDIMOS LO QUE SE NOS DEBE O LO QUE NOS FALTA DE NUESTRO PATRIMONIO, COMO CONSECUENCIA DE UN DELITO Y ES MERAMENTE CIVIL COMO LA ACCION PERSECUTORIA DE LA COSA, CONSIDERANDO A ESTA COMO AQUELLA POR LA QUE PEDIMOS LO QUE SE NOS DEBE O QUE NOS FALTA DE NUESTRO PATRIMONIO, EL MISMO ESCRICHE NOS DICE QUE POR VINDICTA PUBLICA DEBEMOS ENTENDER "LA SATISFACCION DE LOS DELITOS QUE SE DEBE EXIGIR POR LA SOLA RAZON DE JUSTICIA PARA EJEMPLO DEL PUBLICO".

PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y APLICACION DE LAS ANTERIORES DEFINICIONES, EN LO QUE HACE A LA REALIDAD JURIDICA MEXICANA, NECESARIAMENTE SE REQUIERE HACER REFERENCIA A LOS PRECEPTOS RELATIVOS DE LA CONSTITUCION Y DE LOS CODIGOS PROCESALES TANTO DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES COMO EL FEDERAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA MAYORIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SIGUEN SUBSTANCIALMENTE A ESTOS ULTIMOS.

A.- LA ACCION PENAL Y EL MINISTERIO PUBLICO.

EL CODIGO DISTRITAL PRESCRIBE EN LA FRACCION I DE SU ARTICULO 2do., QUE AL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDE EL EJERCICIO EXCLUSIVO DE LA ACCION PENAL, LA CUAL TIENE POR OBJETO PEDIR LA APLICACION DE LAS SANCIONES.

EN EL NUMERAL 3ro. SE ESTABLECE QUE TAMBIEN CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO, DIRIGIR A LA POLICIA JUDICIAL PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO (FRACCION I); PEDIR AL JUEZ LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA COMPROBAR LA EXISTENCIA DEL DELITO (FRACCION II) Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO (FRACCION V); PEDIR DEL PROPIO JUEZ LA APLICACION DE LA SANCION QUE ESTIME APLICABLE (FRACCION VI); INTERPONER LOS RECURSOS Y SEGUIR LOS INCIDENTES QUE PROCEDAN (FRACCION IV); EN LA PRIMERA PARTE DE LOS ARTICULOS 6to. Y 7mo. COMPLEMENTA Y EXPLICA EL CONTENIDO DE LA CITADA FRACCION VI.

EL CODIGO FEDERAL, EN SU ARTICULO 1ro., ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL TIENE CUATRO PERIODOS, SIENDO EL PRIMERO "EL DE AVERIGUACION PREVIA A LA CONSIGNACION A LOS TRIBUNALES, QUE COMPRENDE LAS DILIGENCIAS LEGALMENTE NECESARIAS PARA QUE EL MINISTERIO PUBLICO PUEDA RESOLVER SI EJERCITA LA ACCION PENAL"; EN EL SEGUNDO PARRAFO DE SU ARTICULO 4o PRESCRIBE QUE DENTRO DE SU PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ES DECIR, EL QUE COMPRENDE LOS ACTOS DE LOS PERIODOS DE INSTRUCCION Y JUICIO SEGUN ESTABLECE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE MISMO ARTICULO 4to., "LA POLICIA JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO, EN SU CASO EJERCITARAN TAMBIEN LAS FUNCIONES" NECESARIAS PARA "BUSCAR LAS PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES EN ELLOS HUBIEREN PARTICIPADO".

EN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTICULO 136 DEL MISMO ORDENAMIENTO ADJETIVO FEDERAL, SE ESTABLECE QUE "EN EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, CORRESPONDE AL MINISTERIO PUBLICO PROMOVER LA INCOACCION DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y PEDIR LA APLICACION DE LAS SANCIONES RESPECTIVAS"; EN SU FRACCION IV : "RENDIR LAS PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS INCUPLADOS".

B.- EL ORGANO JURISDICCIONAL Y LA ACCION PENAL.

ADEMAS DE LOS ANTERIORES PRECEPTOS, RESULTA UTIL, PARA LOS EFECTOS DE ESTE TRABAJO, CITAR LOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE NORMALMENTE PRODUCEN, EN LA ACTIVIDAD DEL ORGANO JURISDICCIONAL, LOS ACTOS QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION PENAL REALIZA EL MINISTERIO PUBLICO.

EL CODIGO DISTRITAL EN SU ARTICULO 1ro. , FRACCIONES I Y II, ESTABLECE QUE "CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS TRIBUNALES PENALES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES", EL "DECLARAR EN LA FORMA Y TERMINOS LEGALES, CUANDO UN HECHO ES O NO DELITO" Y "LA RESPONSABILIDAD O IRRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS ACUSADAS ANTE ELLOS".

EL MENCIONADO CODIGO DISTRITAL EN SU ARTICULO 297, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR TODO ACTO DE FORMAL PRISION, DE ENTRE LOS CUALES SUBSTANCIALMENTE SOBRESALEN LA COMPROBACION DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO (FRACCION III) Y LOS DATOS QUE "HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO" (FRACCION V). EN EL 301 SE REFIERE AL AUTO DE SUJECION A PROCESO, QUE DEBERA CUMPLIR CON LOS ANTERIORMENTE CITADOS REQUISITOS ESENCIALES.

EN EL NUMERAL 302, ESTE MISMO CODIGO SE REFIERE AL AUTO DE LIBERTAD Y A LOS SUPUESTOS EN QUE ESTA PROCEDE.

EL CODIGO FEDERAL EN EL PRIMER PARRAFO DE SU ARTICULO 4to. , SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL FEDERAL "DENTRO DEL CUAL CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS TRIBUNALES FEDERALES RESOLVER SI UN HECHO ES O NO DELITO FEDERAL, DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD O IRRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS ACUSADAS ANTE ELLOS".

EN EL ARTICULO 161 SE SEÑALAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA DICTAR EL AUTO DE FORMAL PRISION, DENTRO DE LOS CUALES ENCONTRAMOS LOS ESENCIALES DE HABERSE COMPROBADO "LA EXISTENCIA DEL CUERPO DEL DELITO" (FRACCION I) Y EL DE QUE "EXISTAN DATOS SUFICIENTES PARA SUPONERLO RESPONSABLE DEL DELITO" (FRACCION III); EN EL ARTICULO 162 SE REFIERE AL AUTO DE SUJECION O PROCESO QUE DEBERA REUNIR LOS CITADOS REQUISITOS ESENCIALES.42

EN TAL VIRTUD, EL MINISTERIO PUBLICO NO POR SER PARTE NO INDICA QUE POR ESTE HECHO PIERDA LA CALIDAD DE ORGANO DEL ESTADO. SUS ACTOS DEBERAN SER PARALELOS A LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNAN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS. POR EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DEBE ENTENDERSE EL AGRUPAMIENTO DE ACTOS QUE, EN ACATAMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNAN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EL MINISTERIO PUBLICO LLEVA A CABO ANTE LOS TRIBUNALES PENALES, CON EL FIN DE QUE ESTOS RESUELVAN SI UNA CONDUCTA QUE HA INFERIDO LESIONES A UN BIEN JURIDICO, ES CONSTITUTIVA O NO DE DELITO Y , DADO EL CASO APLIQUEN A SU AUTOR EL CASTIGO RESPECTIVO.

ADEMAS, LA ACCION PENAL DA COMIENZO CON LA CONSIGNACION QUE EL MINISTERIO PUBLICO DEBE MATERIALIZAR ANTE LOS TRIBUNALES, CUANDO , CONFORME A DERECHO , HAYA PRUEBAS SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA INTEGRACION DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD, SIN QUE EN ELLO CUENTEN LOS CASOS EN LOS CUALES SE DEMUESTRE A PLENITUD LA EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O LA EXISTENCIA DE UNA DE CARACTER ABSOLUTIVO.

DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS TRIBUNALES PENALES HACER LA DECLARACION DE QUE UNA CONDUCTA, A PESAR DE SER TIPICA, NO CONSTITUYE NINGUN ACTO DELICTIVO. EN LOS SUPUESTOS DE QUE EL MINISTERIO PUBLICO HUBIERE EJECUTADO LA CONSIGNACION TAMBIEN ATAÑE A LOS MENCIONADOS TRIBUNALES MANIFESTAR, CUANDO LEGALMENTE PROCEDA, QUE SE HA EXTINGUIDO LA RESPONSABILIDAD PENAL O QUE NO DA LUGAR A IMPONER SANCION ALGUNA, POR CONCERNIR UNA EXCUSA ABSOLUTIVA.

POR OTRA PARTE, "EL MINISTERIO PUBLICO DEBE PEDIR A LOS TRIBUNALES LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS QUE HA CONSIGNADO Y A LOS CUALES NO SE LES HAYA DICTADO AUTO DE FORMAL PRISION O DE SUJECION A PROCESO, CUANDO ESTE PLENAMENTE COMPROBADO QUE CONCIERNE A ALGUNA CAUSA DE LICITUD, DE INIMPUTABILIDAD O DE INculpABILIDAD.

AHORA EXAMINAREMOS LA CUESTION DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA, AL AMPARO DEL PENSAMIENTO DE LOS "CODIFICADORES DE 1871, QUE AL EXPONER LOS MOTIVOS DEL ARTICULO 20 DEL CODIGO CIVIL, ESCRIBIERON : NOBLE Y DIGNO ES EL SACERDOCIO DE LA JUSTICIA, COMO QUE DE SU BUEN DESEMPEÑO DEPENDEN LA VIDA, LA HORA, LA LIBERTAD Y LA FORTUNA DE LOS HOMBRES; ESTO ES, CUANTO HAY DE MAS SANTO Y DE MAS CARO EN LA SOCIEDAD".⁴³

"PARA LOS FILOSOFOS CLASICOS, PARA PLATON Y ARISTOTELES, LA PROBLEMATICA DEL ESTADO, DERIVA DE LA JUSTICIA; EL ESTADO HA DE REALIZAR LA IDEA DE LA JUSTICIA, ES DECIR, DE ACUERDO CON EL VIEJO APOTEGMA DE DAR A CADA UNO LO QUE LE PERTENECE".⁴⁴

EN EFECTO, EL DERECHO DE CASTIGAR, COMO SE HA DICHO YA, ES SUBSTANCIALMENTE, UNA ATRIBUCION DEL ESTADO. SE LE CONOCE COMO FUNCION PRIMITIVA DE ESTA ENTIDAD POLITICA PARA IMPONER SANCIONES A LOS DELINCUENTES MEDIANTE LA APLICACION DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, DEL CODIGO PENAL Y LEYES COMPLEMENTARIAS.

EN ESA VIRTUD, Y EN APOYO DE LO ANTERIOR, ES DE TODA CLARIDAD QUE EL MINISTERIO PUBLICO, LA POLICIA JUDICIAL Y LOS SERVICIOS AUXILIARES DE POLICIA Y ADMINISTRACION Y UNIDADES DE PARTICIPACION CIUDADANA SON, SOLAMENTE, EL CONJUNTO DE INSTRUMENTOS QUE CONCURREN A ESTA PROCURACION DE JUSTICIA. ASI LAS COSAS-OPINA SERGIO GARCIA RAMIREZ- CAPTADO EL AMPLIO HORIZONTE DE LA PROCURACION DE JUSTICIA, HAY COMETIDOS QUE ADQUIEREN SENTIDO Y ANIMACION BAJO LA HOSPITALIDAD INSTITUCIONAL DE UNA PROCURADURIA: SON LOS CASOS, POR EJEMPLO, DE CIERTA INCURSION EN TAREAS PREVENTIVAS Y TUTELARES, DE LA INCORPORACION DE CIUDADANOS Y GRUPOS ORGANIZADOS DE LA SOCIEDAD EN LOS TRABAJOS DE PROCURACION, O SEA DE IMPARTICION DE JUSTICIA.⁴⁵

⁴³MURILLO GUILLEBALDO. "EXCELENCIA DE LA ABOGACIA Y DEBERES FUNDAMENTALES QUE IMPONE". DISCURSO DE RECEPCION COMO SOCIO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE INDEPENDENCIA Y LEGISLACION ORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID, 17 DE JUNIO DE 1942. MEXICO. O. F. PAGES. 6 Y 7.

⁴⁴CARRANCA Y RIVAS RAUL. "DELITOS POLITICOS: REBELION, SEDICION, MOTIN". DINAMICA DEL DERECHO MEXICANO 3. COLECCION ACTUALIDAD DEL DERECHO. VOLUMEN III. PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. MEXICO, 1974 PAGES. 136 Y 137.

⁴⁵GARCIA RAMIREZ SERGIO. "JUSTICIA PENAL". (ESTUDIOS); PROLOGO DE JAVIER PIÑA Y PALACIOS. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1982. PAGES. 154 Y 155.

ES ASI COMO SE HAN CREADO UNIDADES DE SERVICIO SOCIAL PARA ORIENTAR SOCIAL Y LEGALMENTE A LAS PERSONAS. EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SE CREO LA OFICINA DE ORIENTACION SOCIAL DESTINADA "A PRESTAR ASISTENCIA DIRECTA E INDIRECTA A LAS PERSONAS QUE DE ALGUNA MANERA RESIENTEN PERJUICIOS CON MOTIVO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS, Y A BRINDAR AUXILIO A QUIENES SUPREN PROBLEMAS DE REACOMODO SOCIAL, DESPUES DE HABER CUMPLIDO ARRESTOS ADMINISTRATIVOS".

EL MISMO LICENCIADO Y DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ SE REFIERE A LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LA NOBLE ACTIVIDAD DE VELAR PORQUE EN MEXICO SEA EFICAZ Y HERMOSA REALIDAD LA IMPARTICION DE JUSTICIA. HE AQUI SUS CONCEPTOS: "LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE 1977, AL ACEPTAR Y RECLAMAR EL AUXILIO DE LA COMUNIDAD EN LAS TAREAS DE IMPARTICION DE JUSTICIA, RECONOCE, CON ENTERO ACIERTO, TANTO QUE LA GENERACION DEL DELITO Y LA DETERMINACION DE SUS CONSECUENCIAS INCUMBEN A TODA LA SOCIEDAD, NO MERAMENTE AL ESTADO, CUANTO A LA NECESIDAD DE QUE LA COMUNIDAD INTERVENGA, ASI SEA SOLO PARA SUPERVISAR E IMPULSAR EL DESEMPEÑO DE UN SERVICIO PUBLICO DE LA MAS ELEVADA JERARQUIA SOCIAL, COMO ES LA IMPARTICION DE JUSTICIA".

PARA INFORMACION PERMANENTE DE TODOS LOS FUNCIONARIOS, LICENCIADOS Y DOCTORES EN DERECHO QUE TIENEN LA DELICADA ENCOMIENDA DE MANTENER INCOLUMNE LA SEGURIDAD PUBLICA, AQUI CABE RECORDAR LOS BELLOS CONCEPTOS EMITIDOS POR DON JOAQUIN D. CASASUS A PROPOSITO DE LOS DISEÑOS DEL ABOGADO EN EL AFAN DE QUE EN MEXICO LLEGUE A PREVALECER EN UN FUTURO, OJALA SEA MUY CERCA, UN AUTENTICO SISTEMA DE TRANQUILIDAD INDIVIDUAL Y SOCIAL:

"EL ABOGADO ES UN SACERDOTE A QUIEN CORRESPONDE CUMPLIR EN LOS COMBATES QUE LIBERAN EN LA VIDA LOS INTERESES HUMANOS EN PUGNA, UNA MISION DE PAZ Y CONCORDIA. ES EL DEFENSOR DE LOS HOGARES CUANDO LA MALDAD HUMANA LOS PERSIGUE; ES EL QUIEN FORTIFICA LOS LAZOS DEL AMOR QUE MANTIENEN LA UNION DE LA FAMILIA, CUANDO ES PARA ELLA UNA AMENAZA LA DEPRAVACION DE LAS COSTUMBRES. PARA AYUDAR A LOS QUE TRABAJAN, ES SIEMPRE UN MAESTRO ; PARA LLEVAR A CABO UNA BUENA DISTRIBUCION DE LAS RIQUEZAS ADQUIRIDAS, ES UN CONSEJERO; PARA PREDICAR EL RESPETO DEBIDO A LAS LEYES, ES UN EJEMPLO, ASI COMO ES UNA AUTORIDAD PARA ASEGURAR EL PRESTIGIO DE ELLAS EN LA COMUNIDAD SOCIAL. SU CIENCIA DEBE SER UN ARSENAL PARA ARMAR A LOS DEBILES Y UN ESCUDO PARA PROTEGER A LOS PODEROSOS; SU VOZ HA DE SER UNA PLEGARIA PARA IMPETRAR EL PERDON DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE LOS QUE POR MEDIO DEL CRIMEN SOCAVAN SUS CIMIENTOS, E IMPLACABLE REQUISITORIA CUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PIDE EL CASTIGO, PARA LOS POBRES QUE SE ESFUERZAN EN DEFENDER EL PAN ADQUIRIDO PARA UN HIJO, ES UN APOYO; PARA LOS RICOS QUE SE PREOCUPAN DE LA INVERSION PRODUCTIVA QUE CONVIENE DAR A SUS FORTUNAS, UN GUIA; Y SI PARA LOS ERRORES QUE UNOS Y OTROS COMPARTEN Y QUE TIENDEN

A DIVIDIRLOS, DEBE SER LA EQUIDAD, PARA PONER TERMINO A LAS LUCHAS EN QUE IRREMISIBLEMENTE SE EMPEÑAN, HABRA DE SER SIEMPRE LA JUSTICIA".

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

COMO RESULTADO DE LAS EXPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DESARROLLO DE LA SIGUIENTE TESIS PROFESIONAL, ES POSIBLE FORMULAR LAS CINCO SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1ra. LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PUBLICA VIGENTE EN MEXICO CONSTITUYEN YA UN CUERPO DE NORMAS JURIDICAS, QUE, REUNIDAS Y DEBIDAMENTE JERARQUIZADAS, FORMAN YA UN CAPITULO ESPECIAL INCORPORADO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES QUE CONSAGRA EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL EN NUESTRA CARTA MAGNA.

2da. LA SEGURIDAD PUBLICA ES, EN ULTIMO ANALISIS, EL RESULTADO DE LA SUMA DE LAS GARANTIAS DE QUE GOCE, EL INDIVIDUO, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD.

3ra. DEBE FOMENTARSE AL MAXIMO LA COORDINACION ENTRE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y PARTICULAR, PARA LOGRAR EFICACES RESULTADOS EN LA LUCHA PERMANENTE CONTRA LOS PROBLEMAS COMUNES, POLITICOS Y SOCIALES, QUE AFECTAN A LOS MEXICANOS.

4ta. DEBEN REDUCIRSE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EVITAR SU DISPERSION Y PULVERIZACION, QUE A LA POSTRE RESTAN AUTORIDAD EN EL MANDO Y FOMENTAN LA CORRUPCION ENTRE SUS COMPONENTES.

5ta. DEL ESTUDIO PRESENTADO, SE DERIVA LA NECESIDAD DE HACER UN EXHORTO AL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES PARA FOMENTAR UNA MAYOR ATENCION A LAS NECESIDADES DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALBA, PEDRO DE Y RANGEL NICOLAS. PRIMER CENTENARIO DE LA CONSTITUCION DE 1824. EDIT. H. CAMARA DE SENADORES. MEXICO, 1924.
- 2.- ALVARADO SALVADOR. LA RECONSTRUCCION DE MEXICO. TOMO III, EDIT. J. BALLESCA Y CIA. SUCS. MEXICO, 1919.
- 3.- ALVAREZ JOSE ROGELIO. ENCICLOPEDIA DE MEXICO TOMO V. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. MEXICO, 1987.
- 4.- ALVEAR ACEVEDO CARLOS. HISTORIA DE MEXICO. (EPOCAS PRECORTESIANA, COLONIAL E INDEPENDIENTE) 9na. EDICION. EDITORIAL JUS. MEXICO, 1968.
- 5.- ASTOLFI JOSE CARLOS. SINTESIS DE HISTORIA MEDIA, MODERNA Y CONTEMPORANEA. EDITORIAL KAPELUZ Y CIA. BUENOS AIRES, 1946
- 6.- BUSTAMANTE CARLOS MARIA DE. EL CONGRESO DE CHILPANCIINGO. EMPRESAS EDITORIALES, S. A. MEXICO, 1958.
- 7.- CABRERA LUIS Y PORTES GIL EMILIO. LA MISION CONSTITUCIONAL DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. PROLOGO DEL LIC. ALFONSO NORIEGA. 2da. EDICION. EDICIONES BOTAS. MEXICO 1963.
- 8.- CAMPILLO, AURELIO. EVOLUCION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. JALAPA, VER. 1928.
- 9.- CASARRUBIAS C., VICENTE. REBELIONES INDIGENAS EN LA NUEVA ESPAÑA. COLECCION METROPOLITANA, Num. 40 DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. MEXICO, 1975.
- 10.- CARRANCA Y RIVAS RAUL. DELITOS POLITICOS: REBELION, SEDICION, Y MOTIN. DINAMICA DEL DERECHO MEXICANO. EDIT. PROCURADURIA FEDERAL DE LA REPUBLICA. MEXICO, 1974.
- 11.- CASTELLANOS, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL. (PARTE GENERAL). 17a. EDICION . EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1982.

12.- CORTES, HERNAN. LA CAIDA DE TENOCHTITLAN (EL ESTUDIO DE LA CONQUISTA) 60 TESTIMONIOS. PROLOGO, SELECCION Y NOTAS DE LUIS GONZALEZ. EDIT. S. E. P. MEXICO, 1984.

13.- DEL CASTILLO, JOSE R. HISTORIA DE LA REVOLUCION SOCIAL DE MEXICO. 1ra. ETAPA "LA CAIDA DEL GENERAL DIAZ". MEXICO, 1975

14.- PERIODICO, "EL UNIVERSAL". EXISTEN MAS DE 200 CUERPOS DE SEGURIDAD PRIVADOS EN LA CIUDAD. PAG. 3, 1ra. SECCION, MEXICO, 1ro. DE MARZO DE 1990.

15.- FERRER DE MENDIOLAS GABRIEL. PRESENCIA DE DON FRANCISCO I. MADERO. TOMO II NUM. 15., COLECCION METROPOLITANA. MEXICO, 1973.

16.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. JUSTICIA PENAL (ESTUDIOS). EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO, 1982.

17.- GUZMAN EULALIA. MOCTEZUMA XOCOYOTZIN. COLECCIONES HISTORICAS DE "MAYASTINC ". NUM. 2. EDIT. DEL MAYASTINO, MEXICO, 1969.

18.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. 4ta EDICION, EDIT. PORRUA, S. A. MEXICO, 1985.

19.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. 11a. EDICION EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1989.

20.- MARTINEZ INCLAN FERNANDO. EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y LA PETICION DE LIBERTAD. COLECCION " ACTUALIDAD DEL DERECHO " EDITORIAL DINAMICA DEL DERECHO PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. MEXICO, 1974.

21.- MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. LA REVOLUCION AGRARIA DE MEXICO. LIBRO CUARTO. MEXICO, 1934.

22.- MORALES JIMENEZ ALBERTO. HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES DEL CEN DEL P. R. I. MEXICO, 1952.

23.- MURILLO GUILBALDO. EXCELENCIA DE LA ABOGACIA Y DEBERES FUNDAMENTALES QUE IMPONE. EDICION PERSONAL. MEXICO, 1942

24.- NORIEGA ALFONSO. PROLOGO A LA MISION CONSTITUCIONAL DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. POR LOS LICENCIADOS LUIS CABRERA Y EMILIO PORTES GIL. EDICIONES BOTAS, MEXICO, 1967.

25.- RABASA EMILIO. LA CONSTITUCION Y LA DICTADURA. (ESTUDIOS SOBRE LA ORGANIZACION POLITICA DE MEXICO). MEXICO, 1912.

26.- RABASA EMILIO O. Y CABALLERO GLORIA. MEXICANO, ESTA ES TU CONSTITUCION. LI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. MEXICO, 1982.

27.- RODRIGUEZ MIRAMON, ALFONSO. LA INANOVILIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. MEXICO, 1911.

28.- RODRIGUEZ RAMIREZ, ELISEO. ORGANISMOS DEL SERVICIO JURIDICO MILITAR. EDIT. U.N.A.M. MEXICO, 1955.

29.- SANCHEZ JIMENEZ MELCHOR. HIDALGO, ANTORCHA DE ETERNIDAD. EDITORIAL EL NACIONAL. MEXICO, 1956.

30.- SOBOUL, ALBERT. LA REVOLUCION FRANCESA. BIBLIOTECA DE HISTORIA. EDICIONES OSLIS, S.A. BARCELONA. ESPAÑA. 1981.

31.- TEJA ZABRE, ALFONSO . COMO ENTENDER MEJOR NUESTRA HISTORIA. COLECCION METROPOLITANA, NUM. 12 EDITORIAL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. MEXICO, 1973.

32.- TENA RAMIREZ FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, (1808-1967). EDIT. PORRUA HNOS. S.A. MEXICO, 1987.